



Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional

Primer período de sesiones

**Nueva York, 3 a 10 de septiembre de 2002
Documentos Oficiales**

Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional

Primer período de sesiones

**Nueva York, 3 a 10 de septiembre de 2002
Documentos Oficiales**

Nota

Las firmas de los documentos de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Las resoluciones de la Asamblea llevan la referencia “Res.”, mientras que las decisiones llevan la referencia “Decision”.

ICC-ASP/1/3
Publicación de las Naciones Unidas
Número de venta: S.03.V.2
ISBN 92-1-333328-5

Copyright © Naciones Unidas 2002
Reservados todos los derechos
Impreso por la Sección de Reproducción de las Naciones Unidas, Nueva York

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
Primera parte. Actuaciones		1
A. Introducción	1–15	2
B. Examen del informe de la Comisión Preparatoria	16–32	4
C. Aprobación del informe de la Comisión de Verificación de Poderes	33	7
D. Declaraciones generales y alocución del Secretario General de las Naciones Unidas	34–35	8
E. Apertura a la firma del Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional	37–38	8
F. Fecha y lugar de las próximas reuniones	39–40	8
Segunda parte. Instrumentos aprobados por la Asamblea de los Estados Partes		11
A. Reglas de Procedimiento y Prueba		12
B. Elementos de los Crímenes		112
C. Reglamento de la Asamblea de los Estados Partes		161
D. Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada		186
E. Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional		222
F. Principios básicos del acuerdo relativo a la sede de la Corte que han de negociar la Corte y el país anfitrión		240
G. Proyecto de Acuerdo de relación entre la Corte y las Naciones Unidas		250
Tercera parte. Presupuesto para el primer ejercicio económico de la Corte		259
Cuarta parte. Resoluciones y decisiones aprobadas por la Asamblea de los Estados Partes		335
Resoluciones		
ICC-ASP/1/Res.1. Continuación del trabajo relativo al crimen de agresión		336
ICC-ASP/1/Res.2. Procedimiento para la presentación de candidaturas y la elección de los magistrados, el Fiscal y los fiscales adjuntos de la Corte Penal Internacional		337
ICC-ASP/1/Res.3. Procedimiento para la elección de los magistrados de la Corte Penal Internacional		342
ICC-ASP/1/Res.4. Establecimiento del Comité de Presupuesto y Finanzas		345
ICC-ASP/1/Res.5. Procedimiento para la presentación de candidaturas y la elección de los miembros del Comité de Presupuesto y Finanzas		346

ICC-ASP/1/Res.6. Creación de un fondo en beneficio de las víctimas de crímenes de la competencia de la Corte, así como de sus familias	348
ICC-ASP/1/Res.7. Procedimiento para la presentación de candidaturas y la elección de los miembros del Consejo de Dirección del Fondo Fiduciario en beneficio de las Víctimas. . . .	350
ICC-ASP/1/Res.8. Disposiciones provisionales para la secretaría de la Asamblea de los Estados Partes	352
ICC-ASP/1/Res.9. Secretaría permanente de la Asamblea de los Estados Partes	353
ICC-ASP/1/Res.10. Selección del personal de la Corte Penal Internacional.	354
ICC-ASP/1/Res.11. Criterios relativos a las contribuciones voluntarias a la Corte Penal Internacional	356
ICC-ASP/1/Res.12. Aprobación del presupuesto para el primer ejercicio financiero y financiación de las consignaciones para el primer ejercicio financiero	357
ICC-ASP/1/Res.13. Fondo de Operaciones para el primer ejercicio financiero	359
ICC-ASP/1/Res.14. Escalas de cuotas para el prorrateo de los gastos de la Corte Penal Internacional	360
ICC-ASP/1/Res.15. Aportación de contribuciones al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas en apoyo del establecimiento de la Corte Penal Internacional.	361
ICC-ASP/1/Decision 1. Provisión de fondos para la Corte.	362
ICC-ASP/1/Decision 2. Arreglos provisionales para el ejercicio de la autoridad hasta la toma de posesión del Secretario de la Corte	363
ICC-ASP/1/Decision 3. Afiliación de la Corte Penal Internacional a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas.	364
ICC-ASP/1/Decision 1. Disposición de los asientos para los Estados Partes	365
Anexos	
I. Informe del Grupo de Trabajo Plenario	366
II. Informe de la Comisión de Verificación de Poderes	373
III. Lista de oradores durante el período de declaraciones generales	375
IV. Lista de documentos	378

Primera parte

Actuaciones

A. Introducción

1. De conformidad con la decisión adoptada por la Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional en su 41ª sesión, celebrada el 8 de julio de 2002 (PCNICC/2002/2, párr. 17), el primer período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes se celebró en la Sede de las Naciones Unidas del 3 al 10 de septiembre de 2002.

2. En atención a la resolución 56/85 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 2001, el Secretario General de las Naciones Unidas invitó a todos los Estados Partes en el Estatuto de Roma a que participaran en la reunión. También se invitó a otros Estados que habían firmado el Estatuto o el Acta Final a que participaran en la reunión en calidad de observadores.

3. En virtud de la misma resolución de la Asamblea General, también se invitó a la reunión de la Asamblea, en calidad de observadores, a las organizaciones intergubernamentales y otras entidades que hubieran recibido una invitación permanente de la Asamblea General, de conformidad con las resoluciones en la materia¹, así como a las organizaciones intergubernamentales regionales interesadas y otros órganos internacionales interesados invitados a participar en la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una corte penal internacional (Roma, junio y julio de 1998) o acreditados ante la Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional.

4. Además, en virtud de la resolución 56/85, se invitó a participar en los trabajos de la Asamblea de los Estados Partes, de conformidad con la normativa acordada, a las organizaciones no gubernamentales invitadas a la Conferencia de Roma, registradas ante la Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional o reconocidas como entidades de carácter consultivo por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas cuyas actividades fueran pertinentes para la labor de la Corte.

5. De conformidad con el artículo 94 del Reglamento de la Asamblea de los Estados Partes, se invitó a los Estados siguientes a que asistieran a los trabajos de la Asamblea: Bhután, Granada, Guinea Ecuatorial, Islas Cook, Kiribati, Líbano, Malasia, Maldivas, Mauritania, Micronesia (Estados Federados de), Myanmar, Niue, Palau, Papua Nueva Guinea, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Somalia, Suriname, Swazilandia, Timor-Leste, Tonga, Turkmenistán, Tuvalu y Vanuatu. La lista de las delegaciones que asistieron al período de sesiones figura en el documento ICC-ASP/1/INF/1.

6. En nombre del Secretario General, inauguró el período de sesiones el Sr. Hans Corell, Secretario General Adjunto de Asuntos Jurídicos y Asesor Jurídico.

7. En su primera sesión, celebrada el 3 de septiembre de 2002, la Asamblea eligió a la Mesa siguiente:

Presidente:

S.A.R. Príncipe Zeid Ra'ad Zeid Al-Husseini (Jordania)

Vicepresidentes:

Sr. Allieu Ibrahim Kanu (Sierra Leona)

Sr. Felipe Paolillo (Uruguay)

Otros miembros de la Mesa

Alemania, Austria, Croacia, Chipre, Ecuador, Gabón, Mongolia, Namibia, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática del Congo, Rumania, Trinidad y Tabago y Yugoslavia.

8. En la misma sesión, de conformidad con el acuerdo a que se había llegado previamente sobre la composición de la Mesa (PCNICC/2002/2, párr. 11), se decidió que el Sr. Alexander Marschik (Austria) ejerciera las funciones de Relator.

9. También en la primera sesión, de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de la Asamblea de los Estados Partes, se designó a los Estados siguientes para que constituyeran la Comisión de Verificación de Poderes: Benin, Eslovenia, Fiji, Francia, Honduras, Irlanda, Paraguay, Uganda y Yugoslavia.

10. El Sr. Václav Mikulka, Director de la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de las Naciones Unidas, se desempeñó como Secretario de la Asamblea. La División de Codificación prestó servicios sustantivos a la Asamblea.

11. En la primera sesión, la Asamblea aprobó el programa siguiente (ICC-ASP/1/1):

1. Apertura del período de sesiones por el Secretario General.
2. Minuto dedicado a la oración o la meditación.
3. Elección del Presidente.
4. Aprobación del programa.
5. Aprobación del Reglamento de la Asamblea de los Estados Partes.
6. Elección de dos Vicepresidentes y 18 miembros de la Mesa.
7. Credenciales de los representantes de los Estados Partes en el primer período de sesiones:
 - a) Nombramiento de la Comisión de Verificación de Poderes;
 - b) Informe de la Comisión de Verificación de Poderes.
8. Organización de los trabajos.
9. Establecimiento de otros órganos subsidiarios.
10. Examen del informe de la Comisión Preparatoria:
 - a) Reglas de Procedimiento y Prueba;
 - b) Elementos de los crímenes;
 - c) Acuerdo de relación entre la Corte y las Naciones Unidas;
 - d) Principios básicos del acuerdo relativo a la sede, que han de negociar la Corte y el país anfitrión;
 - e) Reglamento financiero y reglamentación financiera detallada;
 - f) Acuerdo sobre los privilegios e inmunidades de la Corte;
 - g) Cualquier resolución, recomendación u otros asuntos.

11. Aprobación de los procedimientos de presentación de candidaturas y elección de los magistrados, el Fiscal y los fiscales adjuntos.
 12. Aprobación del presupuesto del primer ejercicio financiero de la Corte.
 13. Adopción de la escala de cuotas.
 14. Decisiones relativas a los arreglos prácticos para el período de transición.
 15. Nombramiento de un auditor externo.
 16. Decisiones relativas a la próxima reunión, inclusive las fechas y el lugar.
 17. Otros asuntos.
12. En la misma sesión, la Asamblea aprobó por consenso el Reglamento de la Asamblea de los Estados Partes (sección C de la segunda parte del presente informe). Habida cuenta de que en el Reglamento no se indica en qué medida tendrán derecho a participar en la Asamblea los Estados con condición de observadores a que se hace referencia en el párrafo 1 del artículo 112 del Estatuto de Roma, la Asamblea decidió que se permitiera que esos Estados participaran en sus deliberaciones, pero no en la adopción de decisiones.
13. También en la primera sesión, la Asamblea aprobó el proyecto de recomendación de la Asamblea de los Estados Partes sobre la disposición de los asientos para los Estados Partes (ICC-ASP/1/Decision 4).
14. En la misma sesión, la Asamblea decidió reunirse en sesiones plenarias y como Grupo de Trabajo Plenario, y aprobó el programa de trabajo. En particular, decidió que el Grupo de Trabajo Plenario examinara los siguientes temas: Reglas de Procedimiento y Prueba; Elementos de los Crímenes; Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte; Acuerdo de relación entre la Corte y las Naciones Unidas; Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada; principios básicos del acuerdo relativo a la sede de la Corte, que han de negociar la Corte y el país anfitrión; examen de los proyectos de resolución o decisión pendientes del informe de la Comisión Preparatoria; decisiones relativas a la próxima reunión, inclusive las fechas y el lugar; otros asuntos. En su segunda sesión, celebrada el 3 de septiembre de 2002, la Asamblea también asignó al Grupo de Trabajo el examen de los procedimientos de presentación de candidaturas y elección de los magistrados de la Corte.
15. La Asamblea también reservó un período para declaraciones generales después de la aprobación de sus informes.

B. Examen del informe de la Comisión Preparatoria

16. En la primera sesión de la Asamblea, el Sr. Philippe Kirsch (Canadá), Presidente de la Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional, presentó el informe de la Comisión, que llevaba las firmas PCNICC/2000/1 y Add.1 y 2, PCNICC/2001/1 y Add.1 a 4, PCNICC/2002/1 y Add.1 y 2, y PCNICC/2002/2 y Add.1 a 3. El Presidente también informó a la Asamblea sobre los progresos realizados por el equipo de avanzada de expertos que se ocupaba del pronto y eficaz establecimiento de la Corte.
17. También en la primera sesión, la Asamblea aprobó por consenso el proyecto de resolución sobre el establecimiento del Comité de Presupuesto y Finanzas (ICC-ASP/1/Res.4).

18. En la misma sesión, la Asamblea aprobó por consenso el proyecto de resolución sobre el procedimiento para la presentación de candidaturas y la elección de los miembros del Comité de Presupuesto y Finanzas (ICC-ASP/1/Res.5). En su tercera sesión, celebrada el 9 de septiembre de 2002, la Asamblea, sobre la base de una recomendación de su Mesa, decidió que el período establecido para la presentación de candidatos a miembros del Comité de Presupuesto y Finanzas abarcaría del 1° de diciembre de 2002 al 15 de febrero de 2003. A ese respecto, se confió a la Secretaría la tarea de distribuir una nota oficial relativa al período de presentación de candidaturas. La Asamblea también decidió que las elecciones de los miembros del Comité de Presupuesto y Finanzas se celebraran en la continuación del segundo período de sesiones de la Asamblea, en abril de 2003.

19. En su segunda sesión, celebrada el 3 de septiembre de 2002, la Asamblea aprobó por consenso el proyecto de presupuesto para el primer ejercicio financiero de la Corte (tercera parte del presente informe).

20. En la misma sesión, la Asamblea también aprobó por consenso las resoluciones y decisiones siguientes en relación con el presupuesto:

- a) Aprobación del presupuesto para el primer ejercicio financiero y financiación de las consignaciones para el primer ejercicio financiero (ICC-ASP/1/Res.12);
- b) Escalas de cuotas para el prorrateo de los gastos de la Corte Penal Internacional (ICC-ASP/1/Res.14);
- c) Aportación de contribuciones al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas en apoyo del establecimiento de la Corte Penal Internacional (ICC-ASP/1/Res.15);
- d) Fondo de Operaciones para el primer ejercicio financiero (ICC-ASP/1/Res.13);
- e) Provisión de fondos para la Corte (ICC-ASP/1/Decision 1);
- f) Criterios relativos a las contribuciones voluntarias a la Corte Penal Internacional (ICC-ASP/1/Res.11);
- g) Arreglos provisionales para el ejercicio de la autoridad hasta la toma de posesión del Secretario de la Corte (ICC-ASP/1/Decision 2).

21. También en la misma sesión, con respecto a la decisión sobre la provisión de fondos para el primer ejercicio financiero de la Corte (ICC-ASP/1/Decision 1), la Asamblea decidió que las cuotas se determinarían según la composición de la Asamblea de los Estados Partes en la fecha de aprobación de la decisión, es decir, el 3 de septiembre de 2002, y que las cuotas de los Estados para los que el Estatuto de Roma entrara en vigor después del 3 de septiembre de 2002 se considerarían ingresos diversos.

22. En su tercera sesión, celebrada el 9 de septiembre de 2002, la Asamblea aprobó por consenso el informe del Grupo de Trabajo Plenario (anexo I del presente informe). A ese respecto, la Asamblea, por recomendación del Grupo de Trabajo Plenario, aprobó por consenso:

- a) Las Reglas de Procedimiento y Prueba (sección A de la segunda parte del presente informe);
- b) Los Elementos de los Crímenes (sección B de la segunda parte);

c) El Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada (sección D de la segunda parte);

d) El acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional (sección E de la segunda parte);

e) Los principios básicos del acuerdo relativo a la sede de la Corte que han de negociar la Corte y el país anfitrión (sección F de la segunda parte);

f) El proyecto de Acuerdo de relación entre la Corte y las Naciones Unidas (sección G de la segunda parte).

23. En la misma sesión, la Asamblea, por recomendación del Grupo de Trabajo Plenario, también aprobó por consenso las siguientes resoluciones y decisiones:

a) Continuación del trabajo relativo al crimen de agresión (ICC-ASP/1/Res.1);

b) Procedimiento para la presentación de candidaturas y la elección de los magistrados, el Fiscal y los fiscales adjuntos de la Corte Penal Internacional (ICC-ASP/1/Res.2);

c) Procedimiento para la elección de los magistrados de la Corte Penal Internacional (ICC-ASP/1/Res.3);

d) Creación de un fondo en beneficio de las víctimas de crímenes de la competencia de la Corte, así como de sus familias (ICC-ASP/1/Res.6);

e) Procedimiento para la presentación de candidaturas y la elección de los miembros del Consejo de Dirección del Fondo Fiduciario en beneficio de las Víctimas (ICC-ASP/1/Res.7);

f) Disposiciones provisionales para la secretaria de la Asamblea de los Estados Partes (ICC-ASP/1/Res.8);

g) Secretaría permanente de la Asamblea de los Estados Partes (ICC-ASP/1/Res.9)

h) Selección del personal de la Corte Penal Internacional (ICC-ASP/1/Res.10);

i) Afiliación de la Corte Penal Internacional a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (ICC-ASP/1/Decision 3).

24. Además, la Asamblea, por recomendación del Grupo de Trabajo Plenario, decidió transmitir a la Corte Penal Internacional el informe de la Reunión de expertos entre períodos de sesiones celebrada en La Haya del 11 al 15 de marzo de 2002 (PCNICC/2002/INF/2), que contiene resúmenes del estatuto y el reglamento del personal aplicables de modo provisional por la Corte en las primeras etapas de su establecimiento. Asimismo, por recomendación del Grupo de Trabajo Plenario, la Asamblea decidió esperar a que se produjeran nuevos acontecimientos en lo relativo a la cuestión de establecer una asociación internacional de abogados criminalistas (PCNICC/2002/2, párr. 14) antes de adoptar una decisión al respecto, así como examinar la cuestión en un futuro período de sesiones.

25. También en la tercera sesión, la Asamblea aprobó el nombramiento del Sr. Bruno Cathala (Francia) como Director de los Servicios Comunes de la Corte.

26. En la misma sesión, la Asamblea prorrogó hasta el 31 de octubre de 2002 el mandato del equipo de avanzada de expertos que están trabajando para asegurar el establecimiento pronto y efectivo de la Corte.

27. También en la misma sesión, la Asamblea eligió la fecha del 9 de octubre de 2002 para abrir la presentación de candidaturas para la elección de los magistrados y el Fiscal de la Corte. También se asignó a la Secretaría la tarea de distribuir una nota oficial relativa al período de presentación de candidaturas, que abarcaría del 9 de septiembre al 30 de noviembre de 2002. Señalando a la atención el párrafo 28 de su resolución ICC-ASP/1/Res.2 sobre la presentación de candidaturas y la elección de los magistrados, el Fiscal y los fiscales adjuntos, en que se dispone que “se hará todo lo posible para elegir al Fiscal por consenso”, la Mesa instó a los Estados Partes a realizar en primer lugar consultas oficiosas antes de presentar a la Secretaría sus candidaturas oficiales al cargo de Fiscal. A fin de garantizar la integridad del proceso electoral, la Mesa también instó a los Estados Partes a que evitaran establecer entre sí acuerdos de intercambio de apoyo en lo relativo a la elección de los magistrados de la Corte.

28. En la misma sesión, la Asamblea aplazó adoptar una decisión sobre la apertura del período de presentación de candidaturas a miembros del Consejo de Dirección del Fondo Fiduciario en beneficio de las Víctimas hasta la segunda continuación de su primer período de sesiones, en abril de 2003.

29. En la misma sesión, la Asamblea delegó a la Mesa la tarea de nombrar al Auditor Externo de la Corte y le pidió que presentara un informe al respecto a la Asamblea en la continuación de su primer período de sesiones, en febrero de 2003.

30. También en su tercera sesión, se informó a la Asamblea de que la Mesa, de conformidad con la resolución ICC-ASP/1/Res.1 de la Asamblea, sobre la continuación del trabajo relativo al crimen de agresión, había creado un subcomité de la Mesa de la Asamblea, bajo la presidencia del Sr. Allieu Ibrahim Kanu (Sierra Leona). Se tenía previsto que el subcomité presentara un informe e hiciera propuestas a la Asamblea durante la continuación del primer período de sesiones de ésta, en febrero de 2003.

31. En la misma sesión, se informó a la Asamblea, de conformidad con su resolución ICC-ASP/1/Res.8 relativa a las disposiciones provisionales para la secretaría de la Asamblea de los Estados Partes, de que el Presidente comunicaría al Secretario General de las Naciones Unidas el deseo de la Asamblea de que la Secretaría de las Naciones Unidas siguiera realizando, con carácter provisional, las funciones de secretaría de la Corte, y pediría su autorización al respecto.

32. También en la misma sesión, se informó a la Asamblea de que la Mesa seguía celebrando consultas sobre la cuestión de la secretaría permanente de la Asamblea de los Estados Partes conforme a su resolución ICC-ASP/1/Res.9, con miras a presentar las propuestas correspondientes a tiempo para que la Asamblea pueda adoptar una decisión sobre ellas durante su segundo período de sesiones, en septiembre de 2003.

C. Aprobación del informe de la Comisión de Verificación de Poderes

33. En su tercera sesión, la Asamblea aprobó el informe de la Comisión de Verificación de Poderes (anexo II del presente informe).

D. Declaraciones generales y alocución del Secretario General de las Naciones Unidas

34. En su tercera sesión, la Asamblea decidió aceptar las solicitudes hechas por varias organizaciones intergubernamentales y otras entidades y organizaciones no gubernamentales de hacer declaraciones durante el período asignado para la formulación de declaraciones generales.

35. En sus sesiones tercera y cuarta, celebradas el 9 de septiembre de 2002, y en su quinta sesión, celebrada el 10 de septiembre de 2002, la Asamblea escuchó las declaraciones de los representantes de Dinamarca (en nombre de la Unión Europea y los países asociados), los Países Bajos, Italia, el Canadá, Alemania, Croacia, Namibia, el Perú, Bulgaria, Noruega, la República Democrática del Congo, Trinidad y Tabago, Nigeria, el Uruguay, Portugal, Venezuela, Chipre, Mongolia, el Gabón, Fiji, Bélgica, Uganda, Sudáfrica, la Argentina, el Brasil, Lesotho, Irlanda, Bolivia, el Ecuador, Nueva Zelandia, el Senegal, Bosnia y Herzegovina, la ex República Yugoslava de Macedonia, Liechtenstein, Costa Rica (en nombre del Grupo de Río), España, Finlandia, Camboya, Sierra Leona, Francia, Suecia y Suiza. También escuchó las declaraciones de México, la Federación de Rusia, el Japón, Ucrania, Samoa y Timor-Leste. Además, la Asamblea escuchó las declaraciones de Palestina (en nombre del Grupo Árabe) y de la International Humanitarian Fact-finding Commission, así como de la Coalición pro Corte Penal Internacional, la Federación Internacional de Asociaciones de Derechos Humanos (FIDH), Parlamentarios para la Acción Mundial, No Peace Without Justice, Human Rights Watch, Amnistía Internacional, Movimiento Federalista Mundial y Women's Caucus for Gender Justice. La lista de oradores que hicieron declaraciones durante el período asignado a la formulación de declaraciones generales figura en el anexo II del presente informe.

36. También en la quinta sesión, el Secretario General de las Naciones Unidas se dirigió a la Asamblea con una alocución.

E. Apertura a la firma del Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional

37. El Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional quedó abierto a la firma de todos los Estados en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York el 10 de septiembre de 2002. Permanecerá abierto a la firma hasta el 30 de junio de 2004.

38. Durante el acto celebrado ese mismo día, el Acuerdo fue firmado por los siguientes países: Austria, Benin, Finlandia, Francia, Islandia, Italia, Luxemburgo, Namibia, Noruega, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suiza y Trinidad y Tabago. Ese mismo día, Noruega también depositó su instrumento de ratificación.

F. Fecha y lugar de las próximas reuniones

39. En la tercera sesión, celebrada el 9 de septiembre de 2002, la Asamblea decidió celebrar sus próximas reuniones en las fechas y lugares siguientes:

- a) Continuación del primer período de sesiones, Nueva York, del 3 al 7 de febrero de 2003;
- b) Segunda continuación de su primer período de sesiones, Nueva York, del 21 al 23 de abril de 2003;
- c) Segundo período de sesiones, Nueva York, del 8 al 12 de septiembre de 2003.

40. La Asamblea también decidió que el Comité de Presupuesto y Finanzas se reuniera en Nueva York del 4 al 8 de agosto de 2003.

Notas

¹ Resoluciones 253 (III), 477 (V), 2011 (XX), 3208 (XXIX), 3237 (XXIX), 3369 (XXX), 31/3, 33/18, 35/2, 35/3, 36/4, 42/10, 43/6, 44/6, 45/6, 46/8, 47/4, 48/2, 48/3, 48/4, 48/5, 48/237, 48/265, 49/1, 49/2, 50/2, 51/1, 51/6, 51/204, 52/6, 53/5, 53/6, 53/216, 54/5, 54/10, 54/195, 55/160, 55/161, 56/90, 56/91 y 56/92, y decisión 56/475.

Segunda parte

Instrumentos aprobados por la Asamblea de los Estados Partes

A. Reglas de Procedimiento y Prueba*

Índice

<i>Regla</i>	<i>Página</i>
Capítulo 1. Disposiciones generales	22
1. Términos empleados.	22
2. Textos auténticos	22
3. Enmiendas	22
Capítulo 2. De la composición y administración de la Corte	23
Sección I. Disposiciones generales relativas a la composición y administración de la Corte	23
4. Sesiones plenarias.	23
5. Promesa solemne con arreglo al artículo 45	23
6. Promesa solemne del personal de la Fiscalía y la Secretaría y de los intérpretes y traductores	24
7. Magistrado único, con arreglo al párrafo 2 b) iii) del artículo 39	24
8. Código de conducta profesional	25
Sección II. La Fiscalía.	25
9. Funcionamiento de la Fiscalía	25
10. Conservación de la información y las pruebas	25
11. Delegación de las funciones del Fiscal	25
Sección III. La Secretaría	26
Subsección 1. Disposiciones generales relativas a la Secretaría	26
12. Elección del Secretario y el Secretario Adjunto y condiciones que deben reunir	26
13. Funciones del Secretario	26
14. Funcionamiento de la Secretaría	26
15. Registros	27

* **Nota explicativa:** Las Reglas de Procedimiento y Prueba constituyen un instrumento para la aplicación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, al cual está subordinado en todos los casos. Al elaborar las Reglas de Procedimiento y Prueba se ha procurado evitar la reiteración y, en la medida de lo posible, repetir disposiciones del Estatuto. Se han incluido referencias directas al Estatuto en las Reglas, cuando correspondía, con el objeto de destacar la relación entre ambos instrumentos con arreglo al artículo 51, en particular los párrafos 4 y 5.

En todos los casos, las Reglas de Procedimiento y Prueba deben interpretarse conjuntamente con las disposiciones del Estatuto y con sujeción a ellas.

A los efectos de los procesos en los países, las Reglas de Procedimiento y Prueba de la Corte Penal Internacional no afectarán a las normas procesales aplicables en un tribunal o en un sistema jurídico nacionales.

Subsección 2. Dependencia de Víctimas y Testigos	27
16. Obligaciones del Secretario en relación con las víctimas y los testigos	27
17. Funciones de la Dependencia.	28
18. Obligaciones de la Dependencia	29
19. Peritos de la Dependencia	29
Subsección 3. Abogados defensores.	30
20. Obligaciones del Secretario en relación con los derechos de la defensa.	30
21. Asignación de asistencia letrada	31
22. Nombramiento de abogados defensores y condiciones que deben reunir.	31
Sección IV. Situaciones que puedan afectar al funcionamiento de la Corte	32
Subsección 1. Separación del cargo y medidas disciplinarias	32
23. Principio general.	32
24. Definición de falta grave e incumplimiento grave de las funciones	32
25. Definición de falta menos grave	33
26. Presentación de denuncias	33
27. Disposiciones comunes sobre los derechos de la defensa	33
28. Suspensión en el cargo	34
29. Procedimiento en caso de solicitud de separación del cargo	34
30. Procedimiento en caso de solicitud de adopción de medidas disciplinarias	34
31. Separación del cargo.	35
32. Medidas disciplinarias	35
Subsección 2. Dispensa, recusación, fallecimiento y dimisión	35
33. Dispensa de un magistrado, del fiscal o de un fiscal adjunto	35
34. Recusación de un magistrado, del fiscal o de un fiscal adjunto.	35
35. Obligación de un magistrado, el fiscal o un fiscal adjunto de solicitar la dispensa	36
36. Fallecimiento de un magistrado, el fiscal, un fiscal adjunto, el secretario o el secretario adjunto	36
37. Dimisión de un magistrado, el fiscal, un fiscal adjunto, el secretario o el secretario adjunto.	36
Subsección 3. Sustituciones y magistrados suplentes	37
38. Sustituciones	37
39. Magistrados suplentes	37

Sección V. Publicación, idiomas y traducción.....	37
40. Publicación de las decisiones en los idiomas oficiales de la Corte.....	37
41. Idiomas de trabajo de la Corte.....	38
42. Servicios de traducción e interpretación.....	38
43. Procedimiento aplicable a la publicación de los documentos de la Corte.....	38
Capítulo 3. De la competencia y la admisibilidad.....	39
Sección I. Declaraciones y remisiones relativas a los artículos 11, 12, 13 y 14.....	39
44. Declaración prevista en el párrafo 3 del artículo 12.....	39
45. Remisión de una situación al Fiscal.....	39
Sección II. Inicio de una investigación de conformidad con el artículo 15.....	39
46. Información suministrada al Fiscal con arreglo a los párrafos 1 y 2 del artículo 15.....	39
47. Testimonio en virtud del párrafo 2 del artículo 15.....	40
48. Determinación del fundamento suficiente para abrir una investigación de conformidad con el párrafo 3 del artículo 15.....	40
49. Decisión e información con arreglo al párrafo 6 del artículo 15.....	40
50. Procedimiento para que la Sala de Cuestiones Preliminares autorice el inicio de la investigación.....	40
Sección III. Impugnaciones y decisiones preliminares con arreglo a los artículos 17, 18 y 19.....	41
51. Información presentada con arreglo al artículo 17.....	41
52. Notificación prevista en el párrafo 1 del artículo 18.....	41
53. Inhibición del Fiscal según el párrafo 2 del artículo 18.....	42
54. Petición del Fiscal con arreglo al párrafo 2 del artículo 18.....	42
55. Actuaciones relativas al párrafo 2 del artículo 18.....	42
56. Petición del Fiscal tras el examen hecho con arreglo al párrafo 3 del artículo 18.....	42
57. Medidas provisionales con arreglo al párrafo 6 del artículo 18.....	43
58. Actuaciones con arreglo al artículo 19.....	43
59. Participación en las actuaciones de conformidad con el párrafo 3 del artículo 19.....	43
60. Órgano competente para recibir las impugnaciones.....	44
61. Medidas provisionales con arreglo al párrafo 8 del artículo 19.....	44
62. Actuaciones con arreglo al párrafo 10 del artículo 19.....	44
Capítulo 4. Disposiciones relativas a diversas etapas del procedimiento.....	45
Sección I. La prueba.....	45
63. Disposiciones generales relativas a la prueba.....	45

64. Procedimiento relativo a la pertinencia o a la admisibilidad de la prueba	45
65. Obligación de los testigos de prestar declaración.	46
66. Promesa solemne	46
67. Testimonio prestado en persona por medios de audio o vídeo.	46
68. Testimonio grabado anteriormente	46
69. Acuerdos en cuanto a la prueba	47
70. Principios de la prueba en casos de violencia sexual	47
71. Prueba de otro comportamiento sexual	47
72. Procedimiento a puerta cerrada para considerar la pertinencia o la admisibilidad de pruebas	48
73. Comunicaciones e información privilegiadas	48
74. Autoinculpación de un testigo	49
75. Inculpación por familiares	51
Sección II. Divulgación de documentos o información	51
76. Divulgación, antes del juicio, de información relativa a los testigos de cargo.	51
77. Inspección de objetos que obren en poder del Fiscal o estén bajo su control.	52
78. Inspección de objetos que obren en poder de la defensa o estén bajo su control.	52
79. Divulgación de información por la defensa	52
80. Procedimiento para hacer valer una circunstancia eximente de responsabilidad penal de conformidad con el párrafo 3 del artículo 31	53
81. Restricciones a la divulgación de documentos o información.	53
82. Restricciones a la divulgación de documentos o información protegidos por las disposiciones del párrafo 3 e) del artículo 54.	54
83. Dictamen sobre la existencia de pruebas eximentes o atenuantes de la culpabilidad, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 67	54
84. Divulgación de documentos o información y presentación de pruebas adicionales	55
Sección III. Víctimas y testigos	55
Subsección 1. Definición de víctimas y principio general aplicable	55
85. Definición de víctimas	55
86. Principio general.	55
Subsección 2. Protección de las víctimas y los testigos	56
87. Medidas de protección	56
88. Medidas especiales	57

Subsección 3. Participación de las víctimas en el proceso	57
89. Solicitud de que las víctimas participen en el proceso.	57
90. Representantes legales de las víctimas	58
91. Participación de los representantes legales en las actuaciones	58
92. Notificación a las víctimas y a sus representantes legales.	59
93. Observaciones de las víctimas o sus representantes legales	60
Subsección 4. Reparación a las víctimas	60
94. Procedimiento previa solicitud	60
95. Procedimiento en caso de que la Corte actúe de oficio	61
96. Publicidad de las actuaciones de reparación.	61
97. Valoración de la reparación	62
98. Fondo Fiduciario.	62
99. Cooperación y medidas cautelares a los efectos de un decomiso en virtud del párrafo 3 e) del artículo 57 y el párrafo 4 del artículo 75	62
Sección IV. Disposiciones diversas	63
100. Lugar del juicio.	63
101. Plazos	63
102. Comunicaciones que no consten por escrito	64
103. <i>Amicus curiae</i> y otras formas de presentar observaciones.	64
Capítulo 5. De la investigación y el enjuiciamiento.	65
Sección I. Decisión del Fiscal respecto del inicio de una investigación de conformidad con los párrafos 1 y 2 del artículo 53.	65
104. Evaluación de la información por el Fiscal.	65
105. Notificación de la decisión del Fiscal de no iniciar una investigación	65
106. Notificación de la decisión del Fiscal de no proceder al enjuiciamiento	65
Sección II. Procedimiento de revisión de conformidad con el párrafo 3 del artículo 53	66
107. Solicitud de revisión de conformidad con el párrafo 3 a) del artículo 53.	66
108. Decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares con arreglo al párrafo 3 a) del artículo 53	66
109. Revisión por la Sala de Cuestiones Preliminares de conformidad con el párrafo 3 b) del artículo 53	67
110. Decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares de conformidad con el párrafo 3 b) del artículo 53	67

Sección III. Reunión de pruebas.	67
111. Levantamiento de actas de los interrogatorios en general	67
112. Grabación del interrogatorio en ciertos casos.	68
113. Obtención de información relativa al estado de salud	69
114. Oportunidad única de proceder a una investigación de conformidad con el artículo 56	69
115. Reunión de pruebas en el territorio de un Estado Parte de conformidad con el párrafo 3 d) del artículo 57	69
116. Reunión de pruebas a solicitud de la defensa de conformidad con el párrafo 3 b) del artículo 57	70
Sección IV. Procedimientos relativos a la restricción y privación de la libertad.	70
117. Detención en un Estado	70
118. Detención previa al juicio en la sede de la Corte	71
119. Libertad condicional.	71
120. Instrumentos para limitar los movimientos.	72
Sección V. Procedimiento de confirmación de los cargos de conformidad con el artículo 61	72
121. Procedimiento previo a la audiencia de confirmación	72
122. Procedimiento de la audiencia de confirmación en presencia del imputado.	74
123. Medidas para asegurar la presencia del imputado en la audiencia de confirmación de los cargos	75
124. Renuncia al derecho a estar presente en la audiencia de confirmación de los cargos	75
125. Decisión de celebrar una audiencia de confirmación de los cargos en ausencia del imputado	75
126. Audiencia de confirmación de los cargos en ausencia del imputado.	76
Sección VI. Conclusión de la fase previa al juicio	76
127. Procedimiento que se ha de seguir en caso de dictarse decisiones diferentes sobre cargos múltiples	76
128. Modificación de los cargos	77
129. Notificación de la decisión sobre la confirmación de los cargos.	77
130. Constitución de la Sala de Primera Instancia	77
Capítulo 6. Del procedimiento en el juicio	78
131. Expediente de las actuaciones transmitido por la Sala de Cuestiones Preliminares.	78
132. Reuniones con las partes	78
133. Impugnación de la admisibilidad o de la competencia.	78
134. Peticiones relacionadas con la sustanciación del juicio	78

135. Reconocimiento médico del acusado	79
136. Acumulación y separación de autos	79
137. Expediente de las actuaciones del juicio	79
138. Custodia de las pruebas	80
139. Decisión sobre la declaración de culpabilidad	80
140. Instrucciones para las diligencias de prueba y el testimonio	80
141. Cierre del período de prueba y alegatos finales	81
142. Deliberaciones	81
143. Audiencias adicionales sobre cuestiones relativas a la imposición de la pena o la reparación	81
144. Anuncio de las decisiones de la Sala de Primera Instancia	81
Capítulo 7. De las penas	83
145. Imposición de la pena	83
146. Imposición de multas con arreglo al artículo 77	84
147. Órdenes de decomiso	85
148. Orden de transferencia de las multas o decomiso al Fondo Fiduciario	85
Capítulo 8. De la apelación y la revisión	86
Sección I. Disposiciones generales	86
149. Reglas relativas al procedimiento en la Sala de Apelaciones	86
Sección II. Apelación de la sentencia condenatoria o absolutoria, de la pena o de la decisión de otorgar reparación	86
150. Apelación	86
151. Procedimiento para la apelación	86
152. Desistimiento de la apelación	87
153. Sentencia de la apelación de una decisión relativa a la reparación	87
Sección III. Apelación de otras decisiones	87
154. Apelaciones para las cuales no se requiere autorización de la Corte	87
155. Apelaciones para las cuales se requiere autorización de la Corte	87
156. Procedimiento de la apelación	88
157. Desistimiento de la apelación	88
158. Sentencia de la apelación	88
Sección IV. Revisión de la sentencia condenatoria o de la pena	88
159. Solicitud de revisión	88
160. Traslado a los fines de la revisión	89

161.	Determinación relativa a la revisión	89
	Capítulo 9. Delitos contra la administración de justicia y faltas de conducta en la Corte	90
	Sección I. Delitos contra la administración de justicia con arreglo al artículo 70	90
162.	Ejercicio de la jurisdicción	90
163.	Aplicación del Estatuto y de las Reglas	90
164.	Plazos de prescripción	91
165.	La investigación, el enjuiciamiento y el proceso	91
166.	Sanciones con arreglo al artículo 70	91
167.	Cooperación internacional y asistencia judicial	92
168.	Cosa juzgada	92
169.	Detención inmediata	92
	Sección II. Faltas de conducta en la Corte con arreglo al artículo 71	93
170.	Alteración del orden en las actuaciones de la Corte	93
171.	Negativa a cumplir una orden de la Corte	93
172.	Conducta a que se refieren los artículos 70 y 71	93
	Capítulo 10. Indemnización del detenido o condenado	94
173.	Solicitud de indemnización	94
174.	Procedimiento para solicitar indemnización	94
175.	Monto de la indemnización	94
	Capítulo 11. De la cooperación internacional y la asistencia judicial	95
	Sección I. Solicitudes de cooperación con arreglo al artículo 87	95
176.	Órganos de la Corte encargados de transmitir y recibir comunicaciones relativas a la cooperación internacional y la asistencia judicial	95
177.	Conductos de comunicación	95
178.	Idioma elegido por un Estado Parte con arreglo al párrafo 2 del artículo 87	96
179.	Idioma de las solicitudes dirigidas a Estados que no sean partes en el Estatuto	96
180.	Cambios en los conductos de comunicación o en el idioma de las solicitudes de cooperación	96
	Sección II. Entrega, tránsito y solicitudes concurrentes con arreglo a los artículos 89 y 90	96
181.	Impugnación de la admisibilidad de una causa ante un tribunal nacional	96
182.	Solicitud de autorización de tránsito con arreglo al párrafo 3 e) del artículo 89	97
183.	Posible entrega temporal	97
184.	Trámites para la entrega	97

185.	Puesta en libertad de una persona a disposición de la Corte por razones distintas al cumplimiento de la sentencia.	98
186.	Solicitudes concurrentes en el contexto de una impugnación de la admisibilidad de la causa.	98
	Sección III. Documentos que acompañan a la solicitud de detención y entrega con arreglo a los artículos 91 y 92	98
187.	Traducción de los documentos que acompañen a la solicitud de entrega	98
188.	Plazo para la presentación de documentos después de la detención provisional	99
189.	Transmisión de los documentos que justifiquen la solicitud	99
	Sección IV. Cooperación con arreglo al artículo 93	99
190.	Instrucción sobre la autoinculpación adjunta a la solicitud de comparecencia de un testigo	99
191.	Seguridades dadas por la Corte con arreglo al párrafo 2 del artículo 93.	99
192.	Traslado de un detenido	99
193.	Traslado temporal desde el Estado de ejecución	100
194.	Solicitud de cooperación de la Corte.	100
	Sección V. La cooperación con arreglo al artículo 98.	101
195.	Suministro de información.	101
	Sección VI. Regla de la especialidad con arreglo al artículo 101	101
196.	Presentación de observaciones acerca del párrafo 1 del artículo 101	101
197.	Extensión de la entrega	101
	Capítulo 12. De la ejecución de la pena.	102
	Sección I. Función de los Estados en la ejecución de penas privativas de libertad y cambio en la designación del Estado de ejecución con arreglo a los artículos 103 y 104.	102
198.	Comunicaciones entre la Corte y los Estados.	102
199.	Órgano encargado de las funciones de la Corte con arreglo a la Parte X	102
200.	Lista de Estados de ejecución	102
201.	Los principios de la distribución equitativa	103
202.	Momento de la entrega del condenado al Estado de ejecución	103
203.	Observaciones del condenado	103
204.	Información relativa a la designación	103
205.	Rechazo de la designación en un determinado caso.	104
206.	Entrega del condenado al Estado de ejecución.	104
207.	Tránsito	104

208.	Gastos	104
209.	Cambio en la designación del Estado de ejecución	105
210.	Procedimiento para el cambio en la designación del Estado de ejecución	105
	Sección II. Ejecución de la pena, supervisión y traslado con arreglo a los artículos 105, 106 y 107	105
211.	Supervisión de la ejecución de la pena y condiciones de reclusión	105
212.	Información sobre la localización de la persona a los efectos de la ejecución de las multas y órdenes de decomiso, así como de las medidas de reparación	106
213.	Procedimiento relativo al párrafo 3 del artículo 107	106
	Sección III. Limitaciones al enjuiciamiento o la sanción por otros delitos con arreglo al artículo 108	106
214.	Solicitud de procesamiento o ejecución de una pena por conducta anterior.	106
215.	Decisión sobre la solicitud de someter a juicio o de ejecutar una pena	107
216.	Información sobre la ejecución	107
	Sección IV. Ejecución de multas y órdenes de decomiso o reparación	108
217.	Cooperación y medidas para la ejecución de multas y órdenes de decomiso o reparación	108
218.	Órdenes de decomiso y reparación	108
219.	No modificación de las órdenes de reparación	109
220.	No modificación de las sentencias por las que se impongan multas	109
221.	Decisión sobre el destino o la asignación de los bienes o haberes	109
222.	Asistencia respecto de una notificación o de cualquier otra medida.	109
	Sección V. Examen de una reducción de la pena con arreglo al artículo 110	110
223.	Criterios para el examen de una reducción de la pena	110
224.	Procedimiento para el examen de una reducción de la pena	110
	Sección VI. Evasión	111
225.	Medidas aplicables con arreglo al artículo 111 en caso de evasión.	111

Capítulo 1

Disposiciones generales

Regla 1

Términos empleados

En el presente documento:

- Por “artículo” se entenderán los artículos del Estatuto de Roma;
- Por “Sala” se entenderá una Sala de la Corte;
- Por “Parte” se entenderán las Partes en el Estatuto de Roma;
- Por “Magistrado Presidente” se entenderá el Magistrado que presida una Sala;
- Por “Presidente” se entenderá el Presidente de la Corte;
- Por “Reglamento” se entenderá el Reglamento de la Corte;
- Por “Reglas” se entenderán las Reglas de Procedimiento y Prueba.

Regla 2

Textos auténticos

Las Reglas han sido aprobadas en los idiomas oficiales de la Corte de conformidad con el párrafo 1 del artículo 50. Todos los textos son igualmente auténticos.

Regla 3

Enmiendas

1. Las enmiendas a las Reglas que se propongan de conformidad con el párrafo 2 del artículo 51 serán transmitidas al Presidente de la Mesa de la Asamblea de los Estados Partes.
2. El Presidente de la Mesa de la Asamblea de los Estados partes hará traducir las propuestas de enmiendas a los idiomas oficiales de la Corte y las transmitirá a los Estados Partes.
3. El procedimiento descrito en las subreglas 1 y 2 será aplicable también a las reglas provisionales a que se hace referencia en el párrafo 3 del artículo 51.

Capítulo 2

De la composición y administración de la Corte

Sección I

Disposiciones generales relativas a la composición y administración de la Corte

Regla 4

Sesiones plenarias

1. Los magistrados se reunirán en sesión plenaria antes de transcurridos dos meses a partir de la fecha de su elección. En esa primera sesión plenaria, tras formular la declaración solemne de conformidad con la regla 5, los magistrados:
 - a) Elegirán al Presidente y a los Vicepresidentes;
 - b) Asignarán magistrados a las secciones.
2. Posteriormente los magistrados se reunirán en sesión plenaria por lo menos una vez al año para ejercer sus funciones de conformidad con el Estatuto, las Reglas y el Reglamento y, de ser necesario, en sesiones plenarias extraordinarias convocadas por el Presidente de oficio o a petición de la mitad de los magistrados.
3. El quórum para cada sesión plenaria estará constituido por dos tercios de los magistrados.
4. Salvo cuando se disponga otra cosa en el Estatuto o las Reglas, en las sesiones plenarias las decisiones serán adoptadas por mayoría de los magistrados presentes. En caso de empate en una votación, el Presidente o el magistrado que actúe en su lugar emitirá el voto decisivo.
5. El Reglamento será aprobado lo antes posible en sesión plenaria.

Regla 5

Promesa solemne con arreglo al artículo 45

1. De conformidad con el artículo 45 y antes de asumir funciones con arreglo al Estatuto, se hará la siguiente promesa solemne:
 - a) En el caso de los magistrados:

“Prometo solemnemente que desempeñaré mis funciones y ejerceré mis facultades como magistrado de la Corte Penal Internacional de manera honorable, fiel, imparcial y con plena conciencia y que respetaré el carácter confidencial de las investigaciones y el procesamiento, así como el secreto de las deliberaciones.”;
 - b) En el caso del fiscal, los fiscales adjuntos, el secretario y el secretario adjunto de la Corte:

“Prometo solemnemente que desempeñaré mis funciones y ejerceré mis facultades como (cargo) de la Corte Penal Internacional de manera honorable,

fiel, imparcial y con plena conciencia y que respetaré el carácter confidencial de las investigaciones y el procesamiento.”

2. La promesa, firmada por quien la haga y con el testimonio del Presidente o de un Vicepresidente de la Mesa de la Asamblea de los Estados Partes, será depositada en la Secretaría y formará parte de los archivos de la Corte.

Regla 6

Promesa solemne del personal de la Fiscalía y de la Secretaría y de los intérpretes y traductores

1. Al tomar posesión de su cargo, los funcionarios de la Fiscalía y de la Secretaría harán la promesa siguiente:

“Prometo solemnemente que desempeñaré mis funciones y ejerceré mis facultades como (cargo) de la Corte Penal Internacional de manera honorable, fiel e imparcial y con plena conciencia y que respetaré el carácter confidencial de las investigaciones y el procesamiento.”

La promesa, firmada por quien la haga y con el testimonio, según proceda, del fiscal, el fiscal adjunto, el secretario o el secretario adjunto, será depositada en la Secretaría y formará parte de los archivos de la Corte.

2. Antes de tomar posesión de su cargo, cada intérprete o traductor hará la siguiente promesa:

“Declaro solemnemente que desempeñaré mis funciones de manera fiel e imparcial y con pleno respeto del deber de confidencialidad.”

La promesa, firmada por quien la haga y con el testimonio del Presidente de la Corte o de su representante, será depositada en la Secretaría y formará parte de los archivos de la Corte.

Regla 7

Magistrado único, con arreglo al párrafo 2 b) iii) del artículo 39

1. La Sala de Cuestiones Preliminares, cuando designe a un magistrado en calidad de magistrado único de conformidad con el párrafo 2 b) iii) del artículo 39, lo hará sobre la base de criterios objetivos previamente establecidos.
2. El magistrado designado tomará las decisiones que correspondan acerca de las cuestiones respecto de las cuales ni el Estatuto ni las Reglas dispongan expresamente que ha de hacerlo la Sala en pleno.
3. La Sala de Cuestiones Preliminares, de oficio o, según proceda, a solicitud de una parte, podrá decidir que la Sala en pleno ejerza las funciones del magistrado único.

Regla 8

Código de conducta profesional

1. La Presidencia, a propuesta del Secretario y previa consulta al Fiscal, elaborará un proyecto de código de conducta profesional de los abogados. Al preparar la propuesta, el Secretario procederá a las consultas previstas en la subregla 3 de la regla 20.
2. A continuación, el proyecto de código será transmitido a la Asamblea de los Estados Partes, para su aprobación, de conformidad con el párrafo 7 del artículo 112.
3. El Código contendrá disposiciones relativas a su enmienda.

Sección II

La Fiscalía

Regla 9

Funcionamiento de la Fiscalía

En el desempeño de sus funciones de gestión y administración de la Fiscalía, el Fiscal dictará reglamentaciones para el funcionamiento de ésta. Al preparar o enmendar esas reglamentaciones, el Fiscal consultará al Secretario sobre cualquier asunto que pueda afectar al funcionamiento de la Secretaría.

Regla 10

Conservación de la información y las pruebas

El Fiscal estará encargado de la conservación, el archivo y la seguridad de la información y las pruebas materiales que se obtengan en el curso de las investigaciones de la Fiscalía y de velar por su seguridad.

Regla 11

Delegación de las funciones del Fiscal

El Fiscal o un Fiscal Adjunto podrá autorizar a los funcionarios de la Fiscalía, salvo aquéllos a que se hace referencia en el párrafo 4 del artículo 44, para que lo representen en el ejercicio de sus funciones, con excepción de las atribuciones propias del Fiscal que se indican en el Estatuto, entre otras las descritas en los artículos 15 y 53.

Sección III

La Secretaría

Subsección 1

Disposiciones generales relativas a la Secretaría

Regla 12

Elección del Secretario y el Secretario Adjunto y condiciones que deben reunir

1. Inmediatamente después de su elección, la Presidencia preparará una lista de los candidatos que reúnan las condiciones enunciadas en el párrafo 3 del artículo 43 y la transmitirá a la Asamblea de los Estados Partes, a la que pedirá sus recomendaciones al respecto.
2. Cuando reciba las recomendaciones de la Asamblea de los Estados Partes, el Presidente transmitirá sin demora la lista y las recomendaciones a la Corte reunida en sesión plenaria.
3. De conformidad con el párrafo 4 del artículo 43, la Corte, reunida en sesión plenaria, elegirá lo antes posible al Secretario por mayoría absoluta de votos teniendo en cuenta las recomendaciones de la Asamblea de los Estados Partes. En caso de que ningún candidato obtenga la mayoría absoluta en la primera votación, se procederá a votaciones sucesivas hasta que uno de los candidatos obtenga la mayoría absoluta de votos.
4. Si fuere necesario nombrar a un Secretario Adjunto, el Secretario podrá formular una recomendación al respecto al Presidente. El Presidente convocará a la Corte en sesión plenaria para decidir el asunto. Si la Corte, reunida en sesión plenaria, decide por mayoría absoluta de votos que ha de elegir un Secretario Adjunto, el Secretario presentará a la Corte una lista de candidatos.
5. El Secretario Adjunto será elegido por la Corte en sesión plenaria de la misma forma que el Secretario.

Regla 13

Funciones del Secretario

1. Sin perjuicio de las atribuciones que en virtud del Estatuto incumben a la Fiscalía de recibir, obtener y suministrar información y establecer conductos de comunicación a tal efecto, el Secretario hará las veces de conducto de comunicación de la Corte.
2. El Secretario estará encargado además de la seguridad interna de la Corte en consulta con la Presidencia y el Fiscal, así como con el Estado anfitrión.

Regla 14

Funcionamiento de la Secretaría

1. En el cumplimiento de sus funciones de organización y administración, el Secretario dictará reglamentaciones para el funcionamiento de la Secretaría. Cuando

prepare o enmiende esas instrucciones, el Secretario consultará al Fiscal sobre todo asunto que pueda afectar al funcionamiento de la Fiscalía. Las instrucciones serán aprobadas por la Presidencia.

2. Las instrucciones contendrán disposiciones para que los abogados defensores tengan acceso a la asistencia administrativa de la Secretaría que corresponda y sea razonable.

Regla 15

Registros

1. El Secretario mantendrá una base de datos con todos los pormenores de cada causa sometida a la Corte, con sujeción a la orden de un magistrado o de una Sala en que se disponga que no se revele un documento o una información y a la protección de datos personales confidenciales. La información contenida en las bases de datos estará a disposición del público en los idiomas de trabajo de la Corte.

2. El Secretario llevará asimismo los demás registros de la Corte.

Subsección 2

Dependencia de Víctimas y Testigos

Regla 16

Obligaciones del Secretario en relación con las víctimas y los testigos

1. En relación con las víctimas, el Secretario será responsable del desempeño de las siguientes funciones de conformidad con el Estatuto y las presentes Reglas:

- a) Enviar avisos o notificaciones a las víctimas o a sus representantes legales;
- b) Ayudarles a obtener asesoramiento letrado y a organizar su representación y proporcionar a sus representantes legales apoyo, asistencia e información adecuados, incluidos los servicios que puedan ser necesarios para el desempeño directo de sus funciones, con miras a proteger sus derechos en todas las fases del procedimiento de conformidad con las reglas 89 a 91;
- c) Ayudarles a participar en las distintas fases del procedimiento, de conformidad con las reglas 89 a 91;
- d) Adoptar medidas que tengan en cuenta las cuestiones de género a fin de facilitar la participación de las víctimas de actos de violencia sexual en todas las fases del procedimiento.

2. Con respecto a las víctimas, los testigos y demás personas que estén en peligro por causa del testimonio dado por esos testigos, el Secretario desempeñará las siguientes funciones de conformidad con el Estatuto y las presentes Reglas:

- a) Informarles de los derechos que les asisten con arreglo al Estatuto y las Reglas y de la existencia, funciones y disponibilidad de la Dependencia de Víctimas y Testigos;

b) Asegurarse de que tengan conocimiento oportuno, con sujeción a las disposiciones relativas a la confidencialidad, de las decisiones de la Corte que puedan afectar a sus intereses.

3. A los efectos del desempeño de sus funciones, el Secretario podrá llevar un registro especial de las víctimas que hayan comunicado su intención de participar en una causa determinada.

4. El Secretario podrá negociar con los Estados, en representación de la Corte, acuerdos relativos a la instalación en el territorio de un Estado de víctimas traumatizadas o amenazadas, testigos u otras personas que estén en peligro por causa del testimonio dado por esos testigos y a la prestación de servicios de apoyo a esas personas. Estos acuerdos podrán ser confidenciales.

Regla 17

Funciones de la Dependencia

1. La Dependencia de Víctimas y Testigos ejercerá sus funciones de conformidad con el párrafo 6 del artículo 43.

2. La Dependencia de Víctimas y Testigos desempeñará, entre otras, las funciones que se indican a continuación de conformidad con el Estatuto y las Reglas y, según proceda, en consulta con la Sala, el Fiscal y la defensa:

a) Con respecto a todos los testigos, las víctimas que comparezcan ante la Corte y las demás personas que estén en peligro por causa del testimonio dado por esos testigos, de conformidad con sus necesidades y circunstancias especiales:

i) Adoptará medidas adecuadas para su protección y seguridad y formulará planes a largo y corto plazo para protegerlos;

ii) Recomendará a los órganos de la Corte la adopción de medidas de protección y las comunicará además a los Estados que corresponda;

iii) Les ayudará a obtener asistencia médica, psicológica o de otra índole que sea apropiada;

iv) Pondrá a disposición de la Corte y de las partes capacitación en cuestiones de trauma, violencia sexual, seguridad y confidencialidad;

v) Recomendará, en consulta con la Fiscalía, la elaboración de un código de conducta en que se destaque el carácter fundamental de la seguridad y la confidencialidad para los investigadores de la Corte y de la defensa y para todas las organizaciones intergubernamentales o no gubernamentales que actúen por solicitud de la Corte, según corresponda;

vi) Cooperará con los Estados, según sea necesario, para adoptar cualesquiera de las medidas enunciadas en la presente regla;

b) Con respecto a los testigos:

i) Les asesorará sobre cómo obtener asesoramiento letrado para proteger sus derechos, en particular en relación con su testimonio;

ii) Les prestará asistencia cuando tengan que testimoniar ante la Corte;

iii) Tomarán medidas que tengan en cuenta las cuestiones de género para facilitar el testimonio de víctimas de actos de violencia sexual en todas las fases del procedimiento.

3. La Dependencia, en el ejercicio de sus funciones, tendrá debidamente en cuenta las necesidades especiales de los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad. A fin de facilitar la participación y protección de los niños en calidad de testigos, podrá asignarles, según proceda y previo consentimiento de los padres o del tutor, una persona que les preste asistencia durante todas las fases del procedimiento.

Regla 18

Obligaciones de la Dependencia

La Dependencia de Víctimas y Testigos, a los efectos del desempeño eficiente y eficaz de sus funciones:

- a) Velará por que sus funcionarios salvaguarden la confidencialidad en todo momento;
- b) Reconociendo los intereses especiales de la Fiscalía, la defensa y los testigos, respetará los intereses de los testigos, incluso, en caso necesario, manteniendo una separación apropiada entre los servicios para los testigos de cargo y de descargo y actuará imparcialmente al cooperar con todas las partes y de conformidad con las órdenes y decisiones de las Salas;
- c) Pondrá asistencia administrativa y técnica a disposición de los testigos, las víctimas que comparezcan ante la Corte y las demás personas que estén en peligro por causa del testimonio dado por esos testigos en todas las fases del procedimiento y en lo sucesivo, según razonablemente corresponda;
- d) Hará que se imparta capacitación a sus funcionarios con respecto a la seguridad, la integridad y la dignidad de las víctimas y los testigos, incluidos los asuntos relacionados con la sensibilidad cultural y las cuestiones de género;
- e) Cuando corresponda, cooperará con organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales.

Regla 19

Peritos de la Dependencia

Además de los funcionarios mencionados en el párrafo 6 del artículo 43, y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 44, la Dependencia de Víctimas y Testigos podrá estar integrada, según corresponda, por personas expertas en las materias siguientes, entre otras:

- a) Protección y seguridad de testigos;
- b) Asuntos jurídicos y administrativos, incluidas cuestiones de derecho humanitario y derecho penal;
- c) Administración logística;
- d) Psicología en el proceso penal;

- e) Género y diversidad cultural;
- f) Niños, en particular niños traumatizados;
- g) Personas de edad, particularmente en relación con los traumas causados por los conflictos armados y el exilio;
- h) Personas con discapacidad;
- i) Asistencia social y asesoramiento;
- j) Atención de la salud;
- k) Interpretación y traducción.

Subsección 3

Abogados defensores

Regla 20

Obligaciones del Secretario en relación con los derechos de la defensa

1. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 43, el Secretario organizará el personal de la Secretaría de modo que se promuevan los derechos de la defensa de manera compatible con el principio de juicio imparcial definido en el Estatuto. A tales efectos el Secretario, entre otras cosas:

- a) Facilitará la protección de la confidencialidad, definida en el párrafo 1 b) del artículo 67;
- b) Prestará apoyo y asistencia y proporcionará información a todos los abogados defensores que comparezcan ante la Corte y según proceda, el apoyo a los investigadores profesionales que sea necesario para una defensa eficiente y eficaz;
- c) Prestará asistencia a los detenidos, a las personas a quienes sea aplicable el párrafo 2 del artículo 55 y a los acusados en la obtención de asesoramiento letrado y la asistencia de un abogado defensor;
- d) Prestará asesoramiento al Fiscal y a las Salas, según sea necesario, respecto de cuestiones relacionadas con la defensa;
- e) Proporcionará a la defensa los medios adecuados que sean directamente necesarios para el ejercicio de sus funciones;
- f) Facilitará la difusión de información y de la jurisprudencia de la Corte al abogado defensor y, según proceda, cooperará con colegios de abogados, asociaciones nacionales de defensa o el órgano representativo independiente de colegios de abogados o asociaciones de derecho a que se hace referencia en la subregla 3 para promover la especialización y formación de abogados en el derecho del Estatuto y las Reglas.

2. El Secretario desempeñará las funciones previstas en la subregla 1, incluida la administración financiera de la Secretaría, de manera tal de asegurar la independencia profesional de los abogados defensores.

3. A los efectos de la gestión de la asistencia judicial de conformidad con la regla 21 y la formulación de un código de conducta profesional de conformidad con la regla 8, el Secretario consultará, según corresponda, a un órgano representativo independiente de colegios de abogados o a asociaciones jurídicas, con inclusión de cualquier órgano cuyo establecimiento facilite la Asamblea de los Estados Partes.

Regla 21

Asignación de asistencia letrada

1. Con sujeción al párrafo 2 c) del artículo 55 y el párrafo 1 d) del artículo 67, los criterios y procedimientos para la asignación de asistencia letrada serán enunciados en el Reglamento sobre la base de una propuesta del Secretario previa consulta con el órgano representativo independiente de asociaciones de abogados o jurídicas a que se hace referencia en la subregla 3 de la regla 20.
2. El Secretario confeccionará y mantendrá una lista de abogados que reúnan los criterios enunciados en la regla 22 y en el Reglamento. Se podrá elegir libremente un abogado de esta lista u otro abogado que cumpla los criterios exigidos y esté dispuesto a ser incluido en la lista.
3. Se podrá pedir a la Presidencia que revise la decisión de no dar lugar a la solicitud de nombramiento de abogado. La decisión de la Presidencia será definitiva. De no darse lugar a la solicitud, se podrá presentar al Secretario una nueva en razón de un cambio en las circunstancias.
4. Quien opte por representarse a sí mismo lo notificará al Secretario por escrito en la primera oportunidad posible.
5. Cuando alguien aduzca carecer de medios suficientes para pagar la asistencia letrada y se determine ulteriormente que ese no era el caso, la Sala que sustancie la causa en ese momento podrá dictar una orden para que se reintegre el costo de la prestación de asesoramiento letrado.

Regla 22

Nombramiento de abogados defensores y condiciones que deben reunir

1. Los abogados defensores tendrán reconocida competencia en derecho internacional o en derecho y procedimiento penal, así como la experiencia pertinente necesaria, ya sea en calidad de juez, fiscal, abogado u otra función semejante en juicios penales. Tendrán un excelente conocimiento y dominio de por lo menos uno de los idiomas de trabajo de la Corte. Podrán contar con la asistencia de otras personas, incluidos profesores de derecho, que tengan la pericia necesaria.
2. Los abogados contratados por una persona que ejerza su derecho de nombrar abogado defensor de su elección con arreglo al Estatuto depositarán ante el Secretario su patrocinio y poder en la primera oportunidad posible.
3. En el cumplimiento de sus funciones, los abogados defensores estarán sujetos al Estatuto, las Reglas, el Reglamento, el código de conducta profesional de los abogados aprobado de conformidad con la regla 8 y los demás documentos aprobados por la Corte que puedan ser pertinentes al desempeño de sus funciones.

Sección IV

Situaciones que puedan afectar al funcionamiento de la Corte

Subsección 1

Separación del cargo y medidas disciplinarias

Regla 23

Principio general

Los magistrados, el fiscal, los fiscales adjuntos, el secretario y el secretario adjunto serán separados del cargo o sometidos a medidas disciplinarias en los casos y con las garantías establecidos en el Estatuto y en las Reglas.

Regla 24

Definición de falta grave e incumplimiento grave de las funciones

1. A los efectos del párrafo 1 a) del artículo 46, se considerará “falta grave” todo acto:

a) Cometido en el ejercicio del cargo, que sea incompatible con las funciones oficiales y que cause o pueda causar graves perjuicios a la correcta administración de justicia ante la Corte o al funcionamiento interno de la Corte, como:

i) Revelar hechos o datos de los que se haya tenido conocimiento en el ejercicio de las funciones o sobre temas que están *sub judice*, cuando ello redunde en grave detrimento de las actuaciones judiciales o de cualquier persona;

ii) Ocultar información o circunstancias de naturaleza suficientemente grave como para impedirle desempeñar el cargo;

iii) Abusar del cargo judicial para obtener un trato favorable injustificado de autoridades, funcionarios o profesionales; o

b) Cometido al margen de las funciones oficiales, que sea de naturaleza grave y cause o pueda causar perjuicios al buen nombre de la Corte.

2. A los efectos del párrafo 1 a) del artículo 46, existe un “incumplimiento grave” cuando una persona ha cometido negligencia grave en el desempeño de sus funciones o, a sabiendas, ha contravenido estas funciones. Podrán quedar incluidas, en particular, situaciones en que:

a) No se observe el deber de solicitar dispensas a sabiendas de que existen motivos para ello;

b) Se cause reiteradamente un retraso injustificado en la iniciación, tramitación o resolución de las causas o en el ejercicio de las atribuciones judiciales.

Regla 25

Definición de falta menos grave

1. A los efectos del artículo 47, se considerará “falta menos grave” toda conducta que:

a) De producirse en el desempeño de funciones oficiales, cause o pueda causar perjuicios a la correcta administración de justicia ante la Corte o al funcionamiento interno de la Corte, como:

- i) Interferir en el ejercicio de las funciones de una de las personas a que hace referencia el artículo 47;
- ii) No cumplir o desatender reiteradamente solicitudes hechas por el magistrado que preside o por la Presidencia en el ejercicio de su legítima autoridad;
- iii) No aplicar las medidas disciplinarias que corresponden al Secretario, a un secretario adjunto o a otros funcionarios de la Corte cuando un magistrado sepa o deba saber que han incurrido en incumplimiento grave; o

b) De no producirse en el desempeño de funciones oficiales, cause o pueda causar perjuicios al buen nombre de la Corte.

2. Nada de lo dispuesto en esta regla excluye la posibilidad de que la conducta a que se hace referencia en la subregla 1 a) constituya “falta grave” o “incumplimiento grave” a los efectos del párrafo 1 a) del artículo 46.

Regla 26

Presentación de denuncias

1. A los efectos del párrafo 1 del artículo 46 y del artículo 47, la denuncia relativa a una conducta definida en las reglas 24 y 25 deberá consignar los motivos, la identidad del denunciante y las pruebas correspondientes, si las hubiere. La denuncia tendrá carácter confidencial.

2. La denuncia será comunicada a la Presidencia, que podrá asimismo iniciar actuaciones de oficio y que, de conformidad con el Reglamento, desestimarán las denuncias anónimas o manifiestamente infundadas y transmitirá las restantes al órgano competente. En esta tarea, la Presidencia contará con la colaboración de uno o más magistrados, designados según una rotación automática de conformidad con el Reglamento.

Regla 27

Disposiciones comunes sobre los derechos de la defensa

1. Cuando se considere la posibilidad de la separación del cargo, de conformidad con el artículo 46, o de aplicar medidas disciplinarias, de conformidad con el artículo 47, se notificará por escrito al titular del cargo.

2. El titular del cargo tendrá plena oportunidad de presentar y obtener pruebas, de presentar escritos y de responder a preguntas.

3. El titular del cargo podrá estar representado por un abogado durante el procedimiento iniciado de conformidad con esta regla.

Regla 28

Suspensión en el cargo

El titular de un cargo que sea objeto de una denuncia suficientemente grave podrá ser suspendido en el ejercicio de ese cargo hasta que el órgano competente adopte una decisión definitiva.

Regla 29

Procedimiento en caso de solicitud de separación del cargo

1. Cuando se trate de un magistrado, del secretario o del secretario adjunto, la cuestión de la separación del cargo será sometida a votación en sesión plenaria.
2. La Presidencia transmitirá por escrito al Presidente de la Mesa de la Asamblea de los Estados Partes la recomendación adoptada cuando se trate de un magistrado y la decisión adoptada cuando se trate del secretario o de un secretario adjunto.
3. Cuando se trate de un fiscal adjunto, el Fiscal transmitirá por escrito al Presidente de la Mesa de la Asamblea de los Estados Partes la recomendación que formule.
4. De constatarse que la conducta no es constitutiva de falta grave o de incumplimiento grave, se podrá decidir, de conformidad con el artículo 47, que el titular del cargo ha incurrido en falta menos grave e imponer una medida disciplinaria.

Regla 30

Procedimiento en caso de solicitud de adopción de medidas disciplinarias

1. Cuando se trate de un magistrado, del secretario o de un secretario adjunto, la decisión de imponer una medida disciplinaria será adoptada por la Presidencia.
2. Cuando se trate del Fiscal, la decisión de imponer una medida disciplinaria será adoptada por mayoría absoluta de la Mesa de la Asamblea de los Estados Partes.
3. Cuando se trate de un fiscal adjunto:
 - a) La decisión de imponer una amonestación será adoptada por el Fiscal;
 - b) La decisión de imponer una sanción pecuniaria será adoptada por mayoría absoluta de la Mesa de la Asamblea de los Estados Partes, previa recomendación del Fiscal.
4. Las amonestaciones serán consignadas por escrito y transmitidas al Presidente de la Mesa de la Asamblea de los Estados Partes.

Regla 31

Separación del cargo

La decisión de separar del cargo, una vez adoptada, se hará efectiva de inmediato. El sancionado dejará de formar parte de la Corte, incluso respecto de las causas en cuya sustanciación estuviese participando.

Regla 32

Medidas disciplinarias

Las medidas disciplinarias que pueden imponerse son las siguientes:

- a) Amonestación; o
- b) Una sanción pecuniaria que no podrá ser superior a seis meses del sueldo que perciba en la Corte el titular del cargo.

Subsección 2

Dispensa, recusación, fallecimiento y dimisión

Regla 33

Dispensa de un magistrado, del fiscal o de un fiscal adjunto

1. Un magistrado, el fiscal o un fiscal adjunto que desee ser dispensado de una función presentará una petición por escrito a la Presidencia indicando los motivos de la dispensa.
2. La Presidencia preservará el carácter confidencial de la petición y no dará a conocer públicamente los motivos de su decisión sin el consentimiento de quien haya presentado la petición.

Regla 34

Recusación de un magistrado, del fiscal o de un fiscal adjunto

1. Además de las enunciadas en el párrafo 2 del artículo 41 y en el párrafo 7 del artículo 42 serán causales de recusación de un magistrado, el fiscal o el fiscal adjunto, entre otras, las siguientes:
 - a) Tener un interés personal en el caso, entendiéndose por tal una relación conyugal, parental o de otro parentesco cercano, personal o profesional o una relación de subordinación con cualquiera de las partes;
 - b) Haber participado, a título personal y antes de asumir el cargo, en cualquier procedimiento judicial iniciado antes de su participación en la causa o iniciado por él posteriormente en que la persona objeto de investigación o enjuiciamiento haya sido o sea una de las contrapartes;
 - c) Haber desempeñado funciones, antes de asumir el cargo, en el ejercicio de las cuales cabría prever que se formó una opinión sobre la causa de que se trate, sobre las partes o sobre sus representantes que, objetivamente, podrían redundar en desmedro de la imparcialidad requerida;

d) Haber expresado opiniones, por conducto de los medios de comunicación, por escrito o en actos públicos que, objetivamente, podrían redundar en desmedro de la imparcialidad requerida.

2. A reserva de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 41 y en el párrafo 8 del artículo 42, la petición de recusación se hará por escrito tan pronto como se tenga conocimiento de las razones en que se base. La petición, que será motivada y a la que se adjuntarán las pruebas pertinentes, será transmitida al titular del cargo, quien podrá formular observaciones al respecto por escrito.

3. Las cuestiones relacionadas con la recusación del fiscal o de un fiscal adjunto serán dirimidas por mayoría de los magistrados de la Sala de Apelaciones.

Regla 35

Obligación de un magistrado, el fiscal o un fiscal adjunto de solicitar la dispensa

El magistrado, fiscal o fiscal adjunto que tenga motivos para creer que existe una causal de recusación a su respecto presentará una petición de dispensa y no esperará hasta que se pida la recusación de conformidad con el párrafo 2 del artículo 41 o el párrafo 7 del artículo 42 y con la regla 34. La petición será hecha y tramitada por la Presidencia de conformidad con la regla 33.

Regla 36

Fallecimiento de un magistrado, el fiscal, un fiscal adjunto, el secretario o el secretario adjunto

La Presidencia comunicará por escrito al Presidente de la Mesa de la Asamblea de los Estados Partes el fallecimiento de un magistrado, el fiscal, un fiscal adjunto, el secretario o el secretario adjunto.

Regla 37

Dimisión de un magistrado, el fiscal, un fiscal adjunto, el secretario o el secretario adjunto

1. El magistrado, fiscal, fiscal adjunto, secretario o secretario adjunto comunicará por escrito su decisión de dimitir a la Presidencia, la cual lo comunicará, también por escrito, al Presidente de la Mesa de la Asamblea de los Estados Partes.

2. El magistrado, fiscal, fiscal adjunto, secretario o secretario adjunto procurará dar aviso, con por lo menos seis meses de antelación, de la fecha en que entrará en vigor su dimisión. Antes de que entre en vigor su dimisión, el magistrado hará todo lo posible por cumplir sus funciones pendientes.

Subsección 3

Sustituciones y magistrados suplentes

Regla 38

Sustituciones

1. Un magistrado podrá ser sustituido por motivos objetivos y justificados, entre ellos:
 - a) Dimisión;
 - b) Dispensa aceptada;
 - c) Recusación;
 - d) Separación del cargo;
 - e) Fallecimiento.
2. La sustitución se llevará a cabo de conformidad con el procedimiento preestablecido en el Estatuto, en las Reglas y en el Reglamento.

Regla 39

Magistrados suplentes

El magistrado suplente asignado por la Presidencia a una Sala de Primera Instancia de conformidad con el párrafo 1 del artículo 74 asistirá a todas las actuaciones y deliberaciones de la causa, pero no podrá participar en ella ni ejercer ninguna de las funciones de los miembros de la Sala que conozcan de ella, a menos que deba sustituir a un miembro de ella que no pueda seguir estando presente. Los magistrados suplentes serán designados de conformidad con un procedimiento previamente establecido por la Corte.

Sección V

Publicación, idiomas y traducción

Regla 40

Publicación de las decisiones en los idiomas oficiales de la Corte

1. A los efectos del párrafo 1 del artículo 50, se considerará que las decisiones siguientes resuelven cuestiones fundamentales:
 - a) Todas las decisiones de la Sección de Apelaciones;
 - b) Todas las decisiones de la Corte respecto de su competencia o de la admisibilidad de una causa de conformidad con los artículos 17, 18, 19 y 20;
 - c) Todas las decisiones de una Sala de Primera Instancia acerca de la culpabilidad o inocencia, la condena y la reparación que se haya de hacer a las víctimas de conformidad con los artículos 74, 75 y 76;
 - d) Todas las decisiones de una Sala de Cuestiones Preliminares de conformidad con el párrafo 3 d) del artículo 57;

2. Las decisiones sobre la confirmación de los cargos de conformidad con el párrafo 7 del artículo 61 y sobre los delitos contra la administración de justicia de conformidad con el párrafo 3 del artículo 70 serán publicadas en todos los idiomas oficiales de la Corte cuando la Presidencia determine que resuelven cuestiones fundamentales.

3. La Presidencia podrá decidir que se publiquen otras decisiones en los idiomas oficiales cuando se refieran a cuestiones importantes relacionadas con la interpretación o la aplicación del Estatuto o a una cuestión importante de interés general.

Regla 41

Idiomas de trabajo de la Corte

1. A los efectos del párrafo 2 del artículo 50, la Presidencia autorizará el uso como idioma de trabajo de la Corte de un idioma oficial cuando:

a) Ese idioma sea comprendido y hablado por la mayoría de quienes participan en una causa de que conozca la Corte y lo solicite alguno de los participantes en las actuaciones; o

b) Lo soliciten el Fiscal y la defensa.

2. La Presidencia podrá autorizar el uso de un idioma oficial de la Corte como idioma de trabajo si considera que ello daría mayor eficiencia a las actuaciones.

Regla 42

Servicios de traducción e interpretación

La Corte adoptará disposiciones para que se presten los servicios de traducción e interpretación necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones con arreglo al Estatuto y a las presentes Reglas.

Regla 43

Procedimiento aplicable a la publicación de los documentos de la Corte

La Corte se asegurará de que en todos los documentos que hayan de publicarse de conformidad con el Estatuto y las presentes Reglas se respete la obligación de proteger la confidencialidad de las actuaciones y la seguridad de las víctimas y los testigos.

Capítulo 3

De la competencia y la admisibilidad

Sección I

Declaraciones y remisiones relativas a los artículos 11, 12, 13 y 14

Regla 44

Declaración prevista en el párrafo 3 del artículo 12

1. El Secretario, a solicitud del Fiscal, podrá preguntar a un Estado que no sea Parte en el Estatuto o que se haya hecho Parte en él después de su entrada en vigor, con carácter confidencial, si se propone hacer la declaración prevista en el párrafo 3 del artículo 12.
2. Cuando un Estado presente al Secretario, o le comunique su intención de presentarle, una declaración con arreglo al párrafo 3 del artículo 12 o cuando el Secretario actúe conforme a lo dispuesto en la subregla 1, el Secretario informará al Estado en cuestión de que la declaración hecha con arreglo al párrafo 3 del artículo 12 tiene como consecuencia la aceptación de la competencia con respecto a los crímenes indicados en el artículo 5 a que corresponda la situación y serán aplicables las disposiciones de la Parte IX, así como las reglas correspondientes a esa Parte que se refieran a los Estados Partes.

Regla 45

Remisión de una situación al Fiscal

La remisión de una situación al Fiscal se hará por escrito.

Sección II

Inicio de una investigación de conformidad con el artículo 15

Regla 46

Información suministrada al Fiscal con arreglo a los párrafos 1 y 2 del artículo 15

Cuando se presente información con arreglo al párrafo 1 del artículo 15 o cuando se reciba en la sede de la Corte testimonio oral o por escrito con arreglo al párrafo 2 del artículo 15, el Fiscal protegerá la confidencialidad de esa información y testimonio o adoptará todas las demás medidas que sean necesarias de conformidad con sus deberes con arreglo al Estatuto.

Regla 47**Testimonio en virtud del párrafo 2 del artículo 15**

1. Las disposiciones de las reglas 111 y 112 serán aplicables, mutatis mutandis, al testimonio que reciba el Fiscal con arreglo al párrafo 2 del artículo 15.
2. El Fiscal, cuando considere que existe un riesgo grave de que no sea posible que se rinda el testimonio posteriormente, podrá pedir a la Sala de Cuestiones Preliminares que adopte las medidas que sean necesarias para asegurar la eficacia y la integridad de las actuaciones y, en particular, que designe a un abogado o un magistrado de la Sala de Cuestiones Preliminares para que esté presente cuando se tome el testimonio a fin de proteger los derechos de la defensa. Si el testimonio es presentado posteriormente en el proceso, su admisibilidad se regirá por el párrafo 4 del artículo 69 y su valor probatorio será determinado por la Sala competente.

Regla 48**Determinación del fundamento suficiente para abrir una investigación de conformidad con el párrafo 3 del artículo 15**

El Fiscal, al determinar si existe fundamento suficiente para abrir una investigación de conformidad con el párrafo 3 del artículo 15, tendrá en cuenta los factores indicados en el párrafo 1 a) a c) del artículo 53.

Regla 49**Decisión e información con arreglo al párrafo 6 del artículo 15**

1. El Fiscal se asegurará con prontitud de que se informe de las decisiones adoptadas con arreglo al párrafo 6 del artículo 15, junto con las razones a que obedecen, de manera que se evite todo peligro para la seguridad, el bienestar y la intimidad de quienes le hayan suministrado información con arreglo a los párrafos 1 y 2 del artículo 15 o para la integridad de las investigaciones o actuaciones.
2. La notificación indicará además la posibilidad de presentar información adicional sobre la misma situación cuando haya hechos o pruebas nuevos.

Regla 50**Procedimiento para que la Sala de Cuestiones Preliminares autorice el inicio de la investigación**

1. El Fiscal, cuando se proponga recabar autorización de la Sala de Cuestiones Preliminares para iniciar una investigación de conformidad con el párrafo 3 del artículo 15, lo comunicará a las víctimas de las que él o la Dependencia de Víctimas y Testigos tenga conocimiento o a sus representantes legales, a menos que decida que ello puede poner en peligro la integridad de la investigación o la vida o el bienestar de las víctimas y los testigos. El Fiscal podrá también recurrir a medios generales a fin de dar aviso a grupos de víctimas si llegase a la conclusión de que, en las circunstancias especiales del caso, ello no pondría en peligro la integridad o la realización efectiva de la investigación ni la seguridad y el bienestar de las víctimas

o los testigos. El Fiscal, en ejercicio de estas funciones, podrá recabar la asistencia de la Dependencia de Víctimas y Testigos según corresponda.

2. La solicitud de autorización del Fiscal deberá hacerse por escrito.
3. Tras la información proporcionada de conformidad con la subregla 1, las víctimas podrán presentar observaciones por escrito a la Sala de Cuestiones Preliminares dentro del plazo fijado en el Reglamento.
4. La Sala de Cuestiones Preliminares, al decidir qué procedimiento se ha de seguir, podrá pedir información adicional al Fiscal y a cualquiera de las víctimas que haya presentado observaciones y, si lo considera procedente, podrá celebrar una audiencia.
5. La Sala de Cuestiones Preliminares dictará una decisión, que será motivada, en cuanto a si autoriza en todo o en parte la solicitud del Fiscal de que se inicie una investigación con arreglo al párrafo 4 del artículo 15. La Sala notificará la decisión a las víctimas que hayan hecho observaciones.
6. El procedimiento que antecede será aplicable también en los casos en que se presente a la Sala de Cuestiones Preliminares una nueva solicitud con arreglo al párrafo 5 del artículo 15.

Sección III

Impugnaciones y decisiones preliminares con arreglo a los artículos 17, 18 y 19

Regla 51

Información presentada con arreglo al artículo 17

La Corte, al examinar las cuestiones a que se hace referencia en el párrafo 2 del artículo 17 y en el contexto de las circunstancias del caso, podrá tener en cuenta, entre otras cosas, la información que el Estado a que se hace referencia en el párrafo 1 del artículo 17 ponga en su conocimiento mostrando que sus tribunales reúnen las normas y estándares internacionales reconocidos para el enjuiciamiento independiente e imparcial de una conducta similar o que el Estado ha confirmado por escrito al Fiscal que el caso se está investigando o ha dado lugar a un enjuiciamiento.

Regla 52

Notificación prevista en el párrafo 1 del artículo 18

1. Con sujeción a las limitaciones establecidas en el párrafo 1 del artículo 18, la notificación contendrá información sobre los actos que puedan constituir los crímenes a que se refiere el artículo 5 y que sea pertinente a los efectos del párrafo 2 del artículo 18.
2. Un Estado podrá solicitar del Fiscal información adicional que le sirva para aplicar el párrafo 2 del artículo 18. Esa solicitud no modificará el plazo de un mes previsto en el párrafo 2 del artículo 18 y será respondida de manera expedita por el Fiscal.

Regla 53**Inhibición del Fiscal según el párrafo 2 del artículo 18**

El Estado que pida una inhibición con arreglo al párrafo 2 del artículo 18 lo hará por escrito y, teniendo en cuenta esa disposición, suministrará información relativa a la investigación a que esté procediendo. El Fiscal podrá recabar de ese Estado información adicional.

Regla 54**Petición del Fiscal con arreglo al párrafo 2 del artículo 18**

1. La petición hecha por el Fiscal a la Sala de Cuestiones Preliminares con arreglo al párrafo 2 del artículo 18 se hará por escrito e indicará sus fundamentos. El Fiscal comunicará a la Sala de Cuestiones Preliminares la información suministrada por el Estado de conformidad con la regla 53.
2. El Fiscal informará por escrito a ese Estado cuando presente una petición a la Sala de Cuestiones Preliminares con arreglo al párrafo 2 del artículo 18 e incluirá un resumen del fundamento de la petición.

Regla 55**Actuaciones relativas al párrafo 2 del artículo 18**

1. La Sala de Cuestiones Preliminares decidirá qué procedimiento se habrá de seguir y podrá adoptar medidas adecuadas para la debida sustanciación de las actuaciones. Podrá celebrar una audiencia.
2. La Sala de Cuestiones Preliminares examinará la petición del Fiscal y las observaciones presentadas por el Estado que haya pedido la inhibición con arreglo al párrafo 2 del artículo 18 y tendrá en cuenta los factores indicados en el artículo 17 al decidir si autoriza una investigación.
3. La decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares y sus fundamentos serán comunicados tan pronto como sea posible al Fiscal y al Estado que haya pedido la inhibición.

Regla 56**Petición del Fiscal tras el examen hecho con arreglo al párrafo 3 del artículo 18**

1. El Fiscal, tras proceder al examen a que se refiere el párrafo 3 del artículo 18, podrá pedir a la Sala de Cuestiones Preliminares que autorice la investigación con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 de ese artículo. La petición a la Sala de Cuestiones Preliminares se hará por escrito e indicará sus fundamentos.
2. El Fiscal comunicará a la Sala de Cuestiones Preliminares toda información adicional suministrada por el Estado con arreglo al párrafo 5 del artículo 18.
3. Las actuaciones se sustanciarán de conformidad con la subregla 2 de la regla 54 y la regla 55.

Regla 57

Medidas provisionales con arreglo al párrafo 6 del artículo 18

La petición hecha por el Fiscal a la Sala de Cuestiones Preliminares en las circunstancias a que se refiere el párrafo 6 del artículo 18 será examinada *ex parte* y a puerta cerrada. La Sala de Cuestiones Preliminares se pronunciará en forma expedita respecto de la petición.

Regla 58

Actuaciones con arreglo al artículo 19

1. La petición hecha con arreglo al artículo 19 se hará por escrito e indicará sus fundamentos.
2. La Sala a la que se presente una impugnación o una cuestión respecto de su competencia o de la admisibilidad de una causa con arreglo a los párrafos 2 ó 3 del artículo 19 o que esté actuando de oficio con arreglo al párrafo 1 de ese artículo decidirá qué procedimiento se habrá de seguir y podrá adoptar las medidas que correspondan para la debida sustanciación de las actuaciones. La Sala podrá celebrar una audiencia. Podrá aplazar la consideración de la impugnación o la cuestión hasta las actuaciones de confirmación de los cargos o hasta el juicio, siempre que ello no cause una demora indebida, y en tal caso deberá en primer lugar considerar la impugnación o la cuestión y adoptar una decisión al respecto.
3. La Corte transmitirá la petición que reciba con arreglo a la subregla 2 al Fiscal y a la persona a que se refiere el párrafo 2 del artículo 19 que haya sido entregada a la Corte o haya comparecido voluntariamente o en respuesta a una citación y les permitirá presentar por escrito observaciones al respecto dentro del plazo que fije la Sala.
4. La Corte se pronunciará en primer lugar respecto de las impugnaciones o las cuestiones de competencia y, a continuación, respecto de las impugnaciones o las cuestiones de admisibilidad.

Regla 59

Participación en las actuaciones de conformidad con el párrafo 3 del artículo 19

1. El Secretario, a los efectos del párrafo 3 del artículo 19, informará de las cuestiones o impugnaciones de la competencia o de la admisibilidad que se hayan planteado de conformidad con los párrafos 1, 2 y 3 del artículo 19 a:
 - a) Quienes hayan remitido una situación de conformidad con el artículo 13;
 - b) Las víctimas que se hayan puesto ya en contacto con la Corte en relación con esa causa o sus representantes legales.
2. El Secretario proporcionará a quienes se hace referencia en la subregla 1, en forma compatible con las obligaciones de la Corte respecto del carácter confidencial de la información, la protección de las personas y la preservación de pruebas, un resumen de las causales por las cuales se haya impugnado la competencia de la Corte o la admisibilidad de la causa.

3. Quienes reciban la información de conformidad con la subregla 1 podrán presentar observaciones por escrito a la Sala competente dentro del plazo que ésta considere adecuado.

Regla 60

Órgano competente para recibir las impugnaciones

La impugnación de la competencia de la Corte o de la admisibilidad de la causa presentada después de confirmados los cargos, pero antes de que se haya constituido o designado la Sala de Primera Instancia, será dirigida a la Presidencia, que la remitirá a la Sala de Primera Instancia en cuanto ésta haya sido constituida o designada de conformidad con la regla 130.

Regla 61

Medidas provisionales con arreglo al párrafo 8 del artículo 19

Cuando el Fiscal haga una petición a la Sala competente en las circunstancias a que se refiere el párrafo 8 del artículo 19, será aplicable la regla 57.

Regla 62

Actuaciones con arreglo al párrafo 10 del artículo 19

1. El Fiscal, si presenta una petición con arreglo al párrafo 10 del artículo 19, la dirigirá a la Sala que se hubiera pronunciado en último término sobre la admisibilidad. Será aplicable lo dispuesto en las reglas 58, 59 y 61.

2. El Estado o los Estados cuya impugnación de la admisibilidad de conformidad con el párrafo 2 del artículo 19 haya dado origen a la decisión de inadmisibilidad a que se refiere el párrafo 10 de ese artículo serán notificados de la petición del Fiscal y se fijará un plazo para que presenten sus observaciones.

Capítulo 4

Disposiciones relativas a diversas etapas del procedimiento

Sección I

La prueba

Regla 63

Disposiciones generales relativas a la prueba

1. Las reglas probatorias enunciadas en el presente capítulo, junto con el artículo 69, serán aplicables en las actuaciones que se substancien ante todas las Salas.
2. La Sala, de conformidad con el párrafo 9 del artículo 64, tendrá facultades discrecionales para valorar libremente todas las pruebas presentadas a fin de determinar su pertinencia o admisibilidad con arreglo al artículo 69.
3. La Sala se pronunciará sobre las cuestiones de admisibilidad fundadas en las causales enunciadas en el párrafo 7 del artículo 69 que plantee una de las partes o ella misma de oficio de conformidad con el párrafo 9 a) del artículo 64.
4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 66, la Sala no requerirá corroboración de la prueba para demostrar ninguno de los crímenes de la competencia de la Corte, en particular los de violencia sexual.
5. Las Salas no aplicarán las normas de derecho interno relativas a la prueba, salvo que lo hagan de conformidad con el artículo 21.

Regla 64

Procedimiento relativo a la pertinencia o a la admisibilidad de la prueba

1. Las cuestiones de pertinencia o admisibilidad deberán plantearse en el momento en que la prueba sea presentada ante una de las Salas. Excepcionalmente, podrán plantearse inmediatamente después de conocida la causal de falta de pertinencia o inadmisibilidad cuando no se haya conocido al momento en que la prueba haya sido presentada. La Sala podrá solicitar que la cuestión se plantee por escrito. La Corte transmitirá el escrito a todos los que participen en el proceso, a menos que decida otra cosa.
2. La Sala expondrá las razones de los dictámenes que emita sobre cuestiones de prueba. Se dejará constancia de esas razones en el expediente del proceso, en caso de que no se hayan consignado en él durante el juicio, de conformidad con el párrafo 10 del artículo 64 y la subregla 1 de la regla 137.
3. La Sala no tendrá en cuenta las pruebas que declare no pertinentes o inadmisibles.

Regla 65

Obligación de los testigos de prestar declaración

1. A menos que se disponga otra cosa en el Estatuto y en las Reglas, particularmente en las reglas 73, 74 y 75, la Corte podrá obligar al testigo que comparezca ante ella a prestar declaración.
2. La regla 171 será aplicable al testigo que comparezca ante la Corte y esté obligado a prestar declaración de conformidad con la subregla 1.

Regla 66

Promesa solemne

1. Salvo lo dispuesto en la subregla 2, los testigos, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 69, harán la siguiente promesa solemne antes de rendir su testimonio:

“Declaro solemnemente que diré la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad.”

2. La Sala podrá autorizar a rendir testimonio sin esta promesa solemne al menor de 18 años de edad o a la persona cuya capacidad de juicio esté disminuida y que, a su parecer, no comprenda la naturaleza de una promesa solemne cuando considere que esa persona es capaz para dar cuenta de hechos de los que esté en conocimiento y comprende el significado de la obligación de decir verdad.
3. Antes de comenzar la declaración, el testigo será informado acerca del delito previsto en el párrafo 1 a) del artículo 70.

Regla 67

Testimonio prestado en persona por medios de audio o vídeo

1. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 69, la Sala podrá permitir que un testigo preste testimonio oralmente por medios de audio o vídeo, a condición de que esos medios permitan que el testigo sea interrogado por el Fiscal, por la defensa y por la propia Sala, en el momento de rendir su testimonio.
2. El interrogatorio de un testigo en virtud de esta regla tendrá lugar de conformidad con lo dispuesto en las reglas pertinentes del presente capítulo.
3. La Sala, con la asistencia de la Secretaría, se cerciorará de que el lugar escogido para prestar el testimonio por medios de audio o vídeo sea propicio para que el testimonio sea veraz y abierto y para la seguridad, el bienestar físico y psicológico, la dignidad y la privacidad del testigo.

Regla 68

Testimonio grabado anteriormente

Cuando la Sala de Cuestiones Preliminares no haya adoptado medidas con arreglo al artículo 56, la Sala de Primera Instancia podrá, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 69, permitir que se presente un testimonio grabado anteriormente

en audio o vídeo o la transcripción de ese testimonio u otro documento que sirva de prueba de él, a condición de que:

- a) Si el testigo que prestó el testimonio grabado anteriormente no está presente en la Sala de Primera Instancia, tanto el Fiscal como la defensa hayan tenido ocasión de interrogarlo en el curso de la grabación; o
- b) Si el testigo que prestó el testimonio grabado anteriormente está presente en la Sala de Primera Instancia, no se oponga a la presentación de ese testimonio, y el Fiscal, la defensa y la Sala tengan ocasión de interrogarlo en el curso del proceso.

Regla 69

Acuerdos en cuanto a la prueba

El Fiscal y la defensa podrán convenir en que un supuesto hecho que conste en los cargos, en el contenido de un documento, en el testimonio previsto de un testigo o en otro medio de prueba no será impugnado y, en consecuencia, la Sala podrá considerarlo probado a menos que, a su juicio, se requiera en interés de la justicia, en particular el de las víctimas, una presentación más completa de los hechos denunciados.

Regla 70

Principios de la prueba en casos de violencia sexual

En casos de violencia sexual, la Corte se guiará por los siguientes principios y, cuando proceda, los aplicará:

- a) El consentimiento no podrá inferirse de ninguna palabra o conducta de la víctima cuando la fuerza, la amenaza de la fuerza, la coacción o el aprovechamiento de un entorno coercitivo hayan disminuido su capacidad para dar un consentimiento voluntario y libre;
- b) El consentimiento no podrá inferirse de ninguna palabra o conducta de la víctima cuando ésta sea incapaz de dar un consentimiento libre;
- c) El consentimiento no podrá inferirse del silencio o de la falta de resistencia de la víctima a la supuesta violencia sexual;
- d) La credibilidad, la honorabilidad o la disponibilidad sexual de la víctima o de un testigo no podrán inferirse de la naturaleza sexual del comportamiento anterior o posterior de la víctima o de un testigo.

Regla 71

Prueba de otro comportamiento sexual

Teniendo en cuenta la definición y la naturaleza de los crímenes de la competencia de la Corte, y a reserva de lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 69, la Sala no admitirá pruebas del comportamiento sexual anterior o ulterior de la víctima o de un testigo.

Regla 72

Procedimiento a puerta cerrada para considerar la pertinencia o la admisibilidad de pruebas

1. Cuando se tenga la intención de presentar u obtener, incluso mediante el interrogatorio de la víctima o de un testigo, pruebas de que la víctima consintió en el supuesto crimen de violencia sexual denunciado, o pruebas de las palabras, el comportamiento, el silencio o la falta de resistencia de la víctima o de un testigo a que se hace referencia en los apartados a) a d) de la regla 70, se notificará a la Corte y describirán la sustancia de las pruebas que se tenga la intención de presentar u obtener y la pertinencia de las pruebas para las cuestiones que se planteen en la causa.
2. La Sala, al decidir si las pruebas a que se refiere la subregla 1 son pertinentes o admisibles, escuchará a puerta cerrada las opiniones del Fiscal, de la defensa, del testigo y de la víctima o su representante legal, de haberlo, y, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 69, tendrá en cuenta si las pruebas tienen suficiente valor probatorio en relación con una cuestión que se plantee en la causa y los perjuicios que puedan suponer. A estos efectos, la Sala tendrá en cuenta el párrafo 3 del artículo 21 y los artículos 67 y 68 y se guiará por los principios enunciados en los apartados a) a d) de la regla 70, especialmente con respecto al interrogatorio de la víctima.
3. La Sala, cuando determine que la prueba a que se refiere la subregla 2 es admisible en el proceso, dejará constancia en el expediente de la finalidad concreta para la que se admite. Al valorar la prueba en el curso del proceso, la Sala aplicará los principios enunciados en los apartados a) a d) de la regla 70.

Regla 73

Comunicaciones e información privilegiadas

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 b) del artículo 67, las comunicaciones que tengan lugar en el contexto de la relación profesional entre una persona y su abogado se considerarán privilegiadas y, en consecuencia, no estarán sujetas a divulgación, a menos que esa persona:
 - a) Consienta por escrito en ello; o
 - b) Haya revelado voluntariamente el contenido de la comunicación a un tercero y ese tercero lo demuestre.
2. En cuanto a la subregla 5 de la regla 63, las comunicaciones que tengan lugar en el contexto de una categoría de relación profesional u otra relación confidencial se considerarán privilegiadas y, en consecuencia, no estarán sujetas a divulgación en las mismas condiciones que en las subreglas 1 a) y 1 b) si la Sala decide respecto de esa categoría que:
 - a) Las comunicaciones que tienen lugar en esa categoría de relación forman parte de una relación confidencial que suscita una expectativa razonable de privacidad y no divulgación;
 - b) La confidencialidad es esencial para la índole y el tipo de la relación entre la persona y su confidente; y

c) El reconocimiento de ese carácter privilegiado promovería los objetivos del Estatuto y de las Reglas.

3. La Corte, al adoptar una decisión en virtud de la subregla 2, tendrá especialmente en cuenta la necesidad de reconocer el carácter privilegiado de las comunicaciones en el contexto de la relación profesional entre una persona y su médico, psiquiatra, psicólogo o consejero, en particular cuando se refieran a las víctimas o las involucren, o entre una persona y un miembro del clero; en este último caso, la Corte reconocerá el carácter privilegiado de las comunicaciones hechas en el contexto del sacramento de la confesión cuando ella forme parte de la práctica de esa religión.

4. La Corte considerará privilegiados y, en consecuencia, no sujetos a divulgación, incluso por conducto del testimonio de alguien que haya sido o sea funcionario o empleado del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), la información, los documentos u otras pruebas que lleguen a manos de ese Comité en el desempeño de sus funciones con arreglo a los Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja o como consecuencia del desempeño de esas funciones, a menos que:

a) El Comité, tras celebrar consultas de conformidad con la subregla 6, no se oponga por escrito a la divulgación o haya renunciado de otra manera a este privilegio; o

b) La información, los documentos o las otras pruebas consten en declaraciones y documentos públicos del Comité.

5. Nada de lo dispuesto en la subregla 4 se entenderá en perjuicio de la admisibilidad de la misma prueba obtenida de una fuente distinta del Comité y sus funcionarios o empleados cuando esa fuente haya obtenido la prueba con independencia del Comité y de sus funcionarios o empleados.

6. La Corte, si determina que la información, los documentos u otras pruebas en poder del Comité revisten gran importancia para una determinada causa, celebrará consultas con el Comité a fin de resolver la cuestión mediante la cooperación, teniendo presentes las circunstancias de la causa, la pertinencia de la prueba, la posibilidad de obtenerla de una fuente distinta del Comité, los intereses de la justicia y de las víctimas y el desempeño de sus funciones y las del Comité.

Regla 74

Autoinculpación de un testigo

1. A menos que un testigo haya sido notificado con arreglo a la regla 190, la Sala le notificará las disposiciones de esta regla antes de que rinda su testimonio.

2. La Corte, cuando determine que procede dar seguridades con respecto a la autoinculpación a un testigo determinado, le dará las seguridades previstas en el apartado c) de la subregla 3, antes de que comparezca, directamente o atendiendo a una solicitud formulada con arreglo al párrafo 1 e) del artículo 93.

3. a) Un testigo podrá negarse a hacer una declaración que pudiera tender a incriminarlo;

b) Cuando el testigo haya comparecido tras recibir seguridades con arreglo a la subregla 2, la Corte le podrá ordenar que conteste una o más preguntas;

c) Tratándose de los demás testigos, la Sala podrá ordenarles que contesten una o más preguntas, tras asegurarles que la prueba constituida por la respuesta a las preguntas:

i) Tendrá carácter confidencial y no se dará a conocer al público ni a un Estado; y

ii) No se utilizará en forma directa ni indirecta en su contra en ningún procedimiento ulterior de la Corte, salvo con arreglo a los artículos 70 y 71.

4. Antes de dar esas seguridades, la Sala recabará la opinión del Fiscal, *ex parte*, para determinar si procede hacerlo.

5. Para determinar si ha de ordenar al testigo que conteste, la Sala considerará:

a) La importancia de la prueba que se espera obtener;

b) Si el testigo habría de proporcionar una prueba que no pudiera obtenerse de otra manera;

c) La índole de la posible inculpación, en caso de que se conozca; y

d) Si, en las circunstancias del caso, la protección para el testigo es suficiente.

6. La Sala, si determina que no sería apropiado dar seguridades al testigo, no le ordenará que conteste la pregunta. Si decide no ordenar al testigo que conteste, podrá de todos modos continuar interrogando al testigo sobre otras cuestiones.

7. Para dar efecto a esas seguridades, la Sala deberá:

a) Ordenar que la declaración del testigo se preste a puerta cerrada;

b) Ordenar que no se den a conocer en forma alguna ni la identidad del testigo ni el contenido de su declaración y disponer que el incumplimiento de esa orden dará lugar a la aplicación de sanciones con arreglo al artículo 71;

c) Informar concretamente al Fiscal, al acusado, al abogado defensor, al representante legal de la víctima y a todos los funcionarios de la Corte que estén presentes de las consecuencias del incumplimiento de la orden impartida con arreglo al apartado precedente;

d) Ordenar que el acta de la diligencia de la actuación se guarde en sobre sellado; y

e) Disponer medidas de protección en relación con su decisión de que no se den a conocer ni la identidad del testigo ni el contenido de la declaración que haya prestado.

8. El Fiscal, de saber que la declaración de un testigo puede plantear cuestiones de autoinculpación, deberá solicitar que se celebre una audiencia a puerta cerrada para informar de ello a la Sala, antes de que el testigo preste declaración. La Sala podrá disponer las medidas indicadas en la subregla 7 para toda la declaración de ese testigo o para parte de ella.

9. El acusado, el abogado defensor o el testigo podrán informar al Fiscal o a la Sala de que el testimonio de un testigo ha de plantear cuestiones de autoinculpación antes de que el testigo preste declaración y la Sala podrá tomar las medidas indicadas en la subregla 7.

10. La Sala, de plantearse una cuestión de autoinculpación en el curso del procedimiento, suspenderá la recepción del testimonio y ofrecerá al testigo la oportunidad de recabar asesoramiento letrado si así lo solicita a los efectos de la aplicación de la regla.

Regla 75

Inculpación por familiares

1. El testigo que comparezca ante la Corte y sea cónyuge, hijo o padre o madre de un acusado no podrá ser obligado por la Sala a prestar una declaración que pueda dar lugar a que se inculpe al acusado. Sin embargo, el testigo podrá hacer voluntariamente esa declaración.

2. Al evaluar un testimonio, la Sala podrá tener en cuenta si el testigo a que se hace referencia en la subregla 1 se negó a responder una pregunta formulada con el propósito de que se contradijera de una declaración anterior o si optó por elegir qué preguntas respondería.

Sección II

Divulgación de documentos o información

Regla 76

Divulgación, antes del juicio, de información relativa a los testigos de cargo

1. El Fiscal comunicará a la defensa los nombres de los testigos que se proponga llamar a declarar en juicio y le entregará copia de las declaraciones anteriores de éstos. Este trámite se efectuará con antelación suficiente al comienzo del juicio, a fin de que la defensa pueda prepararse debidamente.

2. Ulteriormente, el Fiscal comunicará a la defensa los nombres de los demás testigos de cargo y le entregará copia de sus declaraciones una vez se haya tomado la decisión de hacerlos comparecer.

3. Las declaraciones de los testigos de cargo deberán ser entregadas en el idioma original y en un idioma que el acusado entienda y hable perfectamente.

4. La presente regla se entenderá sin perjuicio de la protección de la seguridad y la vida privada de las víctimas y los testigos, así como de la información confidencial, según lo dispuesto en el Estatuto y en las reglas 81 y 82.

Regla 77**Inspección de objetos que obren en poder del Fiscal o estén bajo su control**

El Fiscal, con sujeción a las limitaciones previstas en el Estatuto y en las reglas 81 y 82, permitirá a la defensa inspeccionar los libros, documentos, fotografías u otros objetos tangibles que obren en su poder o estén bajo su control y que sean pertinentes para la preparación de la defensa o que él tenga el propósito de utilizar como prueba en la audiencia de confirmación de los cargos o en el juicio o se hayan obtenido del acusado o le pertenezcan.

Regla 78**Inspección de objetos que obren en poder de la defensa o estén bajo su control**

La defensa permitirá al Fiscal inspeccionar los libros, documentos, fotografías u otros objetos tangibles que obren en su poder o estén bajo su control y que tenga el propósito de utilizar como prueba en la audiencia de confirmación de los cargos o en el juicio.

Regla 79**Divulgación de información por la defensa**

1. La defensa notificará al Fiscal su intención de hacer valer:
 - a) Una coartada, en cuyo caso en la notificación se indicará el lugar o lugares en que el imputado afirme haberse encontrado en el momento de cometerse el presunto crimen y el nombre de los testigos y todas las demás pruebas que se proponga presentar para demostrar su coartada; o
 - b) Una de las circunstancias eximentes de responsabilidad penal previstas en el párrafo 1 del artículo 31, en cuyo caso en la notificación se indicarán los nombres de los testigos y todas las demás pruebas que el acusado se proponga hacer valer para demostrar la circunstancia eximente.
2. Teniendo debidamente en cuenta los plazos fijados en otras reglas, la notificación a que se refiere la subregla 1 se practicará con antelación suficiente para que el Fiscal pueda preparar en debida forma su respuesta. La Sala que conozca de la causa podrá conceder al Fiscal un aplazamiento de la audiencia para responder a la cuestión planteada por la defensa.
3. El hecho de que la defensa no haga la comunicación prevista en esta regla no limitará su derecho a plantear las cuestiones a que se refiere la subregla 1 y a presentar pruebas.
4. Lo dispuesto en la presente regla no impedirá a una Sala ordenar la divulgación de otras pruebas.

Regla 80

Procedimiento para hacer valer una circunstancia eximente de responsabilidad penal de conformidad con el párrafo 3 del artículo 31

1. La defensa comunicará a la Sala de Primera Instancia y al Fiscal su propósito de hacer valer una circunstancia eximente de responsabilidad penal de conformidad con el párrafo 3 del artículo 31. La comunicación se hará con antelación suficiente al comienzo del juicio, a fin de que el Fiscal pueda prepararse debidamente.
2. Una vez hecha la comunicación prevista en la subregla 1, la Sala de Primera Instancia escuchará al Fiscal y a la defensa antes de decidir si el defensor puede hacer valer la circunstancia eximente de responsabilidad penal.
3. Si se autoriza a la defensa a hacer valer la circunstancia eximente, la Sala de Primera Instancia podrá conceder al Fiscal un aplazamiento de la audiencia para considerar esa circunstancia.

Regla 81

Restricciones a la divulgación de documentos o información

1. Los informes, memorandos u otros documentos internos que hayan preparado una parte, sus auxiliares o sus representantes en relación con la investigación o la preparación de la causa no estarán sujetos a divulgación.
2. El Fiscal, cuando obren en su poder o estén bajo su control documentos o informaciones que deban divulgarse de conformidad con el Estatuto, pero cuya divulgación pueda redundar en detrimento de investigaciones en curso o futuras, podrá pedir a la Sala que conozca de la causa que dictamine si los documentos o las informaciones han de darse a conocer a la defensa. La Sala celebrará una vista *ex parte* para tratar la cuestión. No obstante, el Fiscal no podrá hacer valer como prueba esos documentos o informaciones en la audiencia de confirmación de los cargos o el juicio sin antes darlos a conocer al acusado.
3. Cuando se hayan tomado medidas para proteger el carácter confidencial de la información con arreglo a los artículos 54, 57, 64, 72 y 93, y la seguridad de los testigos y las víctimas y sus familiares con arreglo al artículo 68, esta información no deberá darse a conocer si no es de conformidad con lo dispuesto en estos artículos. Cuando la divulgación de esa información pueda ocasionar un riesgo para la seguridad del testigo, la Corte tomará medidas para comunicárselo con antelación.
4. La Sala que conozca de la causa podrá, de oficio o a solicitud del Fiscal, el acusado o cualquier Estado, tomar las medidas necesarias para asegurar el carácter confidencial de la información, con arreglo a los artículos 54, 72 y 93 y, con arreglo al artículo 68, proteger la seguridad de los testigos y de las víctimas y sus familiares, incluso autorizar a que no se divulgue su identidad antes del comienzo del juicio.
5. Cuando obren en poder del Fiscal o estén bajo su control documentos o informaciones que no se hayan divulgado de conformidad con el párrafo 5 del artículo 68, tales documentos o informaciones no podrán hacerse valer posteriormente como prueba en la audiencia de confirmación de los cargos o el juicio sin antes darlos a conocer de manera debida al acusado.

6. Cuando obren en poder de la defensa, o bajo su control, documentos o informaciones que estén sujetos a divulgación, la defensa podrá negarse a divulgarlos si concurren circunstancias análogas a las que permitirían al Fiscal hacer valer lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 68, y presentar en cambio un resumen de dichos documentos o informaciones. La defensa no podrá hacer valer tales documentos o informaciones como prueba en la audiencia de confirmación de los cargos o en el juicio sin antes darlos a conocer de manera debida al Fiscal.

Regla 82

Restricciones a la divulgación de documentos o información protegidos por las disposiciones del párrafo 3 e) del artículo 54

1. Cuando obren en poder del Fiscal o estén bajo su control documentos o informaciones protegidos con arreglo al párrafo 3 e) del artículo 54, el Fiscal no podrá hacerlos valer posteriormente como prueba en el juicio sin el consentimiento previo de quien los haya suministrado, ni sin antes darlos a conocer de manera debida al acusado.
2. Si el Fiscal presentare como prueba documentos o informaciones protegidos con arreglo al párrafo 3 e) del artículo 54, la Sala no podrá ordenar que se presenten pruebas adicionales recibidas de la persona que haya suministrado los documentos o informaciones iniciales, ni tampoco podrá, con miras a obtener por sí misma esas otras pruebas, citar a dicha persona o a un representante suyo como testigo ni ordenar su comparecencia.
3. Si el Fiscal llamare a un testigo para que presente como prueba documentos o informaciones protegidos con arreglo al párrafo 3 e) del artículo 54, la Sala que conozca de la causa no podrá obligar a ese testigo a responder pregunta alguna que se refiera a los documentos o las informaciones, ni a su origen si se negara a hacerlo aduciendo razones de confidencialidad.
4. El derecho del acusado a impugnar pruebas protegidas con arreglo al párrafo 3 e) del artículo 54 no se verá afectado y estará sujeto únicamente a las limitaciones previstas en las subreglas 2 y 3.
5. La Sala que conozca de la causa podrá ordenar, previa solicitud de la defensa y en interés de la justicia, que los documentos o las informaciones que obren en poder del acusado, le hayan sido suministrados en las condiciones indicadas en el párrafo 3 e) del artículo 54 y deban presentarse como pruebas queden sujetos, *mutatis mutandis*, a lo dispuesto en las subreglas 1, 2 y 3.

Regla 83

Dictamen sobre la existencia de pruebas eximentes o atenuantes de la culpabilidad de conformidad con el párrafo 2 del artículo 67

El Fiscal podrá pedir que se celebre a la mayor brevedad posible una vista *ex parte* en la Sala que conozca de la causa a fin de que ésta emita un dictamen de conformidad con el párrafo 2 del artículo 67.

Regla 84**Divulgación de documentos o información y presentación de pruebas adicionales**

A fin de que las partes puedan prepararse para el juicio y facilitar el curso justo y expedito de las actuaciones, la Sala de Primera Instancia, de conformidad con los párrafos 3 c) y 6 d) del artículo 64 y el párrafo 2 del artículo 67, y con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 68, deberá dictar las providencias necesarias para que se divulguen los documentos o la información que no hayan sido divulgados previamente y se presenten pruebas adicionales. Con objeto de evitar demoras y lograr que el juicio comience en la fecha fijada, en dichas providencias se establecerán plazos estrictos que se mantendrán bajo la revisión de la Sala de Primera Instancia.

Sección III**Víctimas y testigos****Subsección 1****Definición de víctimas y principio general aplicable****Regla 85****Definición de víctimas**

Para los fines del Estatuto y de las Reglas de Procedimiento y Pruebas:

a) Por “víctimas” se entenderá las personas naturales que hayan sufrido un daño como consecuencia de la comisión de algún crimen de la competencia de la Corte;

b) Por víctimas se podrá entender también las organizaciones o instituciones que hayan sufrido daños directos a alguno de sus bienes que esté dedicado a la religión, la instrucción, las artes, las ciencias o la beneficencia y a sus monumentos históricos, hospitales y otros lugares y objetos que tengan fines humanitarios.

Regla 86**Principio general**

Una Sala, al dar una instrucción o emitir una orden y todos los demás órganos de la Corte al ejercer sus funciones con arreglo al Estatuto o a las Reglas, tendrán en cuenta las necesidades de todas las víctimas y testigos de conformidad con el artículo 68, en particular los niños, las personas de edad, las personas con discapacidad y las víctimas de violencia sexual o de género.

Subsección 2

Protección de las víctimas y los testigos

Regla 87

Medidas de protección

1. La Sala, previa solicitud del Fiscal o de la defensa, de un testigo o de una víctima o su representante legal, de haberlo, o de oficio, y previa consulta con la Dependencia de Víctimas y Testigos, según proceda, podrá, de conformidad con los párrafos 1 y 2 del artículo 68, ordenar que se adopten medidas para proteger a una víctima, un testigo u otra persona que corra peligro en razón del testimonio prestado por un testigo. La Sala, antes de ordenar la medida de protección, y, siempre que sea posible, recabará el consentimiento de quien haya de ser objeto de ella.

2. La solicitud que se presente en virtud de la subregla 1 se registrará por la regla 134, salvo que:

- a) Esa solicitud no será presentada *ex parte*;
- b) La solicitud que presente un testigo o una víctima o su representante legal, de haberlo, será notificada tanto al Fiscal como a la defensa y ambos tendrán la oportunidad de responder;
- c) La solicitud que se refiera a un determinado testigo o una determinada víctima será notificada a ese testigo o víctima o a su representante legal, de haberlo, así como a la otra parte, y se dará a todos ellos oportunidad de responder;
- d) Cuando la Sala actúe de oficio se notificará al Fiscal y a la defensa, así como al testigo o la víctima que hayan de ser objeto de la medida de protección o su representante legal, de haberlo, a todos los cuales se dará oportunidad de responder; y
- e) Podrá presentarse la solicitud en sobre sellado, caso en el cual seguirá sellada hasta que la Sala ordene otra cosa. Las respuestas a las solicitudes presentadas en sobre sellado serán presentadas también en sobre sellado.

3. La Sala podrá celebrar una audiencia respecto de la solicitud presentada con arreglo a la subregla 1, la cual se realizará a puerta cerrada, a fin de determinar si ha de ordenar medidas para impedir que se divulguen al público o a los medios de prensa o agencias de información la identidad de una víctima, un testigo u otra persona que corra peligro en razón del testimonio prestado por uno o más testigos, o el lugar en que se encuentre; esas medidas podrán consistir, entre otras, en que:

- a) El nombre de la víctima, el testigo u otra persona que corra peligro en razón del testimonio prestado por un testigo o la información que pueda servir para identificarlos sean borrados del expediente público de la Sala;
- b) Se prohíba al Fiscal, a la defensa o a cualquier otro participante en el procedimiento divulgar esa información a un tercero;
- c) El testimonio se preste por medios electrónicos u otros medios especiales, con inclusión de la utilización de medios técnicos que permitan alterar la imagen o la voz, la utilización de tecnología audiovisual, en particular las videoconferencias y la televisión de circuito cerrado, y la utilización exclusiva de medios de transmisión de la voz;

- d) Se utilice un seudónimo para una víctima, un testigo u otra persona que corra peligro en razón del testimonio prestado por un testigo; o
- e) La Sala celebre parte de sus actuaciones a puerta cerrada.

Regla 88

Medidas especiales

1. Previa solicitud del Fiscal, de la defensa, de un testigo o de una víctima o su representante legal, de haberlo, o de oficio, y previa consulta con la Dependencia de Víctimas y Testigos, según proceda, la Sala, teniendo en cuenta las opiniones de la víctima o el testigo, podrá decretar, de conformidad con los párrafos 1 y 2 del artículo 68, medidas especiales que apunten, entre otras cosas, a facilitar el testimonio de una víctima o un testigo traumatizado, un niño, una persona de edad o una víctima de violencia sexual. La Sala, antes de decretar la medida especial, siempre que sea posible, recabará el consentimiento de quien haya de ser objeto de ella.
2. La Sala podrá celebrar una audiencia respecto de la solicitud presentada en virtud de la subregla 1, de ser necesario a puerta cerrada o *ex parte*, a fin de determinar si ha de ordenar o no una medida especial de esa índole, que podrá consistir, entre otras, en ordenar que esté presente durante el testimonio de la víctima o el testigo un abogado, un representante, un psicólogo o un familiar.
3. Las disposiciones de los apartados b) a d) de la subregla 2 de la regla 87 serán aplicables, mutatis mutandis, a las solicitudes *inter partes* presentadas en virtud de esta regla.
4. Las solicitudes presentadas en virtud de esta regla podrán hacerse en sobre sellado, caso en el cual seguirán selladas hasta que la Sala ordene otra cosa. Las respuestas a las solicitudes *inter partes* presentadas en sobre sellado serán también presentadas de la misma forma.
5. La Sala, teniendo en cuenta que la violación de la privacidad de un testigo o una víctima puede entrañar un riesgo para su seguridad, controlará diligentemente la forma de interrogarlo a fin de evitar cualquier tipo de hostigamiento o intimidación y prestando especial atención al caso de las víctimas de crímenes de violencia sexual.

Subsección 3

Participación de las víctimas en el proceso

Regla 89

Solicitud de que las víctimas participen en el proceso

1. Las víctimas, para formular sus opiniones y observaciones, deberán presentar una solicitud escrita al Secretario, que la transmitirá a la Sala que corresponda. Con sujeción a lo dispuesto en el Estatuto, en particular en el párrafo 1 del artículo 68, el Secretario proporcionará una copia de la solicitud al Fiscal y a la defensa, que tendrán derecho a responder en un plazo que fijará la propia Sala. Con sujeción a lo dispuesto en la subregla 2, la Sala especificará entonces las actuaciones y la forma en

que se considerará procedente la participación, que podrá comprender la formulación de alegatos iniciales y finales.

2. La Sala, de oficio o previa solicitud del Fiscal o la defensa, podrá rechazar la solicitud si considera que no ha sido presentada por una víctima o que no se han cumplido los criterios enunciados en el párrafo 3 del artículo 68. La víctima cuya solicitud haya sido rechazada podrá presentar una nueva solicitud en una etapa ulterior de las actuaciones.

3. También podrá presentar una solicitud a los efectos de la presente regla una persona que actúe con el consentimiento de la víctima o en representación de ella en el caso de que sea menor de edad o tenga una discapacidad que lo haga necesario.

4. Cuando haya más de una solicitud, la Sala las examinará de manera que asegure la eficacia del procedimiento y podrá dictar una sola decisión.

Regla 90

Representantes legales de las víctimas

1. La víctima podrá elegir libremente un representante legal.

2. Cuando haya más de una víctima, la Sala, a fin de asegurar la eficacia del procedimiento, podrá pedir a todas o a ciertos grupos de ellas, de ser necesario con la asistencia de la Secretaría, que nombren uno o más representantes comunes. La Secretaría, para facilitar la coordinación de la representación legal de las víctimas, podrá prestar asistencia y, entre otras cosas, remitir a las víctimas a una lista de abogados, que ella misma llevará, o sugerir uno o más representantes comunes.

3. Si las víctimas no pudieren elegir uno o más representantes comunes dentro del plazo que fije la Sala, ésta podrá pedir al Secretario que lo haga.

4. La Sala y la Secretaría tomarán todas las medidas que sean razonables para cerciorarse de que, en la selección de los representantes comunes, estén representados los distintos intereses de las víctimas, especialmente según lo previsto en el párrafo 1 del artículo 68, y se eviten conflictos de intereses.

5. La víctima o el grupo de víctimas que carezca de los medios necesarios para pagar un representante legal común designado por la Corte podrá recibir asistencia de la Secretaría e incluida, según proceda, asistencia financiera.

6. El representante legal de la víctima o las víctimas deberá reunir los requisitos enunciados en la subregla 1 de la regla 22.

Regla 91

Participación de los representantes legales en las actuaciones

1. La Sala podrá modificar una decisión anterior dictada de conformidad con la regla 89.

2. El representante legal de la víctima estará autorizado para asistir a las actuaciones y participar en ellas de conformidad con la decisión que dicte la Sala o las modificaciones que introduzca en virtud de las reglas 89 y 90. Ello incluirá la participación en las audiencias a menos que, en las circunstancias del caso, la Sala sea de

opinión de que la intervención del representante legal deba limitarse a presentar por escrito observaciones o exposiciones. El Fiscal y la defensa estarán autorizados para responder a las observaciones que verbalmente o por escrito haga el representante legal de las víctimas.

3. a) El representante legal que asista al proceso y participe en él de conformidad con la presente regla y quiera interrogar a un testigo, incluso en virtud de las reglas 67 y 68, a un perito o al acusado, deberá solicitarlo a la Sala. La Sala podrá pedirle que presente por escrito las preguntas y, en ese caso, las transmitirá al Fiscal y, cuando proceda, a la defensa, que estarán autorizados para formular sus observaciones en un plazo que fijará la propia Sala.

b) La Sala fallará luego la solicitud teniendo en cuenta la etapa en que se encuentre el procedimiento, los derechos del acusado, los intereses de los testigos, la necesidad de un juicio justo, imparcial y expedito y la necesidad de poner en práctica el párrafo 3 del artículo 68. La decisión podrá incluir instrucciones acerca de la forma y el orden en que se harán las preguntas o se presentarán documentos en ejercicio de las atribuciones que tiene la Sala con arreglo al artículo 64. La Sala, si lo considera procedente, podrá hacer las preguntas al testigo, el perito o el acusado en nombre del representante legal de la víctima.

4. Cuando se trate de una vista dedicada exclusivamente a una reparación con arreglo al artículo 75, no serán aplicables las restricciones a que se hace referencia en la subregla 2 para que el representante legal de la víctima haga preguntas. En ese caso, el representante legal, con la autorización de la Sala, podrá hacer preguntas a los testigos, los peritos y la persona de que se trate.

Regla 92

Notificación a las víctimas y a sus representantes legales

1. La presente regla relativa a la notificación a las víctimas y a sus representantes legales será aplicable a todas las actuaciones ante la Corte, salvo aquellas a que se refiere la Parte II.

2. A fin de que las víctimas puedan pedir autorización para participar en las actuaciones de conformidad con la regla 89, la Corte les notificará la decisión del Fiscal de no abrir una investigación o no proceder al enjuiciamiento de conformidad con el artículo 53. Serán notificados las víctimas o sus representantes legales que hayan participado ya en las actuaciones o, en la medida de lo posible, quienes se hayan puesto en contacto con la Corte en relación con la situación o la causa de que se trate. La Sala podrá decretar que se tomen las medidas indicadas en la subregla 8 si lo considera adecuado en las circunstancias del caso.

3. A fin de que las víctimas puedan pedir autorización para participar en las actuaciones de conformidad con la regla 89, la Corte les notificará su decisión de celebrar una audiencia para confirmar los cargos de conformidad con el artículo 61. Serán notificados las víctimas o sus representantes legales que hayan participado ya en las actuaciones o, en la medida de lo posible, quienes se hayan puesto en contacto con la Corte en relación con la causa de que se trate.

4. Cuando se haya hecho la notificación a que se hace referencia en las subreglas 2 y 3, la notificación ulterior a que se hace referencia en las subreglas 5 y 6 será hecha únicamente a las víctimas o sus representantes legales que puedan participar

en las actuaciones de conformidad con una decisión adoptada por la Sala en virtud de la regla 89 o con una modificación de esa decisión.

5. El Secretario con arreglo a la decisión adoptada de conformidad con las reglas 89 a 91, notificará oportunamente a las víctimas o a sus representantes legales que participen en actuaciones y en relación con ellas:

a) Las actuaciones de la Corte, con inclusión de la fecha de las audiencias o su aplazamiento y la fecha en que se emitirá el fallo;

b) Las peticiones, escritos, solicitudes y otros documentos relacionados con dichas peticiones, escritos o solicitudes.

6. En caso de que las víctimas o sus representantes legales hayan participado en una cierta fase de las actuaciones, el Secretario les notificará a la mayor brevedad posible las decisiones que adopte la Corte en esas actuaciones.

7. Las notificaciones a que se hace referencia en las subreglas 5 y 6 se harán por escrito o, cuando ello no sea posible, en cualquier otra forma adecuada. La Secretaría llevará un registro de todas las notificaciones. Cuando sea necesario, el Secretario podrá recabar la cooperación de los Estados Partes de conformidad con el párrafo 1 d) y l) del artículo 93.

8. En el caso de la notificación a que se hace referencia en la subregla 3 o cuando lo pida una Sala, el Secretario adoptará las medidas que sean necesarias para dar publicidad suficiente a las actuaciones. En ese contexto, el Secretario podrá recabar de conformidad con la Parte IX la cooperación de los Estados Partes que corresponda y la asistencia de organizaciones intergubernamentales.

Regla 93

Observaciones de las víctimas o sus representantes legales

Una Sala podrá recabar observaciones de las víctimas o sus representantes legales que participen con arreglo a las reglas 89 a 91 sobre cualquier cuestión, incluidas aquellas a que se hace referencia en las reglas 107, 109, 125, 128, 136, 139 y 191. Podrá, además, recabar observaciones de otras víctimas cuando proceda.

Subsección 4

Reparación a las víctimas

Regla 94

Procedimiento previa solicitud

1. La solicitud de reparación que presente una víctima con arreglo al artículo 75 se hará por escrito e incluirá los pormenores siguientes:

a) La identidad y dirección del solicitante;

b) Una descripción de la lesión o los daños o perjuicios;

c) El lugar y la fecha en que haya ocurrido el incidente y, en la medida de lo posible, la identidad de la persona o personas a que la víctima atribuye responsabilidad por la lesión o los daños o perjuicios;

- d) Cuando se pida la restitución de bienes, propiedades u otros objetos tangibles, una descripción de ellos;
- e) La indemnización que se pida;
- f) La rehabilitación o reparación de otra índole que se pida;
- g) En la medida de lo posible, la documentación justificativa que corresponda, con inclusión del nombre y la dirección de testigos.

2. Al comenzar el juicio, y con sujeción a las medidas de protección que estén vigentes, la Corte pedirá al Secretario que notifique la solicitud a la persona o personas identificadas en ella o en los cargos y, en la medida de lo posible, a la persona o los Estados interesados. Los notificados podrán presentar al Secretario sus observaciones con arreglo al párrafo 3 del artículo 75.

Regla 95

Procedimiento en caso de que la Corte actúe de oficio

1. La Corte, cuando decida proceder de oficio de conformidad con el párrafo 1 del artículo 75, pedirá al Secretario que lo notifique a la persona o las personas contra las cuales esté considerando la posibilidad de tomar una decisión, y, en la medida de lo posible, a las víctimas y a las personas y los Estados interesados. Los notificados presentarán al Secretario sus observaciones de conformidad con el párrafo 3 del artículo 75.
2. Si, como resultado de la notificación a que se refiere la subregla 1:
 - a) Una de las víctimas presenta una solicitud de reparación, esta será tramitada como si hubiese sido presentada en virtud de la regla 94;
 - b) Una de las víctimas pide que la Corte no ordene una reparación, ésta no ordenará una reparación individual a su favor.

Regla 96

Publicidad de las actuaciones de reparación

1. Sin perjuicio de las demás disposiciones relativas a la notificación de las actuaciones, el Secretario, en la medida de lo posible, notificará a las víctimas o sus representantes legales y a la persona o las personas de que se trate. El Secretario, teniendo en cuenta la información que haya presentado el Fiscal, tomará también todas las medidas que sean necesarias para dar publicidad adecuada de las actuaciones de reparación ante la Corte, en la medida de lo posible, a otras víctimas y a las personas o los Estados interesados.
2. La Corte, al tomar las medidas indicadas en la subregla 1, podrá recabar de conformidad con la Parte IX la cooperación de los Estados Partes que corresponda y la asistencia de organizaciones intergubernamentales a fin de dar publicidad a las actuaciones ante ella en la forma más amplia y por todos los medios posibles.

Regla 97

Valoración de la reparación

1. La Corte, teniendo en cuenta el alcance y la magnitud del daño, perjuicio o lesión, podrá conceder una reparación individual o, cuando lo considere procedente, una reparación colectiva o ambas.
2. La Corte podrá, previa solicitud de las víctimas, de su representante legal o del condenado, o de oficio, designar los peritos que corresponda para que le presten asistencia a fin de determinar el alcance o la magnitud de los daños, perjuicios o lesiones causados a las víctimas o respecto de ellas y sugerir diversas opciones en cuanto a los tipos y las modalidades de reparación que procedan. La Corte invitará, según corresponda, a las víctimas o sus representantes legales, al condenado y a las personas o los Estados interesados a que formulen observaciones acerca de los informes de los peritos.
3. La Corte respetará en todos los casos los derechos de las víctimas y del condenado.

Regla 98

Fondo Fiduciario

1. Las órdenes de reparación individual serán dictadas directamente contra el condenado.
2. La Corte podrá decretar que se deposite en el Fondo Fiduciario el monto de una orden de reparación dictada contra un condenado si, al momento de dictarla, resulta imposible o impracticable hacer pagos individuales directamente a cada víctima. El monto de la reparación depositado en el Fondo Fiduciario estará separado de otros recursos de éste y será entregado a cada víctima tan pronto como sea posible.
3. La Corte podrá decretar que el condenado pague el monto de la reparación por conducto del Fondo Fiduciario cuando el número de las víctimas y el alcance, las formas y las modalidades de la reparación hagan más aconsejable un pago colectivo.
4. La Corte, previa consulta con los Estados interesados y con el Fondo Fiduciario, podrá decretar que el monto de una reparación sea pagado por conducto del Fondo Fiduciario a una organización intergubernamental, internacional o nacional aprobada por éste.
5. Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 79, se podrán utilizar otros recursos del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas.

Regla 99

Cooperación y medidas cautelares a los efectos de un decomiso en virtud del párrafo 3 e) del artículo 57 y el párrafo 4 del artículo 75

1. La Sala de Cuestiones Preliminares, de conformidad con el párrafo 3 e) del artículo 57, o la Sala de Primera Instancia, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 75, podrá, de oficio o previa solicitud del Fiscal o de las víctimas o sus representantes legales que hayan pedido una reparación o indicado por escrito su intención de hacerlo, determinar si se ha de solicitar medidas.

2. No se requerirá notificación a menos que la Corte determine, en las circunstancias del caso, que ello no ha de redundar en detrimento de la eficacia de las medidas solicitadas. En este último caso, el Secretario notificará las actuaciones a la persona respecto de la cual se haga la petición y, en la medida de lo posible, a las personas o los Estados interesados.

3. Si se dicta una orden sin notificarla, la Sala de que se trate pedirá al Secretario que, tan pronto como sea compatible con la eficacia de las medidas solicitadas, notifique a la persona respecto de la cual se haya hecho la petición y, en la medida de lo posible, a las personas o los Estados interesados y les invite a formular observaciones acerca de si la orden debería ser revocada o modificada.

4. La Corte podrá dictar las decisiones en cuanto a la oportunidad y la substanciación de las actuaciones que sean necesarias para dirimir esas cuestiones.

Sección IV

Disposiciones diversas

Regla 100

Lugar del juicio

1. La Corte, en una determinada causa en la cual considere que redundaría en interés de la justicia, podrá decidir que ha de sesionar en un Estado distinto del anfitrión.

2. El Fiscal, la defensa o una mayoría de los magistrados de la Corte podrá, en cualquier momento después de iniciada la investigación, solicitar o recomendar que se cambie el lugar en que sesiona la Corte. La solicitud o recomendación irá dirigida a la Presidencia, será hecha por escrito y especificará en qué Estado sesionaría la Corte. La Presidencia recabará la opinión de la Sala de que se trate.

3. La Presidencia consultará al Estado en que la Corte se propone sesionar y, si éste estuviera de acuerdo en que la Corte puede hacerlo, la decisión correspondiente deberá ser adoptada por los magistrados en sesión plenaria y por una mayoría de dos tercios.

Regla 101

Plazos

1. La Corte, al dictar providencias en que fije plazos para la realización de una diligencia, tendrá en cuenta la necesidad de facilitar un proceso justo y expedito, teniendo presentes en particular los derechos de la defensa y de las víctimas.

2. Teniendo en cuenta los derechos del acusado, en particular los que le reconoce el párrafo 1 c) del artículo 67, todos los que participen en las actuaciones en las que se dicte la providencia tratarán de actuar en la forma más expedita posible dentro del plazo fijado por la Corte.

Regla 102
Comunicaciones que no consten por escrito

Quien no pueda, en razón de una discapacidad o de su analfabetismo, hacer por escrito una petición, solicitud, observación u otra comunicación en la Corte, podrá hacerlo por medios de audio o vídeo o por cualquier otro medio electrónico.

Regla 103
***Amicus curiae* y otras formas de presentar observaciones**

1. La Sala, si lo considera conveniente para una determinación adecuada de la causa, podrá en cualquier etapa del procedimiento invitar o autorizar a un Estado, a una organización o a una persona a que presente, por escrito u oralmente, observaciones acerca de cualquier cuestión que la Sala considere procedente.
2. El Fiscal y la defensa tendrán la oportunidad de responder a las observaciones formuladas de conformidad con la subregla 1.
3. La observación escrita que se presente de conformidad con la subregla 1 será depositada en poder del Secretario, que dará copias al Fiscal y a la defensa. La Sala fijará los plazos aplicables a la presentación de esas observaciones.

Capítulo 5

De la investigación y el enjuiciamiento

Sección I

Decisión del Fiscal respecto del inicio de una investigación de conformidad con los párrafos 1 y 2 del artículo 53

Regla 104

Evaluación de la información por el Fiscal

1. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 53, el Fiscal, cuando evalúe la información que haya recibido, determinará su veracidad.
2. Para estos efectos, el Fiscal podrá recabar información complementaria de Estados, órganos de las Naciones Unidas, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales u otras fuentes fidedignas que estime adecuadas y podrá recibir declaraciones escritas u orales de testigos en la sede de la Corte. La práctica de este testimonio se registrará por el procedimiento descrito en la regla 47.

Regla 105

Notificación de la decisión del Fiscal de no iniciar una investigación

1. El Fiscal, cuando decida no abrir una investigación de conformidad con el párrafo 1 del artículo 53 del Estatuto, lo notificará inmediatamente por escrito al Estado o Estados que le hayan remitido la situación de conformidad con el artículo 14 o al Consejo de Seguridad si se trata de una de las situaciones previstas en el apartado b) del artículo 13.
2. Cuando el Fiscal decida no someter a la Sala de Cuestiones Preliminares una solicitud de autorización de investigación será aplicable lo dispuesto en la regla 49.
3. La notificación a que se hace referencia en la subregla 1 contendrá la conclusión del Fiscal, teniendo en cuenta el párrafo 1 del artículo 68, e indicará las razones de ella.
4. El Fiscal, cuando decida no abrir una investigación exclusivamente en virtud de lo dispuesto en el párrafo 1 c) del artículo 53 del Estatuto, lo comunicará por escrito a la Sala de Cuestiones Preliminares inmediatamente después de adoptada la decisión.
5. La notificación contendrá la conclusión del Fiscal e indicará las razones de ella.

Regla 106

Notificación de la decisión del Fiscal de no proceder al enjuiciamiento

1. El Fiscal, cuando decida que no hay fundamento suficiente para proceder al enjuiciamiento de conformidad con el párrafo 2 del artículo 53 del Estatuto,

lo notificará inmediatamente por escrito a la Sala de Cuestiones Preliminares, así como al Estado o Estados que hayan remitido la situación de conformidad con el artículo 14 o al Consejo de Seguridad si se trata de una de las situaciones previstas en el apartado b) del artículo 13.

2. La notificación a que se hace referencia en la disposición precedente contendrá la conclusión del Fiscal y, teniendo en cuenta el párrafo 1 del artículo 68, indicará las razones de ella.

Sección II

Procedimiento de revisión de conformidad con el párrafo 3 del artículo 53

Regla 107

Solicitud de revisión de conformidad con el párrafo 3 a) del artículo 53

1. La solicitud de revisión de una decisión del Fiscal de no iniciar una investigación o no proceder al enjuiciamiento de conformidad con el párrafo 3 del artículo 53 será presentada por escrito, acompañada de una exposición de motivos, dentro de los 90 días siguientes a la notificación prevista en las reglas 105 ó 106.

2. La Sala de Cuestiones Preliminares podrá pedir al Fiscal que le transmita la información o los documentos de que disponga, o resúmenes de éstos, que la Sala considere necesarios para la revisión.

3. La Sala de Cuestiones Preliminares tomará las medidas del caso de conformidad con los artículos 54, 72 y 93 para proteger la información y los documentos mencionados en la disposición precedente y, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 68, para proteger la seguridad de los testigos y las víctimas y sus familiares.

4. Cuando un Estado o el Consejo de Seguridad presente una de las solicitudes a que se refiere la subregla 1, la Sala de Cuestiones Preliminares podrá pedirle observaciones complementarias.

5. Cuando se suscite una cuestión de competencia o de admisibilidad de la causa, será aplicable lo dispuesto en la regla 59.

Regla 108

Decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares con arreglo al párrafo 3 a) del artículo 53

1. La decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares con arreglo al párrafo 3 a) del artículo 53 deberá ser adoptada por mayoría de los magistrados que la componen e indicar sus razones. La decisión será comunicada a quienes hayan participado en la reconsideración.

2. Cuando la Sala de Cuestiones Preliminares pida al Fiscal que reconsidere, parcial o totalmente, su decisión de no iniciar una investigación o no proceder al enjuiciamiento, éste deberá hacerlo lo antes posible.

3. El Fiscal, cuando adopte una decisión definitiva, la comunicará por escrito a la Sala de Cuestiones Preliminares. Esta notificación contendrá la conclusión del Fiscal e indicará sus razones. La decisión será comunicada a quienes hayan participado en la reconsideración.

Regla 109

Revisión por la Sala de Cuestiones Preliminares de conformidad con el párrafo 3 b) del artículo 53

1. La Sala de Cuestiones Preliminares, dentro de los 180 días siguientes a la notificación prevista en las reglas 105 ó 106, podrá revisar de oficio una decisión adoptada por el Fiscal exclusivamente en virtud de los párrafos 1 c) o 2 c) del artículo 53. La Sala informará al Fiscal de su intención de revisar su decisión y le fijará un plazo para presentar observaciones y otros antecedentes.
2. Cuando sea un Estado o el Consejo de Seguridad el que haya presentado una solicitud a la Sala de Cuestiones Preliminares, será también informado y podrá hacer observaciones de conformidad con la regla 107.

Regla 110

Decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares de conformidad con el párrafo 3 b) del artículo 53

1. La decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares de confirmar o no una decisión adoptada por el Fiscal exclusivamente en virtud de los párrafos 1 c) o 2 c) del artículo 53 deberá ser adoptada por mayoría de los magistrados que la componen e indicar sus razones. La decisión será comunicada a quienes hayan participado en la revisión.
2. Cuando la Sala de Cuestiones Preliminares no confirme la decisión del Fiscal a que se hace referencia en la disposición precedente, éste deberá iniciar una investigación o proceder al enjuiciamiento.

Sección III

Reunión de pruebas

Regla 111

Levantamiento de actas de los interrogatorios en general

1. Se levantará acta de todas las declaraciones formales que haga quien sea interrogado en el curso de una investigación o un enjuiciamiento. El acta será firmada por quien la levante y proceda al interrogatorio y por el interrogado, así como por su abogado, si estuviera presente, y, en su caso, por el Fiscal o el magistrado que se encuentre presente. En el acta se harán constar la fecha, la hora y el lugar del interrogatorio y el nombre de todos los presentes en él. Se indicará también si alguien no ha firmado, así como sus razones para no hacerlo.
2. Cuando el Fiscal o las autoridades nacionales interroguen a alguien se tendrá debidamente en cuenta lo previsto en el artículo 55. Cuando se informe a alguien de

los derechos que le incumben en virtud del párrafo 2 del artículo 55, se dejará constancia en el acta de ello.

Regla 112

Grabación del interrogatorio en ciertos casos

1. Cuando el Fiscal proceda a un interrogatorio y sea aplicable el párrafo 2 del artículo 55, o el interrogado sea objeto de una orden de detención o de comparecencia en virtud del párrafo 7 del artículo 58, se hará una grabación en audio o vídeo del interrogatorio, con arreglo al procedimiento siguiente:

a) Se comunicará al interrogado, en un idioma que entienda y hable perfectamente, que el interrogatorio se va a grabar en audio o en vídeo y que puede oponerse a ello si lo desea. Se dejará constancia en el acta de que se ha hecho esa comunicación y de la respuesta del interrogado, el cual, antes de responder, podrá hablar en privado con su abogado, si estuviese presente. Si el interrogado se negara a que se grabe el interrogatorio en audio o en vídeo, se procederá de conformidad con la regla 111;

b) Se dejará constancia escrita de la renuncia del derecho a ser interrogado en presencia del abogado y, en lo posible, se hará también una grabación en audio o vídeo;

c) Si se suspendiera el interrogatorio, se dejará constancia de ello y de la hora en que se produjo antes de que termine la grabación, así como de la hora en que se reanude el interrogatorio;

d) Al terminar el interrogatorio, se ofrecerá al interrogado la posibilidad de aclarar lo que dijo o decir algo más. Se hará constar la hora de terminación del interrogatorio;

e) El contenido de la grabación será transcrito lo antes posible en cuanto termine el interrogatorio y se entregará copia de la transcripción al interrogado. También se entregará al interrogado una copia de la cinta grabada o, si se hubiera utilizado un aparato de grabación múltiple, de una de las cintas originales grabadas;

f) La cinta original grabada o una de ellas, de ser varias, será sellada en presencia del interrogado y de su abogado, si estuviere presente, y con la firma del Fiscal y del interrogado y de su abogado, si estuviere presente.

2. El Fiscal hará todo lo que sea razonablemente posible para que el interrogatorio sea grabado de conformidad con la disposición precedente. A título excepcional, cuando las circunstancias lo impidan, podrá procederse al interrogatorio sin que éste sea grabado en audio o en vídeo. En ese caso se harán constar por escrito los motivos por los que no se haya hecho la grabación y será aplicable el procedimiento enunciado en la regla 111.

3. Cuando, con arreglo a las subreglas 1 a) o 2, no se deje constancia grabada en audio o en vídeo del interrogatorio, se dará al interrogado copia de su declaración.

4. El Fiscal podrá optar por el procedimiento previsto en la presente regla cuando se interroge a una persona distinta de las mencionadas en la subregla 1, especialmente cuando la aplicación de ese procedimiento en la práctica del testimonio pueda servir para reducir la posibilidad de trauma ulterior de la víctima del acto de violencia

sexual o de género, de un niño o de una persona con discapacidad. El Fiscal podrá presentar una solicitud a la Sala que corresponda.

5. La Sala de Cuestiones Preliminares, en aplicación del párrafo 2 del artículo 56, podrá disponer que el procedimiento previsto en la presente regla sea aplicable al interrogatorio de cualquier persona.

Regla 113

Obtención de información relativa al estado de salud

1. La Sala de Cuestiones Preliminares podrá ordenar, de oficio o a solicitud del Fiscal, el interesado o su abogado, que una persona a quienes asistan los derechos enunciados en el párrafo 2 del artículo 55 sea objeto de un reconocimiento médico, psicológico o psiquiátrico. Al adoptar su decisión, la Sala de Cuestiones Preliminares considerará el carácter y la finalidad del reconocimiento y si la persona consiente en que sea practicado.

2. La Sala de Cuestiones Preliminares designará a uno o más peritos de la lista aprobada por el Secretario o a uno aprobado por ella a solicitud de una de las partes.

Regla 114

Oportunidad única de proceder a una investigación de conformidad con el artículo 56

1. La Sala de Cuestiones Preliminares, al recibir una comunicación del Fiscal con arreglo al párrafo 1 a) del artículo 56, entablará a la mayor brevedad posible consultas con el Fiscal y, a reserva de lo dispuesto en el párrafo 1 c) de ese artículo, con el detenido o con quien haya comparecido en virtud de una citación y su abogado, a fin de determinar qué medidas ha de tomar y en qué forma, incluidas las destinadas a preservar el derecho a comunicarse con arreglo al párrafo 1 b) del artículo 67.

2. La decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares de tomar medidas con arreglo al párrafo 3 del artículo 56 deberá ser adoptada por mayoría de sus miembros y previa consulta con el Fiscal. En las consultas, el Fiscal podrá indicar a la Sala de Cuestiones Preliminares que las medidas previstas podrían comprometer el buen curso de la investigación.

Regla 115

Reunión de pruebas en el territorio de un Estado Parte de conformidad con el párrafo 3 d) del artículo 57

1. El Fiscal, cuando considere que es aplicable el párrafo 3 d) del artículo 57, podrá pedir por escrito a la Sala de Cuestiones Preliminares autorización para adoptar ciertas medidas en el territorio del Estado Parte de que se trate. La Sala, al recibir la petición y de ser posible, informará a ese Estado y recabará sus observaciones.

2. La Sala de Cuestiones Preliminares, al decidir si se justifica la petición, tendrá en cuenta las observaciones que formule el Estado Parte. La Sala podrá también

decidir, de oficio o previa solicitud del Fiscal o del Estado Parte, que se celebre una audiencia.

3. La autorización prevista en el párrafo 3 d) del artículo 57 se dictará en forma de providencia y contendrá sus razones, teniendo en cuenta los criterios enunciados en ese párrafo. En la providencia se podrán indicar los procedimientos que se habrán de seguir al reunir esas pruebas.

Regla 116

Reunión de pruebas a solicitud de la defensa de conformidad con el párrafo 3 b) del artículo 57

1. La Sala de Cuestiones Preliminares dictará una orden o solicitará cooperación con arreglo al párrafo 3 b) del artículo 57 cuando considere que:

a) Esa orden facilitaría la obtención de pruebas que pudiesen ser pertinentes para establecer debidamente las cuestiones que se han de dirimir o necesarias para la preparación apropiada de la defensa;

b) Si se trata de uno de los casos de cooperación previstos en la Parte IX, se ha presentado información suficiente para cumplir con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 96.

2. La Sala de Cuestiones Preliminares, antes de adoptar la decisión de dictar una orden o solicitar cooperación con arreglo al párrafo 3 b) del artículo 57, podrá recabar las observaciones del Fiscal.

Sección IV

Procedimientos relativos a la restricción y privación de la libertad

Regla 117

Detención en un Estado

1. La Corte tomará medidas para cerciorarse de ser informada de una detención que haya solicitado en virtud de los artículos 89 ó 92. Una vez informada, la Corte hará que el detenido reciba una copia de la orden de detención dictada por la Sala de Cuestiones Preliminares con arreglo al artículo 58 y las disposiciones pertinentes del Estatuto. Los documentos serán puestos a disposición del detenido en un idioma que entienda y hable perfectamente.

2. En cualquier momento después de la detención, el detenido podrá pedir a la Sala de Cuestiones Preliminares que se designe un abogado para que le preste asistencia en las actuaciones ante la Corte y la Sala decidirá qué curso dará a esa solicitud.

3. Si se impugna la regularidad de la orden de detención con arreglo al párrafo 1 a) y b) del artículo 58, se presentará un escrito a esos efectos a la Sala de Cuestiones Preliminares, indicando los causales de la impugnación. La Sala, tras recabar la opinión del Fiscal, se pronunciará sin demora.

4. Cuando la autoridad competente del Estado de detención notifique a la Sala de Cuestiones Preliminares que el detenido ha presentado una solicitud de libertad, la Sala, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 59, hará una recomendación dentro del plazo fijado por el Estado de detención.

5. La Sala de Cuestiones Preliminares, al ser informada de que la autoridad competente del Estado de detención ha otorgado la libertad provisional al detenido, indicará al Estado de detención cómo y cuándo querría recibir informes periódicos sobre la situación de la libertad provisional.

Regla 118

Detención previa al juicio en la sede de la Corte

1. Si la persona entregada a la Corte solicita la libertad provisional en espera de juicio, ya sea en su primera comparecencia en virtud de la regla 121 o con posterioridad, la Sala de Cuestiones Preliminares se pronunciará sobre la solicitud sin demora, tras recabar observaciones del Fiscal.

2. La Sala de Cuestiones Preliminares revisará su providencia sobre la libertad o detención de una persona con arreglo a lo previsto en el párrafo 3 del artículo 60 por lo menos cada 120 días y podrá hacerlo en cualquier momento a solicitud del interesado o del Fiscal.

3. Después de la primera comparecencia, la solicitud de libertad provisional deberá hacerse por escrito y será notificada al Fiscal. La Sala de Cuestiones Preliminares se pronunciará al respecto después de recibir observaciones por escrito del Fiscal y el detenido. La Sala podrá decidir que se celebre una audiencia, a petición del Fiscal o del detenido o de oficio, y celebrará por lo menos una cada año.

Regla 119

Libertad condicional

1. La Sala de Cuestiones Preliminares podrá imponer una o más condiciones restrictivas de la libertad de una persona, incluidas las siguientes:

- a) No poder viajar más allá de los límites territoriales fijados por la Sala sin el consentimiento expreso de ésta;
- b) No poder ir a los lugares ni asociarse con las personas que indique la Sala;
- c) No poder ponerse en contacto directa ni indirectamente con víctimas o testigos;
- d) No poder realizar ciertas actividades profesionales;
- e) Tener que residir en determinada dirección fijada por la Sala;
- f) Tener que responder cuando la cite una autoridad o una persona autorizada designada por la Sala;
- g) Tener que depositar una fianza o dar garantías reales o personales, cuya cuantía, plazos y modalidades de pago determinará la Sala;

h) Tener que entregar al Secretario de la Corte todos los documentos de identidad, en particular el pasaporte.

2. A solicitud de la persona o del Fiscal, o de oficio, la Sala de Cuestiones Preliminares podrá en todo momento modificar las condiciones fijadas con arreglo a la disposición precedente.

3. Antes de imponer o modificar condiciones restrictivas de la libertad, la Sala de Cuestiones Preliminares consultará al Fiscal, al interesado, a los Estados que corresponda y a las víctimas que se hayan puesto en contacto con la Corte en esa causa y que, a juicio de la Sala, podrían correr peligro como resultado de la puesta en libertad o la modificación de las condiciones.

4. La Sala de Cuestiones Preliminares, si estuviere convencida de que la persona ha dejado de cumplir una o varias de las obligaciones impuestas podrá, por ese motivo, y a petición del Fiscal o de oficio, dictar una orden de detención en su contra.

5. La Sala de Cuestiones Preliminares, cuando dicte una orden de comparecencia con arreglo al párrafo 7 del artículo 58 y decida imponer condiciones restrictivas de la libertad, se cerciorará de las disposiciones pertinentes de la legislación nacional del Estado que la haya de recibir. La Sala de Cuestiones Preliminares, actuando de conformidad con la legislación nacional del Estado destinatario, procederá en la forma indicada en las subreglas 1, 2 y 3. La Sala, si recibe información en el sentido de que no se han cumplido las condiciones impuestas, procederá de conformidad con la subregla 4.

Regla 120

Instrumentos para limitar los movimientos

No se utilizarán instrumentos para limitar los movimientos excepto como recaudo contra la fuga, para proteger al detenido a disposición de la Corte o a otras personas o por razones de seguridad. Dichos instrumentos se quitarán al momento de la comparecencia ante una Sala.

Sección V

Procedimiento de confirmación de los cargos de conformidad con el artículo 61

Regla 121

Procedimiento previo a la audiencia de confirmación

1. Quien haya sido objeto de una orden de detención o de comparecencia en virtud del artículo 58 deberá comparecer ante la Sala de Cuestiones Preliminares, en presencia del Fiscal, inmediatamente después de su llegada a la Corte. Con sujeción a lo dispuesto en los artículos 60 y 61, gozará de los derechos enunciados en el artículo 67. La Sala de Cuestiones Preliminares fijará en la primera comparecencia la fecha de la audiencia de confirmación de los cargos y dispondrá que se dé la publicidad adecuada a esa fecha, al igual que a los aplazamientos previstos en la subregla 7.

2. De conformidad con el párrafo 3 del artículo 61, la Sala de Cuestiones Preliminares adoptará las decisiones necesarias para que el Fiscal ponga las pruebas y la información que obre en su poder en conocimiento de quien haya sido objeto de una orden de detención o de comparecencia. Durante la divulgación de pruebas e información:

a) El imputado podrá contar con la asistencia o la representación del abogado que haya elegido o le haya sido asignado;

b) La Sala de Cuestiones Preliminares celebrará consultas con el imputado y el Fiscal para cerciorarse de que esa diligencia tenga lugar en condiciones satisfactorias. En cada caso se designará a un magistrado de la Sala de Cuestiones Preliminares encargado de organizar esas consultas ya sea de oficio o por solicitud del Fiscal o del imputado;

c) Todas las pruebas que el Fiscal haya puesto en conocimiento del imputado a los efectos de la audiencia de confirmación serán comunicadas a la Sala de Cuestiones Preliminares.

3. El Fiscal proporcionará a la Sala de Cuestiones Preliminares y al imputado, con una antelación mínima de 30 días a la fecha de la audiencia de confirmación de los cargos, una descripción detallada de éstos, junto con una lista de las pruebas que tenga la intención de presentar en la audiencia.

4. El Fiscal, cuando tenga la intención de modificar los cargos de conformidad con el párrafo 4 del artículo 61, comunicará a la Sala de Cuestiones Preliminares y al imputado, con una antelación mínima de 15 días a la fecha de la audiencia, los cargos modificados y una lista de las pruebas que se propone presentar en la audiencia para corroborarlos.

5. El Fiscal, cuando tenga la intención de presentar nuevas pruebas en la audiencia, proporcionará a la Sala de Cuestiones Preliminares y al imputado una lista de dichas pruebas con una antelación mínima de 15 días a la fecha de la audiencia.

6. El imputado, si tuviera la intención de presentar pruebas de conformidad con el párrafo 6 del artículo 61, entregará una lista de ellas a la Sala de Cuestiones Preliminares con una antelación mínima de 15 días a la fecha de la audiencia. La Sala transmitirá sin demora la lista al Fiscal. El imputado deberá proporcionar una lista de las pruebas que tenga la intención de presentar en caso de modificación de los cargos o de que el Fiscal presente una nueva lista de pruebas.

7. El Fiscal o el imputado podrán pedir a la Sala de Cuestiones Preliminares que aplaze la fecha de la audiencia de confirmación de los cargos. Asimismo, la Sala podrá de oficio aplazar la audiencia.

8. La Sala de Cuestiones Preliminares no tendrá en cuenta los cargos y las pruebas presentados una vez expirado el plazo o una prórroga de éste.

9. El Fiscal y el imputado podrán presentar a la Sala de Cuestiones Preliminares, con una antelación mínima de tres días a la fecha de la audiencia, escritos sobre elementos de hecho y de derecho, incluidas las circunstancias eximentes de la responsabilidad penal a que hace referencia el párrafo 1 del artículo 31. Se transmitirá de inmediato copia de esos escritos al Fiscal o al imputado, según corresponda.

10. El Secretario constituirá y mantendrá un expediente de las actuaciones ante la Sala de Cuestiones Preliminares, que incluirá todos los documentos transmitidos a la Sala de conformidad con la presente regla. Con sujeción a las restricciones relativas a la confidencialidad y a la protección de información que afecte a la seguridad nacional, podrán consultar el expediente el Fiscal, el imputado y las víctimas o sus representantes legales que participen en las actuaciones de conformidad con las reglas 89 a 91.

Regla 122

Procedimiento de la audiencia de confirmación en presencia del imputado

1. El magistrado que presida la Sala de Cuestiones Preliminares pedirá al funcionario de la Secretaría asignado a la Sala que dé lectura a los cargos presentados por el Fiscal y, a continuación, determinará el procedimiento para la audiencia y, en particular, el orden y las condiciones en que se han de exponer las pruebas que figuran en el expediente.
2. En caso de que se presente una impugnación o una cuestión respecto de la competencia o la admisibilidad, será aplicable la regla 58.
3. Antes de considerar el fondo del asunto, el magistrado que presida la Sala de Cuestiones Preliminares preguntará al Fiscal y al imputado si tienen la intención de formular objeciones u observaciones que tengan que ver con la regularidad de las actuaciones antes de la audiencia de confirmación de los cargos.
4. Posteriormente, ni en las diligencias de confirmación ni en el juicio se podrán hacer o repetir las objeciones u observaciones a que se refiere la subregla 3.
5. Si se presentan las objeciones u observaciones a que hace referencia la subregla 3, el magistrado que presida la Sala de Cuestiones Preliminares invitará a las personas mencionadas en esa disposición a presentar sus argumentos en el orden que él mismo fije. El imputado tendrá derecho de réplica.
6. Si las objeciones formuladas o las observaciones hechas son aquellas a que hace referencia la subregla 3, la Sala de Cuestiones Preliminares decidirá si ha de acumular las cuestiones al examen de los cargos y las pruebas o separarlas, en cuyo caso aplazará la audiencia de confirmación de los cargos y dictará una providencia acerca de las cuestiones planteadas.
7. Durante la audiencia del fondo del asunto, el Fiscal y el imputado harán sus alegatos de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 5 y 6 del artículo 61.
8. La Sala de Cuestiones Preliminares permitirá hacer observaciones finales al Fiscal y al imputado, en ese orden.
9. Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 61, en la audiencia de confirmación de los cargos será aplicable, *mutatis mutandis*, el artículo 69.

Regla 123**Medidas para asegurar la presencia del imputado en la audiencia de confirmación de los cargos**

1. Cuando la Sala de Cuestiones Preliminares haya dictado respecto de un imputado una orden de detención o de comparecencia con arreglo al párrafo 7 del artículo 58 y éste sea detenido o le sea notificada la orden de comparecencia, la Sala dispondrá que sea notificado de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 61.
2. La Sala de Cuestiones Preliminares podrá celebrar consultas con el Fiscal, a petición de éste o de oficio, con el fin de determinar si hay razones para celebrar una audiencia de confirmación de los cargos con arreglo a las condiciones indicadas en el párrafo 2 b) del artículo 61. Si el imputado estuviere asistido por un abogado conocido por la Corte, las consultas se celebrarán en presencia de éste, a menos que la Sala decida otra cosa.
3. La Sala de Cuestiones Preliminares se cerciorará de que se haya dictado orden de detención contra el imputado y, si la orden no se hubiera ejecutado una vez transcurrido un plazo razonable desde que se dictara, hará que se adopten todas las medidas razonables para localizar y detener al imputado.

Regla 124**Renuncia al derecho a estar presente en la audiencia de confirmación de los cargos**

1. El imputado, si estuviera a disposición de la Corte pero quisiera renunciar a su derecho a estar presente en la audiencia de confirmación de los cargos, lo solicitará por escrito a la Sala de Cuestiones Preliminares que podrá consultar al Fiscal y al propio imputado asistido o representado por su abogado.
2. Se celebrará una audiencia de confirmación de los cargos con arreglo al párrafo 2 a) del artículo 61 únicamente cuando la Sala de Cuestiones Preliminares esté convencida de que el imputado entiende que tiene derecho a estar presente en la audiencia y las consecuencias de renunciar a ese derecho.
3. La Sala de Cuestiones Preliminares podrá autorizar al imputado a observar la audiencia desde fuera de la Sala mediante el uso de tecnologías de la comunicación y, en su caso, tomar las disposiciones que sean necesarias a ese fin.
4. La renuncia del derecho a estar presente en la audiencia no obstará para que la Sala de Cuestiones Preliminares reciba observaciones por escrito del imputado acerca de cuestiones de las que esté conociendo.

Regla 125**Decisión de celebrar una audiencia de confirmación de los cargos en ausencia del imputado**

1. Tras haber celebrado las consultas previstas en las reglas 123 y 124, la Sala de Cuestiones Preliminares decidirá si existe razón para celebrar una audiencia de confirmación de los cargos en ausencia del imputado y, en caso afirmativo, si el

imputado puede estar representado por un abogado. La Sala fijará, en el momento oportuno, una fecha para la audiencia y la anunciará públicamente.

2. La decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares será comunicada al Fiscal y, de ser posible, al imputado o a su abogado.

3. Si la Sala de Cuestiones Preliminares decidiera no celebrar la audiencia en ausencia del imputado y éste no estuviera a disposición de la Corte, la confirmación de los cargos no podrá efectuarse hasta que el imputado haya sido puesto a disposición de la Corte. La Sala, a petición del Fiscal o de oficio, podrá reconsiderar en cualquier momento esa decisión.

4. La Sala de Cuestiones Preliminares, si decidiera no celebrar la audiencia en ausencia del imputado y éste estuviera a disposición de la Corte, ordenará su comparecencia.

Regla 126

Audiencia de confirmación de los cargos en ausencia del imputado

1. Las disposiciones de las reglas 121 y 122 serán aplicables mutatis mutandis, a la preparación y la celebración de la audiencia de confirmación de los cargos en ausencia del imputado.

2. Si la Sala de Cuestiones Preliminares admitiere la participación del abogado del imputado en las actuaciones, éste ejercerá en representación del imputado todos los derechos que le asisten.

3. Cuando un imputado que hubiere huido fuera detenido posteriormente y la Corte hubiere confirmado los cargos sobre cuya base el Fiscal se propone sustanciar el proceso, el imputado será puesto a disposición de la Sala de Primera Instancia constituida con arreglo al párrafo 11 del artículo 61. El imputado podrá pedir por escrito que la Sala de Primera Instancia remita a la Sala de Cuestiones Preliminares las cuestiones que sean necesarias para su funcionamiento eficaz e imparcial con arreglo al párrafo 4 del artículo 64.

Sección VI

Conclusión de la fase previa al juicio

Regla 127

Procedimiento que se ha de seguir en caso de dictarse decisiones diferentes sobre cargos múltiples

La Sala de Cuestiones Preliminares, cuando esté en condiciones de confirmar algunos de los cargos pero suspenda la audiencia sobre otros de conformidad con el párrafo 7 c) del artículo 61, podrá decidir que la comparecencia del interesado ante la Sala de Primera Instancia, sobre la base de los cargos que está en condiciones de confirmar, quede en suspenso a la espera de la continuación de la audiencia. A continuación, la Sala de Cuestiones Preliminares podrá fijar un plazo al Fiscal para que éste proceda de conformidad con el párrafo 7 c) i) o ii) del artículo 61.

Regla 128

Modificación de los cargos

1. El Fiscal, si tuviere la intención de modificar cargos ya confirmados antes de que comience el juicio, de conformidad con el artículo 61, lo solicitará por escrito a la Sala de Cuestiones Preliminares, que notificará de la solicitud al acusado.
2. Antes de decidir si autorizará o no la modificación, la Sala de Cuestiones Preliminares podrá pedir al acusado y al Fiscal que presenten observaciones por escrito sobre ciertas cuestiones de hecho o de derecho.
3. La Sala de Cuestiones Preliminares, si estima que las modificaciones propuestas por el Fiscal constituyen cargos nuevos o cargos más graves, procederá, según sea el caso, de conformidad con las reglas 121 y 122 o las reglas 123 a 126.

Regla 129

Notificación de la decisión sobre la confirmación de los cargos

La decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares sobre la confirmación de los cargos y la comparecencia del acusado ante la Sala de Primera Instancia será notificada, de ser posible, al Fiscal, y al imputado y su abogado. La decisión y el expediente de las actuaciones de la Sala de Cuestiones Preliminares serán transmitidos a la Presidencia.

Regla 130

Constitución de la Sala de Primera Instancia

La Presidencia, cuando constituya la Sala de Primera Instancia y le remita la causa, le transmitirá la decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares y el expediente de las actuaciones. La Presidencia podrá también remitir la causa a una Sala de Primera Instancia constituida anteriormente.

Capítulo 6

Del procedimiento en el juicio

Regla 131

Expediente de las actuaciones transmitido por la Sala de Cuestiones Preliminares

1. El Secretario llevará el expediente de las actuaciones procesales que haya transmitido la Sala de Cuestiones Preliminares, de conformidad con la subregla 10 de la regla 121.
2. Con sujeción a las restricciones relativas a la confidencialidad y a la protección de la información relativa a la seguridad nacional, podrán consultar el expediente el Fiscal, la defensa, los representantes de Estados que participen en el proceso y las víctimas o sus representantes legales que participen en las actuaciones de conformidad con las reglas 89 a 91.

Regla 132

Reuniones con las partes

1. Tan pronto como sea posible después de constituirse, la Sala de Primera Instancia celebrará una reunión con las partes a fin de fijar la fecha del juicio. La Sala podrá, de oficio o a solicitud del Fiscal o de la defensa, aplazar esa fecha. La Sala notificará la fecha del juicio a quienes participan en el proceso. La Sala de Primera Instancia se asegurará de que esta fecha y cualquier aplazamiento sean hechos públicos.
2. A fin de facilitar el curso justo y expedito del proceso, la Sala de Primera Instancia podrá celebrar reuniones con las partes cuando sea necesario.

Regla 133

Impugnación de la admisibilidad o de la competencia

La impugnación de la competencia de la Corte o la admisibilidad de la causa al iniciarse el juicio, o posteriormente con la autorización de la Corte, será dirimida por el magistrado que presida y por la Sala de Primera Instancia de conformidad con la regla 58.

Regla 134

Peticiones relacionadas con la sustanciación del juicio

1. Antes del comienzo del juicio, la Sala de Primera Instancia, de oficio o a petición del Fiscal o la defensa, podrá dirimir cualquier cuestión relativa a la sustanciación de la causa. Las solicitudes que presente el Fiscal o la defensa constarán por escrito y, a menos que sean *ex parte*, serán notificadas a la otra parte. En caso de peticiones que no se presenten para un procedimiento *ex parte*, la otra parte tendrá la oportunidad de responder.

2. Al comienzo del juicio, la Sala de Primera Instancia preguntará al Fiscal y a la defensa si tienen alguna objeción u observación respecto de la sustanciación de la causa que haya surgido después de la confirmación de los cargos. Tales objeciones u observaciones no podrán formularse ni reiterarse posteriormente en el juicio sin autorización de la Sala de Primera Instancia que lo sustancie.

3. Una vez iniciado el juicio, la Sala de Primera Instancia, de oficio o a petición del Fiscal o de la defensa, podrá dirimir cualquier cuestión que se plantee en su curso.

Regla 135

Reconocimiento médico del acusado

1. La Sala de Primera Instancia podrá, a los efectos de cumplir con sus obligaciones en virtud del párrafo 8 a) del artículo 64 o por cualquier otro motivo, o a petición de una de las partes, disponer que se someta al acusado a un reconocimiento médico, psiquiátrico o psicológico en las condiciones establecidas en la regla 113.

2. La Sala de Primera Instancia hará constar en el expediente los motivos de esa decisión.

3. La Sala de Primera Instancia designará a uno o más peritos de la lista aprobada por el Secretario o a uno aprobado por ella a petición de una de las partes.

4. La Sala de Primera Instancia, de estar convencida de que el acusado no está en condiciones de ser sometido a juicio, dispondrá la suspensión del proceso. La Sala, de oficio o a petición del Fiscal o la defensa, podrá revisar el caso y, de cualquier manera, lo revisará cada 120 días, a menos que haya razones para proceder de otro modo. La Sala podrá disponer, si lo considera necesario, que se someta al acusado a nuevos reconocimientos. La Sala, cuando considere que el acusado está en condiciones de ser sometido a juicio, procederá de conformidad con la regla 132.

Regla 136

Acumulación y separación de autos

1. Los autos de quienes hayan sido acusados conjuntamente serán acumulados, a menos que la Sala de Primera Instancia, de oficio o a petición del Fiscal o la defensa, disponga su separación para evitar graves perjuicios al acusado, para proteger los intereses de la justicia o porque uno de los acusados ha admitido su culpabilidad y puede ser procesado de conformidad con el párrafo 2 del artículo 65.

2. En caso de acumulación de autos, cada acusado tendrá los mismos derechos que si estuviere siendo procesado por separado.

Regla 137

Expediente de las actuaciones del juicio

1. De conformidad con el párrafo 10 del artículo 64, el Secretario adoptará las medidas necesarias para que se abran y mantengan expedientes completos y fieles de todas las actuaciones, incluidas las transcripciones y las grabaciones de audio y de vídeo u otros medios de registrar imágenes o sonidos.

2. La Sala de Primera Instancia podrá disponer que se divulgue la totalidad o parte del contenido del expediente relativo a las diligencias practicadas a puerta cerrada cuando no existan ya los motivos por los que se dispuso que no se divulgara.
3. La Sala de Primera Instancia podrá autorizar a personas distintas del Secretario a tomar fotografías, hacer grabaciones de video y de audio o registrar imágenes o sonido por cualquier otro medio.

Regla 138

Custodia de las pruebas

El Secretario guardará y preservará, según sea necesario, todas las pruebas y otras piezas presentadas durante la audiencia, con sujeción a las providencias que dicte la Sala de Primera Instancia.

Regla 139

Decisión sobre la declaración de culpabilidad

1. Tras haber procedido de conformidad con el párrafo 1 del artículo 65, la Sala de Primera Instancia, para decidir si ha de proceder de conformidad con el párrafo 4 del artículo 65, podrá invitar al Fiscal y a la defensa a formular observaciones.
2. Seguidamente, la Sala de Primera Instancia adoptará su decisión sobre la declaración de culpabilidad e indicará sus motivos, de los que quedará constancia en el expediente.

Regla 140

Instrucciones para las diligencias de prueba y el testimonio

1. Si el magistrado que preside la Sala de Primera Instancia no imparte instrucciones con arreglo al párrafo 8 del artículo 64, el Fiscal y la defensa llegarán a un acuerdo sobre el orden y la forma en que se presentarán las pruebas a la Sala. De no llegarse a un acuerdo, el magistrado que presida la Sala de Primera Instancia impartirá las instrucciones del caso.
2. En todos los casos, con sujeción a lo dispuesto en los párrafos 8 b) y 9 del artículo 64, el párrafo 4 del artículo 69 y la subregla 5 de la regla 88, un testigo podrá ser interrogado de la siguiente forma:
 - a) La parte que presente prueba testimonial de conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 tendrá derecho a interrogar al testigo;
 - b) El Fiscal y la defensa tendrán derecho a interrogar al testigo sobre cuestiones relacionadas con su testimonio y su fiabilidad, la credibilidad del testigo y otras cuestiones pertinentes;
 - c) La Sala de Primera Instancia tendrá derecho a interrogar al testigo antes o después de que éste sea interrogado por uno de los participantes mencionados en las subreglas 2 a) o b);
 - d) La defensa tendrá derecho a interrogar al testigo en último lugar.

3. A menos que la Sala de Primera Instancia disponga otra cosa, el testigo que no sea un perito ni un investigador, de no haber rendido su testimonio aún, no se encontrará presente cuando otro testigo lo esté rindiendo. No obstante, el testigo que haya escuchado el testimonio de otro no será descalificado como testigo por esa sola razón. Cuando el testigo declare después de haber escuchado el testimonio de otro, se dejará constancia en las actas de este hecho, que será tenido en cuenta por la Sala de Primera Instancia al evaluar las pruebas.

Regla 141

Cierre del período de prueba y alegatos finales

1. El magistrado que presida la Sala declarará cerrado el período de prueba.
2. El magistrado que presida la Sala invitará al Fiscal y a la defensa a hacer sus alegatos finales. La defensa siempre tendrá la oportunidad de hablar en último lugar.

Regla 142

Deliberaciones

1. Después de los alegatos finales, la Sala de Primera Instancia se retirará a deliberar a puerta cerrada. La Sala comunicará a quienes hayan participado en el proceso la fecha en que dará a conocer su fallo. El fallo será dictado dentro de un plazo razonable después de que la Sala se haya retirado a deliberar.
2. Cuando haya más de un cargo, la Sala de Primera Instancia fallará por separado cada uno de ellos. Cuando haya más de un acusado, la Sala fallará por separado los cargos contra cada acusado.

Regla 143

Audiencias adicionales sobre cuestiones relativas a la imposición de la pena o la reparación

Con arreglo a los párrafos 2 y 3 del artículo 76, a los efectos de celebrar una nueva audiencia sobre asuntos relacionados con la imposición de la pena y, en su caso, la reparación, el magistrado que presida la Sala fijará la fecha de la nueva audiencia. Ésta podrá ser aplazada, en circunstancias excepcionales, por la Sala de Primera Instancia, de oficio o a petición del Fiscal, la defensa o los representantes legales de las víctimas que participen en las actuaciones con arreglo a lo dispuesto en las reglas 89 a 91 y, en el caso de la audiencia relativa a la reparación, las víctimas que hayan presentado una solicitud de conformidad con la regla 94.

Regla 144

Anuncio de las decisiones de la Sala de Primera Instancia

1. Las decisiones de la Sala de Primera Instancia relativas a la admisibilidad de una causa, la competencia de la Corte, la responsabilidad penal del acusado, la imposición de la pena o la reparación serán dictadas públicamente y, siempre que sea posible, en presencia del acusado, el Fiscal, las víctimas o sus representantes legales

que participen en las actuaciones de conformidad con las reglas 89 a 91 y los representantes de los Estados que hayan participado en las actuaciones.

2. Se hará llegar lo antes posible copias de las decisiones indicadas a:

a) Quienes hayan participado en las actuaciones, en uno de los idiomas de trabajo de la Corte;

b) El acusado, en un idioma que entienda o hable perfectamente, cuando sea necesario, para satisfacer los requisitos de equidad previstos en el párrafo 1 f) del artículo 67.

Capítulo 7

De las penas

Regla 145

Imposición de la pena

1. La Corte, al imponer una pena de conformidad con el párrafo 1 del artículo 78:
 - a) Tendrá presente que la totalidad de la pena de reclusión o multa, según proceda, que se imponga con arreglo al artículo 77 debe reflejar las circunstancias que eximen de responsabilidad penal;
 - b) Ponderará todos los factores pertinentes, entre ellos los atenuantes y los agravantes, y tendrá en cuenta las circunstancias del condenado y las del crimen;
 - c) Además de los factores mencionados en el párrafo 1 del artículo 78, tendrá en cuenta, entre otras cosas, la magnitud del daño causado, en particular a las víctimas y sus familiares, la índole de la conducta ilícita y los medios empleados para perpetrar el crimen, el grado de participación del condenado, el grado de intencionalidad, las circunstancias de modo, tiempo y lugar y la edad, instrucción y condición social y económica del condenado.
2. Además de los factores mencionados en la regla precedente, la Corte tendrá en cuenta, según proceda:
 - a) Circunstancias atenuantes como las siguientes:
 - i) Las circunstancias que no lleguen a constituir causales de exoneración de la responsabilidad penal, como la capacidad mental sustancialmente disminuida o la coacción;
 - ii) La conducta del condenado después del acto, con inclusión de lo que haya hecho por resarcir a las víctimas o cooperar con la Corte;
 - b) Como circunstancias agravantes:
 - i) Cualquier condena anterior por crímenes de la competencia de la Corte o de naturaleza similar;
 - ii) El abuso de poder o del cargo oficial;
 - iii) Que el crimen se haya cometido cuando la víctima estaba especialmente indefensa;
 - iv) Que el crimen se haya cometido con especial crueldad o haya habido muchas víctimas;
 - v) Que el crimen se haya cometido por cualquier motivo que entrañe discriminación por algunas de las causales a que se hace referencia en el párrafo 3 del artículo 21;
 - vi) Otras circunstancias que, aunque no se enumeren anteriormente, por su naturaleza sean semejantes a las mencionadas.
3. Podrá imponerse la pena de reclusión a perpetuidad cuando lo justifiquen la extrema gravedad del crimen y las circunstancias personales del condenado puestas de manifiesto por la existencia de una o más circunstancias agravantes.

Regla 146**Imposición de multas con arreglo al artículo 77**

1. Para resolver si impone una multa con arreglo al párrafo 2 a) del artículo 77 y fijar su cuantía, la Corte considerará si la pena de reclusión es suficiente. La Corte tendrá debidamente en cuenta la capacidad financiera del condenado, considerando entre otras cosas si se ha decretado un decomiso con arreglo al párrafo 2 b) del artículo 77 y, cuando proceda, una reparación con arreglo al artículo 75. La Corte tendrá en cuenta, además de los factores que se indican en la regla 145, si el crimen estuvo motivado por el afán de lucro personal y en qué medida.
2. Las multas impuestas con arreglo al párrafo 2 a) del artículo 77 serán de una cuantía adecuada. A tal efecto, la Corte, además de los factores antes indicados, tendrá en cuenta, en particular, los daños y perjuicios causados y los correspondientes beneficios derivados del crimen que perciba el autor. Bajo ninguna circunstancia la cuantía total excederá del 75% del valor de los haberes y bienes identificables, líquidos o realizables del condenado, previa deducción de una cantidad adecuada que sirva para atender a las necesidades económicas del condenado y de sus familiares a cargo.
3. Cuando imponga una multa, la Corte deberá fijar un plazo razonable al condenado para pagarla. La Corte podrá decidir que el pago se efectúe de una sola vez o en varias cuotas, durante el plazo fijado.
4. Cuando imponga una multa, la Corte podrá, a título opcional, calcularla con arreglo a un sistema de días–multa. En tal caso, la duración mínima será de 30 días y la máxima de cinco años. La Corte decidirá la cuantía total de la multa de conformidad con las subreglas 1 y 2 y determinará la suma diaria que deba pagarse teniendo en cuenta las circunstancias individuales del condenado, incluidas las necesidades financieras de sus familiares a cargo.
5. Si el condenado no paga la multa impuesta en las condiciones antes indicadas, la Corte podrá tomar las medidas que procedan en cumplimiento de las reglas 217 a 222 y de conformidad con el artículo 109. De persistir el condenado en su actitud deliberada de no pagar y si la Presidencia, de oficio o a petición del Fiscal, llega a la conclusión de que se han agotado todas las medidas de ejecución aplicables, podrá como último recurso prolongar la reclusión por un período no superior a una cuarta parte de la pena y que no exceda de cinco años. Al determinar la prolongación, la Presidencia tendrá en cuenta la cuantía de la multa impuesta y pagada. La prolongación no será aplicable cuando se trate de una pena de reclusión a perpetuidad. La prolongación no podrá hacer que el período de reclusión sea superior a 30 años.
6. Para resolver si ordena una prolongación, y la duración de ésta, la Presidencia convocará una reunión a puerta cerrada a fin de escuchar al condenado y al Fiscal. El condenado tendrá derecho a la asistencia de un letrado.
7. La Corte, cuando imponga una multa, advertirá al condenado de que, en caso de no pagarla en las condiciones indicadas se podrá prolongar la duración de su reclusión según lo dispuesto en esta regla.

Regla 147

Órdenes de decomiso

1. De conformidad con los párrafos 2 y 3 del artículo 76 y con las reglas 63.1 y 143, en las audiencias relativas a una orden de decomiso la Sala recibirá pruebas en cuanto a la identificación y la ubicación del producto, los bienes y los haberes procedentes directa o indirectamente del crimen.
2. La Sala, si en el curso de la audiencia o antes de ella toma conocimiento de la existencia de un tercero de buena fe que parezca tener interés en el producto, los bienes o los haberes de que se trate, le hará una notificación.
3. El Fiscal, el condenado y el tercero de buena fe que tenga interés en el producto, los bienes o los haberes de que se trate podrán presentar pruebas relativas a la cuestión.
4. La Sala, tras examinar las pruebas presentadas, podrá dictar una orden de decomiso del producto, los bienes o los haberes si se ha cerciorado de que proceden directa o indirectamente del crimen.

Regla 148

Orden de transferencia de las multas o decomiso al Fondo Fiduciario

Antes de dictar una orden de conformidad con el párrafo 2 del artículo 79, la Sala podrá pedir a los representantes del Fondo que le presenten observaciones escritas u orales.

Capítulo 8

De la apelación y la revisión

Sección I

Disposiciones generales

Regla 149

Reglas relativas al procedimiento en la Sala de Apelaciones

Los capítulos 5 y 6 y las reglas relativas al procedimiento y la presentación de pruebas en la Sala de Cuestiones Preliminares y la Sala de Primera Instancia, serán aplicables, mutatis mutandis, al procedimiento en la Sala de Apelaciones.

Sección II

Apelación de la sentencia condenatoria o absolutoria, de la pena o de la decisión de otorgar reparación

Regla 150

Apelación

1. Con sujeción a la subregla 2, la sentencia condenatoria o absolutoria dictada con arreglo al artículo 74, la pena impuesta con arreglo al artículo 76 o la decisión de otorgar una reparación dictada con arreglo al artículo 75 podrán ser apelados dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que el apelante sea notificado del fallo, la pena o la decisión.
2. De haber fundamento suficiente y previa solicitud de la parte que quiera apelar, la Sala de Apelaciones podrá prorrogar el plazo fijado en la subregla 1.
3. La apelación será presentada al Secretario.
4. Si la apelación no se interpone en la forma indicada en las subreglas 1 a 3, el fallo, la pena o la decisión de la Sala de Primera Instancia cobrarán carácter definitivo.

Regla 151

Procedimiento para la apelación

1. Una vez interpuesta una apelación con arreglo a la regla 150, el Secretario transmitirá el expediente del proceso a la Sala de Apelaciones.
2. El Secretario notificará a todas las partes que hayan participado en las actuaciones ante la Sala de Primera Instancia que se ha interpuesto una apelación.

Regla 152

Desistimiento de la apelación

1. El apelante podrá desistir de la apelación en cualquier momento antes de que se dicte la sentencia. En ese caso, comunicará por escrito el desistimiento al Secretario, el cual lo notificará a las demás partes.
2. El Fiscal, de haber interpuesto una apelación en representación de un condenado de conformidad con el párrafo 1 b) del artículo 81, antes de presentar un escrito de desistimiento de la apelación comunicará al condenado que se propone hacerlo, a fin de que éste tenga la posibilidad de continuar la apelación.

Regla 153

Sentencia de la apelación de una decisión relativa a la reparación

1. La Sala de Apelaciones podrá confirmar, dejar sin efecto o modificar una reparación dictada con arreglo al artículo 75.
2. La Sala de Apelaciones dictará su decisión de conformidad con los párrafos 4 y 5 del artículo 83.

Sección III

Apelación de otras decisiones

Regla 154

Apelaciones para las cuales no se requiere autorización de la Corte

1. Las decisiones a que se hace referencia en el párrafo 3) c) ii) del artículo 81 o en el párrafo 1 a) o b) del artículo 82 podrán ser apeladas dentro de los cinco días siguientes a la fecha de su notificación.
2. Las decisiones a que se hace referencia en el párrafo 1 c) del artículo 82 podrán ser apeladas dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.
3. Lo dispuesto en las subreglas 3 y 4 de la regla 150 será aplicable a las apelaciones interpuestas de conformidad con las subreglas precedentes.

Regla 155

Apelaciones para las cuales se requiere autorización de la Corte

1. La parte que quiera apelar de una decisión con arreglo al párrafo 1 d) del artículo 82 o al párrafo 2 del mismo artículo presentará, dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que sea notificada, una solicitud escrita a la Sala que la haya dictado, en la que indicará los motivos por los cuales pide autorización para apelar.
2. La Sala dictará una decisión y la notificará a todas las partes en el procedimiento en que se haya dictado la decisión a que se hace referencia en la subregla 1.

Regla 156

Procedimiento de la apelación

1. Tan pronto como se haya interpuesto una apelación de conformidad con la regla 154 o se haya concedido autorización para apelar de conformidad con la regla 155, el Secretario transmitirá a la Sala de Apelaciones el expediente de las actuaciones de la Sala que haya dictado la decisión apelada.
2. El Secretario notificará la apelación a todas las partes en las actuaciones ante la Sala que haya dictado la decisión apelada, a menos que la Sala ya lo haya hecho de conformidad con la subregla 2 de la regla 155.
3. La apelación se tramitará por escrito, a menos que la Sala de Apelaciones decida celebrar una audiencia.
4. La apelación será tramitada en la forma más expedita posible.
5. La parte que interponga la apelación podrá pedir al hacerlo que ésta tenga efecto suspensivo de conformidad con el párrafo 3 del artículo 82.

Regla 157

Desistimiento de la apelación

Quien haya interpuesto una apelación de conformidad con la regla 154 o haya obtenido autorización de la Sala para apelar de una decisión de conformidad con la regla 155 podrá desistir de ella en cualquier momento antes de que se dicte sentencia. En ese caso, comunicará por escrito el desistimiento al Secretario, el cual lo notificará a las demás partes.

Regla 158

Sentencia de la apelación

1. La Sala de Apelaciones que conozca de una de las apelaciones a las que se refiere la presente sección podrá confirmar, dejar sin efecto o modificar la decisión apelada.
2. La Sala de Apelaciones dictará su sentencia de conformidad con el párrafo 4 del artículo 83.

Sección IV

Revisión de la sentencia condenatoria o de la pena

Regla 159

Solicitud de revisión

1. La solicitud de revisión a que se hace referencia en el párrafo 1 del artículo 84 será presentada por escrito y con indicación de sus causas. En la medida de lo posible, estará acompañada de antecedentes que la justifiquen.

2. La determinación de si se dará curso a la solicitud será adoptada por mayoría de los magistrados de la Sala de Apelaciones, que dejarán constancia por escrito de las razones en que se funda.
3. La determinación será notificada al solicitante y, en la medida de lo posible, a todas las partes que hayan participado en las actuaciones relacionadas con la decisión inicial.

Regla 160

Traslado a los fines de la revisión

1. A los efectos de la vista a que se hace referencia en la regla 161, la Sala competente dictará una providencia con suficiente antelación para que el condenado pueda ser trasladado a la sede de la Corte según proceda.
2. La decisión de la Corte será comunicada sin demora al Estado de ejecución.
3. Será aplicable lo dispuesto en la subregla 3 de la regla 206.

Regla 161

Determinación relativa a la revisión

1. La Sala celebrará una audiencia, en una fecha que ella misma fijará y notificará al solicitante y a quienes hayan sido notificados de conformidad con la subregla 3 de la regla 159 para determinar si procede o no revisar el fallo condenatorio o la pena.
2. A los efectos de la audiencia, la Sala ejercerá, mutatis mutandis, todas las atribuciones de la Sala de Primera Instancia de conformidad con la Parte VI y las reglas relativas al procedimiento y la presentación de pruebas en la Sala de Cuestiones Preliminares y la Sala de Primera Instancia.
3. La sentencia relativa a la revisión se registrará por las disposiciones aplicables del párrafo 4 del artículo 83.

Capítulo 9

Delitos contra la administración de justicia y faltas de conducta en la Corte

Sección I

Delitos contra la administración de justicia con arreglo al artículo 70

Regla 162

Ejercicio de la jurisdicción

1. La Corte, antes de decidir si ha de ejercer su jurisdicción, podrá consultar con los Estados Partes que puedan tener jurisdicción respecto del delito.
2. Al decidir si ha o no de ejercer su jurisdicción, la Corte podrá tener en cuenta, en particular:
 - a) La posibilidad y eficacia del enjuiciamiento en un Estado Parte;
 - b) La gravedad de un delito;
 - c) La posibilidad de acumular cargos presentados con arreglo al artículo 70 con cargos presentados con arreglo a los artículos 5 a 8;
 - d) La necesidad de agilizar el procedimiento;
 - e) Los vínculos con una investigación o un juicio en curso ante la Corte; y
 - f) Consideraciones de prueba.
3. La Corte dará consideración favorable a la solicitud del Estado anfitrión de que renuncie a su facultad para ejercer la jurisdicción en los casos en que el Estado anfitrión considere que la renuncia revista especial importancia.
4. Si la Corte, decide no ejercer su jurisdicción, podrá solicitar de un Estado Parte que lo haga de conformidad con el párrafo 4 del artículo 70.

Regla 163

Aplicación del Estatuto y de las Reglas

1. A menos que en las subreglas 2 y 3, en la regla 162 o en las reglas 164 a 169 se disponga otra cosa, el Estatuto y las Reglas serán aplicables, mutatis mutandis, a la investigación, el enjuiciamiento y el castigo por la Corte de los delitos indicados en el artículo 70.
2. Las disposiciones de la Parte II del Estatuto y las reglas relacionadas con ellas no serán aplicables, con la excepción del artículo 21.
3. Las disposiciones de la Parte X del Estatuto y las reglas relacionadas con ellas no serán aplicables, con la excepción de los artículos 103, 107, 109 y 111.

Regla 164

Plazos de prescripción

1. Si la Corte, ejerce la jurisdicción de conformidad con la regla 162, aplicará los plazos de prescripción fijados en la presente regla.
2. Los delitos indicados en el artículo 70 prescribirán en cinco años contados a partir de la fecha en que se hayan cometido, a condición de que durante ese plazo no se haya iniciado la investigación o el enjuiciamiento. El plazo de prescripción quedará interrumpido si durante su curso la Corte o un Estado Parte que tuviere jurisdicción en la causa de conformidad con el párrafo 4 a) del artículo 70 hubiere iniciado la investigación o el enjuiciamiento.
3. Las penas impuestas respecto de los delitos indicados en el artículo 70 prescribirán en diez años contados a partir de la fecha en que la sentencia haya quedado ejecutoriada. El plazo de prescripción quedará interrumpido si el condenado es detenido o mientras no se encuentre en el territorio de ningún Estado Parte.

Regla 165

La investigación, el enjuiciamiento y el proceso

1. El Fiscal podrá iniciar y hacer de oficio investigaciones en relación con los delitos indicados en el artículo 70 sobre la base de información transmitida por una Sala o por una fuente fidedigna.
2. No serán aplicables los artículos 53 y 59, ni las reglas relacionadas con ellos.
3. A los efectos del artículo 61, la Sala de Cuestiones Preliminares podrá hacer cualquiera de las determinaciones indicadas en ese artículo sobre la base de presentaciones escritas, sin proceder a una vista, a menos que ésta sea necesaria en interés de la justicia.
4. La Sala de Primera Instancia, podrá, cuando proceda y teniendo en cuenta los derechos de la defensa, disponer que se acumulen los cargos en virtud del artículo 70 y los cargos en virtud de los artículos 5 a 8.

Regla 166

Sanciones con arreglo al artículo 70

1. Si la Corte aplica sanciones con arreglo al artículo 70, se aplicará la presente regla.
2. No serán aplicables el artículo 77 ni las reglas relacionadas con él, con la excepción del decomiso con arreglo al párrafo 2 b) del artículo 77 que podrá ser ordenado además de la reclusión, la multa o ambas cosas.
3. Cada delito podrá ser penado con una multa separada y las multas podrán acumularse. Bajo ninguna circunstancia la cuantía total excederá del 50% del valor de los activos y bienes identificables, líquidos o realizables del condenado, previa deducción de una cantidad adecuada que serviría para atender a las necesidades económicas del condenado y de sus familiares a cargo.

4. Cuando imponga una multa, la Corte deberá fijar un plazo razonable al condenado para pagarla. La Corte podrá decidir que el pago se efectúe de una sola vez o en varias cuotas, durante el plazo fijado.

5. Si el condenado no paga la multa impuesta en las condiciones indicadas en la subregla 4, la Corte podrá tomar las medidas que procedan en cumplimiento de las reglas 217 a 222 y de conformidad con el artículo 109. De persistir el condenado en su actitud deliberada de no pagar y la Corte, de oficio o a petición del Fiscal, llegue a la conclusión de que se han agotado todas las medidas de ejecución aplicables, podrá como último recurso imponer una pena de reclusión con arreglo al párrafo 3 del artículo 70. Al determinar el período de la reclusión, la Corte tendrá en cuenta la cuantía de la multa impuesta y pagada.

Regla 167

Cooperación internacional y asistencia judicial

1. Con respecto a los delitos indicados en el artículo 70, la Corte podrá pedir a un Estado que proporcione cooperación internacional o asistencia judicial en cualquier forma que corresponda a las previstas en la Parte IX del Estatuto. Al hacer esa petición, la Corte indicará que ella tiene como fundamento la investigación o el enjuiciamiento de un delito con arreglo al artículo 70.

2. Las condiciones para proporcionar a la Corte cooperación internacional o asistencia judicial respecto de un delito indicado en el artículo 70 serán las enunciadas en el párrafo 2 de ese artículo.

Regla 168

Cosa juzgada

Con respecto a los delitos indicados en el artículo 70 del Estatuto, ninguna persona será sometida a juicio ante la Corte por una conducta que haya constituido la base de un delito por el que ya haya sido condenada o absuelta por la Corte o por otro tribunal.

Regla 169

Detención inmediata

En el caso de que se cometa en presencia de una Sala un delito de los indicados en el artículo 70, el Fiscal podrá pedir verbalmente a la Sala que decrete la detención inmediata del autor.

Sección II

Faltas de conducta en la Corte con arreglo al artículo 71

Regla 170

Alteración del orden en las actuaciones de la Corte

El magistrado que presida la Sala que conozca de una causa podrá, teniendo presente el párrafo 2 del artículo 63 y tras formular una advertencia:

- a) Ordenar que quien altere el orden en las actuaciones de la Corte salga de ella voluntariamente o por la fuerza; o,
- b) En caso de falta de conducta reiterada, ordenar que se prohíba su presencia en dichas aclaraciones.

Regla 171

Negativa a cumplir una orden de la Corte

1. Cuando la falta de conducta consista en la negativa deliberada a cumplir una orden escrita u oral de la Corte a la que no sea aplicable la regla 170 y la orden vaya acompañada de la advertencia de imponer una pena en caso de no ser acatada, el magistrado que presida la Sala que conozca de la causa podrá ordenar que se prohíba la asistencia del autor a las actuaciones durante un período de no más de 30 días o, si la falta de conducta fuere más grave, podrá imponerle una multa.
2. Si quien comete la falta de conducta indicada en el apartado precedente es un funcionario de la Corte, un abogado defensor o un representante legal de las víctimas, el magistrado que presida la Sala que conozca de la causa podrá también ordenar que quede inhabilitado del ejercicio de sus funciones ante la Corte durante un período no superior a 30 días.
3. Si el magistrado que presida la Sala en los casos a que se refieren las subreglas 1 y 2 considera que procede fijar un período de inhabilitación más largo, remitirá el asunto a la Presidencia, que podría celebrar una vista para determinar si la prohibición o inhabilitación ha de ser más prolongada o permanente.
4. La multa impuesta con arreglo a la subregla 1 no excederá de 2.000 euros o su equivalente en otra moneda, salvo que, cuando la falta de conducta persista, podrá imponerse una nueva multa por cada día en que persista y las multas podrán acumularse.
5. El autor de la falta de conducta tendrá la oportunidad de defenderse antes de que se imponga una pena con arreglo a la presente regla.

Regla 172

Conducta a que se refieren los artículos 70 y 71

Si la conducta a que se refiere el artículo 71 constituye también uno de los delitos indicados en el artículo 70, la Corte procederá de conformidad con el artículo 70 y con las reglas 162 a 169.

Capítulo 10

Indemnización del detenido o condenado

Regla 173

Solicitud de indemnización

1. Quien quiera obtener una indemnización por alguna de las razones indicadas en el artículo 85 presentará una solicitud por escrito a la Presidencia, la cual designará una Sala integrada por tres magistrados para que conozca de ella. Ninguno de los magistrados deberá haber participado en un fallo anterior de la Corte que se refiera al solicitante.
2. La solicitud de indemnización será presentada a más tardar dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que el solicitante haya sido notificado de la decisión de la Corte relativa a:
 - a) La ilegalidad de la detención o la reclusión de conformidad con el párrafo 1 del artículo 85;
 - b) La anulación de la condena de conformidad con el párrafo 2 del artículo 85;
 - c) La existencia de un error judicial grave y manifiesto de conformidad con el párrafo 3 del artículo 85.
3. La solicitud indicará sus fundamentos y el monto de la indemnización que se pida.
4. Quien solicite indemnización tendrá derecho a asistencia letrada.

Regla 174

Procedimiento para solicitar indemnización

1. La solicitud de indemnización y las observaciones escritas formuladas por el solicitante serán transmitidas al Fiscal, que tendrá ocasión de responder por escrito. Las observaciones del Fiscal serán transmitidas al solicitante.
2. La Sala designada de conformidad con la subregla 1 de la regla 173 celebrará una vista o dictará una decisión sobre la base de la solicitud y de las observaciones escritas que presenten el Fiscal y el solicitante. Deberá celebrarse una vista si lo piden el Fiscal o la persona que desea obtener indemnización.
3. La decisión será adoptada por mayoría de los magistrados y será notificada al Fiscal y al solicitante.

Regla 175

Monto de la indemnización

Al fijar el monto de una indemnización de conformidad con el párrafo 3 del artículo 85, la Sala designada de conformidad con la subregla 1 de la regla 173 tendrá en cuenta las consecuencias que haya tenido el error judicial grave y manifiesto para la situación personal, familiar, social o profesional del solicitante.

Capítulo 11

De la cooperación internacional y la asistencia judicial

Sección I

Solicitudes de cooperación con arreglo al artículo 87

Regla 176

Órganos de la Corte encargados de transmitir y recibir comunicaciones relativas a la cooperación internacional y la asistencia judicial

1. Una vez establecida la Corte, el Secretario obtendrá del Secretario General de las Naciones Unidas las comunicaciones hechas por Estados con arreglo a los párrafos 1 a) y 2 del artículo 87.
2. El Secretario transmitirá las solicitudes de cooperación hechas por las Salas y recibirá las respuestas, la información y los documentos que presenten los Estados requeridos. La Fiscalía transmitirá las solicitudes de cooperación hechas por el Fiscal y recibirá las respuestas, la información y los documentos que presenten los Estados requeridos.
3. El Secretario recibirá las comunicaciones que hagan los Estados en relación con cambios ulteriores en la designación de los conductos nacionales encargados de recibir las solicitudes de cooperación, así como de cambios en el idioma en que deben hacerse las solicitudes de cooperación y, previa solicitud, pondrá esa información a disposición de los Estados Partes que proceda.
4. Las disposiciones de la subregla 2 serán aplicables mutatis mutandis, a los casos en que la Corte solicite información, documentos u otras formas de cooperación o asistencia de una organización intergubernamental.
5. La Secretaría transmitirá las comunicaciones a que se hace referencia en las subreglas 1 y 3 y la subregla 2 de la regla 177, según proceda, a la Presidencia, a la Fiscalía o a ambas.

Regla 177

Conductos de comunicación

1. En las comunicaciones relativas a la autoridad nacional encargada de recibir las solicitudes de cooperación hechas a la fecha de la ratificación, aceptación, aprobación o adhesión figurará toda la información pertinente acerca de esa autoridad.
2. Cuando se pida a una organización intergubernamental que preste asistencia a la Corte con arreglo al párrafo 6 del artículo 87, el Secretario, de ser necesario, identificará su conducto de comunicación designado y obtendrá toda la información relativa a él.

Regla 178**Idioma elegido por un Estado Parte con arreglo al párrafo 2 del artículo 87**

1. El Estado Parte requerido que tenga más de un idioma oficial podrá indicar a la fecha de la ratificación, aceptación, aprobación o adhesión que las solicitudes de cooperación y los documentos que los justifiquen podrán estar redactados en cualquiera de sus idiomas oficiales.
2. Cuando el Estado Parte requerido no haya escogido a la fecha de la ratificación, aceptación, adhesión o aprobación un idioma para las comunicaciones con la Corte, la solicitud de cooperación será hecha en uno de los idiomas de trabajo de la Corte con arreglo al párrafo 2 del artículo 87 o estará acompañada de una traducción a uno de esos idiomas.

Regla 179**Idioma de las solicitudes dirigidas a Estados que no sean partes en el Estatuto**

Cuando un Estado que no sea parte en el Estatuto haya convenido en prestar asistencia a la Corte con arreglo al párrafo 5 del artículo 87 y no haya elegido un idioma para las solicitudes de cooperación, éstas serán hechas en uno de los idiomas de trabajo de la Corte o estarán acompañadas de una traducción a uno de esos idiomas.

Regla 180**Cambios en los conductos de comunicación o en el idioma de las solicitudes de cooperación**

1. Los cambios relativos al conducto de comunicación o al idioma elegido por un Estado con arreglo al párrafo 2 del artículo 87 serán comunicados por escrito al Secretario a la brevedad posible.
2. Esos cambios entrarán en vigor respecto de las solicitudes de cooperación hechas por la Corte en el plazo en que convengan la Corte y el Estado o, de no haber acuerdo, 45 días después de la fecha en que la Corte haya recibido la comunicación y, en todos los casos, sin perjuicio de las solicitudes en curso o en trámite.

Sección II**Entrega, tránsito y solicitudes concurrentes con arreglo a los artículos 89 y 90****Regla 181****Impugnación de la admisibilidad de una causa ante un tribunal nacional**

En las situaciones a que se refiere el párrafo 2 del artículo 89, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19 y en las reglas 58 a 62 acerca del procedimiento

aplicable a las impugnaciones de la competencia de la Corte o de la admisibilidad de una causa y de no haberse tomado todavía una decisión sobre la admisibilidad, la Sala de la Corte que conozca de la causa adoptará medidas para obtener del Estado requerido toda la información pertinente acerca de la impugnación que se haya presentado aduciendo el principio de cosa juzgada.

Regla 182

Solicitud de autorización de tránsito con arreglo al párrafo 3 e) del artículo 89

1. En las situaciones a que se refiere el párrafo 3 e) del artículo 89, la Corte podrá transmitir la solicitud de autorización de tránsito por cualquier medio capaz de dejar una constancia escrita.
2. Cuando haya vencido el plazo previsto en el párrafo 3 e) del artículo 89 y se haya puesto en libertad al detenido, ello se entenderá sin perjuicio de que sea detenido ulteriormente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 o en el artículo 92.

Regla 183

Posible entrega temporal

Una vez celebradas las consultas a que se refiere el párrafo 4 del artículo 89, el Estado requerido podrá entregar temporalmente a la persona buscada en las condiciones que hayan decidido el Estado requerido y la Corte. En tal caso, esa persona permanecerá detenida mientras sea necesaria su presencia en la Corte y será transferida al Estado requerido cuando esa presencia ya no sea necesaria y, a más tardar, cuando hayan concluido las actuaciones.

Regla 184

Trámites para la entrega

1. El Estado requerido informará de inmediato al Secretario cuando la persona que busca la Corte esté en condiciones de ser entregada.
2. La persona será entregada a la Corte en la fecha y el modo que hayan convenido las autoridades del Estado requerido y el Secretario.
3. Si las circunstancias impiden la entrega de la persona en la fecha convenida, las autoridades del Estado requerido y el Secretario acordarán la nueva fecha de la entrega y el modo en que deberá efectuarse.
4. El Secretario se mantendrá en contacto con las autoridades del Estado anfitrión en relación con los trámites para la entrega de la persona a la Corte.

Regla 185**Puesta en libertad de una persona a disposición de la Corte por razones distintas del cumplimiento de la sentencia**

1. Con sujeción a lo dispuesto en la subregla 2, cuando la persona entregada a la Corte quede en libertad porque la Corte carezca de competencia o la causa sea inadmisible en virtud del párrafo 1 b), c) o d) del artículo 17 del Estatuto, los cargos no hayan sido confirmados de conformidad con el artículo 61, se haya dictado sentencia absolutoria en primera instancia o apelación o por cualquier otro motivo, la Corte adoptará tan pronto como sea posible las disposiciones que considere apropiadas para su traslado, teniendo en cuenta sus observaciones, a un Estado que esté obligado a recibirla, a otro Estado que consienta en recibirla o a un Estado que haya solicitado su extradición, previo el consentimiento del Estado que haya hecho inicialmente la entrega. En este caso, el Estado anfitrión facilitará el traslado de conformidad con el acuerdo a que se hace referencia en el párrafo 2 del artículo 3 y las disposiciones conexas.

2. La Corte, si determina que la causa es inadmisible con arreglo al párrafo 1 a) del artículo 17, hará los arreglos necesarios para el traslado a un Estado cuya investigación o enjuiciamiento haya constituido la base para impugnar la admisibilidad, a menos que el Estado que haya entregado inicialmente a la persona solicite su devolución.

Regla 186**Solicitudes concurrentes en el contexto de una impugnación de la admisibilidad de la causa**

En las situaciones a que se refiere el párrafo 8 del artículo 90, el Estado requerido notificará su decisión al Fiscal, a fin de que éste pueda tomar las medidas previstas en el párrafo 10 del artículo 19.

Sección III**Documentos que acompañan a la solicitud de detención y entrega con arreglo a los artículos 91 y 92****Regla 187****Traducción de los documentos que acompañen a la solicitud de entrega**

A los efectos del párrafo 1 a) del artículo 67, y de conformidad con la subregla 1 de la regla 117, la solicitud prevista en el artículo 91 deberá ir acompañada, según proceda, de una traducción de la orden de detención o del fallo condenatorio y de una traducción del texto de las disposiciones aplicables del Estatuto en un idioma que la persona buscada comprenda y hable perfectamente.

Regla 188

Plazo para la presentación de documentos después de la detención provisional

A los efectos del párrafo 3 del artículo 92, el plazo dentro del cual el Estado requerido debe recibir la solicitud de entrega y los documentos que la justifiquen será de 60 días contados desde la fecha de la detención provisional.

Regla 189

Transmisión de los documentos que justifiquen la solicitud

Si una persona ha consentido en la entrega de conformidad con el párrafo 3 del artículo 92 y el Estado requerido la entrega a la Corte, ésta no estará obligada a proporcionar los documentos indicados en el artículo 91 a menos que el Estado requerido lo pida.

Sección IV

Cooperación con arreglo al artículo 93

Regla 190

Instrucción sobre la autoinculpación adjunta a la solicitud de comparecencia de un testigo

Cuando se formule una solicitud de conformidad con el párrafo 1 e) del artículo 93 respecto de un testigo, la Corte adjuntará una instrucción sobre la regla 74, relativa a la autoinculpación, que será entregada al testigo en un idioma que hable y comprenda perfectamente.

Regla 191

Seguridades dadas por la Corte con arreglo al párrafo 2 del artículo 93

La Sala que conozca de la causa podrá dar las seguridades que se indican en el párrafo 2 del artículo 93 de oficio o a petición del Fiscal, la defensa o el testigo o experto de que se trate y teniendo en cuenta las opiniones del Fiscal y del testigo o experto de que se trate.

Regla 192

Traslado de un detenido

1. El traslado de un detenido a la Corte de conformidad con el párrafo 7 del artículo 93 será organizado por las autoridades nacionales correspondientes en coordinación con el Secretario y las autoridades del Estado anfitrión.
2. El Secretario velará por que el traslado se lleve a cabo en debida forma, incluida la vigilancia del detenido mientras se encuentre a disposición de la Corte.

3. El detenido que se encuentre a disposición de la Corte tendrá derecho a plantear cuestiones relativas a las condiciones de su detención ante la Sala de la Corte que corresponda.
4. De conformidad con el párrafo 7 b) del artículo 93, una vez cumplidos los fines del traslado el Secretario dispondrá lo necesario para la devolución del detenido al Estado requerido.

Regla 193

Traslado temporal desde el Estado de ejecución

1. La Sala que esté conociendo de la causa podrá ordenar el traslado temporal del Estado de ejecución a la sede de la Corte de una persona condenada por ella cuyo testimonio u otro tipo de asistencia le sea necesario. No será aplicable lo dispuesto en el párrafo 7 del artículo 93.
2. El Secretario, en coordinación con las autoridades del Estado de ejecución y las del Estado anfitrión, velará por que el traslado se lleve a cabo en debida forma. Cuando se hayan cumplido los propósitos del traslado, la Corte devolverá al condenado al Estado de ejecución.
3. El condenado será mantenido en detención mientras dure su presencia ante la Corte. Se deducirá de la pena que quede por cumplir todo el período de detención en la sede de la Corte.

Regla 194

Solicitud de cooperación de la Corte

1. De conformidad con el párrafo 10 del artículo 93 y en consonancia, mutatis mutandis, con el artículo 96, un Estado podrá remitir a la Corte una solicitud de cooperación o de asistencia traducida o acompañada de una traducción a uno de los idiomas de trabajo de la Corte.
2. Las solicitudes a que se refiere la subregla 1 serán enviadas al Secretario, quien las remitirá, según proceda, al Fiscal o a la Sala correspondiente.
3. Cuando se hayan adoptado medidas de protección en el sentido del artículo 68, el Fiscal o la Sala, según proceda, antes de pronunciarse sobre la solicitud, tendrá en cuenta las observaciones de la Sala que haya ordenado la adopción de las medidas, así como las de las víctimas o los testigos de que se trate.
4. Cuando la solicitud se refiera a los documentos o pruebas que se indican en el párrafo 10 b) ii) del artículo 93, el Fiscal o la Sala, según proceda, recabará el consentimiento escrito del Estado de que se trate antes de darle curso.
5. Si la Corte decide dar lugar a la solicitud de cooperación o asistencia de un Estado, la solicitud será cumplida, en la medida de lo posible, con arreglo a cualquier procedimiento que haya indicado el Estado solicitante y autorizando la presencia de las personas indicadas en ella.

Sección V

La cooperación con arreglo al artículo 98

Regla 195

Suministro de información

1. El Estado requerido que notifique a la Corte que una solicitud de entrega o de asistencia plantea un problema de ejecución en relación con el artículo 98, proporcionará toda la información que sirva a la Corte para aplicar ese artículo. Cualquier tercer Estado interesado o el Estado que envíe podrá proporcionar información adicional para prestar asistencia a la Corte.

2. La Corte no dará curso a una solicitud de entrega sin el consentimiento del Estado que envíe si, con arreglo al párrafo 2 del artículo 98, ella fuera incompatible con las obligaciones que imponga un acuerdo internacional conforme al cual se requiera el consentimiento del Estado que envíe antes de entregar a la Corte a una persona de ese Estado.

Sección VI

Regla de la especialidad con arreglo al artículo 101

Regla 196

Presentación de observaciones acerca del párrafo 1 del artículo 101

La persona entregada a la Corte podrá presentar observaciones cuando considere que se ha infringido lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 101.

Regla 197

Extensión de la entrega

Cuando la Corte haya pedido ser dispensada del cumplimiento de los requisitos establecidos en el párrafo 1 del artículo 101, el Estado requerido podrá pedirle que recabe y transmita las observaciones de la persona entregada.

Capítulo 12

De la ejecución de la pena

Sección I

Función de los Estados en la ejecución de penas privativas de libertad y cambio en la designación del Estado de ejecución con arreglo a los artículos 103 y 104

Regla 198

Comunicaciones entre la Corte y los Estados

A menos que el contexto indique otra cosa, el artículo 87 y las reglas 176 a 180 serán aplicables, según proceda, a las comunicaciones entre la Corte y un Estado acerca de cuestiones relativas a la ejecución de la pena.

Regla 199

Órgano encargado de las funciones de la Corte con arreglo a la Parte X

A menos que en las Reglas se disponga otra cosa, las funciones que competen a la Corte con arreglo a la Parte X serán ejercidas por la Presidencia.

Regla 200

Lista de Estados de ejecución

1. El Secretario preparará y mantendrá una lista de los Estados que hayan indicado que están dispuestos a recibir condenados.
2. La Presidencia no incluirá a un Estado en la lista a que se hace referencia en el párrafo 1 a) del artículo 103 si no está de acuerdo con las condiciones que pone. La Presidencia, antes de adoptar una decisión, podrá recabar información adicional de ese Estado.
3. El Estado que haya puesto condiciones para la aceptación podrá retirarlas en cualquier momento. Las enmiendas o adiciones a esas condiciones estarán sujetas a la confirmación de la Presidencia.
4. Un Estado podrá comunicar en cualquier momento al Secretario que se retira de la lista, pero ello no afectará a la ejecución de las penas respecto de personas que el Estado ya haya aceptado.
5. La Corte podrá concertar acuerdos bilaterales con Estados con miras a establecer un marco para la recepción de los reclusos que haya condenado. Esos acuerdos deberán ser compatibles con el Estatuto.

Regla 201

Los principios de la distribución equitativa

Los principios de la distribución equitativa a los efectos del párrafo 3 del artículo 103 consistirán en:

- a) El principio de la distribución geográfica equitativa;
- b) La necesidad de dar a cada uno de los Estados incluidos en la lista la oportunidad de recibir condenados;
- c) El número de condenados que hayan recibido ya ese Estado y otros Estados de ejecución;
- d) Cualesquiera otros factores pertinentes.

Regla 202

Momento de la entrega del condenado al Estado de ejecución

La Corte no entregará al condenado al Estado de ejecución designado a menos que la sentencia condenatoria y la decisión relativa a la pena hayan cobrado carácter definitivo.

Regla 203

Observaciones del condenado

1. La Presidencia notificará por escrito al condenado que está estudiando la designación de un Estado para la ejecución de la pena. El condenado, dentro del plazo que fije la Presidencia, le someterá por escrito sus observaciones sobre el particular.
2. La Presidencia podrá autorizar al condenado a hacer presentaciones orales.
3. La Presidencia autorizará al condenado a:
 - a) Contar con la asistencia, según proceda, de un intérprete competente y de los servicios de traducción necesarios para presentar sus observaciones;
 - b) Contar con tiempo suficiente y las facilidades necesarias para preparar la presentación de sus observaciones.

Regla 204

Información relativa a la designación

La Presidencia, cuando notifique su decisión al Estado designado, le transmitirá también los datos y documentos siguientes:

- a) El nombre, la nacionalidad, la fecha y el lugar de nacimiento del condenado;
- b) Una copia de la sentencia condenatoria definitiva y de la decisión en que se imponga la pena;
- c) La duración de la condena, la fecha de inicio y el tiempo que queda por cumplir;

d) Una vez oídas las observaciones del condenado, toda la información necesaria acerca de su estado de salud, con inclusión de cualquier tratamiento médico que esté recibiendo.

Regla 205

Rechazo de la designación en un determinado caso

Cuando, en un determinado caso, un Estado rechaza la designación hecha por la Presidencia, ésta podrá designar otro Estado.

Regla 206

Entrega del condenado al Estado de ejecución

1. El Secretario comunicará al Fiscal y al condenado qué Estado ha sido designado para la ejecución de la pena.
2. El condenado será entregado al Estado de ejecución designado tan pronto como sea posible después de la aceptación de éste.
3. El Secretario, en consulta con las autoridades del Estado de ejecución y del Estado anfitrión, se cerciorará de que la entrega del condenado se efectúe en debida forma.

Regla 207

Tránsito

1. No se necesitará autorización si el condenado es trasladado por vía aérea y no se prevé aterrizar en el territorio del Estado de tránsito. De haber un aterrizaje no previsto en el territorio del Estado de tránsito, éste, en la medida en que sea posible de conformidad con el procedimiento previsto en su derecho interno, mantendrá detenido al condenado hasta que reciba una solicitud de tránsito con arreglo a lo dispuesto en la subregla 2 o una solicitud de entrega o detención provisional con arreglo al párrafo 1 del artículo 89 o al artículo 92.
2. Los Estados Partes, en la medida en que sea posible con arreglo al procedimiento previsto en su derecho interno, autorizarán el tránsito de un condenado por sus territorios y será aplicable, según proceda, lo dispuesto en el párrafo 3 b) y c) del artículo 89 y en los artículos 105 y 108, así como en las reglas relativas a esos artículos. Se adjuntará a la solicitud de tránsito un ejemplar de la sentencia condenatoria definitiva y de la decisión por la cual se imponga la pena.

Regla 208

Gastos

1. El Estado de ejecución sufragará los gastos ordinarios que entrañe la ejecución de la pena en su territorio.
2. La Corte sufragará los demás gastos, incluidos los correspondientes al transporte del condenado y aquellos a que se hace referencia en el párrafo 1 c), d) y e) del artículo 100.

Regla 209**Cambio en la designación del Estado de ejecución**

1. La Presidencia, de oficio o previa solicitud del condenado o el Fiscal, podrá en cualquier momento proceder de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 104.
2. La solicitud del condenado o del Fiscal se hará por escrito y contendrá las razones por las cuales se pide el traslado.

Regla 210**Procedimiento para el cambio en la designación del Estado de ejecución**

1. La Presidencia, antes de decidir que se cambie la designación de un Estado de ejecución, podrá:
 - a) Recabar las observaciones del Estado de ejecución;
 - b) Examinar las presentaciones escritas u orales que hagan el condenado o el Fiscal;
 - c) Examinar las observaciones escritas u orales que hagan peritos en relación con, entre otras cosas, el condenado;
 - d) Recabar de cualquier fuente fidedigna toda la demás información que corresponda.
2. Será aplicable, según proceda, lo dispuesto en la subregla 3 de la regla 203.
3. La Presidencia, si no da lugar al cambio en la designación del Estado de ejecución, comunicará a la mayor brevedad posible al condenado, al Fiscal y al Secretario su decisión y las razones en que se funda. La Presidencia informará también al Estado de ejecución.

Sección II**Ejecución de la pena, supervisión y traslado con arreglo a los artículos 105, 106 y 107****Regla 211****Supervisión de la ejecución de la pena y condiciones de reclusión**

1. Con el objeto de supervisar la ejecución de las penas de reclusión, la Presidencia:
 - a) En consulta con el Estado de ejecución, velará por que, al hacer los arreglos que correspondan para el ejercicio por el condenado de su derecho a comunicarse con la Corte acerca de las condiciones de la reclusión, se respete lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 106;
 - b) Podrá, cuando sea necesario, pedir información, informes o el dictamen de peritos al Estado de ejecución o a fuentes fidedignas;

c) Podrá, cuando corresponda, delegar a un magistrado de la Corte o a un funcionario de la Corte la función de, previa notificación al Estado de ejecución, reunirse con el condenado y escuchar sus observaciones sin la presencia de autoridades nacionales;

d) Podrá, cuando corresponda, dar al Estado de ejecución la oportunidad de pronunciarse sobre las observaciones formuladas por el condenado de conformidad con la subregla 1 c).

2. Cuando el condenado reúna las condiciones para acogerse a un programa o beneficio carcelario existente en el derecho interno del Estado de ejecución que pueda entrañar cierto grado de actividad fuera del establecimiento carcelario, el Estado de ejecución comunicará esa circunstancia a la Presidencia junto con la información u observaciones que permitan a la Corte ejercer su función de supervisión.

Regla 212

Información sobre la localización de la persona a los efectos de la ejecución de las multas y órdenes de decomiso, así como de las medidas de reparación

A los efectos de la ejecución de las multas y órdenes de decomiso, así como de las medidas de reparación ordenadas por la Corte, la Presidencia podrá, en cualquier momento o por lo menos 30 días antes de la fecha de que el condenado termine de cumplir la pena, pedir al Estado de ejecución que le transmita la información pertinente acerca de su intención de autorizar al condenado a permanecer en su territorio o del lugar donde tiene la intención de trasladarlo.

Regla 213

Procedimiento relativo al párrafo 3 del artículo 107

En lo relativo al párrafo 3 del artículo 107, se aplicará el procedimiento descrito en las reglas 214 y 215, según proceda.

Sección III

Limitaciones al enjuiciamiento o la sanción por otros delitos con arreglo al artículo 108

Regla 214

Solicitud de procesamiento o ejecución de una pena por conducta anterior

1. A los efectos de la aplicación del artículo 108, cuando el Estado de ejecución quiera procesar al condenado o ejecutar una pena por una conducta anterior a su traslado, lo comunicará a la Presidencia y le transmitirá los siguientes documentos:

- a) Una exposición de los hechos del caso y de su tipificación en derecho;
- b) Una copia de las normas jurídicas aplicables, incluidas las relativas a la prescripción y a las penas aplicables;

c) Una copia de toda sentencia, orden de detención u otro documento que tenga la misma fuerza jurídica o de cualquier otro mandamiento judicial que el Estado tenga la intención de ejecutar;

d) Un protocolo en el que consten las observaciones del condenado, obtenidas después de haberle informado suficientemente del procedimiento.

2. En caso de que otro Estado presente una solicitud de extradición, el Estado de ejecución la transmitirá a la Presidencia en su integridad, junto con un protocolo en el que consten las observaciones del condenado, obtenidas después de haberle informado suficientemente acerca de la solicitud de extradición.

3. La Presidencia podrá en todos los casos solicitar cualquier documento o información adicional del Estado de ejecución o del Estado que pida la extradición.

4. Si el condenado fue entregado a la Corte por un Estado distinto del Estado de ejecución o del que pida la extradición, la Presidencia consultará al Estado que lo haya entregado y tendrá en cuenta sus observaciones.

5. La información o los documentos transmitidos a la Presidencia en virtud de las subreglas 1 a 4 serán remitidos al Fiscal, el cual podrá hacer observaciones.

6. La Presidencia podrá decidir que se celebre una audiencia.

Regla 215

Decisión sobre la solicitud de someter a juicio o de ejecutar una pena

1. La Presidencia emitirá su decisión lo antes posible y la notificará a quienes hayan participado en las actuaciones.

2. Si la solicitud presentada con arreglo a las subreglas 1 ó 2 de la regla 214 se refiere a la ejecución de una pena, el condenado podrá cumplirla en el Estado designado por la Corte para ejecutar la pena que ésta haya impuesto o ser extraditado a un tercer Estado una vez que, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 110, haya cumplido íntegramente la pena que le haya impuesto la Corte.

3. La Presidencia únicamente autorizará la extradición temporal del condenado a un tercer Estado para su enjuiciamiento si ha obtenido seguridades, que considere suficientes, de que el condenado estará detenido en el tercer Estado y será trasladado, después del proceso, al Estado encargado de ejecutar la pena impuesta por la Corte.

Regla 216

Información sobre la ejecución

La Presidencia pedirá al Estado de ejecución que le comunique cualquier hecho de importancia que se refiera al condenado y cualquier enjuiciamiento por hechos posteriores a su traslado.

Sección IV

Ejecución de multas y órdenes de decomiso o reparación

Regla 217

Cooperación y medidas para la ejecución de multas y órdenes de decomiso o reparación

A los efectos de la ejecución de las multas y de las órdenes de decomiso o reparación, la Presidencia, según proceda, recabará cooperación, pedirá que se tomen medidas de ejecución de conformidad con la Parte IX y transmitirá copias de las órdenes correspondientes a cualquier Estado con el cual el condenado parezca tener una relación directa en razón de su nacionalidad, domicilio o residencial habitual o del lugar en que se encuentran sus bienes o haberes o con el cual la víctima tenga esa relación. La Presidencia, según proceda, informará al Estado de las reclamaciones que hagan valer terceros o de la circunstancia de que ninguna persona a la que se haya notificado una actuación realizada con arreglo al artículo 75 haya formulado una reclamación.

Regla 218

Órdenes de decomiso y reparación

1. A fin de que los Estados puedan hacer efectiva una orden de decomiso, en ella se especificará lo siguiente:

- a) La identidad de la persona contra la cual se haya dictado;
- b) El producto, los bienes o los haberes que la Corte haya decretado decomisar; y
- c) Que, si el Estado Parte no pudiese hacer efectiva la orden de decomiso del producto, los bienes o los haberes especificados, adoptará medidas para cobrar su valor.

2. En la solicitud de cooperación y de adopción de medidas de ejecución, la Corte proporcionará también la información de que disponga en cuanto a la localización del producto, los bienes o los haberes que sean objeto de la orden de decomiso.

3. A fin de que los Estados puedan hacer efectiva una orden de reparación, en ella se especificará lo siguiente:

- a) La identidad de la persona contra la cual se haya dictado;
- b) Respecto de las reparaciones de carácter financiero, la identidad de las víctimas a quienes se haya concedido la reparación a título individual y, en caso de que el monto de ella haya de depositarse en el Fondo Fiduciario, la información relativa al Fondo que sea menester para proceder al depósito; y
- c) El alcance y la naturaleza de las reparaciones que haya ordenado la Corte, incluidos, en su caso, los bienes y haberes cuya restitución se haya ordenado.

4. Cuando la Corte conceda reparaciones a título individual, se remitirá a la víctima una copia de la orden de reparación.

Regla 219**No modificación de las órdenes de reparación**

La Presidencia, al transmitir copias de órdenes de reparación a los Estados Partes en virtud de la regla 217, les informará de que, al darles efecto, las autoridades nacionales no modificarán la reparación que haya decretado la Corte, el alcance o la magnitud de los daños, perjuicios o pérdidas determinados por la Corte ni los principios establecidos en ellas, y facilitarán su ejecución.

Regla 220**No modificación de las sentencias por las que se impongan multas**

Al transmitir a los Estados Partes copias de las sentencias por las que se impongan multas a los efectos de ejecución de conformidad con el artículo 109 y la regla 217, la Presidencia les comunicará que, al ejecutar las multas impuestas, las autoridades nacionales no las modificarán.

Regla 221**Decisión sobre el destino o la asignación de los bienes o haberes**

1. La Presidencia, tras haber celebrado las consultas que procedan con el Fiscal, el condenado, las víctimas o sus representantes legales, las autoridades nacionales del Estado de ejecución o un tercero, o con representantes del Fondo Fiduciario a que se hace referencia en el artículo 79, decidirá todas las cuestiones relativas al destino o la asignación de los bienes o haberes obtenidos en virtud de la ejecución de una orden de la Corte.
2. La Presidencia, en todos los casos en que haya que decidir el destino o la asignación de bienes o haberes pertenecientes al condenado, dará prioridad a la ejecución de medidas relativas a la reparación de las víctimas.

Regla 222**Asistencia respecto de una notificación o de cualquier otra medida**

La Presidencia, previa solicitud, prestará asistencia al Estado en la ejecución de las multas y de las órdenes de decomiso o reparación respecto de la notificación al condenado u otras personas o a la realización de cualesquier otras medidas necesarias para ejecutar la orden con arreglo al procedimiento previsto en el derecho interno del Estado de ejecución.

Sección V

Examen de una reducción de la pena con arreglo al artículo 110

Regla 223

Criterios para el examen de una reducción de la pena

Al examinar una reducción de la pena de conformidad con los párrafos 3 y 5 del artículo 110, los tres magistrados de la Sala de Apelaciones tendrán en cuenta los criterios enumerados en el párrafo 4 a) y b) del artículo 110, además de los siguientes:

- a) La conducta del condenado durante su detención, que revele una auténtica disociación de su crimen;
- b) Las posibilidades de reinsertar en la sociedad y reasentar exitosamente al condenado;
- c) Si la liberación anticipada del condenado crearía una gran inestabilidad social;
- d) Cualquier medida de importancia que haya tomado el condenado en beneficio de las víctimas, así como los efectos de una liberación anticipada sobre las víctimas y sus familias;
- e) Las circunstancias individuales del condenado, incluido el deterioro de su estado de salud física o mental o su edad avanzada.

Regla 224

Procedimiento para el examen de una reducción de la pena

1. A los efectos de la aplicación del párrafo 3 del artículo 110, tres magistrados de la Sala de Apelaciones nombrados por esa Sala celebrarán una audiencia, a menos que, por razones excepcionales decidan otra cosa en un caso determinado. La audiencia se realizará en presencia del condenado, que podrá comparecer asistido de su abogado, y con servicios de interpretación si fuese necesario. Los tres magistrados invitarán a participar en la audiencia o a presentar observaciones por escrito al Fiscal, al Estado de ejecución de una pena impuesta con arreglo al artículo 77 o una orden de reparación dictada con arreglo al artículo 75 y, en la medida de lo posible, a las víctimas o sus representantes legales que hayan participado en las actuaciones. En circunstancias excepcionales, la audiencia podrá realizarse por medio de una conferencia de video o, en el Estado de ejecución, por un juez delegado por la Sala de Apelaciones de la Corte.
2. Los mismos tres magistrados comunicarán lo antes posible la decisión y sus fundamentos a quienes hayan participado en la audiencia de examen.
3. A los efectos de la aplicación del párrafo 5 del artículo 110, tres magistrados de la Sala de Apelaciones nombrados por esa Sala examinarán la cuestión de la reducción de la pena cada tres años, a menos que indiquen un intervalo más breve en la decisión que adopten de conformidad con el párrafo 3 del artículo 110. De producirse un cambio significativo en las circunstancias, esos tres magistrados podrán

autorizar al condenado a pedir una revisión dentro de los tres años o del período más breve que hayan fijado.

4. A los efectos de una revisión con arreglo al párrafo 5 del artículo 110, tres magistrados de la Sala de Apelaciones nombrados por esa Sala invitarán a que formulen observaciones escritas el condenado o su abogado, el Fiscal, el Estado de ejecución de una pena impuesta con arreglo al artículo 77 o una orden de reparación dictada con arreglo al artículo 75, y, en la medida de lo posible, las víctimas o sus representantes legales que hayan participado en las actuaciones. Los tres magistrados podrán decidir además que se celebre una audiencia.

5. La decisión y sus razones serán comunicadas lo antes posible a quienes hayan participado en el procedimiento de examen.

Sección VI

Evasión

Regla 225

Medidas aplicables con arreglo al artículo 111 en caso de evasión

1. Si el condenado se ha evadido, el Estado de ejecución dará aviso lo antes posible al Secretario por cualquier medio capaz de dejar una constancia escrita. La Presidencia procederá en ese caso de conformidad con la Parte IX.

2. No obstante, si el Estado en que se encontrara el condenado accediera a entregarlo al Estado de ejecución, ya sea con arreglo a convenios internacionales o a su legislación nacional, éste lo comunicará por escrito al Secretario. La persona será entregada al Estado de ejecución tan pronto como sea posible y, de ser necesario, en consulta con el Secretario, quien prestará toda la asistencia que se requiera, incluida, si fuere menester, la presentación de solicitudes de tránsito a los Estados que corresponda, de conformidad con la regla 207. Los gastos relacionados con la entrega del condenado serán sufragados por la Corte si ningún Estado se hace cargo de ellos.

3. Si el condenado es entregado a la Corte de conformidad con lo dispuesto en la Parte IX, la Corte lo trasladará al Estado de ejecución. Sin embargo, la Presidencia, de oficio o a solicitud del Fiscal o del primer Estado de ejecución, y de conformidad con el artículo 103 y las reglas 203 a 206, podrá designar a otro Estado, incluido el del territorio al que hubiera huido el condenado.

4. En todos los casos se deducirá de la pena que quede por cumplir al condenado todo el período en que haya estado recluso en el territorio del Estado en que hubiese sido detenido tras su evasión y, cuando sea aplicable la subregla 3, el período de detención en la sede de la Corte tras su entrega por el Estado en el que se encontraba.

B. Elementos de los Crímenes*

Índice

	<i>Página</i>
Introducción general	116
Artículo 6: Genocidio	117
Introducción	117
6 a) Genocidio mediante matanza	117
6 b) Genocidio mediante lesión grave a la integridad física o mental	117
6 c) Genocidio mediante sometimiento intencional a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física	118
6 d) Genocidio mediante la imposición de medidas destinadas a impedir nacimientos	118
6 e) Genocidio mediante el traslado por la fuerza de niños	119
Artículo 7: Crímenes de lesa humanidad	119
Introducción	119
7 1) a) Crimen de lesa humanidad de asesinato	120
7 1) b) Crimen de lesa humanidad de exterminio	120
7 1) c) Crimen de lesa humanidad de esclavitud	121
7 1) d) Crimen de lesa humanidad de deportación o traslado forzoso de población	121
7 1) e) Crimen de lesa humanidad de encarcelación u otra privación grave de la libertad física	122
7 1) f) Crimen de lesa humanidad de tortura	122
7 1) g)-1 Crimen de lesa humanidad de violación	122
7 1) g)-2 Crimen de lesa humanidad de esclavitud sexual	123
7 1) g)-3 Crimen de lesa humanidad de prostitución forzada	124
7 1) g)-4 Crimen de lesa humanidad de embarazo forzado	124
7 1) g)-5 Crimen de lesa humanidad de esterilización forzada	124
7 1) g)-6 Crimen de lesa humanidad de violencia sexual	125
7 1) h) Crimen de lesa humanidad de persecución	125
7 1) i) Crimen de lesa humanidad de desaparición forzada de personas	126

* **Nota explicativa:** La estructura de los elementos de los crímenes de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra se atiene a la de las disposiciones correspondientes de los artículos 6, 7 y 8 del Estatuto de Roma. Algunos párrafos de estos artículos enumeran crímenes múltiples. En tales casos, los elementos de los crímenes figuran en párrafos aparte, que corresponden a cada uno de dichos crímenes, para facilitar la identificación de los respectivos elementos.

7 1) j)	Crimen de lesa humanidad de <i>apartheid</i>	127
7 1) k)	Crimen de lesa humanidad de otros actos inhumanos	127
	Artículo 8: Crímenes de guerra	128
	Introducción	128
	Artículo 8 2) a).	128
8 2) a) i)	Crimen de guerra de homicidio intencional	128
8 2) a) ii)-1	Crimen de guerra de tortura	129
8 2) a) ii)-2	Crimen de guerra de tratos inhumanos	129
8 2) a) ii)-3	Crimen de guerra de someter a experimentos biológicos	130
8 2) a) iii)	Crimen de guerra de causar deliberadamente grandes sufrimientos	130
8 2) a) iv)	Crimen de guerra de destrucción y apropiación de bienes	131
8 2) a) v)	Crimen de guerra de obligar a servir en fuerzas enemigas	131
8 2) a) vi)	Crimen de guerra de denegación de un juicio justo	132
8 2) a) vii)-1	Crimen de guerra de deportación o traslado ilegales	132
8 2) a) vii)-2	Crimen de guerra de detención ilegal	132
8 2) a) viii)	Crimen de guerra de toma de rehenes	133
	Artículo 8 2) b)	133
8 2) b) i)	Crimen de guerra de dirigir ataques contra la población civil	133
8 2) b) ii)	Crimen de guerra de dirigir ataques contra objetos de carácter civil	134
8 2) b) iii)	Crimen de guerra de dirigir ataques contra personal o bienes participantes en una misión de mantenimiento de la paz o de asistencia humanitaria	134
8 2) b) iv)	Crimen de guerra de causar incidentalmente muertes, lesiones o daños excesivos	135
8 2) b) v)	Crimen de guerra de atacar lugares no defendidos	135
8 2) b) vi)	Crimen de guerra de causar la muerte o lesiones a una persona que esté fuera de combate	136
8 2) b) vii)-1	Crimen de guerra de utilizar de modo indebido una bandera blanca	136
8 2) b) vii)-2	Crimen de guerra de utilizar de modo indebido una bandera, insignia o uniforme del enemigo	137
8 2) b) vii)-3	Crimen de guerra de utilizar de modo indebido una bandera, una insignia o un uniforme de las Naciones Unidas	137
8 2) b) vii)-4	Crimen de guerra de utilizar de modo indebido los emblemas distintivos de los Convenios de Ginebra	138
8 2) b) viii)	El traslado, directa o indirectamente, por la Potencia ocupante de parte de su población civil al territorio que ocupa, o la deportación o el traslado de la totalidad o parte de la población del territorio ocupado, dentro o fuera de ese territorio	138
8 2) b) ix)	Crimen de guerra de atacar bienes protegidos	139

8 2) b) x)-1	Crimen de guerra de mutilaciones	139
8 2) b) x)-2	Crimen de guerra de someter a experimentos médicos o científicos	140
8 2) b) xi)	Crimen de guerra de matar o herir a traición	140
8 2) b) xii)	Crimen de guerra de no dar cuartel	141
8 2) b) xiii)	Crimen de guerra de destruir bienes del enemigo o apoderarse de bienes del enemigo	141
8 2) b) xiv)	Crimen de guerra de denegar derechos o acciones a los nacionales de la parte enemiga	141
8 2) b) xv)	Crimen de guerra de obligar a participar en operaciones bélicas	142
8 2) b) xvi)	Crimen de guerra de saquear	142
8 2) b) xvii)	Crimen de guerra de emplear veneno o armas envenenadas	143
8 2) b) xviii)	Crimen de guerra de emplear gases, líquidos, materiales o dispositivos prohibidos	143
8 2) b) xix)	Crimen de guerra de emplear balas prohibidas	143
8 2) b) xx)	Crimen de guerra de emplear armas, proyectiles, materiales o métodos de guerra enumerados en el anexo del Estatuto	144
8 2) b) xxi)	Crimen de guerra de cometer atentados contra la dignidad personal	144
8 2) b) xxii)-1	Crimen de guerra de violación	144
8 2) b) xxii)-2	Crimen de guerra de esclavitud sexual	145
8 2) b) xxii)-3	Crimen de guerra de prostitución forzada	145
8 2) b) xxii)-4	Crimen de guerra de embarazo forzado	146
8 2) b) xxii)-5	Crimen de guerra de esterilización forzada	146
8 2) b) xxii)-6	Crimen de guerra de violencia sexual	147
8 2) b) xxiii)	Crimen de guerra de utilizar a personas protegidas como escudos	147
8 2) b) xxiv)	Crimen de guerra de atacar bienes o personas que utilicen los emblemas distintivos de los Convenios de Ginebra	147
8 2) b) xxv)	Crimen de guerra de hacer padecer hambre como método de guerra	148
8 2) b) xxvi)	Crimen de guerra de utilizar, reclutar o alistar niños en las fuerzas armadas	148
	Artículo 8 2) c).	149
8 2) c) i)-1	Crimen de guerra de homicidio	149
8 2) c) i)-2	Crimen de guerra de mutilaciones	149
8 2) c) i)-3	Crimen de guerra de tratos crueles	150
8 2) c) i)-4	Crimen de guerra de tortura	150
8 2) c) ii)	Crimen de guerra de atentados contra la dignidad personal	151
8 2) c) iii)	Crimen de guerra de toma de rehenes	151
8 2) c) iv)	Crimen de guerra de condenar o ejecutar sin garantías judiciales	152

Artículo 8 2) e).	152
8 2) e) i) Crimen de guerra de dirigir ataques contra la población civil	152
8 2) e) ii) Crimen de guerra de dirigir ataques contra bienes o personas que utilicen los emblemas distintivos de los Convenios de Ginebra	153
8 2) e) iii) Crimen de guerra de dirigir ataques contra personal o bienes participantes en una misión de mantenimiento de la paz o de asistencia humanitaria	153
8 2) e) iv) Crimen de guerra de dirigir ataques contra objetos protegidos	154
8 2) e) v) Crimen de guerra de saquear	154
8 2) e) vi)-1 Crimen de guerra de violación	155
8 2) e) vi)-2 Crimen de guerra de esclavitud sexual	155
8 2) e) vi)-3 Crimen de guerra de prostitución forzada	156
8 2) e) vi)-4 Crimen de guerra de embarazo forzado	156
8 2) e) vi)-5 Crimen de guerra de esterilización forzada	156
8 2) e) vi)-6 Crimen de guerra de violencia sexual	157
8 2) e) vii) Crimen de guerra de utilizar, reclutar o alistar niños	157
8 2) e) viii) Crimen de guerra de desplazar a personas civiles	158
8 2) e) ix) Crimen de guerra de matar o herir a traición	158
8 2) e) x) Crimen de guerra de no dar cuartel	158
8 2) e) xi)-1 Crimen de guerra de mutilaciones	159
8 2) e) xi)-2 Crimen de guerra de someter a experimentos médicos o científicos	159
8 2) e) xii) Crimen de guerra de destruir bienes del enemigo o apoderarse de bienes del enemigo	160

Introducción general

1. De conformidad con el artículo 9, los siguientes elementos de los crímenes ayudarán a la Corte a interpretar y a aplicar los artículos 6, 7 y 8 en forma compatible con el Estatuto. Serán aplicables a los elementos de los crímenes las disposiciones del Estatuto, incluido el artículo 21, y los principios generales enunciados en la Parte III.
2. Como lo señala el artículo 30, salvo disposición en contrario una persona será penalmente responsable y podrá ser penada por un crimen de la competencia de la Corte únicamente si los elementos materiales del crimen se realizaron con intención y conocimiento. Cuando no se hace referencia en los elementos de los crímenes a un elemento de intencionalidad para una conducta, consecuencia o circunstancia indicada, se entenderá aplicable el elemento de intencionalidad que corresponda según el artículo 30, esto es, la intención, el conocimiento o ambos. A continuación se indican excepciones a la norma del artículo 30 sobre la base del Estatuto y con inclusión del derecho aplicable en virtud de las disposiciones del Estatuto en la materia.
3. La existencia de la intención y el conocimiento puede inferirse de los hechos y las circunstancias del caso.
4. Con respecto a los elementos de intencionalidad relacionados con elementos que entrañan juicios de valor, como los que emplean los términos “inhumanos” o “graves”, por ejemplo, no es necesario que el autor haya procedido personalmente a hacer un determinado juicio de valor, a menos que se indique otra cosa.
5. Los elementos correspondientes a cada crimen no se refieren en general a las circunstancias eximentes de responsabilidad penal o a su inexistencia¹.
6. El requisito de ilicitud establecido en el Estatuto o en otras normas de derecho internacional, en particular del derecho internacional humanitario, no está en general especificado en los elementos de los crímenes.
7. La estructura de los elementos de los crímenes sigue en general los principios siguientes:
 - Habida cuenta de que los Elementos de los Crímenes se centran en la conducta, las consecuencias y las circunstancias correspondientes a cada crimen, por regla general están enumerados en ese orden;
 - Cuando se requiera un elemento de intencionalidad específico, éste aparecerá después de la conducta, la consecuencia o la circunstancia correspondiente;
 - Las circunstancias de contexto se enumeran en último lugar.
8. El término “autor”, tal y como se emplea en los Elementos de los crímenes, es neutral en cuanto a la culpabilidad o la inocencia. Los elementos, incluidos los de intencionalidad que procedan, son aplicables, *mutatis mutandis*, a quienes hayan incurrido en responsabilidad penal en virtud de los artículos 25 y 28 del Estatuto.
9. Una determinada conducta puede configurar uno o más crímenes.
10. La utilización de expresiones abreviadas para designar a los crímenes en los títulos no surtirá ningún efecto jurídico.

¹ Este párrafo se entenderá sin perjuicio de la obligación que tiene el Fiscal con arreglo al párrafo 1 del artículo 54 del Estatuto.

Artículo 6 Genocidio

Introducción

Con respecto al último de los elementos de cada crimen:

- La expresión “en el contexto de” incluiría los actos iniciales de una serie que comienza a perfilarse;
- La expresión “manifiesta” es una calificación objetiva;
- Pese a que el artículo 30 exige normalmente un elemento de intencionalidad, y reconociendo que el conocimiento de las circunstancias generalmente se tendrá en cuenta al probar la intención de cometer genocidio, el requisito eventual de que haya un elemento de intencionalidad con respecto a esta circunstancia es algo que habrá de decidir la Corte en cada caso en particular.

Artículo 6 a) Genocidio mediante matanza

Elementos

1. Que el autor haya dado muerte² a una o más personas.
2. Que esa persona o personas hayan pertenecido a un grupo nacional, étnico, racial o religioso determinado.
3. Que el autor haya tenido la intención de destruir, total o parcialmente, a ese grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal.
4. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de una pauta manifiesta de conducta similar dirigida contra ese grupo o haya podido por sí misma causar esa destrucción.

Artículo 6 b) Genocidio mediante lesión grave a la integridad física o mental

Elementos

1. Que el autor haya causado lesión grave a la integridad física o mental de una o más personas³.
2. Que esa persona o personas hayan pertenecido a un grupo nacional, étnico, racial o religioso determinado.
3. Que el autor haya tenido la intención de destruir, total o parcialmente, a ese grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal.

² La expresión “dado muerte” es intercambiable con la expresión “causado la muerte”.

³ Esta conducta puede incluir, actos de tortura, violaciones, violencia sexual o tratos inhumanos o degradantes, pero no está necesariamente limitada a ellos.

4. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de una pauta manifiesta de conducta similar dirigida contra ese grupo o haya podido por sí misma causar esa destrucción.

Artículo 6 c)

Genocidio mediante sometimiento intencional a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física

Elementos

1. Que el autor haya sometido intencionalmente a una o más personas a ciertas condiciones de existencia.
2. Que esa persona o personas hayan pertenecido a un grupo nacional, étnico, racial o religioso determinado.
3. Que el autor haya tenido la intención de destruir, total o parcialmente, a ese grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal.
4. Que las condiciones de existencia hayan tenido el propósito de acarrear la destrucción física, total o parcial, de ese grupo⁴.
5. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de una pauta manifiesta de conducta similar dirigida contra ese grupo o haya podido por sí misma causar esa destrucción.

Artículo 6 d)

Genocidio mediante la imposición de medidas destinadas a impedir nacimientos

Elementos

1. Que el autor haya impuesto ciertas medidas contra una o más personas.
2. Que esa persona o personas hayan pertenecido a un grupo nacional, étnico, racial o religioso determinado.
3. Que el autor haya tenido la intención de destruir, total o parcialmente, a ese grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal.
4. Que las medidas impuestas hayan estado destinadas a impedir nacimientos en el seno del grupo.
5. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de una pauta manifiesta de conducta similar dirigida contra ese grupo o haya podido por sí misma causar esa destrucción.

⁴ La expresión “condiciones de existencia” podrá incluir, entre otras cosas, el hecho de privar a esas personas de los recursos indispensables para la supervivencia, como alimentos o servicios médicos, o de expulsarlos sistemáticamente de sus hogares.

Artículo 6 e)

Genocidio mediante el traslado por la fuerza de niños

Elementos

1. Que el autor haya trasladado por la fuerza a una o más personas⁵.
2. Que esa persona o personas hayan pertenecido a un grupo nacional, étnico, racial o religioso determinado.
3. Que el autor haya tenido la intención de destruir, total o parcialmente, a ese grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal.
4. Que el traslado haya tenido lugar de ese grupo a otro grupo.
5. Que los trasladados hayan sido menores de 18 años.
6. Que el autor supiera, o hubiera debido saber, que los trasladados eran menores de 18 años.
7. Que los actos hayan tenido lugar en el contexto de una pauta manifiesta de conducta similar dirigida contra ese grupo o haya podido por sí misma causar esa destrucción.

Artículo 7

Crímenes de lesa humanidad

Introducción

1. Por cuanto el artículo 7 corresponde al derecho penal internacional, sus disposiciones, de conformidad con el artículo 22, deben interpretarse en forma estricta, teniendo en cuenta que los crímenes de lesa humanidad, definidos en el artículo 7, se hallan entre los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto, justifican y entrañan la responsabilidad penal individual y requieren una conducta que no es permisible con arreglo al derecho internacional generalmente aplicable, como se reconoce en los principales sistemas jurídicos del mundo.
2. Los dos últimos elementos de cada crimen de lesa humanidad describen el contexto en que debe tener lugar la conducta. Esos elementos aclaran la participación requerida en un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y el conocimiento de dicho ataque. No obstante, el último elemento no debe interpretarse en el sentido de que requiera prueba de que el autor tuviera conocimiento de todas las características del ataque ni de los detalles precisos del plan o la política del Estado o la organización. En el caso de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil que esté comenzando, la cláusula de intencionalidad del último elemento indica que ese elemento existe si el autor tenía la intención de cometer un ataque de esa índole.

⁵ La expresión “por la fuerza” no se limita a la fuerza física, sino que puede incluir la amenaza de la fuerza o la coacción, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión psicológica o el abuso de poder, contra esa o esas personas o contra otra o aprovechando un entorno de coacción.

3. Por “ataque contra una población civil” en el contexto de esos elementos se entenderá una línea de conducta que implique la comisión múltiple de los actos a que se refiere el párrafo 1 del artículo 7 del Estatuto contra una población civil a fin de cumplir o promover la política de un Estado o de una organización de cometer ese ataque. No es necesario que los actos constituyan un ataque militar. Se entiende que la “política ... de cometer ese ataque” requiere que el Estado o la organización promueva o aliente activamente un ataque de esa índole contra una población civil⁶.

Artículo 7 1) a) Crimen de lesa humanidad de asesinato

Elementos

1. Que el autor haya dado muerte⁷ a una o más personas.
2. Que la conducta se haya cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil.
3. Que el autor haya tenido conocimiento de que la conducta era parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil o haya tenido la intención de que la conducta fuera parte de un ataque de ese tipo.

Artículo 7 1) b) Crimen de lesa humanidad de exterminio

Elementos

1. Que el autor haya dado muerte⁸, a una o más personas, incluso mediante la imposición de condiciones de existencia destinadas deliberadamente a causar la destrucción de parte de una población⁹.
2. Que la conducta haya consistido en una matanza de miembros de una población civil o haya tenido lugar como parte¹⁰ de esa matanza.
3. Que la conducta se haya cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil.
4. Que el autor haya tenido conocimiento de que la conducta era parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil o haya tenido la intención de que la conducta fuera parte de un ataque de ese tipo.

⁶ La política que tuviera a una población civil como objeto del ataque se ejecutaría mediante la acción del Estado o de la organización. Esa política, en circunstancias excepcionales, podría ejecutarse por medio de una omisión deliberada de actuar y que apuntase conscientemente a alentar un ataque de ese tipo. La existencia de una política de ese tipo no se puede deducir exclusivamente de la falta de acción del gobierno o la organización.

⁷ La expresión “dado muerte” es intercambiable con la expresión “causado la muerte”. Esta nota será aplicable a todos los elementos en que se emplee uno de los dos conceptos.

⁸ La conducta podría consistir en diferentes formas de matar, ya sea directa o indirectamente.

⁹ La imposición de esas condiciones podría incluir la privación del acceso a alimentos y medicinas.

¹⁰ La expresión “como parte de” comprendería la conducta inicial en una matanza.

Artículo 7 1) c) **Crimen de lesa humanidad de esclavitud**

Elementos

1. Que el autor haya ejercido uno de los atributos del derecho de propiedad sobre una o más personas, como comprarlas, venderlas, prestarlas o darlas en trueque, o todos ellos, o les haya impuesto algún tipo similar de privación de libertad¹¹.
2. Que la conducta se haya cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil.
3. Que el autor haya tenido conocimiento de que la conducta era parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil o haya tenido la intención de que la conducta fuera parte de un ataque de ese tipo.

Artículo 7 1) d) **Crimen de lesa humanidad de deportación o traslado forzoso de población**

Elementos

1. Que el autor haya deportado o trasladado¹² por la fuerza¹³, sin motivos autorizados por el derecho internacional y mediante la expulsión u otros actos de coacción, a una o más personas a otro Estado o lugar.
2. Que esa o esas personas hayan estado presentes legítimamente en la zona de la que fueron deportadas o trasladadas.
3. Que el autor haya sido consciente de las circunstancias de hecho que determinaban la legitimidad de dicha presencia.
4. Que la conducta se haya cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil.
5. Que el autor haya tenido conocimiento de que la conducta era parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil o haya tenido la intención de que la conducta fuera parte de un ataque de ese tipo.

¹¹ Se entiende que ese tipo de privación de libertad podrá, en algunas circunstancias, incluir la exacción de trabajos forzados o la reducción de otra manera a una persona a una condición servil, según se define en la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, de 1956. Se entiende además que la conducta descrita en este elemento incluye el tráfico de personas, en particular de mujeres y niños.

¹² “Deportado o trasladado por la fuerza” es intercambiable con “desplazado por la fuerza”.

¹³ La expresión “por la fuerza” no se limita a la fuerza física, sino que puede incluir la amenaza de la fuerza o la coacción, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión psicológica o el abuso de poder, contra esa o esas personas u otra o aprovechando un entorno de coacción.

Artículo 7 1) e)**Crimen de lesa humanidad de encarcelación u otra privación grave de la libertad física****Elementos**

1. Que el autor haya encarcelado a una o más personas o las haya sometido de otra manera, a una privación grave de la libertad física.
2. Que la gravedad de la conducta haya sido tal que constituya una infracción de normas fundamentales del derecho internacional.
3. Que el autor haya sido consciente de las circunstancias de hecho que determinaban la gravedad de la conducta.
4. Que la conducta se haya cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil.
5. Que el autor haya tenido conocimiento de que la conducta era parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil o haya tenido la intención de que la conducta fuera parte de un ataque de ese tipo.

Artículo 7 1) f)**Crimen de lesa humanidad de tortura¹⁴****Elementos**

1. Que el autor haya infligido a una o más personas graves dolores o sufrimientos físicos o mentales.
2. Que el autor tuviera a esa o esas personas bajo su custodia o control.
3. Que el dolor o el sufrimiento no haya sido resultado únicamente de la imposición de sanciones legítimas, no fuese inherente ni incidental a ellas.
4. Que la conducta se haya cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil.
5. Que el autor haya tenido conocimiento de que la conducta era parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil o haya tenido la intención de que la conducta fuera parte de un ataque de ese tipo.

Artículo 7 1) g)-1**Crimen de lesa humanidad de violación****Elementos**

1. Que el autor haya invadido¹⁵ el cuerpo de una persona mediante una conducta que haya ocasionado la penetración, por insignificante que fuera, de cualquier parte

¹⁴ Se entiende que no es preciso probar ninguna intención específica en relación con este crimen.

¹⁵ El concepto de “invasión” se utiliza en sentido amplio para que resulte neutro en cuanto al género.

del cuerpo de la víctima o del autor con un órgano sexual o del orificio anal o vaginal de la víctima con un objeto u otra parte del cuerpo.

2. Que la invasión haya tenido lugar por la fuerza, o mediante la amenaza de la fuerza o mediante coacción, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión psicológica o el abuso de poder, contra esa u otra persona o aprovechando un entorno de coacción, o se haya realizado contra una persona incapaz de dar su libre consentimiento¹⁶.

3. Que la conducta se haya cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil.

4. Que el autor haya tenido conocimiento de que la conducta era parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil o haya tenido la intención de que la conducta fuera parte de un ataque de ese tipo.

Artículo 7 1) g)-2

Crimen de lesa humanidad de esclavitud sexual¹⁷

Elementos

1. Que el autor haya ejercido uno de los atributos del derecho de propiedad sobre una o más personas, como comprarlas, venderlas, prestarlas o darlas en trueque, o todos ellos, o les haya impuesto algún tipo similar de privación de libertad¹⁸.

2. Que el autor haya hecho que esa o esas personas realizaran uno o más actos de naturaleza sexual.

3. Que la conducta se haya cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil.

4. Que el autor haya tenido conocimiento de que la conducta era parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil o haya tenido la intención de que la conducta fuera parte de un ataque de ese tipo.

¹⁶ Se entiende que una persona es incapaz de dar su libre consentimiento si adolece de una incapacidad natural, inducida o debida a la edad. La presente nota se aplica también a los elementos correspondientes del artículo 7 1) g)-3, 5 y 6.

¹⁷ Dado el carácter complejo de este crimen, se reconoce que sus autores podrían ser dos o más personas con un propósito delictivo común.

¹⁸ Se entiende que ese tipo de privación de libertad podrá, en algunas circunstancias, incluir la exacción de trabajos forzados o la reducción de otra manera a una persona a una condición servil, según se define en la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, de 1956. Se entiende además que la conducta descrita en este elemento incluye el tráfico de personas, en particular de mujeres y niños.

Artículo 7 1) g)-3**Crimen de lesa humanidad de prostitución forzada****Elementos**

1. Que el autor haya hecho que una o más personas realizaran uno o más actos de naturaleza sexual por la fuerza, o mediante la amenaza de la fuerza o mediante coacción, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión psicológica o el abuso de poder contra esa o esas personas u otra persona, o aprovechando un entorno de coacción o la incapacidad de esa o esas personas de dar su libre consentimiento.
2. Que el autor u otra persona hayan obtenido, o esperaran obtener, ventajas pecuniarias o de otro tipo a cambio de los actos de naturaleza sexual o en relación con ellos.
3. Que la conducta se haya cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil.
4. Que el autor haya tenido conocimiento de que la conducta era parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil o haya tenido la intención de que la conducta fuera parte de un ataque de ese tipo.

Artículo 7 1) g)-4**Crimen de lesa humanidad de embarazo forzado****Elementos**

1. Que el autor haya confinado a una o más mujeres que hayan quedado embarazadas por la fuerza, con la intención de modificar la composición étnica de una población o de cometer otra infracción grave del derecho internacional.
2. Que la conducta se haya cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil.
3. Que el autor haya tenido conocimiento de que la conducta era parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil o haya tenido la intención de que la conducta fuera parte de un ataque de ese tipo.

Artículo 7 1) g)-5**Crimen de lesa humanidad de esterilización forzada****Elementos**

1. Que el autor haya privado a una o más personas de la capacidad de reproducción biológica¹⁹.
2. Que la conducta no haya tenido justificación en un tratamiento médico o clínico de la víctima o víctimas ni se haya llevado a cabo con su libre consentimiento²⁰.

¹⁹ Esto no incluye las medidas de control de la natalidad que no tengan un efecto permanente en la práctica.

3. Que la conducta se haya cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil.
4. Que el autor haya tenido conocimiento de que la conducta era parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil o haya tenido la intención de que la conducta fuera parte de un ataque de ese tipo.

Artículo 7 1) g)-6

Crimen de lesa humanidad de violencia sexual

Elementos

1. Que el autor haya realizado un acto de naturaleza sexual contra una o más personas o haya hecho que esa o esas personas realizaran un acto de naturaleza sexual por la fuerza o mediante la amenaza de la fuerza o mediante coacción, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión psicológica o el abuso de poder, contra esa o esas personas u otra persona o aprovechando un entorno de coacción o la incapacidad de esa o esas personas de dar su libre consentimiento.
2. Que esa conducta haya tenido una gravedad comparable a la de los demás crímenes del artículo 7 1) g) del Estatuto.
3. Que el autor haya sido consciente de las circunstancias de hecho que determinaban la gravedad de la conducta.
4. Que la conducta se haya cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil.
5. Que el autor haya tenido conocimiento de que la conducta era parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil o haya tenido la intención de que la conducta fuera parte de un ataque de ese tipo.

Artículo 7 1) h)

Crimen de lesa humanidad de persecución

Elementos

1. Que el autor haya privado gravemente a una o más personas de sus derechos fundamentales en contravención del derecho internacional²⁰.
2. Que el autor haya dirigido su conducta contra esa persona o personas en razón de la identidad de un grupo o colectividad o contra el grupo o la colectividad como tales.
3. Que la conducta haya estado dirigida contra esas personas por motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos o de género, según la definición del párrafo 3 del artículo 7 del Estatuto, o por otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional.

²⁰ Se entiende que “libre consentimiento” no incluye el consentimiento obtenido mediante engaño.

²¹ Este requisito se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 6 de la introducción general a los elementos de los crímenes.

4. Que la conducta se haya cometido en relación con cualquier acto de los señalados en el párrafo 1 del artículo 7 del Estatuto o con cualquier crimen de la competencia de la Corte²².
5. Que la conducta se haya cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil.
6. Que el autor haya tenido conocimiento de que la conducta era parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil o haya tenido la intención de que la conducta fuera parte de un ataque de ese tipo.

Artículo 7 1) i)

Crimen de lesa humanidad de desaparición forzada de personas^{23, 24}

Elementos

1. Que el autor:
 - a) Haya aprehendido, detenido^{25, 26} o secuestrado a una o más personas; o
 - b) Se haya negado a reconocer la aprehensión, la detención o el secuestro o a dar información sobre la suerte o el paradero de esa persona o personas.
2.
 - a) Que tal aprehensión, detención o secuestro haya sido seguido o acompañado de una negativa a reconocer esa privación de libertad o a dar información sobre la suerte o el paradero de esa persona o personas; o
 - b) Que tal negativa haya estado precedida o acompañada de esa privación de libertad.
3. Que el autor haya sido consciente de que²⁷:
 - a) Tal aprehensión, detención o secuestro sería seguido en el curso normal de los acontecimientos de una negativa a reconocer la privación de libertad o a dar información sobre la suerte o el paradero de esa persona o personas²⁸; o
 - b) Tal negativa estuvo precedida o acompañada de esa privación de libertad.
4. Que tal aprehensión, detención o secuestro haya sido realizada por un Estado u organización política o con su autorización, apoyo o aquiescencia.

²² Se entiende que en este elemento no es necesario ningún otro elemento de intencionalidad además del previsto en el elemento 6.

²³ Dado el carácter complejo de este crimen, se reconoce que en su comisión participará normalmente más de un autor con un propósito delictivo común.

²⁴ El crimen será de la competencia de la Corte únicamente si el ataque indicado en los elementos 7 y 8 se produjo después de la entrada en vigor del Estatuto.

²⁵ La palabra “detenido” incluirá al autor que haya mantenido una detención existente.

²⁶ Se entiende que, en determinadas circunstancias, la aprehensión o la detención pudieron haber sido legales.

²⁷ Este elemento, incluido a causa de la complejidad de este delito, se entiende sin perjuicio de la introducción general a los elementos de los crímenes.

²⁸ Se entiende que, en el caso del autor que haya mantenido detenido a alguien que ya lo estaba, se daría ese elemento si el autor fuese consciente de que esa negativa ya había tenido lugar.

5. Que tal negativa a reconocer la privación de libertad o a dar información sobre la suerte o el paradero de esa persona o personas haya sido realizada por un Estado u organización política o con su autorización o apoyo.
6. Que el autor haya tenido la intención de dejar a esa persona o personas fuera del amparo de la ley por un período prolongado.
7. Que la conducta se haya cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil.
8. Que el autor haya tenido conocimiento de que la conducta era parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil o haya tenido la intención de que la conducta fuera parte de un ataque de ese tipo.

Artículo 7 1) j)

Crimen de lesa humanidad de *apartheid*

Elementos

1. Que el autor haya cometido un acto inhumano contra una o más personas.
2. Que ese acto fuera uno de los mencionados en el párrafo 1 del artículo 7 del Estatuto o fuera de carácter semejante a alguno de esos actos²⁹.
3. Que el autor haya sido consciente de las circunstancias de hecho que determinaban el carácter del acto.
4. Que la conducta se haya cometido en el contexto de un régimen institucionalizado de opresión y dominación sistemáticas de un grupo racial sobre uno o más grupos raciales.
5. Que con su conducta el autor haya tenido la intención de mantener ese régimen.
6. Que la conducta se haya cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil.
7. Que el autor haya tenido conocimiento de que la conducta era parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil o haya tenido la intención de que la conducta fuera parte de un ataque de ese tipo.

Artículo 7 1) k)

Crimen de lesa humanidad de otros actos inhumanos

Elementos

1. Que el autor haya causado mediante un acto inhumano grandes sufrimientos o atentado gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.
2. Que tal acto haya tenido un carácter similar a cualquier otro de los actos a que se refiere el párrafo 1 del artículo 7 del Estatuto³⁰.
3. Que el autor haya sido consciente de las circunstancias de hecho que determinaban el carácter del acto.

²⁹ Se entiende que “carácter” se refiere a la naturaleza y la gravedad del acto.

4. Que la conducta se haya cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil.
5. Que el autor haya tenido conocimiento de que la conducta era parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil o haya tenido la intención de que la conducta fuera parte de un ataque de ese tipo.

Artículo 8

Crímenes de guerra

Introducción

Los elementos de los crímenes de guerra de que tratan los apartados c) y e) del párrafo 2 del artículo 8 del Estatuto están sujetos a las limitaciones indicadas en los apartados d) y f) de ese párrafo, que no constituyen elementos de crímenes.

Los elementos de los crímenes de guerra de que trata el párrafo 2 del artículo 8 del Estatuto serán interpretados en el marco establecido del derecho internacional de los conflictos armados con inclusión, según proceda, del derecho internacional aplicable a los conflictos armados en el mar.

Con respecto a los dos últimos elementos enumerados para cada crimen:

- No se exige que el autor haya hecho una evaluación en derecho acerca de la existencia de un conflicto armado ni de su carácter internacional o no internacional;
- En ese contexto, no se exige que el autor sea consciente de los hechos que hayan determinado que el conflicto tenga carácter internacional o no internacional;
- Únicamente se exige el conocimiento de las circunstancias de hecho que hayan determinado la existencia de un conflicto armado, implícito en las palabras “haya tenido lugar en el contexto de ... y que haya estado relacionada con él”.

Artículo 8 2) a)

Artículo 8 2) a) i)

Crimen de guerra de homicidio intencional

Elementos

1. Que el autor haya dado muerte a una o más personas³¹.
2. Que esa persona o personas hayan estado protegidas en virtud de uno o más de los Convenios de Ginebra de 1949.
3. Que el autor haya sido consciente de las circunstancias de hecho que establecían esa protección^{32, 33}.

³⁰ Se entiende que “carácter” se refiere a la naturaleza y la gravedad del acto.

³¹ La expresión “haya dado muerte” es intercambiable con “haya causado la muerte”. Esta nota es aplicable a todos los elementos en que se utilice uno de esos conceptos.

4. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado internacional y haya estado relacionada con él³⁴.
5. Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.

Artículo 8 2) a) ii)-1 Crimen de guerra de tortura

Elementos³⁵

1. Que el autor haya causado grandes dolores o sufrimientos físicos o mentales a una o más personas.
2. Que el autor haya causado los dolores o sufrimientos con una finalidad tal como la de obtener información o una confesión, castigar a la víctima, intimidarla o ejercer coacción sobre ella o por cualquier otra razón basada en discriminación de cualquier tipo.
3. Que esa persona o personas hayan estado protegidas en virtud de uno o más de los Convenios de Ginebra de 1949.
4. Que el autor haya sido consciente de las circunstancias de hecho que establecían esa protección.
5. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado internacional y haya estado relacionada con él.
6. Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.

Artículo 8 2) a) ii)-2 Crimen de guerra de tratos inhumanos

Elementos

1. Que el autor haya infligido grandes dolores o sufrimientos físicos o mentales a una o más personas.
2. Que esa persona o personas hayan estado protegidas en virtud de uno o más de los Convenios de Ginebra de 1949.

³² Este elemento de intencionalidad reconoce la relación entre los artículos 30 y 32. Esta nota también es aplicable al elemento correspondiente de cada uno de los crímenes comprendidos en el artículo 8 2) a) y a los elementos de otros crímenes comprendidos en el artículo 8 2), relativo a la conciencia de circunstancias de hecho que establezcan la condición de personas o bienes protegidos en virtud de las normas de derecho internacional aplicables a los conflictos armados.

³³ Con respecto a la nacionalidad queda entendido que el autor únicamente tiene que saber que la víctima pertenecía a la otra parte en el conflicto. Esta nota también es aplicable al elemento correspondiente de cada uno de los crímenes comprendidos en el artículo 8 2) a).

³⁴ El término “conflicto armado internacional” incluye la ocupación militar. Esta nota también es aplicable al elemento correspondiente de cada uno de los crímenes comprendidos en el artículo 8 2) a).

³⁵ Habida cuenta de que, según el elemento 3, todas las víctimas deben “haber estado protegidas” en virtud de uno o más de los Convenios de Ginebra de 1949, estos elementos no incluyen el requisito de custodia o control que se encuentra en los elementos del artículo 7 1) f).

3. Que el autor haya sido consciente de las circunstancias de hecho que establecían esa protección.
4. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado internacional y haya estado relacionada con él.
5. Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.

Artículo 8 2) a) ii)-3

Crimen de guerra de someter a experimentos biológicos

Elementos

1. Que el autor haya sometido a una o más personas a un determinado experimento biológico.
2. Que el experimento haya puesto en grave peligro la salud física o mental o la integridad de la persona o personas.
3. Que el experimento no se haya realizado con fines terapéuticos, no estuviera justificado por razones médicas ni se haya llevado a cabo en interés de la persona o personas.
4. Que esa persona o personas hayan estado protegidas en virtud de uno o más de los Convenios de Ginebra de 1949.
5. Que el autor haya sido consciente de las circunstancias de hecho que establecían esa protección.
6. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado internacional y haya estado relacionada con él.
7. Que el autor haya tenido conocimiento de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.

Artículo 8 2) a) iii)

Crimen de guerra de causar deliberadamente grandes sufrimientos

Elementos

1. Que el autor haya causado grandes dolores o sufrimientos físicos o mentales o haya atentado gravemente contra la integridad física o la salud de una o más personas.
2. Que esa persona o personas hayan estado protegidas en virtud de uno o más de los Convenios de Ginebra de 1949.
3. Que el autor haya sido consciente de las circunstancias de hecho que establecían esa protección.
4. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado internacional y haya estado relacionada con él.

5. Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.

Artículo 8 2) a) iv)

Crimen de guerra de destrucción y apropiación de bienes

Elementos

1. Que el autor haya destruido bienes o se haya apropiado de ellos.
2. Que la destrucción o la apropiación no haya estado justificada por necesidades militares.
3. Que la destrucción o la apropiación se haya cometido a gran escala y arbitrariamente.
4. Que los bienes hayan estado protegidos en virtud de uno o más de los Convenios de Ginebra de 1949.
5. Que el autor haya sido consciente de las circunstancias de hecho que establecían esa protección.
6. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado internacional y haya estado relacionada con él.
7. Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.

Artículo 8 2) a) v)

Crimen de guerra de obligar a servir en fuerzas enemigas

Elementos

1. Que el autor haya obligado a una o más personas, mediante hechos o amenazas, a participar en operaciones bélicas dirigidas contra el país o las fuerzas armadas de esa persona o personas, o a servir en las fuerzas de una potencia enemiga.
2. Que esa persona o personas hayan estado protegidas en virtud de uno o más de los Convenios de Ginebra de 1949.
3. Que el autor haya sido consciente de las circunstancias de hecho que establecían esa protección.
4. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado internacional y haya estado relacionada con él.
5. Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.

Artículo 8 2) a) vi)**Crimen de guerra de denegación de un juicio justo****Elementos**

1. Que el autor haya privado a una o más personas de un juicio justo e imparcial al denegarles las garantías judiciales que se definen, en particular, en los Convenios de Ginebra III y IV de 1949.
2. Que esa persona o personas hayan estado protegidas en virtud de uno o más de los Convenios de Ginebra de 1949.
3. Que el autor haya sido consciente de las circunstancias de hecho que establecían esa protección.
4. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado internacional y haya estado relacionada con él.
5. Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.

Artículo 8 2) a) vii)-1**Crimen de guerra de deportación o traslado ilegales****Elementos**

1. Que el autor haya deportado o trasladado a una o más personas a otro Estado o a otro lugar.
2. Que esa persona o personas hayan estado protegidas en virtud de uno o más de los Convenios de Ginebra de 1949.
3. Que el autor haya sido consciente de las circunstancias de hecho que establecían esa protección.
4. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado internacional y haya estado relacionada con él.
5. Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.

Artículo 8 2) a) vii)-2**Crimen de guerra de detención ilegal****Elementos**

1. Que el autor haya detenido o mantenido detenidas en determinado lugar a una o más personas.
2. Que esa persona o personas hayan estado protegidas en virtud de uno o más de los Convenios de Ginebra de 1949.
3. Que el autor haya sido consciente de las circunstancias de hecho que establecían esa protección.

4. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado internacional y haya estado relacionada con él.
5. Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.

Artículo 8 2) a) viii) Crimen de guerra de toma de rehenes

Elementos

1. Que el autor haya capturado, detenido o mantenido en calidad de rehén a una o más personas.
2. Que el autor haya amenazado con matar, herir o mantener detenida a esa persona o personas.
3. Que el autor haya tenido la intención de obligar a un Estado, a una organización internacional, una persona natural o jurídica o un grupo de personas a que actuaran o se abstuvieran de actuar como condición expresa o tácita de la seguridad o la puesta en libertad de esa persona o personas.
4. Que esa persona o personas hayan estado protegidas en virtud de uno o más de los Convenios de Ginebra de 1949.
5. Que el autor haya sido consciente de las circunstancias de hecho que establecían esa protección.
6. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado internacional y haya estado relacionada con él.
7. Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.

Artículo 8 2) b)

Artículo 8 2) b) i) Crimen de guerra de dirigir ataques contra la población civil

Elementos

1. Que el autor haya lanzado un ataque.
2. Que el ataque haya sido dirigido contra una población civil en cuanto tal o contra personas civiles que no participaban directamente en las hostilidades.
3. Que el autor haya tenido la intención de dirigir el ataque contra la población civil en cuanto tal o contra civiles que no participaban directamente en las hostilidades.
4. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado internacional y haya estado relacionada con él.
5. Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.

Artículo 8 2) b) ii)
Crimen de guerra de dirigir ataques contra objetos de carácter civil

Elementos

1. Que el autor haya lanzado un ataque.
2. Que el objeto del ataque hayan sido bienes de carácter civil, es decir, bienes que no fuesen objetivos militares.
3. Que el autor haya tenido la intención de dirigir el ataque contra tales bienes de carácter civil.
4. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado internacional y haya estado relacionada con él.
5. Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.

Artículo 8 2) b) iii)
Crimen de guerra de dirigir ataques contra personal o bienes participantes en una misión de mantenimiento de la paz o de asistencia humanitaria

Elementos

1. Que el autor haya lanzado un ataque.
2. Que el objeto del ataque haya sido personal, instalaciones, material, unidades o vehículos participantes en una misión de mantenimiento de la paz o de asistencia humanitaria de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.
3. Que el autor haya tenido la intención de dirigir el ataque contra tal personal, instalaciones, material, unidades o vehículos participantes en la misión.
4. Que el personal, las instalaciones, el material, las unidades o los vehículos mencionados hayan tenido derecho a la protección otorgada a personas civiles o bienes de carácter civil con arreglo al derecho internacional de los conflictos armados.
5. Que el autor haya sido consciente de las circunstancias de hecho que establecían esa protección.
6. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado internacional y haya estado relacionada con él.
7. Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.

Artículo 8 2) b) iv)**Crimen de guerra de causar incidentalmente muertes, lesiones o daños excesivos****Elementos**

1. Que el autor haya lanzado un ataque.
2. Que el ataque haya sido tal que causaría pérdidas incidentales de vidas, lesiones a civiles o daños a bienes de carácter civil o daños extensos, duraderos y graves al medio ambiente natural de magnitud tal que serían manifiestamente excesivos en relación con la ventaja militar concreta y directa de conjunto prevista³⁶.
3. Que el autor haya sabido que el ataque causaría pérdidas incidentales de vidas, lesiones a civiles o daños a bienes de carácter civil o daños extensos, duraderos y graves al medio ambiente natural de magnitud tal que serían manifiestamente excesivos en relación con la ventaja militar concreta y directa de conjunto que se prevea³⁷.
4. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado internacional y haya estado relacionada con él.
5. Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.

Artículo 8 2) b) v)**Crimen de guerra de atacar lugares no defendidos³⁸****Elementos**

1. Que el autor haya atacado una o más ciudades, aldeas, viviendas o edificios.
2. Que las ciudades, las aldeas, las viviendas o los edificios hayan estado abiertos a la ocupación sin resistencia.
3. Que las ciudades, las aldeas, las viviendas o los edificios no hayan constituido objetivos militares.

³⁶ La expresión “ventaja militar concreta y directa de conjunto” se refiere a una ventaja militar que fuera previsible por el autor en el momento correspondiente. Tal ventaja puede, temporal o geográficamente, estar o no relacionada con el objeto del ataque. El hecho de que en el contexto de este crimen se admita la posibilidad de lesiones o daños incidentales legales no justifica en modo alguno una violación del derecho aplicable en los conflictos armados. No se hace referencia a las justificaciones de la guerra ni a otras normas relativas al *jus ad bellum*. La norma recoge el requisito de proporcionalidad inherente a la determinación de la legalidad de una actividad militar en el contexto de un conflicto armado.

³⁷ A diferencia de la regla general que se enuncia en el párrafo 4 de la introducción general, este elemento de conocimiento exige que el autor haga el juicio de valor indicado en ella. La evaluación del juicio de valor debe fundarse en la información necesaria que hubiese tenido el autor en el momento del acto.

³⁸ La presencia en una localidad de personas especialmente protegidas con arreglo a los Convenios de Ginebra de 1949 o de fuerzas de policía destinadas al único objeto de mantener el orden público, por sí sola, no convierte a esa localidad en un objetivo militar.

4. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado internacional y haya estado relacionada con él.
5. Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.

Artículo 8 2) b) vi)

Crimen de guerra de causar la muerte o lesiones a una persona que esté fuera de combate

Elementos

1. Que el autor haya causado la muerte o lesiones a una o más personas.
2. Que esa persona o personas hayan estado fuera de combate.
3. Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían esa condición.
4. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado internacional y haya estado relacionada con él.
5. Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.

Artículo 8 2) b) vii)-1

Crimen de guerra de utilizar de modo indebido una bandera blanca

Elementos

1. Que el autor haya utilizado una bandera blanca.
2. Que el autor haya hecho tal utilización para fingir una intención de negociar cuando no tenía esa intención.
3. Que el autor haya sabido o debiera haber sabido que estaba prohibido utilizar la bandera blanca de esa forma³⁹.
4. Que la conducta haya causado la muerte o lesiones graves a una o más personas.
5. Que el autor haya sabido que esa conducta podría causar la muerte o lesiones graves a una o más personas.
6. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado internacional y haya estado relacionada con él.
7. Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.

³⁹ Este elemento de intencionalidad reconoce la interacción entre el artículo 30 y el artículo 32. Las palabras “estaba prohibido” denotan ilegalidad.

Artículo 8 2) b) vii)-2**Crimen de guerra de utilizar de modo indebido una bandera, insignia o uniforme del enemigo****Elementos**

1. Que el autor haya utilizado una bandera, insignia o uniforme del enemigo.
2. Que el autor haya hecho tal utilización en forma prohibida por el derecho internacional de los conflictos armados, mientras llevaba a cabo un ataque.
3. Que el autor haya sabido o debiera haber sabido que estaba prohibido utilizar la bandera, insignia o uniforme de esa forma⁴⁰.
4. Que la conducta haya causado la muerte o lesiones graves a una o más personas.
5. Que el autor haya sabido que esa conducta podría causar la muerte o lesiones graves a una o más personas.
6. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado internacional y haya estado relacionada con él.
7. Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.

Artículo 8 2) b) vii)-3**Crimen de guerra de utilizar de modo indebido una bandera, una insignia o un uniforme de las Naciones Unidas****Elementos**

1. Que el autor haya utilizado una bandera, una insignia o un uniforme de las Naciones Unidas.
2. Que el autor haya hecho tal utilización en forma prohibida por el derecho internacional de los conflictos armados.
3. Que el autor haya sabido que estaba prohibido utilizar la bandera, la insignia o el uniforme de esa forma⁴¹.
4. Que la conducta haya causado la muerte o lesiones graves a una o más personas.
5. Que el autor haya sabido que esa conducta podría causar la muerte o lesiones graves a una o más personas.
6. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado internacional y haya estado relacionada con él.

⁴⁰ Este elemento de intencionalidad reconoce la interacción entre el artículo 30 y el artículo 32. Las palabras “estaba prohibido” denotan ilegalidad.

⁴¹ Este elemento de intencionalidad reconoce la interacción entre el artículo 30 y el artículo 32. El criterio de que el autor “debiera haber sabido”, aplicable a los demás crímenes tipificados en el artículo 8 2) b) vii), no lo es aquí porque las prohibiciones correspondientes son de índole reglamentaria y variable.

7. Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.

Artículo 8 2) b) vii)-4

Crimen de guerra de utilizar de modo indebido los emblemas distintivos de los Convenios de Ginebra

Elementos

1. Que el autor haya utilizado los emblemas distintivos de los Convenios de Ginebra.
2. Que el autor haya hecho tal utilización para fines de combate⁴² en forma prohibida por el derecho internacional de los conflictos armados.
3. Que el autor haya sabido o debiera haber sabido que estaba prohibido utilizar los emblemas de esa forma⁴³.
4. Que la conducta haya causado la muerte o lesiones graves a una o más personas.
5. Que el autor haya sabido que esa conducta podría causar la muerte o lesiones graves a una o más personas.
6. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado internacional y haya estado relacionada con él.
7. Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.

Artículo 8 2) b) viii)

El traslado, directa o indirectamente, por la Potencia ocupante de parte de su población civil al territorio que ocupa, o la deportación o el traslado de la totalidad o parte de la población del territorio ocupado, dentro o fuera de ese territorio

Elementos

1. Que el autor haya:
 - a) Traslado⁴⁴, directa o indirectamente, parte de su propia población al territorio que ocupa; o
 - b) Deportado o trasladado la totalidad o parte de la población del territorio ocupado, dentro o fuera de ese territorio.
2. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado internacional y haya estado relacionada con él.

⁴² Por “fines de combate” en estas circunstancias se entiende un propósito directamente relacionado con las hostilidades, y no se incluyen las actividades médicas, religiosas o similares.

⁴³ Este elemento de intencionalidad reconoce la interacción entre el artículo 30 y el artículo 32. Las palabras “estaba prohibido” denotan ilegalidad.

3. Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.

Artículo 8 2) b) ix)

Crimen de guerra de atacar bienes protegidos⁴⁵

Elementos

1. Que el autor haya lanzado un ataque.
2. Que el ataque haya estado dirigido contra uno o más edificios dedicados a la religión, la instrucción, las artes, las ciencias o la beneficencia, los monumentos históricos, los hospitales o los lugares en que se agrupe a enfermos y heridos que no sean objetivos militares.
3. Que el autor haya tenido la intención de dirigir el ataque contra tales edificios dedicados a la religión, la instrucción, las artes, las ciencias o la beneficencia, los monumentos históricos, los hospitales o los lugares en que se agrupa a enfermos y heridos que no sean objetivos militares.
4. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado internacional y haya estado relacionada con él.
5. Que el autor haya sido consciente de que había circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.

Artículo 8 2) b) x)-1

Crimen de guerra de mutilaciones

Elementos

1. Que el autor haya mutilado a una o más personas, en particular desfigurándolas o incapacitándolas permanentemente o les haya extirpado un órgano o amputado un miembro.
2. Que la conducta haya causado la muerte a esa persona o personas o haya puesto en grave peligro su salud física o mental.
3. Que la conducta no haya estado justificada en razón del tratamiento médico, dental u hospitalario de esa persona o personas ni se haya llevado a cabo en su interés⁴⁶.
4. Que esa persona o personas estén en poder de una parte adversa.

⁴⁴ El término “trasladar” debe interpretarse con arreglo a las disposiciones pertinentes del derecho internacional humanitario.

⁴⁵ La presencia en la localidad de personas especialmente protegidas en virtud de los Convenios de Ginebra de 1949 o de fuerzas de policía mantenidas con el único fin de preservar el orden público no convierte a la localidad, por ese solo hecho, en un objetivo militar.

⁴⁶ El consentimiento no es una eximente de este crimen. La disposición sobre este crimen prohíbe todo procedimiento médico que no esté indicado por el estado de salud de la persona afectada y que no esté de acuerdo con las normas médicas generalmente aceptadas que se aplicarían en circunstancias médicas análogas a personas que sean nacionales de la parte que realiza el procedimiento y que no estén en modo alguno privadas de su libertad. Esta nota también se aplica al mismo elemento del artículo 8 2) b) x)-2.

5. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado internacional y haya estado relacionada con él.
6. Que el autor haya sido consciente de que había circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.

Artículo 8 2) b) x)-2

Crimen de guerra de someter a experimentos médicos o científicos

Elementos

1. Que el autor haya sometido a una o más personas a un experimento médico o científico.
2. Que el experimento haya causado la muerte de esa persona o personas o haya puesto en grave peligro su salud física o mental o su integridad.
3. Que la conducta no estuviera justificada en razón del tratamiento médico, dental u hospitalario de esa persona o personas ni se haya llevado a cabo en su interés.
4. Que esa persona o personas se encontraran en poder de una parte adversa.
5. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado internacional y haya estado relacionada con él.
6. Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.

Artículo 8 2) b) xi)

Crimen de guerra de matar o herir a traición

Elementos

1. Que el autor se haya ganado la confianza de una o más personas y les haya hecho creer que tenían derecho a protección o que él estaba obligado a protegerlas en virtud de las normas del derecho internacional aplicable a los conflictos armados.
2. Que el autor haya tenido la intención de traicionar esa confianza.
3. Que el autor haya dado muerte o herido a esa persona o personas.
4. Que el autor al matar o herir, haya aprovechado la confianza que se había ganado.
5. Que esa persona o personas hayan pertenecido a una parte enemiga.
6. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado internacional y haya estado relacionada con él.
7. Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.

Artículo 8 2) b) xii)
Crimen de guerra de no dar cuartel

Elementos

1. Que el autor haya dado una orden o hecho una declaración en el sentido de que no hubiese supervivientes.
2. Que la orden o la declaración se haya dado o hecho para amenazar a un adversario o para proceder a las hostilidades de manera de que no quedasen sobrevivientes.
3. Que el autor estuviera en situación de mando o control efectivos respecto de las fuerzas subordinadas a las que haya dirigido la orden o la declaración.
4. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado internacional o haya estado relacionada con él.
5. Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.

Artículo 8 2) b) xiii)
Crimen de guerra de destruir bienes del enemigo o apoderarse de bienes del enemigo

Elementos

1. Que el autor haya destruido un bien o se haya apoderado de un bien.
2. Que ese bien haya sido de propiedad de una parte enemiga.
3. Que ese bien haya estado protegido de la destrucción o apropiación en virtud del derecho internacional de los conflictos armados.
4. Que el autor haya sido consciente de las circunstancias de hecho que establecían la condición del bien.
5. Que la destrucción o apropiación no haya estado justificada por necesidades militares.
6. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado internacional y haya estado relacionada con él.
7. Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.

Artículo 8 2) b) xiv)
Crimen de guerra de denegar derechos o acciones a los nacionales de la parte enemiga

Elementos

1. Que el autor haya abolido, suspendido o declarado inadmisibles ante un tribunal ciertos derechos o acciones.

2. Que la abolición, suspensión o declaración de inadmisibilidad hayan estado dirigidas contra los nacionales de una parte enemiga.
3. Que el autor haya tenido la intención de que la abolición, suspensión o declaración de inadmisibilidad estuvieran dirigidas contra los nacionales de una parte enemiga.
4. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado internacional y haya estado relacionada con él.
5. Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.

Artículo 8 2) b) xv)

Crimen de guerra de obligar a participar en operaciones bélicas

Elementos

1. Que el autor haya obligado a una o más personas, mediante hechos o amenazas, a participar en operaciones bélicas contra su propio país o sus propias fuerzas.
2. Que esa persona o personas hayan sido nacionales de una parte enemiga.
3. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado internacional y haya estado relacionada con él.
4. Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.

Artículo 8 2) b) xvi)

Crimen de guerra de saquear

Elementos

1. Que el autor se haya apropiado de un bien.
2. Que el autor haya tenido la intención de privar del bien a su propietario y de apropiarse de él para su uso privado o personal⁴⁷.
3. Que la apropiación haya tenido lugar sin el consentimiento del propietario.
4. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado internacional y haya estado relacionada con él.
5. Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.

⁴⁷ Como indica la acepción de la expresión “uso privado o personal”, la apropiación justificada por necesidades militares no constituye crimen de saqueo.

Artículo 8 2) b) xvii)**Crimen de guerra de emplear veneno o armas envenenadas****Elementos**

1. Que el autor haya empleado una sustancia o un arma que descargue una sustancia como resultado de su uso.
2. Que la sustancia haya sido tal que, en el curso normal de los acontecimientos, cause la muerte o un daño grave para la salud por sus propiedades tóxicas.
3. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado internacional y haya estado relacionada con él.
4. Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.

Artículo 8 2) b) xviii)**Crimen de guerra de emplear gases, líquidos, materiales o dispositivos prohibidos****Elementos**

1. Que el autor haya empleado un gas u otra sustancia o dispositivo análogo.
2. Que el gas, la sustancia o el dispositivo haya sido tal que, en el curso normal de los acontecimientos, cause la muerte o un daño grave para la salud por sus propiedades asfixiantes o tóxicas⁴⁸.
3. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado internacional y haya estado relacionada con él.
4. Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.

Artículo 8 2) b) xix)**Crimen de guerra de emplear balas prohibidas****Elementos**

1. Que el autor haya empleado ciertas balas.
2. Que las balas hayan sido tales que su uso infrinja el derecho internacional de los conflictos armados porque se ensanchan o aplastan fácilmente en el cuerpo humano.
3. Que el autor haya sido consciente de que la naturaleza de las balas era tal que su uso agravaría inútilmente el sufrimiento o el efecto de la herida.
4. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado internacional y haya estado relacionada con él.

⁴⁸ Nada de lo dispuesto en este elemento se interpretará como limitación o en perjuicio de las normas del derecho internacional vigentes o en desarrollo acerca de la elaboración, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas químicas.

5. Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.

Artículo 8 2) b) xx)

Crimen de guerra de emplear armas, proyectiles, materiales o métodos de guerra enumerados en el anexo del Estatuto

Elementos

[Los elementos se redactarán cuando se hayan indicado en un anexo del Estatuto las armas, proyectiles, materiales o métodos de guerra.]

Artículo 8 2) b) xxi)

Crimen de guerra de cometer atentados contra la dignidad personal

Elementos

1. Que el autor haya sometido a una o más personas a tratos humillantes o degradantes o haya atentado de cualquier otra forma contra su dignidad⁴⁹.
2. Que el trato humillante o degradante o el atentado contra la dignidad haya sido tan grave que esté reconocido generalmente como atentado contra la dignidad personal.
3. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado internacional y haya estado relacionada con él.
4. Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.

Artículo 8 2) b) xxii)-1

Crimen de guerra de violación

Elementos

1. Que el autor haya invadido⁵⁰ el cuerpo de una persona mediante una conducta que haya ocasionado la penetración, por insignificante que fuera, de cualquier parte del cuerpo de la víctima o del autor con un órgano sexual o del orificio anal o genital de la víctima con un objeto u otra parte del cuerpo.
2. Que la invasión se haya cometido por la fuerza o mediante la amenaza de la fuerza o mediante coacción, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión psicológica o el abuso de poder, contra esa persona

⁴⁹ Para los efectos de este crimen, el término “personas” puede referirse a personas fallecidas. Se entiende que la víctima no tiene que ser consciente de la existencia de un trato humillante o degradante o de un atentado contra su dignidad. Este elemento tiene en cuenta los aspectos pertinentes de la cultura a que pertenece la víctima.

⁵⁰ El concepto de “invasión” se utiliza en sentido amplio, para que resulte neutro en cuanto al género.

u otra persona o aprovechando el entorno coercitivo, o se haya realizado en condiciones en que la persona era incapaz de dar su libre consentimiento⁵¹.

1. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado internacional y haya estado relacionada con él.
2. Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.

Artículo 8 2) b) xxii)-2

Crimen de guerra de esclavitud sexual⁵²

Elementos

1. Que el autor haya ejercido uno de los atributos del derecho de propiedad sobre una o más personas, como comprarlas, venderlas, prestarlas o darlas en trueque, o imponerles algún tipo similar de privación de la libertad, o cualquiera de dichos atributos⁵³.
2. Que el autor haya hecho que esa persona o esas personas realizaran uno o más actos de naturaleza sexual.
3. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado internacional y haya estado relacionada con él.
4. Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.

Artículo 8 2) b) xxii)-3

Crimen de guerra de prostitución forzada

Elementos

1. Que el autor haya hecho que una o más personas realizaran uno o más actos de naturaleza sexual por la fuerza o mediante la amenaza de la fuerza o mediante coacción, como la causada por temor a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión psicológica o el abuso de poder, contra esa o esas personas o contra otra o aprovechando un entorno coercitivo o la incapacidad de esa o esas personas de dar su libre consentimiento.

⁵¹ Se entiende que una persona es incapaz de dar su libre consentimiento si sufre una incapacidad natural, inducida o debida a la edad. Esta nota es también aplicable a los elementos correspondientes del artículo 8 2) b) xxii)-3, 5 y 6.

⁵² Dado el carácter complejo de este crimen, se reconoce que sus autores podrán ser dos o más personas con un propósito delictivo común.

⁵³ Se entiende que ese tipo de privación de libertad podrá, en algunas circunstancias, incluir la exacción de trabajos forzados o reducir de otra manera a una persona a una condición servil, según se define en la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, de 1956. Se entiende además que la conducta descrita en este elemento incluye el tráfico de personas, en particular de mujeres y niños.

2. Que el autor u otra persona hayan obtenido o esperado obtener ventajas pecuniarias o de otro tipo a cambio de los actos de naturaleza sexual o en relación con ellos.
3. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado internacional y haya estado relacionada con él.
4. Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.

Artículo 8 2) b) xxii)-4 **Crimen de guerra de embarazo forzado**

Elementos

1. Que el autor haya confinado a una o más mujeres que hayan quedado embarazadas por la fuerza, con la intención de modificar la composición étnica de una población o de cometer otra infracción grave del derecho internacional.
2. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado internacional y haya estado relacionada con él.
3. Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.

Artículo 8 2) b) xxii)-5 **Crimen de guerra de esterilización forzada**

Elementos

1. Que el autor haya privado a una o más personas de la capacidad de reproducción biológica⁵⁴.
2. Que la conducta no haya tenido justificación en un tratamiento médico u hospitalario de la víctima o víctimas ni se haya llevado a cabo con su libre consentimiento⁵⁵.
3. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado internacional y haya estado relacionada con él.
4. Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.

⁵⁴ Este acto no incluye las medidas de control de la natalidad que no tengan un efecto permanente en la práctica.

⁵⁵ Se entiende que la expresión “libre consentimiento” no comprende el consentimiento obtenido mediante engaño.

Artículo 8 2) b) xxii)-6 Crimen de guerra de violencia sexual

Elementos

1. Que el autor haya realizado un acto de naturaleza sexual contra una o más personas o haya hecho que esa o esas personas realizaran un acto de naturaleza sexual por la fuerza o mediante la amenaza de la fuerza o mediante coacción, como la causada por el miedo a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión psicológica o el abuso de poder, contra esa o esas personas o contra otra o aprovechando un entorno de coacción o la incapacidad de esa o esas personas de dar su libre consentimiento.
2. Que la conducta haya tenido una gravedad comparable a la de una infracción grave de los Convenios de Ginebra.
3. Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que determinaban la gravedad de su conducta.
4. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado internacional y haya estado relacionada con él.
5. Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.

Artículo 8 2) b) xxiii) Crimen de guerra de utilizar a personas protegidas como escudos

Elementos

1. Que el autor haya trasladado a una o más personas civiles o a otras personas protegidas en virtud del derecho internacional de los conflictos armados o haya aprovechado su presencia de alguna otra manera.
2. Que el autor haya tenido la intención de proteger un objetivo militar de un ataque o proteger, favorecer o entorpecer operaciones militares.
3. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado internacional y haya estado relacionada con él.
4. Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.

Artículo 8 2) b) xxiv) Crimen de guerra de atacar bienes o personas que utilicen los emblemas distintivos de los Convenios de Ginebra

Elementos

1. Que el autor haya atacado a una o más personas, edificios, unidades o medios de transporte sanitarios u otros bienes que utilizaban de conformidad con el derecho internacional un emblema distintivo u otro método de identificación que indicaba que gozaban de protección con arreglo a los Convenios de Ginebra.

2. Que el autor haya tenido la intención de atacar a esas personas, edificios, unidades o medios de transporte sanitarios u otros bienes que utilizaban esa identificación.
3. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado internacional y haya estado relacionada con él.
4. Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.

Artículo 8 2) b) xxv)

Crimen de guerra de hacer padecer hambre como método de guerra

Elementos

1. Que el autor haya privado a personas civiles de objetos indispensables para su supervivencia.
2. Que el autor haya tenido la intención de hacer padecer hambre a personas civiles como método de guerra.
3. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado internacional y haya estado relacionada con él.
4. Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.

Artículo 8 2) b) xxvi)

Crimen de guerra de utilizar, reclutar o alistar niños en las fuerzas armadas

Elementos

1. Que el autor haya reclutado o alistado a una o más personas en las fuerzas armadas nacionales o las haya utilizado para participar activamente en las hostilidades.
2. Que esa o esas personas hayan sido menores de 15 años.
3. Que el autor haya sabido o debiera haber sabido que se trataba de menores de 15 años.
4. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado internacional y haya estado relacionada con él.
5. Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.

Artículo 8 2) c)

Artículo 8 2) c) i)-1

Crimen de guerra de homicidio

Elementos

1. Que el autor haya dado muerte a una o más personas.
2. Que esa persona o personas hayan estado fuera de combate o hayan sido personas civiles o miembros del personal sanitario o religioso⁵⁶ que no tomaban parte activa en las hostilidades.
3. Que el autor haya sido consciente de las circunstancias de hecho que establecían esa condición.
4. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado que no era de índole internacional y haya estado relacionada con él.
5. Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.

Artículo 8 2) c) i)-2

Crimen de guerra de mutilaciones

Elementos

1. Que el autor haya mutilado a una o más personas, en particular desfigurándolas o incapacitándolas permanentemente o les haya extirpado un órgano o amputado un miembro.
2. Que la conducta no haya estado justificada en razón del tratamiento médico, dental u hospitalario de la persona o personas ni se haya llevado a cabo en su interés.
3. Que la persona o personas hayan estado fuera de combate o hayan sido personas civiles o miembros del personal sanitario o religioso que no tomaban parte activa en las hostilidades.
4. Que el autor haya sido consciente de las circunstancias de hecho que establecían esa condición.
5. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado que no era de índole internacional y haya estado relacionada con él.
6. Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.

⁵⁶ En la expresión “personal religioso” se incluye el personal militar no confesional y no combatiente que realiza una función análoga.

Artículo 8 2) c) i)-3
Crimen de guerra de tratos crueles

Elementos

1. Que el autor haya infligido graves dolores o sufrimientos físicos o mentales a una o más personas.
2. Que esa persona o personas hayan estado fuera de combate o hayan sido personas civiles o miembros del personal sanitario o religioso que no tomaban parte activa en las hostilidades.
3. Que el autor haya sido consciente de las circunstancias de hecho que establecían esa condición.
4. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado que no era de índole internacional y haya estado relacionada con él.
5. Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.

Artículo 8 2) c) i)-4
Crimen de guerra de tortura

Elementos

1. Que el autor haya infligido graves dolores o sufrimientos físicos o mentales a una o más personas.
2. Que el autor haya infligido el dolor o sufrimiento a los fines de obtener información o una confesión, como castigo, intimidación o coacción o por cualquier otra razón basada en discriminación de cualquier tipo.
3. Que esa persona o personas hayan estado fuera de combate o hayan sido personas civiles o miembros del personal sanitario o religioso que no tomaban parte activa en las hostilidades.
4. Que el autor haya sido consciente de las circunstancias de hecho que establecían esa condición.
5. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado que no era de índole internacional y haya estado relacionada con él.
6. Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.

Artículo 8 2) c) ii)**Crimen de guerra de atentados contra la dignidad personal****Elementos**

1. Que el autor haya sometido a una o más personas a tratos humillantes o degradantes o haya atentado de cualquier otra forma contra su dignidad⁵⁷.
2. Que el trato humillante, degradante o el atentado contra la dignidad haya sido tan grave que esté reconocido generalmente como ultraje contra la dignidad personal.
3. Que esa persona o personas hayan estado fuera de combate o hayan sido personas civiles o miembros del personal sanitario o religioso que no tomaban parte activa en las hostilidades.
4. Que el autor haya sido consciente de las circunstancias de hecho que establecían esa condición.
5. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado que no era de índole internacional y haya estado relacionada con él.
6. Que el autor haya tenido conocimiento de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.

Artículo 8 2) c) iii)**Crimen de guerra de toma de rehenes****Elementos**

1. Que el autor haya capturado, detenido o retenido como rehén a una o más personas.
2. Que el autor haya amenazado con matar, herir o seguir deteniendo a esa persona o personas.
3. Que el autor haya tenido la intención de obligar a un Estado, una organización internacional, una persona natural o jurídica o un grupo de personas a que actuaran o se abstuvieran de actuar como condición expresa o tácita de la seguridad o la puesta en libertad de esa persona o personas.
4. Que esa persona o personas hayan estado fuera de combate o hayan sido personas civiles o miembros del personal sanitario o religioso que no tomaban parte activa en las hostilidades.
5. Que el autor haya sido consciente de las circunstancias de hecho que establecían esa condición.
6. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado que no era de índole internacional y haya estado relacionada con él.

⁵⁷ Para los efectos de este crimen, el término “personas” puede incluir personas fallecidas. Se entiende que la víctima no tiene que ser personalmente consciente de la existencia de la humillación o degradación u otra violación. Este elemento tiene en cuenta los aspectos pertinentes de la cultura a que pertenece la víctima.

7. Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.

Artículo 8 2) c) iv)

Crimen de guerra de condenar o ejecutar sin garantías judiciales

Elementos

1. Que el autor haya condenado o ejecutado a una o más personas⁵⁸.
2. Que esa persona o personas hayan estado fuera de combate o hayan sido personas civiles o miembros del personal sanitario o religioso que no tomaban parte activa en las hostilidades.
3. Que el autor haya sido consciente de las circunstancias de hecho que establecían esa condición.
4. Que no haya habido un juicio previo ante un tribunal o que el tribunal no estuviera regularmente constituido, es decir, no ofreciera las garantías esenciales de independencia e imparcialidad o no ofreciera todas las garantías judiciales generalmente reconocidas como indispensables de conformidad con el derecho internacional⁵⁹.
5. Que el autor haya sabido que no había habido un juicio previo o no se habían ofrecido las garantías correspondientes y el hecho de que eran esenciales o indispensables para un juicio imparcial.
6. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado que no era de índole internacional y haya estado relacionada con él.
7. Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.

Artículo 8 2) e)

Artículo 8 2) e) i)

Crimen de guerra de dirigir ataques contra la población civil

Elementos

1. Que el autor haya lanzado un ataque.
2. Que el objeto del ataque haya sido una población civil en cuanto tal o personas civiles que no participaban directamente en las hostilidades.
3. Que el autor haya tenido la intención de dirigir el ataque contra la población civil en cuanto a tal o contra personas civiles que no participaban directamente en las hostilidades.

⁵⁸ Los elementos establecidos en estos documentos no se refieren a las diferentes formas de responsabilidad penal individual que establecen los artículos 25 y 28 del Estatuto.

⁵⁹ Con respecto a los elementos 4 y 5, la Corte debe considerar si, atendidas todas las circunstancias del caso, el efecto acumulativo de los factores con respecto a las garantías privó a la persona o a las personas de un juicio imparcial.

4. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado que no era de índole internacional y haya estado relacionada con él.
5. Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.

Artículo 8 2) e) ii)

Crimen de guerra de dirigir ataques contra bienes o personas que utilicen los emblemas distintivos de los Convenios de Ginebra

Elementos

1. Que el autor haya atacado a una o más personas, edificios, unidades o medios de transporte sanitarios u otros bienes que utilizaban de conformidad con el derecho internacional un emblema distintivo u otro método de identificación que indicaba que gozaban de protección con arreglo a los Convenios de Ginebra.
2. Que el autor haya tenido la intención de atacar esas personas, edificios, unidades o vehículos u otros objetos que utilizaban esa identificación.
3. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado que no era de índole internacional y haya estado relacionada con él.
4. Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.

Artículo 8 2) e) iii)

Crimen de guerra de dirigir ataques contra personal o bienes participantes en una misión de mantenimiento de la paz o de asistencia humanitaria

Elementos

1. Que el autor haya lanzado un ataque.
2. Que el objeto del ataque haya sido personal, instalaciones, material, unidades o vehículos participantes en una misión de mantenimiento de la paz o de asistencia humanitaria de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.
3. Que el autor haya tenido la intención de dirigir el ataque contra el personal, las instalaciones, el material, las unidades o los vehículos participantes en la misión.
4. Que el personal, las instalaciones, el material, las unidades o los vehículos mencionados hayan tenido derecho a la protección otorgada a las personas civiles o a los bienes de carácter civil con arreglo al derecho internacional de los conflictos armados.
5. Que el autor haya sido consciente de las circunstancias de hecho que establecían esa protección.
6. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado que no era de índole internacional y haya estado relacionada con él.

7. Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.

Artículo 8 2) e) iv)

Crimen de guerra de dirigir ataques contra objetos protegidos⁶⁰

Elementos

1. Que el autor haya lanzado un ataque.
2. Que el ataque haya estado dirigido contra uno o más edificios dedicados a la religión, la educación, las artes, las ciencias o la beneficencia, los monumentos históricos, los hospitales o los lugares en que se agrupe a enfermos y heridos que no sean objetivos militares.
3. Que el autor haya tenido la intención de dirigir el ataque contra tales edificios dedicados a la religión, la educación, las artes, las ciencias o la beneficencia, monumentos históricos, hospitales o lugares en que se agrupa a enfermos y heridos que no sean objetivos militares.
4. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado que no era de índole internacional y haya estado relacionada con él.
5. Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.

Artículo 8 2) e) v)

Crimen de guerra de saquear

Elementos

1. Que el autor se haya apropiado de un bien.
2. Que el autor haya tenido la intención de privar del bien a su propietario y de apropiarse de él para su uso privado o personal⁶¹.
3. Que la apropiación haya tenido lugar sin el consentimiento del propietario.
4. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado que no era de índole internacional y haya estado relacionada con él.
5. Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.

⁶⁰ La presencia en la localidad de personas especialmente protegidas en virtud de los Convenios de Ginebra de 1949 o de fuerzas de policía con el único fin de mantener el orden público no la convierte en un objetivo militar.

⁶¹ Como indica la acepción de la expresión “uso privado o personal”, la apropiación justificada por necesidades militares no constituye crimen de saqueo.

Artículo 8 2) e) vi)-1 Crimen de guerra de violación

Elementos

1. Que el autor haya invadido⁶² el cuerpo de una persona mediante una conducta que haya ocasionado la penetración, por insignificante que fuera, de cualquier parte del cuerpo de la víctima o del autor con un órgano sexual o del orificio anal o genital de la víctima con un objeto u otra parte del cuerpo.
2. Que la invasión se haya cometido por la fuerza o mediante la amenaza de la fuerza o mediante coacción, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión psicológica o el abuso de poder, contra esa persona u otra persona o aprovechando el entorno coercitivo, o se haya realizado en condiciones en que la persona era incapaz de dar su libre consentimiento⁶³.
3. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado que no era de índole internacional y haya estado relacionada con él.
4. Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.

Artículo 8 2) e) vi)-2 Crimen de guerra de esclavitud sexual⁶⁴

Elementos

1. Que el autor haya ejercido uno de los atributos del derecho de propiedad sobre una o más personas, como comprarlas, venderlas, prestarlas o darlas en trueque, o imponerles algún tipo similar de privación de la libertad⁶⁵.
2. Que el autor haya hecho que esa persona o esas personas realizaran uno o más actos de naturaleza sexual.
3. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado que no era de índole internacional y haya estado relacionada con él.
4. Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.

⁶² El concepto de “invasión” se utiliza en sentido amplio, para que resulte neutro en cuanto al género.

⁶³ Se entiende que una persona es incapaz de dar su libre consentimiento si sufre una incapacidad natural, inducida o debida a la edad. Esta nota es también aplicable a los elementos correspondientes del artículo 8 2) e) vi)-3, 5 y 6.

⁶⁴ Habida cuenta de la complejidad de la naturaleza de este crimen, se reconoce que en su comisión podría participar más de un autor, como parte de un propósito criminal común.

⁶⁵ Se entiende que ese tipo de privación de libertad podrá, en algunas circunstancias, incluir la exacción de trabajos forzados o reducir de otra manera a una persona a una condición servil, según se define en la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, de 1956. Se entiende además que la conducta descrita en este elemento incluye el tráfico de personas, en particular de mujeres y niños.

Artículo 8 2) e) vi)-3 **Crimen de guerra de prostitución forzada**

Elementos

1. Que el autor haya hecho que una o más personas realizaran uno o más actos de naturaleza sexual por la fuerza o mediante la amenaza de la fuerza o mediante coacción, como la causada por temor a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión psicológica o el abuso de poder, contra esa o esas personas o contra otra o aprovechando un entorno coercitivo o la incapacidad de esa o esas personas de dar su libre consentimiento.
2. Que el autor u otra persona hayan obtenido o esperado obtener ventajas pecuniarias o de otro tipo a cambio de los actos de naturaleza sexual o en relación con ellos.
3. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado que no era de índole internacional y haya estado relacionada con él.
4. Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.

Artículo 8 2) e) vi)-4 **Crimen de guerra de embarazo forzado**

Elementos

1. Que el autor haya confinado a una o más mujeres que hayan quedado embarazadas por la fuerza, con la intención de modificar la composición étnica de una población o de cometer otra infracción grave del derecho internacional.
2. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado que no era de índole internacional y haya estado relacionada con él.
3. Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.

Artículo 8 2) e) vi)-5 **Crimen de guerra de esterilización forzada**

Elementos

1. Que el autor haya privado a una o más personas de la capacidad de reproducción biológica⁶⁶.
2. Que la conducta no haya tenido justificación en un tratamiento médico u hospitalario de la víctima o víctimas ni se haya llevado a cabo con su libre consentimiento⁶⁷.

⁶⁶ Este acto no incluye las medidas de control de la natalidad que no tengan un efecto permanente en la práctica.

⁶⁷ Se entiende que la expresión “libre consentimiento” no comprende el consentimiento obtenido mediante engaño.

3. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado que no era de índole internacional y haya estado relacionada con él.
4. Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.

Artículo 8 2) e) vi)-6

Crimen de guerra de violencia sexual

Elementos

1. Que el autor haya realizado un acto de naturaleza sexual contra una o más personas o haya hecho que esa o esas personas realizaran un acto de naturaleza sexual por la fuerza o mediante la amenaza de la fuerza o mediante coacción, como la causada por el miedo a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión psicológica o el abuso de poder, contra esa o esas personas o contra otra o aprovechando un entorno de coacción o la incapacidad de esa o esas personas de dar su libre consentimiento.
2. Que la conducta haya tenido una gravedad comparable a la de una infracción grave de los Convenios de Ginebra.
3. Que el autor haya sido consciente de las circunstancias de hecho que determinaban la gravedad de su conducta.
4. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado que no era de índole internacional y haya estado relacionada con él.
5. Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.

Artículo 8 2) e) vii)

Crimen de guerra de utilizar, reclutar o alistar niños

Elementos

1. Que el autor haya reclutado o alistado a una o más personas en fuerzas armadas o grupos o las haya utilizado para participar activamente en las hostilidades.
2. Que esa o esas personas hayan sido menores de 15 años.
3. Que el autor haya sabido o debiera haber sabido que se trataba de menores de 15 años.
4. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado que no era de índole internacional y haya estado relacionada con él.
5. Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.

Artículo 8 2) e) viii)**Crimen de guerra de desplazar a personas civiles****Elementos**

1. Que el autor haya ordenado el desplazamiento de una población civil.
2. Que la orden no haya estado justificada por la seguridad de las personas civiles de que se trataba o por necesidades militares.
3. Que el autor haya estado en situación de causar ese desplazamiento mediante la orden.
4. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado que no era de índole internacional y haya estado relacionada con él.
5. Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.

Artículo 8 2) e) ix)**Crimen de guerra de matar o herir a traición****Elementos**

1. Que el autor se haya ganado la confianza de uno o más combatientes adversarios y les haya hecho creer que tenían derecho a protección o que él estaba obligado a protegerlos en virtud de las normas del derecho internacional aplicable a los conflictos armados.
2. Que el autor haya tenido la intención de traicionar esa confianza.
3. Que el autor haya dado muerte o herido a esa persona o personas.
4. Que el autor, al matar o herir, haya aprovechado la confianza que se había ganado.
5. Que esa persona o personas haya pertenecido a una parte adversa.
6. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado que no era de índole internacional y haya estado relacionada con él.
7. Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.

Artículo 8 2) e) x)**Crimen de guerra de no dar cuartel****Elementos**

1. Que el autor haya dado una orden o hecho una declaración en el sentido de que no hubiese supervivientes.
2. Que la orden o la declaración se haya dado o hecho para amenazar a un adversario o para conducir las hostilidades de manera de que no hubiesen supervivientes.

3. Que el autor haya estado en situación de mando o control efectivos respecto de las fuerzas subordinadas a las que haya dirigido la orden o la declaración.
4. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado que no era de índole internacional y haya estado relacionada con él.
5. Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.

Artículo 8 2) e) xi)-1

Crimen de guerra de mutilaciones

Elementos

1. Que el autor haya mutilado a una o más personas, en particular desfigurando o incapacitándolas permanentemente o les haya extirpado un órgano o amputado un miembro.
2. Que la conducta haya causado la muerte a esa persona o personas o haya puesto en grave peligro su salud física o mental.
3. Que la conducta no haya estado justificada en razón del tratamiento médico, dental u hospitalario de esa persona o personas ni se haya llevado a cabo en su interés⁶⁸.
4. Que esa persona o personas hayan estado en poder de otra parte en el conflicto.
5. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado que no era de índole internacional y haya estado relacionada con él.
6. Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.

Artículo 8 2) e) xi)-2

Crimen de guerra de someter a experimentos médicos o científicos

Elementos

1. Que el autor haya sometido a una o más personas a un experimento médico o científico.
2. Que el experimento haya causado la muerte de esa persona o personas o haya puesto en grave peligro su salud o integridad física o mental.
3. Que la conducta no haya estado justificada en razón del tratamiento médico, dental u hospitalario de esa persona o personas ni se haya llevado a cabo en su interés.

⁶⁸ El consentimiento no es una eximente de este crimen. La disposición sobre este crimen prohíbe todo procedimiento médico que no sea indicado por el estado de salud de la persona afectada y que no esté de acuerdo con las normas médicas generalmente aceptadas que se aplicarían en circunstancias médicas análogas a personas que sean nacionales de la parte que realiza el procedimiento y que no estén en modo alguno privadas de su libertad. Esta nota también se aplica al mismo elemento del artículo 8 2) e) xi)-2.

4. Que esa persona o personas hayan estado en poder de otra parte en el conflicto.
5. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado que no era de índole internacional y haya estado relacionada con él.
6. Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.

Artículo 8 2) e) xii)

Crimen de guerra de destruir bienes del enemigo o apoderarse de bienes del enemigo

Elementos

1. Que el autor haya destruido un bien o se haya apoderado de un bien.
2. Que ese bien haya sido de propiedad de una parte enemiga.
3. Que ese bien haya estado protegido de la destrucción o apropiación en virtud del derecho internacional de los conflictos armados.
4. Que el autor haya sido consciente de las circunstancias que establecían la condición del bien.
5. Que la destrucción o apropiación no haya estado justificada por necesidades militares.
6. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado que no era de índole internacional y haya estado relacionada con él.
7. Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.

C. Reglamento de la Asamblea de los Estados Partes

Índice

	<i>Página</i>
Disposiciones generales	165
Artículo 1. Términos empleados	165
Artículo 2. Aplicación	165
Períodos de sesiones	166
Artículo 3. Períodos de sesiones ordinarios y extraordinarios	166
Períodos ordinarios de sesiones	166
Artículo 4. Frecuencia de los períodos de sesiones	166
Artículo 5. Fecha de iniciación y duración	166
Artículo 6. Notificación.	166
Artículo 7. Suspensión temporal de un período de sesiones	166
Períodos extraordinarios de sesiones	166
Artículo 8. Convocación de un período extraordinario de sesiones	166
Artículo 9. Notificación de un período extraordinario de sesiones	166
Programa	167
Períodos ordinarios de sesiones	167
Artículo 10. Comunicación del programa provisional.	167
Artículo 11. Preparación del programa provisional.	167
Artículo 12. Temas suplementarios	167
Artículo 13. Temas adicionales.	168
Períodos extraordinarios de sesiones	168
Artículo 14. Comunicación del programa provisional.	168
Artículo 15. Programa provisional	168
Artículo 16. Temas suplementarios	168
Artículo 17. Temas adicionales.	168
Disposiciones comunes a los períodos ordinarios y extraordinarios de sesiones	169
Artículo 18. Memorando explicativo	169
Artículo 19. Aprobación del programa.	169
Artículo 20. Modificación y supresión de temas	169
Artículo 21. Debate sobre la inclusión de temas	169
Artículo 22. Modificación de la distribución de gastos.	169

Representación y credenciales	169
Artículo 23. Representación	169
Artículo 24. Presentación de credenciales	170
Artículo 25. Comisión de Verificación de Poderes	170
Artículo 26. Admisión provisional en un período de sesiones	170
Artículo 27. Impugnación de la representación	170
Artículo 28. Notificación relativa a la participación de representantes de Estados Observadores	170
Mesa	170
Artículo 29. Composición y función	170
Presidente y Vicepresidentes	171
Artículo 30. Atribuciones generales del Presidente	171
Artículo 31. Derecho de voto del Presidente	171
Artículo 32. Presidente interino	171
Artículo 33. Reemplazo del Presidente	171
Participación del Presidente de la Corte, el Fiscal y el Secretario	172
Artículo 34. Participación	172
Participación de las Naciones Unidas	172
Artículo 35. Participación de las Naciones Unidas	172
Artículo 36. Participación del Secretario General	172
Secretaría	172
Artículo 37. Funciones de la Secretaría	172
Idiomas	173
Artículo 38. Idiomas oficiales y de trabajo	173
Artículo 39. Interpretación	173
Artículo 40. Idiomas de las decisiones y los demás documentos	173
Actas	173
Artículo 41. Grabaciones sonoras	173
Sesiones públicas y privadas	173
Artículo 42. Principios generales	173
Minuto de silencio dedicado a la oración o a la meditación	174
Artículo 43. Invitación a guardar un minuto de silencio dedicado a la oración o a la meditación	174

Dirección de los debates	174
Artículo 44. Quórum	174
Artículo 45. Intervenciones	174
Artículo 46. Precedencia	174
Artículo 47. Exposiciones del Presidente de la Corte, el Fiscal y el Secretario	174
Artículo 48. Exposiciones de la Secretaría	175
Artículo 49. Cuestiones de orden	175
Artículo 50. Limitación de la duración de las intervenciones	175
Artículo 51. Cierre de la lista de oradores y derecho de respuesta	175
Artículo 52. Aplazamiento del debate	175
Artículo 53. Cierre del debate	175
Artículo 54. Suspensión o levantamiento de la sesión	176
Artículo 55. Orden de las mociones de procedimiento	176
Artículo 56. Propuestas y enmiendas	176
Artículo 57. Decisiones sobre cuestiones de competencia	176
Artículo 58. Retiro de mociones	176
Artículo 59. Nuevo examen de propuestas	177
Adopción de decisiones	177
Artículo 60. Derecho de voto	177
Artículo 61. Consenso	177
Artículo 62. Examen de consecuencias financieras	177
Artículo 63. Decisiones sobre cuestiones de fondo	177
Artículo 64. Decisiones sobre cuestiones de procedimiento	177
Artículo 65. Decisiones sobre enmiendas a propuestas relativas a cuestiones de fondo	178
Artículo 66. Significado de la expresión “Estados Partes presentes y votantes”	178
Artículo 67. Procedimiento de votación	178
Artículo 68. Normas que deben observarse durante la votación	178
Artículo 69. Explicación de voto	178
Artículo 70. División de las propuestas y enmiendas	179
Artículo 71. Orden de votación de las enmiendas	179
Artículo 72. Orden de votación de las propuestas	179
Artículo 73. Reglas de Procedimiento y Prueba	179
Artículo 74. Elementos de los Crímenes	180

Artículo 75. Aumento disminución del número de magistrados.	180
Artículo 76. Enmiendas al Estatuto	180
Artículo 77. Empates.	180
Artículo 78. Elecciones de miembros de la Mesa	180
Artículo 79. Votaciones limitadas para cubrir un solo cargo electivo	180
Artículo 80. Votaciones limitadas para cubrir dos o más cargos electivos.	181
Procedimiento disciplinario	181
Artículo 81. Separación del cargo de un magistrado, el Fiscal o un Fiscal Adjunto.	181
Artículo 82. Medidas disciplinarias	182
Órganos subsidiarios	182
Artículo 83. Establecimiento de órganos subsidiarios.	182
Artículo 84. Reglamento de los órganos subsidiarios	182
Elección de los magistrados, del Fiscal y de los Fiscales Adjuntos	182
Artículo 85. Elección de los magistrados.	182
Artículo 86. Elección del Fiscal y de los Fiscales Adjuntos.	183
Cuestiones administrativas y de presupuesto	183
Artículo 87. Reglamento del personal y directrices.	183
Artículo 88. Reglamento para la administración financiera	183
Artículo 89. Fondo Fiduciario.	183
Artículo 90. Presupuesto	183
Artículo 91. Cuotas	184
Participación de observadores y otros participantes	184
Artículo 92. Observadores.	184
Artículo 93. Otros participantes	184
Artículo 94. Estados que no tengan la condición de observadores.	185
Artículo 95. Exposiciones escritas	185
Enmiendas	185
Artículo 96. Procedimiento de enmienda	185

I. Disposiciones generales

Artículo 1

Términos empleados

A los efectos del presente Reglamento:

Por “Asamblea” se entenderá la Asamblea de los Estados Partes;

Por “la Corte” se entenderá la Corte Penal Internacional;

Por “Estados Observadores” se entenderá los Estados que han firmado el Estatuto o el Acta Final de la Conferencia de Roma y, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 112 del Estatuto, pueden participar en la Asamblea en condición de observadores;

Por “Estados Partes” se entenderá los Estados Partes en el Estatuto;

Por “el Estatuto” se entenderá el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional aprobado el 17 de julio de 1998 por la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una corte penal internacional;

Por “Fiscal” se entenderá el Fiscal de la Corte;

Por “Fiscal Adjunto” se entenderá el Fiscal Adjunto de la Corte;

Por “magistrados” se entenderá los magistrados de la Corte;

Por “Mesa” se entenderá la Mesa de la Asamblea de los Estados Partes, según se la define en el apartado a) del párrafo 3 del artículo 112 del Estatuto;

Por “Presidencia” se entenderá el Presidente y los Vicepresidentes Primero y Segundo de la Corte;

Por “Reglamento” se entenderá el Reglamento de la Asamblea de los Estados Partes;

Por “Secretaría” se entenderá la Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes;

Por “Secretario” se entenderá el Secretario de la Corte;

Artículo 2

Aplicación

1. El presente Reglamento será aplicable a la labor de la Asamblea, la Mesa y los órganos subsidiarios de la Asamblea.

2. El presente Reglamento también será aplicable a la labor de las Conferencias de Revisión que se celebren de conformidad con el párrafo 2 del artículo 121 y el artículo 123 del Estatuto a menos que en éstas se decida otra cosa.

II. Períodos de sesiones

Artículo 3

Períodos de sesiones ordinarios y extraordinarios

La Asamblea celebrará períodos de sesiones ordinarios y extraordinarios de conformidad con el párrafo 6 del artículo 112 del Estatuto.

Períodos ordinarios de sesiones

Artículo 4

Frecuencia de los períodos de sesiones

La Asamblea celebrará períodos ordinarios de sesiones una vez al año.

Artículo 5

Fecha de iniciación y duración

La fecha en que se iniciará cada período de sesiones y su duración serán fijadas por la Asamblea en el período de sesiones anterior.

Artículo 6

Notificación

La Secretaría notificará a los Estados Partes, a los Estados Observadores, a la Corte y a las Naciones Unidas, por lo menos con 60 días de antelación, la apertura de cada período ordinario de sesiones.

Artículo 7

Suspensión temporal de un período de sesiones

La Asamblea podrá decidir que se suspenda temporalmente un período de sesiones y se reanude en fecha ulterior.

Períodos extraordinarios de sesiones

Artículo 8

Convocación de un período extraordinario de sesiones

La Asamblea podrá celebrar períodos extraordinarios de sesiones y fijará la fecha en que se iniciará y la duración de cada uno. También la Mesa podrá convocar períodos extraordinarios de sesiones de la Asamblea, de oficio o a petición de un tercio de los Estados Partes, de conformidad con el párrafo 6 del artículo 112 del Estatuto.

Artículo 9

Notificación de un período extraordinario de sesiones

La Secretaría notificará a los Estados Partes, a los Estados Observadores, a la Corte y a las Naciones Unidas, por lo menos con 21 días de antelación, la apertura de un período extraordinario de sesiones.

III. Programa

Períodos ordinarios de sesiones

Artículo 10

Comunicación del programa provisional

La Secretaría comunicará el programa provisional de cada período ordinario de sesiones a los Estados Partes, a los Estados Observadores, a la Corte y a las Naciones Unidas, por lo menos con 60 días de antelación a la apertura del período de sesiones, junto con toda la documentación complementaria que sea necesaria.

Artículo 11

Preparación del programa provisional

1. La Secretaría preparará el programa provisional.
2. El programa provisional incluirá, según proceda:
 - a) Los temas cuya inclusión se haya decidido en un período anterior de sesiones de la Asamblea;
 - b) Los temas relativos a la organización del período de sesiones;
 - c) Los temas relativos a la aprobación de textos normativos;
 - d) Los temas relativos a la supervisión de la Asamblea respecto de la Presidencia, el Fiscal y el Secretario en las cuestiones relativas a la administración de la Corte;
 - e) Los temas relativos al presupuesto de la Corte, a los estados financieros anuales y al informe de un auditor independiente;
 - f) La elección de Magistrados, de Fiscal y de Fiscal Adjunto y las elecciones para proveer vacantes en la Corte;
 - g) Los informes de la Mesa;
 - h) Los temas relativos a cuestiones remitidas a la Asamblea de los Estados Partes por la Corte de conformidad con los párrafos 5 y 7 del artículo 87 del Estatuto;
 - i) Los informes de órganos de la Corte sobre sus trabajos;
 - j) Los temas que proponga cualquier Estado Parte;
 - k) Los temas que proponga la Corte.
3. Las Naciones Unidas podrán proponer temas para su examen por la Asamblea. En esos casos, el Secretario General lo notificará al Presidente de la Mesa de la Asamblea y proporcionará la información que corresponda, con miras a la posible inclusión del tema que se proponga en el programa provisional del siguiente período de sesiones de la Asamblea.

Artículo 12

Temas suplementarios

Un Estado Parte, la Corte o la Mesa podrán solicitar, por lo menos con 30 días de antelación a la fecha fijada para la apertura de un período ordinario de sesiones,

la inclusión de temas suplementarios en el programa. Estos temas serán consignados en una lista suplementaria, que será comunicada a los Estados Partes, los Estados Observadores, la Corte y las Naciones Unidas, por lo menos con 20 días de antelación a la apertura del período de sesiones.

Artículo 13
Temas adicionales

Los temas adicionales de carácter importante y urgente, cuya inclusión en el programa sea propuesta con menos de 30 días de antelación a la apertura de un período extraordinario de sesiones o en el curso de él, podrán ser incluidos en el programa de la Asamblea si ésta lo decide por mayoría de los miembros presentes y votantes.

Períodos extraordinarios de sesiones

Artículo 14
Comunicación del programa provisional

La Secretaría comunicará el programa provisional del período extraordinario de sesiones a los Estados Partes, a los Estados Observadores, a la Corte y a las Naciones Unidas por lo menos con 14 días de antelación a la apertura del período de sesiones.

Artículo 15
Programa provisional

El programa provisional de un período extraordinario de sesiones comprenderá únicamente los temas propuestos en la petición de que se convoque el período de sesiones.

Artículo 16
Temas suplementarios

Un Estado Parte, la Mesa o la Corte podrán solicitar, por lo menos con siete días de antelación a la fecha fijada para la apertura de un período extraordinario de sesiones, la inclusión de temas suplementarios en el programa. Estos temas serán consignados en una lista suplementaria, que será comunicada a los Estados Partes, a los Estados Observadores, a la Corte y a las Naciones Unidas.

Artículo 17
Temas adicionales

Durante un período extraordinario de sesiones se podrán añadir al programa temas adicionales, por decisión tomada por mayoría de dos tercios de los miembros de la Asamblea presentes y votantes.

Disposiciones comunes a los períodos ordinarios y extraordinarios de sesiones

Artículo 18

Memorando explicativo

Con todo tema propuesto para su inclusión en el programa deberá presentarse un memorando explicativo y, de ser posible, documentos básicos o un proyecto de decisión.

Artículo 19

Aprobación del programa

En cada período de sesiones se someterán a la aprobación de la Asamblea General, tan pronto como sea posible después de la apertura, el programa provisional y la lista suplementaria.

Artículo 20

Modificación y supresión de temas

Los temas del programas podrán ser modificados o suprimidos por la Asamblea por mayoría de sus miembros presentes y votantes.

Artículo 21

Debate sobre la inclusión de temas

El debate sobre la inclusión de un tema en el programa quedará limitado a tres oradores en favor de la inclusión y tres en contra de ella. El Presidente podrá limitar la duración de las intervenciones de los oradores en relación con el presente artículo.

Artículo 22

Modificación de la distribución de gastos

No se podrá incluir en el programa propuesta alguna encaminada a modificar la asignación vigente de los gastos de la Corte a menos que haya sido comunicada a los Estados Partes por lo menos con 60 días de antelación a la apertura del período de sesiones.

IV. Representación y credenciales

Artículo 23

Representación

1. Cada Estado Parte tendrá un representante, que podrá hacerse acompañar de suplentes y asesores.
2. Los Estados Observadores podrán hacerse representar en la Asamblea mediante un representante designado, que podrá hacerse acompañar de suplentes y asesores.
3. El representante podrá designar a un suplente o a un asesor para que actúe en su lugar.

Artículo 24**Presentación de credenciales**

Las credenciales de los representantes de los Estados Partes y los nombres de los suplentes y asesores serán comunicados a la Secretaría, de ser posible, no más de 24 horas después de la apertura del período de sesiones. Las credenciales deberán ser expedidas por el Jefe de Estado o de Gobierno o por el Ministro de Relaciones Exteriores u otra persona autorizada por uno de ellos.

Artículo 25**Comisión de Verificación de Poderes**

Se nombrará una Comisión de Verificación de Poderes al comienzo de cada período de sesiones. La Comisión estará integrada por los representantes de nueve Estados Partes designados por la Asamblea a propuesta del Presidente. La Comisión elegirá su propia mesa, examinará las credenciales de los representantes de los Estados Partes y presentará sin demora un informe a la Asamblea.

Artículo 26**Admisión provisional en un período de sesiones**

Los representantes de Estados Partes tendrán derecho a participar provisionalmente en la Asamblea hasta que ésta adopte una decisión acerca de sus credenciales.

Artículo 27**Impugnación de la representación**

Si se impugnare la representación de un Estado Parte, la cuestión será examinada de inmediato por la Comisión de Verificación de Poderes. El informe correspondiente será presentado sin demora a la Asamblea. El representante de un Estado Parte cuya admisión haya impugnado otro Estado Parte ocupará un lugar provisionalmente, con los mismos derechos que los demás representantes, hasta que la Asamblea haya tomado una decisión al respecto.

Artículo 28**Notificación relativa a la participación de representantes de Estados Observadores**

Se comunicarán a la Secretaría los nombres de los representantes designados por los Estados Observadores y de los suplentes y asesores que hayan de acompañarlos.

V. Mesa**Artículo 29****Composición y función**

1. La Asamblea tendrá una Mesa, que estará compuesta de un presidente, dos vicepresidentes y 18 miembros elegidos por la Asamblea entre los representantes de los Estados Partes por períodos de tres años. La Mesa prestará asistencia a la Asamblea en el desempeño de sus funciones.

2. La Mesa tendrá carácter representativo, teniendo en cuenta, en particular, el principio de la distribución geográfica equitativa y la representación adecuada de los principales sistemas jurídicos del mundo.

3. La Mesa se reunirá con la periodicidad que sea necesaria, pero por lo menos una vez al año.

VI. Presidente y Vicepresidentes

Artículo 30

Atribuciones generales del Presidente

1. El Presidente, además de ejercer las atribuciones que le confieren otras disposiciones del presente Reglamento, abrirá y levantará cada una de las sesiones plenarias del período de sesiones, dirigirá los debates en las sesiones plenarias, velará por la aplicación del presente Reglamento, concederá la palabra, planteará cuestiones y proclamará las decisiones. El Presidente dirimirá las cuestiones de orden y, con sujeción al presente Reglamento, tendrá plena autoridad para dirigir las deliberaciones y para mantener el orden en ellas. El Presidente podrá proponer a la Asamblea, durante la discusión de un asunto, que se limiten la duración de las intervenciones o el número de intervenciones de cada representante, se cierre la lista de oradores, se aplase o se cierre el debate, se suspenda la sesión o se suspenda el debate del tema de que se trate.

2. El Presidente, en el ejercicio de sus funciones, estará subordinado a la autoridad de la Asamblea.

Artículo 31

Derecho de voto del Presidente

El Presidente, o el Vicepresidente que ejerza las funciones de Presidente, no participará en las votaciones pero designará a otro miembro de su delegación para que vote en su lugar.

Artículo 32

Presidente interino

1. El Presidente, cuando se ausente durante una sesión o parte de ella, designará a uno de los Vicepresidentes para que lo sustituya.

2. El Vicepresidente que ejerza las funciones de Presidente tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente.

Artículo 33

Reemplazo del Presidente

Cuando el Presidente se halle en la imposibilidad de ejercer sus funciones, se elegirá un nuevo Presidente por el tiempo que quede hasta la expiración del mandato.

VII. Participación del Presidente de la Corte, el Fiscal y el Secretario

Artículo 34

Participación

El Presidente de la Corte, el Fiscal y el Secretario o sus representantes podrán, cuando proceda, participar en las sesiones de la Asamblea y de la Mesa de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento y podrán hacer en cualquier momento exposiciones orales o escritas acerca de cualquier cuestión sometida a la consideración de la Asamblea y proporcionar la información que corresponda.

VIII. Participación de las Naciones Unidas

Artículo 35

Participación de las Naciones Unidas

1. Las Naciones Unidas tendrán una invitación permanente a participar, sin derecho de voto, en las deliberaciones de la Asamblea.
2. Cuando se examinen en órganos subsidiarios cuestiones que conciernan a las Naciones Unidas, el Secretario General o su representante podrá, si lo desea, participar en las deliberaciones de esos órganos. El Secretario General o su representante podrá hacer declaraciones verbalmente o por escrito, en las deliberaciones.

Artículo 36

Participación del Secretario General

El Secretario General de las Naciones Unidas podrá participar en las sesiones de la Asamblea y de la Mesa o podrá designar a un funcionario de la Secretaría de las Naciones Unidas para que participe en su nombre. Podrá hacer exposiciones orales o escritas acerca de cualquier cuestión sometida a la consideración de la Asamblea que guarde relación con las actividades de las Naciones Unidas y proporcionar la información que corresponda.

IX. Secretaría

Artículo 37

Funciones de la Secretaría

La Secretaría recibirá, traducirá, imprimirá y distribuirá los documentos, informes y decisiones de la Asamblea, de la Mesa y de los órganos subsidiarios que establezca la Asamblea; interpretará a otros idiomas los discursos pronunciados en las sesiones; redactará, imprimirá y distribuirá, si así lo deciden la Asamblea o la Mesa, las actas del período de sesiones; custodiará y conservará en debida forma los documentos en los archivos de la Asamblea, distribuirá todos los documentos de la Asamblea y de la Mesa y, en general, desempeñará todas las demás funciones que la Asamblea o la Mesa le encarguen.

X. Idiomas

Artículo 38

Idiomas oficiales y de trabajo

Serán idiomas oficiales y de trabajo de la Asamblea (llamados en adelante “idiomas de la Asamblea”) el árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso, que son los idiomas oficiales y de trabajo de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Artículo 39

Interpretación

1. Los discursos pronunciados en cualquiera de los idiomas oficiales y de trabajo de la Asamblea serán interpretados a los demás idiomas de la Asamblea.
2. Cualquier representante podrá hacer uso de la palabra en un idioma distinto de los idiomas de la Asamblea. En ese caso, se encargará de suministrar la interpretación a uno de los idiomas de la Asamblea. La interpretación hecha por los intérpretes de la Secretaría a los demás idiomas de la Asamblea podrá basarse en la hecha al primero de tales idiomas.

Artículo 40

Idiomas de las decisiones y los demás documentos

Todas las decisiones y los demás documentos oficiales se publicarán en todos los idiomas de la Asamblea.

XI. Actas

Artículo 41

Grabaciones sonoras

La Secretaría hará y conservará grabaciones sonoras de las sesiones de la Asamblea y la Mesa y, cuando se decida hacerlo, de los órganos subsidiarios.

XII. Sesiones públicas y privadas

Artículo 42

Principios generales

1. Las sesiones de la Asamblea serán públicas a menos que ella decida, debido a circunstancias excepcionales, reunirse en sesión privada.
2. Por regla general, las sesiones de la Mesa y los órganos subsidiarios de composición limitada serán privadas, a menos que el órgano de que se trate decida otra cosa.
3. Las sesiones de los órganos subsidiarios de composición general serán públicas, a menos que el órgano de que se trate decida otra cosa.
4. Las decisiones que adopten la Asamblea y la Mesa en sesión privada serán anunciadas en la siguiente sesión pública. Al final de cada sesión privada de la Mesa

o de un órgano subsidiario, el Presidente o quien lo reemplace podrá emitir un comunicado por conducto de la Secretaría.

XIII. Minuto de silencio dedicado a la oración o a la meditación

Artículo 43

Invitación a guardar un minuto de silencio dedicado a la oración o a la meditación

Inmediatamente después de la apertura de la primera sesión plenaria e inmediatamente antes de la clausura de la última sesión plenaria, el Presidente invitará a los representantes a guardar un minuto de silencio dedicado a la oración o a la meditación.

XIV. Dirección de los debates

Artículo 44

Quórum

1. El Presidente podrá declarar abierta la sesión y permitir el desarrollo del debate cuando esté presente por lo menos un tercio de los representantes de los Estados Partes que participen en el período de sesiones.
2. La presencia de la mayoría absoluta de los Estados Partes constituirá el quórum para la votación de cuestiones de fondo.

Artículo 45

Intervenciones

Ningún representante podrá hacer uso de la palabra en la Asamblea sin autorización previa del Presidente. El Presidente dará la palabra a los oradores en el orden en que hayan manifestado su deseo de hacer uso de ella. El Presidente podrá llamar al orden a un orador cuando sus observaciones no sean pertinentes al tema que se examine.

Artículo 46

Precedencia

Podrá darse precedencia al Presidente de un órgano subsidiario a fin de que exponga las conclusiones a que haya llegado ese órgano.

Artículo 47

Exposiciones del Presidente de la Corte, el Fiscal y el Secretario

El Presidente de la Corte, el Fiscal y el Secretario o sus representantes podrán hacer en la Asamblea o la Mesa exposiciones orales o escritas acerca de cualquier cuestión que se esté examinando.

Artículo 48**Exposiciones de la Secretaría**

El más alto funcionario de la Secretaría o el funcionario de ella que designe para representarlo podrá hacer en cualquier momento exposiciones orales o escritas a la Asamblea acerca de cualquier cuestión que esté examinando.

Artículo 49**Cuestiones de orden**

En el curso del examen de un asunto, cualquier representante de un Estado Parte podrá plantear una cuestión de orden y el Presidente la dirimirá de inmediato con arreglo al presente Reglamento. El representante de un Estado Parte podrá apelar de la decisión del Presidente. La apelación será sometida inmediatamente a votación y la decisión del Presidente prevalecerá a menos que sea revocada por la mayoría de los Estados Partes presentes y votantes. El representante que plantee una cuestión de orden no podrá referirse al fondo de la cuestión que se esté examinando.

Artículo 50**Limitación de la duración de las intervenciones**

La Asamblea podrá limitar la duración de las intervenciones de cada orador y el número de intervenciones de cada representante de un Estado Parte sobre un mismo asunto. Antes de que se adopte una decisión, podrán hacer uso de la palabra dos representantes de Estados Partes a favor y dos en contra de una propuesta en tal sentido. Cuando los debates estén limitados y un representante exceda el tiempo que le haya sido asignado, el Presidente lo llamará inmediatamente al orden.

Artículo 51**Cierre de la lista de oradores y derecho de respuesta**

En el curso de un debate, el Presidente podrá dar lectura a la lista de oradores y, con el consentimiento de la Asamblea, declararla cerrada. Sin embargo, podrá conceder a cualquier representante el derecho de respuesta si una intervención posterior al cierre de la lista lo hace aconsejable.

Artículo 52**Aplazamiento del debate**

En el curso del debate de un asunto, cualquier representante de un Estado Parte podrá proponer que sea aplazado. Además del autor de la moción, podrán hacer uso de la palabra dos representantes de Estados Partes en favor de ella y dos en contra, después de lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación. El Presidente podrá limitar la duración de las intervenciones permitidas a los oradores en virtud del presente artículo.

Artículo 53**Cierre del debate**

El representante de un Estado Parte podrá proponer en cualquier momento el cierre del debate sobre el tema que se esté examinando, aun cuando otro representante haya manifestado su deseo de hablar. La autorización para hacer uso de la palabra sobre el cierre del debate se concederá solamente a dos representantes de Estados Partes que se

opongan a él, después de lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación. Si la Asamblea aprueba la moción, el Presidente declarará cerrado el debate. El Presidente podrá limitar la duración de las intervenciones permitidas en virtud del presente artículo.

Artículo 54

Suspensión o levantamiento de la sesión

En el curso del debate de un asunto, el representante de un Estado Parte podrá proponer que se suspenda o se levante la sesión. La moción será sometida inmediatamente a votación sin debate. El Presidente podrá limitar la duración de la intervención del orador que proponga la suspensión o el levantamiento de la sesión.

Artículo 55

Orden de las mociones de procedimiento

Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 49, las siguientes mociones tendrán precedencia, en el orden que a continuación se indica, sobre todas las demás propuestas o mociones formuladas:

- a) Suspensión de la sesión;
- b) Levantamiento de la sesión;
- c) Aplazamiento del debate sobre la cuestión que se esté examinando;
- d) Cierre del debate sobre la cuestión que se esté examinando.

Artículo 56

Propuestas y enmiendas

Normalmente, las propuestas y las enmiendas deberán ser presentadas por escrito a la Secretaría, que distribuirá copias a las delegaciones. Por regla general, ninguna propuesta será discutida o sometida a votación en una sesión sin que se haya distribuido su texto a todas las delegaciones en todos los idiomas de la Asamblea a más tardar el día anterior a la sesión. Sin embargo, el Presidente podrá permitir el debate y examen de enmiendas o de mociones de procedimiento sin previa distribución o cuando hayan sido distribuidas el mismo día.

Artículo 57

Decisiones sobre cuestiones de competencia

Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 55, toda moción hecha por un Estado Parte que requiera una decisión sobre la competencia de la Asamblea para adoptar una propuesta que le haya sido presentada será sometida a votación antes de que se adopte la decisión sobre la propuesta de que se trate.

Artículo 58

Retiro de mociones

El autor de una moción podrá retirarla en cualquier momento antes de que haya sido sometida a votación, a condición de que no haya sido objeto de enmienda. La moción retirada podrá ser presentada de nuevo por el representante de cualquier Estado Parte.

Artículo 59**Nuevo examen de propuestas**

Cuando una propuesta haya sido aprobada o rechazada, no podrá ser examinada de nuevo en el mismo período de sesiones a menos que la Asamblea lo decida así por mayoría de dos tercios de los Estados Partes presentes y votantes. Únicamente se permitirá hacer uso de la palabra sobre una moción de nuevo examen a dos representantes de Estados Partes que se opongan a ella, tras lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación.

XV. Adopción de decisiones**Artículo 60****Derecho de voto**

Con sujeción a lo establecido en el párrafo 8 del artículo 112 del Estatuto, cada Estado Parte tendrá un voto.

Artículo 61**Consenso**

La Asamblea y la Mesa harán todo lo posible por adoptar sus decisiones por consenso. Si no se pudiere llegar a un consenso, las decisiones se adoptarán por votación.

Artículo 62**Examen de consecuencias financieras**

La Asamblea antes de adoptar una decisión que pueda tener consecuencias financieras, deberá recibir y examinar un informe sobre ellas de la Secretaría, o del Secretario cuando proceda, según la cuestión de que se trate, en el caso de decisiones que tengan consecuencias financieras o administrativas respecto de la Corte.

Artículo 63**Decisiones sobre cuestiones de fondo**

Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 61 y salvo que en el Estatuto y el presente Reglamento se disponga otra cosa, las decisiones sobre cuestiones de fondo serán aprobadas por mayoría de dos tercios de los presentes y votantes.

Artículo 64**Decisiones sobre cuestiones de procedimiento**

1. Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 61 y salvo que en el Estatuto y el presente Reglamento se disponga otra cosa, las decisiones sobre cuestiones de procedimiento se tomarán por mayoría simple de los Estados Partes presentes y votantes.
2. En caso de duda sobre si una cuestión es de procedimiento o de fondo, la decisión incumbirá al Presidente. La apelación de la decisión del Presidente será sometida inmediatamente a votación, y la decisión del Presidente prevalecerá a menos que la apelación sea aprobada por mayoría simple de los Estados presentes y votantes.

Artículo 65**Decisiones sobre enmiendas a propuestas relativas a cuestiones de fondo**

Las decisiones sobre las enmiendas a propuestas relativas a cuestiones de fondo y sobre las partes de tales propuestas que sean sometidas a votación separadamente se tomarán por mayoría de dos tercios de los Estados Partes presentes y votantes.

Artículo 66**Significado de la expresión “Estados Partes presentes y votantes”**

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá que la expresión “Estados Partes presentes y votantes” significa los Estados Partes que estén presentes y voten a favor o en contra. Los Estados Partes que se abstengan de votar serán considerados no votantes.

Artículo 67**Procedimiento de votación**

1. De no haber un sistema mecánico o electrónico de votación, en la Asamblea se votará levantando la mano o poniéndose de pie, pero cualquier representante de un Estado Parte podrá pedir votación nominal. La votación nominal se efectuará siguiendo el orden alfabético inglés de los nombres de los Estados Partes, comenzando con aquel cuyo nombre sea sacado a suerte por el Presidente. En las votaciones nominales, se anunciará el nombre de cada Estado Parte y su representante contestará “sí”, “no” o “abstención”. El resultado de la votación se consignará en el acta siguiendo el orden alfabético inglés de los nombres de los Estados Partes.

2. Cuando la Asamblea proceda a votación haciendo uso del sistema mecánico o electrónico, la votación no registrada sustituirá a la que se hace levantando la mano o poniéndose de pie y la votación registrada sustituirá a la votación nominal. Cualquier representante de un Estado Parte podrá pedir votación registrada. En las votaciones registradas, la Asamblea prescindirá del procedimiento de anunciar los nombres de los Estados Partes, salvo que un representante de un Estado Parte lo pida; no obstante, el resultado de la votación se consignará en el acta de la misma manera que en las votaciones nominales.

Artículo 68**Normas que deben observarse durante la votación**

Después de que el Presidente haya anunciado que comienza la votación, ningún representante de un Estado Parte podrá interrumpirla, salvo para plantear una cuestión de orden relativa a la forma en que aquella se esté efectuando.

Artículo 69**Explicación de voto**

Los representantes de los Estados Partes podrán hacer exposiciones breves, que consistan solamente en explicaciones de voto, antes de que comience la votación o después de que ésta termine. El representante de un Estado Parte que patrocine una propuesta o moción no podrá hacer uso de la palabra en explicación de su voto sobre

ésta, a menos que haya sido enmendada. El Presidente podrá limitar la duración de las explicaciones.

Artículo 70

División de las propuestas y enmiendas

El representante de un Estado Parte podrá pedir que las partes de una propuesta o de una enmienda sean sometidas a votación separadamente. De haber oposición a la moción de división, ésta será sometida a votación. Únicamente podrán hacer uso de la palabra sobre la moción de división dos oradores a favor y dos en contra. Si la moción de división es aceptada, las partes de la propuesta o de la enmienda que sean aprobadas serán luego sometidas a votación en su conjunto. Si todas las partes dispositivas de la propuesta o la enmienda son rechazadas, se considerará que la propuesta o la enmienda ha sido rechazada en su totalidad.

Artículo 71

Orden de votación de las enmiendas

Cuando se presente una enmienda a una propuesta, se someterá a votación primero la enmienda. Cuando se presenten dos o más enmiendas a una propuesta, la Asamblea someterá a votación primero la que se aparte más, en cuanto al fondo, de la propuesta original; someterá a votación enseguida la enmienda que, después de la anterior, se aparte más de dicha propuesta y así sucesivamente hasta que se hayan sometido a votación todas las enmiendas. Sin embargo, cuando la aprobación de una enmienda implique necesariamente el rechazo de otra, esta última no será sometida a votación. Si se aprueba una o más de las enmiendas, se someterá a votación la propuesta modificada. Se considerará que una moción es una enmienda a una propuesta si solamente entraña una adición, una supresión o una modificación de parte de dicha propuesta.

Artículo 72

Orden de votación de las propuestas

Cuando dos o más propuestas se refieren a la misma cuestión, la Asamblea, a menos que decida otra cosa, las someterá a votación en el orden en que hayan sido presentadas. Después de cada votación, la Asamblea podrá decidir si somete o no a votación la propuesta siguiente.

Artículo 73

Reglas de Procedimiento y Prueba

1. Las Reglas de Procedimiento y Prueba serán aprobadas por la Asamblea por mayoría de dos tercios de sus miembros.
2. Las Reglas de Procedimiento y Prueba provisionales formuladas de conformidad con el párrafo 3 del artículo 51 del Estatuto habrán de ser sometidas al siguiente período de sesiones ordinario o extraordinario de la Asamblea para que ésta adopte una decisión en cuanto a su adopción, enmienda o rechazo.
3. Las enmiendas a las Reglas que se propongan de conformidad con el párrafo 2 del artículo 51 del Estatuto serán transmitidas al Presidente de la Mesa, quien las hará traducir a todos los idiomas oficiales de la Corte y las transmitirá a los Estados

Partes. Las enmiendas entrarán en vigor tras su aprobación por mayoría de dos tercios de los miembros de la Asamblea.

Artículo 74

Elementos de los Crímenes

1. Los Elementos de los Crímenes serán aprobados por la Asamblea por mayoría de los dos tercios de sus miembros.
2. Las enmiendas a los Elementos de los Crímenes que sean propuestas de conformidad con el párrafo 2 del artículo 9 del Estatuto serán remitidas al Presidente de la Mesa, que las hará traducir a los idiomas oficiales de la Corte y transmitir a los Estados Partes. Las enmiendas entrarán en vigor cuando sean aprobadas por mayoría de dos tercios de los miembros de la Asamblea.

Artículo 75

Aumento o disminución del número de magistrados

Las propuestas que, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 36 del Estatuto, presente la Presidencia, actuando en nombre de la Corte, acerca de un aumento o disminución del número de magistrados deberán ser aprobadas por una mayoría de dos tercios de los miembros de la Asamblea y entrarán en vigor en la fecha que decida la Asamblea.

Artículo 76

Enmiendas al Estatuto

Las enmiendas al Estatuto presentadas con arreglo al párrafo 1 del artículo 121 y el párrafo 1 del artículo 122 respecto de las cuales no sea posible llegar a un consenso serán aprobadas por la Asamblea o por una Conferencia de Revisión por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes.

Artículo 77

Empates

En caso de empate en una votación cuyo objeto no sea una elección, se considerará rechazada la propuesta o moción.

Artículo 78

Elecciones de miembros de la Mesa

Todas las elecciones de miembros de la Mesa de la Asamblea se efectuarán por votación secreta salvo que, cuando no haya objeción, la Asamblea decida no celebrar votación en caso de que haya acuerdo respecto de un candidato o una lista de candidatos.

Artículo 79

Votaciones limitadas para cubrir un solo cargo electivo

Cuando se trate de elegir una sola persona o un solo Estado Parte, si ningún candidato obtiene en la primera votación la mayoría requerida se procederá a una segunda votación limitada a los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos. Si en la segunda votación los votos se dividen por igual y se requiere una mayoría, el Presidente resolverá el empate por sorteo. Cuando se requiera mayoría

de dos tercios, continuará la votación hasta que uno de los candidatos obtenga dos tercios de los votos emitidos; sin embargo, después del tercer escrutinio sin resultado decisivo se podrá votar por cualquier persona o Estado Parte elegible. Si tres votaciones no limitadas no dan resultado decisivo, las tres votaciones siguientes se limitarán a los dos candidatos que hayan obtenido más votos en la tercera votación no limitada y las tres votaciones subsiguientes serán sin limitación de candidatos y así sucesivamente hasta que se haya elegido a una persona o a un Estado Parte. Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de la aplicación de los artículos 85 y 86.

Artículo 80

Votaciones limitadas para cubrir dos o más cargos electivos

Cuando hayan de cubrirse al mismo tiempo y en las mismas condiciones dos o más cargos electivos, se declarará elegidos a los candidatos que obtengan en la primera votación la mayoría requerida. Si el número de candidatos que obtenga tal mayoría es menor que el de personas o Estados Partes que han de ser elegidos, se efectuarán votaciones adicionales para cubrir los puestos restantes, limitándose la votación a los candidatos que hayan obtenido más votos en la votación anterior, de modo que el número de candidatos no sea mayor que el doble del de cargos que queden por cubrir; sin embargo, después del tercer escrutinio sin resultado decisivo, se podrá votar por cualquier persona o Estado Parte elegible. Si tres votaciones no limitadas no dan resultado decisivo, las tres votaciones siguientes se limitarán a los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos en la tercera votación no limitada, de modo que el número de candidatos no sea mayor que el doble que el de los cargos que queden por cubrir y las tres votaciones subsiguientes serán sin limitación de candidatos y así sucesivamente hasta que se hayan cubierto todos los puestos. Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de la aplicación de los artículos 85 y 86.

XVI. Procedimiento disciplinario

Artículo 81

Separación del cargo de un magistrado, el Fiscal o un Fiscal Adjunto

1. El Presidente de la Mesa de la Asamblea, cuando reciba una comunicación de la Presidencia o del Fiscal relativa a una denuncia contra un magistrado, el Fiscal o un fiscal adjunto o una recomendación de que cualquiera de ellos sea separado del cargo de conformidad con la regla 26 y los párrafos 2 y 3 de la regla 29 de las Reglas de Procedimiento y Prueba, según el caso, distribuirá la comunicación a los miembros de la Mesa y convocará una sesión de ésta.
2. Una vez oída la persona de que se trate, la Mesa podrá, cuando la gravedad de la denuncia y la índole de las pruebas lo justifiquen y de conformidad con el artículo 28 de las Reglas de Procedimiento y Prueba, suspenderla en el cargo hasta que se tome una decisión definitiva.
3. Una vez reunida toda la información pertinente a los efectos de tomar una decisión acerca de la denuncia, y con pleno respeto de los derechos de la persona de que se trate de conformidad con la regla 27 de las Reglas de Procedimiento y Prueba, la Mesa remitirá a la Asamblea en su próximo período ordinario o extraordinario de sesiones la comunicación recibida de conformidad con el párrafo 1, los antecedentes

del caso y una recomendación acerca de la presunta responsabilidad de la persona de que se trate.

4. La Asamblea adoptará una decisión acerca de la separación del cargo de un magistrado, el fiscal o un fiscal adjunto conforme se prevé en el párrafo 2 del artículo 46 del Estatuto.

Artículo 82

Medidas disciplinarias

1. El Presidente de la Mesa de la Asamblea, cuando reciba una comunicación de la Presidencia o del Fiscal relativa a una denuncia o una recomendación de que se tomen medidas disciplinarias contra el Fiscal o un fiscal adjunto de conformidad con el artículo 26 y con los párrafos 2 y 3 b) de la regla 30 de las Reglas de Procedimiento y Prueba, según el caso, distribuirá la comunicación a los miembros de la Mesa y convocará una sesión de ésta.

2. Una vez reunida toda la información pertinente a los efectos de tomar una decisión acerca de la denuncia, y con pleno respeto de los derechos de la persona de que se trate de conformidad con el artículo 27 de las Reglas de Procedimiento y Prueba, la Mesa lo hará de conformidad con los párrafos 2 y 3 de la regla 30 de las Reglas de Procedimiento y Prueba.

XVII. Órganos subsidiarios

Artículo 83

Establecimiento de órganos subsidiarios

La Asamblea podrá establecer los órganos subsidiarios que considere necesarios, incluido un mecanismo de supervisión independiente que se encargará de la inspección, la evaluación y la investigación de la Corte a fin de mejorar su eficiencia y economía.

Artículo 84

Reglamento de los órganos subsidiarios

Salvo que la Asamblea decida otra cosa, el presente Reglamento será aplicable, *mutatis mutandis*, a los órganos subsidiarios, con las excepciones siguientes:

- a) El presidente de un órgano subsidiario podrá ejercer el derecho de voto;
- b) Se requerirá la presencia de los representantes de una mayoría de los miembros de un órgano subsidiario para que pueda adoptarse una decisión.

XVIII. Elección de los magistrados, del Fiscal y de los Fiscales Adjuntos

Artículo 85

Elección de los magistrados

Las elecciones de los magistrados y las elecciones para cubrir una vacante se celebrarán de conformidad con los artículos 36 y 37 del Estatuto.

Artículo 86
Elección del Fiscal y de los Fiscales Adjuntos

La elección del Fiscal y de los Fiscales Adjuntos tendrá lugar de conformidad con los párrafos 2, 3 y 4 del artículo 42 del Estatuto.

XIX. Cuestiones administrativas y de presupuesto

Artículo 87
Reglamento del personal y directrices

1. La Asamblea aprobará un Reglamento del Personal, que será propuesto por el Secretario, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 44 del Estatuto, y establecerá las condiciones en que el personal de la Corte será designado, remunerado o separado del servicio. Al aprobar el Reglamento del Personal, la Asamblea se cerciorará de que recoja plenamente las disposiciones de los párrafos 1 y 2 del artículo 44 del Estatuto.
2. La Asamblea establecerá directrices relativas al empleo por la Corte, en circunstancias excepcionales, de personal proporcionado gratuitamente por Estados Partes, organizaciones intergubernamentales u organizaciones no gubernamentales para que colabore en la labor de cualquiera de los órganos de la Corte.

Artículo 88
Reglamento para la administración financiera

1. La Asamblea aprobará el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada que, además del Estatuto, regirán todas las cuestiones financieras relacionadas con la Corte y con las reuniones de la Asamblea, inclusive su Mesa y sus órganos subsidiarios.
2. La Asamblea adoptará los criterios de conformidad con los cuales la Corte podrá recibir y utilizar, en calidad de fondos adicionales, contribuciones voluntarias de gobiernos, organizaciones internacionales, particulares, sociedades y otras entidades.
3. La Asamblea decidirá los sueldos, estipendios y dietas que percibirán los magistrados, el Fiscal, los Fiscales Adjuntos, el Secretario y el Secretario Adjunto.

Artículo 89
Fondo Fiduciario

1. Por decisión de la Asamblea, de conformidad con el artículo 79 del Estatuto, se establecerá un fondo fiduciario en beneficio de las víctimas de crímenes de la competencia de la Corte y de sus familias.
2. El Fondo Fiduciario será administrado según los criterios que fije la Asamblea.

Artículo 90
Presupuesto

La Asamblea adoptará las decisiones sobre el presupuesto, que comprenderá los gastos de la Corte y de la Asamblea, con inclusión de su Mesa y órganos subsidiarios.

Artículo 91**Cuotas**

La Asamblea aprobará una escala de cuotas, con arreglo a la cual serán prorrateadas las contribuciones de los Estados Partes al presupuesto y que se basará en la escala adoptada por las Naciones Unidas para su presupuesto ordinario y ajustada de conformidad con los principios en que se basa dicha escala.

XX. Participación de observadores y otros participantes**Artículo 92****Observadores**

1. Los representantes designados por entidades, organizaciones intergubernamentales y otras entidades que hayan recibido una invitación permanente de la Asamblea General de las Naciones Unidas con arreglo a sus resoluciones sobre el particular para participar en calidad de observadores en sus períodos de sesiones y sus trabajos podrán participar como observadores, sin derecho de voto, en las deliberaciones de la Asamblea.
2. Los representantes designados por organizaciones intergubernamentales regionales u otros órganos internacionales invitados a la Conferencia de Roma, acreditados ante la Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional o invitados por la Asamblea podrán participar como observadores, sin derecho de voto, en las deliberaciones de la Asamblea.
3. Los representantes a que se hace referencia en los párrafos precedentes podrán también participar como observadores en las deliberaciones de los órganos subsidiarios en las condiciones previstas en el artículo 42 del presente Reglamento.

Artículo 93**Otros participantes**

Las organizaciones no gubernamentales invitadas a la Conferencia de Roma, las acreditadas ante la Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional, las reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas cuyas actividades sean pertinentes a las actividades de la Corte y las demás organizaciones no gubernamentales invitadas por la Asamblea podrán, por intermedio de sus representantes designados:

- a) Asistir a las sesiones de la Asamblea y de sus órganos subsidiarios en las condiciones enunciadas en el artículo 42 del presente Reglamento;
- b) Recibir ejemplares de documentos oficiales;
- c) Por invitación del Presidente y con la aprobación de la Asamblea, hacer, por conducto de un número limitado de representantes, exposiciones verbales en las sesiones de apertura o de clausura de la Asamblea sobre cuestiones comprendidas en el ámbito de sus actividades;
- d) Hacer, por conducto de un número limitado de representantes, exposiciones verbales sobre cuestiones comprendidas en el ámbito de sus actividades en las sesiones de apertura o de clausura de un órgano subsidiario, cuando ese órgano lo considere apropiado.

Artículo 94**Estados que no tengan la condición de observadores**

Al comienzo de cada período de sesiones de la Asamblea, el Presidente podrá, con la aprobación de la Asamblea, invitar a un Estado que no sea Parte ni tenga la condición de observador a designar a un representante para que asista a los trabajos de la Asamblea. Ésta podrá autorizar al representante a hacer una declaración.

Artículo 95**Exposiciones escritas**

La Secretaría pondrá a disposición de los representantes de los Estados Partes y Estados Observadores las exposiciones escritas que presenten los representantes designados a que se hace referencia en los artículos 92, 93 y 94 en las cantidades y en los idiomas en que le hayan sido presentadas, siempre que las que se presenten en nombre de una organización no gubernamental guarden relación con la labor de la Asamblea y se refieran a asuntos en que la organización tenga competencia especial. Las exposiciones escritas no se harán a expensas de la Asamblea ni serán publicadas como documentos oficiales.

XXI. Enmiendas**Artículo 96****Procedimiento de enmienda**

El presente Reglamento podrá ser enmendado por decisión de la Asamblea, adoptada por mayoría de dos tercios de los Estados Partes presentes y votantes, previo informe de la Mesa acerca de la enmienda propuesta.

D. Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada

Índice

	<i>Página</i>
Artículo 1. Ámbito de aplicación	189
Regla 101.1. Ámbito de aplicación y autoridad	189
Regla 101.2. Responsabilidad	190
Artículo 2. El ejercicio económico	190
Artículo 3. El presupuesto por programas	190
Regla 103.1. Forma del proyecto de presupuesto por programas	191
Regla 103.2. Preparación del proyecto de presupuesto por programas	191
Regla 103.3. Contenido del proyecto de presupuesto por programas	191
Regla 103.4. Publicación del presupuesto por programas aprobado	192
Regla 103.5. Mantenimiento de un registro de los compromisos con cargo a recursos previstos para ejercicios económicos futuros	192
Artículo 4. Consignaciones de créditos	192
Regla 104.1. Autorización para gastar consignaciones	194
Regla 104.2. Notificación de la habilitación de créditos	195
Regla 104.3. Redistribución entre dependencias orgánicas	195
Artículo 5. Provisión de fondos	195
Regla 105.1. Plazo para la aplicación del párrafo 5.5	196
Regla 105.2. Tipo de cambio aplicable a las cuotas	196
Artículo 6. Fondos	197
Regla 106.1. Contribuciones voluntarias no utilizadas	197
Artículo 7. Ingresos varios	198
Regla 107.1. Reembolso de los gastos	198
Regla 107.2. Recibo y depósito de las cuotas y otros ingresos	198
Artículo 8. Custodia de los fondos	199
Regla 108.1. Cuentas bancarias, autoridad y política	199
Regla 108.2. Funcionarios con firma autorizada	199
Regla 108.3. Cambio de moneda	200
Regla 108.4. Anticipos de caja	200
Regla 108.5. Desembolsos y pagos	200
Regla 108.6. Pagos anticipados y parciales	201

Regla 108.7. Conciliación de las cuentas bancarias	201
Artículo 9. Inversiones	201
Regla 109.1. Política	201
Regla 109.2. Libro de inversiones	202
Regla 109.3. Custodia de las inversiones.	202
Regla 109.4. Rédito de las inversiones	202
Regla 109.5. Pérdidas	202
Artículo 10. Fiscalización interna.	203
Regla 110.1. Fiscalización financiera interna	203
Regla 110.2. Autorización.	204
Regla 110.3. Certificación y aprobación	204
Regla 110.4. Oficiales Certificadores.	204
Regla 110.5. Oficiales Aprobadores.	205
Regla 110.6. Concertación y revisión de obligaciones	205
Regla 110.7. Examen, renovación y cancelación de obligaciones	206
Regla 110.8. Documentos	206
Regla 110.9. Servicios de gestión y otros servicios de apoyo	206
Regla 110.10. Pases a pérdidas y ganancias de las pérdidas de numerarios y efectos por cobrar	207
Regla 110.11. Pase a pérdidas y ganancias de las pérdidas de bienes	207
Regla 110.12. Principios generales	208
Regla 110.13. Atribuciones y responsabilidades sobre las adquisiciones	208
Regla 110.14. Comités de Revisión de las Adquisiciones	208
Regla 110.15. Competencia	209
Regla 110.16. Formalidades del llamado a licitación	209
Regla 110.17. Excepciones a las formalidades del llamado a licitación	210
Regla 110.18. Cooperación.	211
Regla 110.19. Contratos escritos	211
Regla 110.20. Autoridad y responsabilidad sobre la administración de los bienes.	212
Regla 110.21. Inventarios físicos	212
Regla 110.22. Junta de Fiscalización de Bienes	212
Regla 110.23. Recepción de suministros y equipo	212
Regla 110.24. Entrega de bienes para uso personal.	213
Regla 110.25. Transferencias entre dependencias orgánicas	213

Regla 110.26. Comprobantes	213
Regla 110.27. Venta o enajenación de bienes	213
Artículo 11. Las cuentas	214
Regla 111.1. Autoridad y responsabilidad sobre las cuentas	214
Regla 111.2. Cuentas principales	214
Regla 111.3. Contabilización en valores devengados	215
Regla 111.4. Moneda de los registros de contabilidad	215
Regla 111.5. Régimen contable de las fluctuaciones cambiarias	215
Regla 111.6. Régimen contable del producto de la venta de bienes.	216
Regla 111.7. Régimen contable de los compromisos contraídos con cargo a ejercicios financieros futuros	216
Regla 111.8. Estados financieros	216
Regla 111.9. Archivos	217
Artículo 12. Comprobación de cuentas	217
Artículo 13. Disposiciones generales	218
Regla 113.1. Fecha de entrada en vigor	218
Regla 113.2. Enmienda de la Reglamentación.	218
Anexo	
Atribuciones adicionales relativas a la comprobación de cuentas de la Corte Penal Internacional	219

Artículo 1

Ámbito de aplicación

- 1.1 El presente Reglamento regirá la gestión financiera de la Corte Penal Internacional.
- 1.2 A los efectos del presente Reglamento:
 - a) Por “Asamblea de los Estados Partes” se entenderá la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, aprobado en Roma el 17 de julio de 1998;
 - b) Por “Comité de Presupuesto y Finanzas” se entenderá el que establezca la Asamblea de Estados Partes;
 - c) Por “Corte” se entenderá la Corte Penal Internacional;
 - d) Por “Presidencia” se entenderá la Presidencia de la Corte Penal Internacional;
 - e) Por “Secretario” se entenderá el Secretario de la Corte Penal Internacional;
 - f) Por “Estatuto de Roma” se entenderá el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, aprobado en Roma el 17 de julio de 1998.
- 1.3 La Asamblea de los Estados Partes establecerá normas y procedimientos financieros detallados a los efectos de una gestión financiera eficaz y económica.
- 1.4 El presente Reglamento será aplicado de manera compatible con las funciones del Fiscal y del Secretario enunciadas en el párrafo 2 del artículo 42 y en el párrafo 1 del artículo 43 del Estatuto de Roma. El Fiscal y el Secretario cooperarán teniendo en cuenta que el Fiscal ha de desempeñar en forma independiente sus funciones conforme al Estatuto.

Ámbito de aplicación, autoridad y responsabilidad

Regla 101.1

Ámbito de aplicación y autoridad

- a) La presente Reglamentación Financiera Detallada es un complemento del Reglamento Financiero y queda limitado por éste. Regirá a toda la administración financiera de la Corte excepto en los casos en que así lo disponga explícitamente la Asamblea de los Estados Partes o que queden específicamente exceptuados por el Secretario.
- b) En su calidad de principal funcionario administrativo de la Corte, el Secretario será responsable de velar por que la presente Reglamentación sea administrada en forma coherente por todos los órganos de la Corte, incluso mediante arreglos institucionales apropiados con la Oficina del Fiscal con respecto a la función de gestión y administración comprendida en las atribuciones de esa Oficina en virtud del párrafo 2 del artículo 42 del Estatuto de Roma.
- c) En la aplicación del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada, los funcionarios se guiarán por los principios de una administración financiera eficaz y la economía.

- d) Para velar por la aplicación de estos principios, el Secretario y, respectivamente, el Fiscal en las esferas que recaigan bajo su autoridad en virtud del párrafo 2 del artículo 42 del Estatuto de Roma, podrán emitir instrucciones y establecer los procedimientos que consideren necesarios para la administración de la presente Reglamentación. Podrá delegar, mediante una instrucción administrativa, la autoridad respecto de aspectos específicos del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada. En las instrucciones administrativas se establecerá si el oficial en quien se ha delegado la autoridad podrá, a su vez, asignar algunos aspectos de esa autoridad a otros funcionarios.

Regla 101.2

Responsabilidad

Todo el personal de la Corte será responsable de cumplir, en el ejercicio de sus funciones oficiales, con lo dispuesto en el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada y las instrucciones administrativas que puedan emitirse en relación con ellos. Todo funcionario que contravenga el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada o las instrucciones emitidas en relación con ellos podrá ser tenido por responsable, personal y financieramente, de las consecuencias de la contravención.

Artículo 2

El ejercicio económico

- 2.1 El ejercicio económico constará inicialmente de un año civil a menos que la Asamblea de los Estados Partes decida otra cosa para el presupuesto del primer ejercicio de la Corte. La Asamblea de los Estados Partes mantendrá en examen el ejercicio económico.

Artículo 3

El presupuesto por programas

- 3.1 El proyecto de presupuesto por programas correspondiente a cada ejercicio económico será preparado por el Secretario en consulta con los otros órganos de la Corte a que se hace referencia en los párrafos a) y c) del artículo 34 del Estatuto de Roma. El proyecto de presupuesto por programas estará dividido en títulos, secciones y, cuando proceda, apoyo a los programas, de conformidad con los artículos correspondientes del Estatuto. El proyecto de presupuesto por programas incluirá recursos para financiar los gastos de la Asamblea de los Estados Partes, con inclusión de su Mesa y los órganos subsidiarios.
- 3.2 El proyecto de presupuesto por programas comprenderá los ingresos y gastos correspondientes al ejercicio económico al cual se refiera y las cifras estarán expresadas en la moneda de la sede de la Corte según el Estatuto.

Presentación, contenido y metodología

Regla 103.1

Forma del proyecto de presupuesto por programas

El proyecto de presupuesto por programas, en lo referente tanto a los ingresos como a los gastos, se preparará en la forma que prescriba la Asamblea de los Estados Partes.

Regla 103.2

Preparación del proyecto de presupuesto por programas

- 1. El Secretario pedirá a la Oficina del Fiscal y a los jefes pertinentes de las dependencias de otros órganos de la Corte que preparen propuestas presupuestarias para el ejercicio económico siguiente en el momento y con el detalle que prescriba el Secretario, de conformidad con el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada, toda disposición que puedan adoptar la Asamblea de los Estados Partes o el Comité de Presupuesto y Finanzas así como toda regla, reglamentación o instrucción posterior.**
- 2. Sobre la base de las propuestas, el Secretario elaborará un proyecto de presupuesto por programas consolidado que presentará al Comité de Presupuesto y Finanzas.**
- 3.3 La parte descriptiva del presupuesto indicará, cada vez que sea posible, los objetivos concretos, los resultados esperados y los indicadores clave de rendimiento para el ejercicio económico. El proyecto irá acompañado de la información, los anexos y las especificaciones que pida la Asamblea de los Estados Partes o se pidan en su nombre, incluida una exposición de los cambios principales en comparación con el presupuesto del ejercicio económico anterior y de los anexos y estados adicionales que el Secretario considere necesarios y útiles. El Secretario controlará el logro de los objetivos y la prestación de los servicios durante el ejercicio económico e informará en el contexto del siguiente proyecto de presupuesto por programas acerca de los resultados efectivos que se hayan logrado.**

Regla 103.3

Contenido del proyecto de presupuesto por programas

El proyecto de presupuesto por programas incluirá:

- a) El marco financiero de la Corte, seguido de**
 - i) Un estado detallado de los recursos por título y sección y, cuando proceda, el apoyo a los programas. A los fines de la comparación, los gastos del ejercicio económico anterior y las consignaciones revisadas para el ejercicio económico en curso se indicarán frente a las cifras de las estimaciones de recursos para el ejercicio económico siguiente;**
 - ii) Un estado de los ingresos estimados, incluidos los clasificados como ingresos diversos de conformidad con el párrafo 7.1 del Reglamento Financiero;**

- b) **Las propuestas presupuestarias, con explicaciones detalladas de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.3 del Reglamento Financiero;**
 - c) **Cuadros y gráficos relativos a las estimaciones presupuestarias y a los puestos.**
- 3.4 El Secretario presentará el proyecto de presupuesto por programas correspondiente al ejercicio económico siguiente al Comité de Presupuesto y Finanzas con por lo menos 45 días de antelación a la reunión en que el Comité haya de examinarlo. El Secretario transmitirá al mismo tiempo el proyecto de presupuesto por programas a todos los Estados Partes.
- 3.5 El Comité de Presupuesto y Finanzas examinará el proyecto de presupuesto por programas y transmitirá sus observaciones y recomendaciones a la Asamblea de los Estados Partes. La Asamblea examinará el proyecto y adoptará una decisión al respecto.

Regla 103.4

Publicación del presupuesto por programas aprobado

El Secretario dispondrá la publicación del presupuesto por programas aprobado por la Asamblea de los Estados Partes.

- 3.6 El Secretario podrá presentar propuestas suplementarias para el presupuesto con respecto al ejercicio económico en curso si lo hacen necesario circunstancias que no se habían previsto al momento de aprobar el presupuesto. En tal caso, la propuesta suplementaria deberá revestir una forma compatible con el presupuesto aprobado. Las disposiciones del presente Reglamento serán aplicables a la propuesta suplementaria. Las decisiones de la Asamblea de los Estados Partes acerca del presupuesto suplementario presentado por el Secretario se basarán en las recomendaciones del Comité del Presupuesto y de Finanzas.
- 3.7 El Secretario podrá contraer compromisos de gastos para ejercicios económicos futuros, a condición de que sean para actividades que hayan sido aprobadas para la Asamblea de los Estados Partes y que, según se prevea, hayan de tener lugar o proseguir con posterioridad al término del ejercicio económico en curso.

Regla 103.5

Mantenimiento de un registro de los compromisos con cargo a recursos previstos para ejercicios económicos futuros

El Secretario mantendrá en las cuentas un registro de todos los compromisos con cargo a recursos previstos para ejercicios económicos futuros (regla 111.7), que constituirán las partidas de cargo prioritarias con respecto a las consignaciones correspondientes, una vez aprobadas por la Asamblea de los Estados Partes.

Artículo 4

Consignaciones de créditos

- 4.1 Las consignaciones de créditos aprobadas por la Asamblea de los Estados Partes constituirán una autorización en cuya virtud el Secretario podrá contraer obligaciones y hacer pagos a los efectos para los cuales fueron aprobadas las consignaciones y hasta la cuantía de las sumas aprobadas.

- 4.2 En cada proyecto de presupuesto por programas, se aprobará una consignación dividida en dos o más partes para sufragar los gastos que:
- a) Resulten de las actividades que haya de realizar la Corte con arreglo al Estatuto de Roma o a las Reglas de Procedimiento y Prueba;
 - b) No sean previsibles al momento de la aprobación del proyecto de presupuesto por programas;
 - c) No puedan sufragarse mediante transferencias entre consignaciones de conformidad con el párrafo 4.8; y
 - d) Sean de tal urgencia que la Asamblea de los Estados Partes no pueda ser convocada oportunamente para aprobar las consignaciones de conformidad con el párrafo 3.6.

La consignación correspondiente se financiará con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 5.3.

- 4.3 La consignación aprobada por la Asamblea de los Estados Partes de conformidad con el párrafo 4.2 constituirá una autorización para que el Secretario, por su propia iniciativa o a petición del Fiscal o de la Presidencia, según sea el caso y con el consentimiento previo del Comité de Presupuesto y Finanzas, contraiga obligaciones y efectúe los pagos a cuyos efectos se haya aprobado la consignación y hasta la cuantía prevista en la primera parte de la consignación. El Secretario podrá contraer obligaciones y efectuar pagos hasta la cuantía prevista en cada parte de la consignación únicamente después de que todas las partes anteriores hayan sido comprometidas o desembolsadas. El Secretario notificará al Comité de Presupuesto y Finanzas los pagos efectuados o las obligaciones contraídas con arreglo al párrafo 4.2.
- 4.4 Las consignaciones estarán disponibles para cubrir obligaciones durante el ejercicio económico para el cual hayan sido aprobadas.
- 4.5 Las consignaciones seguirán estando disponibles por un plazo de doce meses a contar de la fecha del cierre del ejercicio económico para el cual fueron aprobadas en la medida en que sean necesarias para liquidar cualquier obligación válida pendiente del ejercicio económico. El saldo de las consignaciones no comprometidas al cierre del ejercicio económico formará parte, previa deducción de las contribuciones de los Estados Miembros pendientes de pago que correspondan a ese ejercicio financiero, del superávit de caja del presupuesto y se le aplicará lo dispuesto en el párrafo 4.7.
- 4.6 Al expirar el plazo de doce meses previsto en el párrafo precedente, el saldo no utilizado de las consignaciones cuya disponibilidad se haya prorrogado se considerará superávit de caja, previa deducción de las contribuciones de los Estados Partes pendientes de pago correspondientes al ejercicio económico de dichas consignaciones, según lo dispuesto en el párrafo precedente. Toda obligación que siga siendo válida en ese momento se imputará a las consignaciones para el ejercicio económico en curso.

El superávit de caja provisional del ejercicio económico se determinará por la diferencia entre abonos (cuotas efectivamente recibidas para el ejercicio económico e ingresos diversos recibidos durante éste) y débitos (todos los desembolsos

hechos con cargo a las consignaciones para ese ejercicio económico más las previsiones de obligaciones por liquidar correspondientes a dicho ejercicio).

El superávit de caja del ejercicio económico se determinará acreditando al superávit de caja provisional las sumas recibidas de Estados Partes en ese ejercicio en concepto de cuotas en mora de ejercicios anteriores, más las economías correspondientes a las previsiones de obligaciones por liquidar a que se ha hecho referencia. Las obligaciones que aún queden pendientes se volverán a imputar a las consignaciones para el ejercicio económico en curso.

- 4.7 El superávit de caja del presupuesto al cierre del ejercicio económico será prorrateado entre los Estados Partes en proporción a la escala de cuotas aplicable al ejercicio económico al que se refiera. El 1° de enero del año siguiente a aquel en que concluya la comprobación de las cuentas del ejercicio económico, la suma que corresponda a cada Estado Parte le será reintegrada si ha pagado íntegramente sus cuotas correspondientes a ese ejercicio económico y se destinará a liquidar, total o parcialmente, en primer lugar, los anticipos que deba al Fondo de Operaciones, en segundo lugar, cualquier mora que pudiera haber en sus cuotas y, en tercer lugar, las cuotas correspondientes al año civil siguiente a aquel en que concluya la comprobación de cuentas.

El superávit de caja del presupuesto será prorrateado entre los Estados Partes, pero la suma prorrateada sólo será reintegrada a aquellos que hayan pagado íntegramente sus cuotas correspondientes a ese ejercicio económico. El Secretario retendrá las sumas prorrateadas y no reintegradas hasta que sean pagadas íntegramente las cuotas correspondientes al ejercicio económico de que se trate, en cuyo momento dichas sumas se utilizarán según lo dispuesto en el párrafo que antecede.

- 4.8 No podrá hacerse una transferencia de créditos de una sección a otra sin autorización de la Asamblea de los Estados Partes, salvo que sea necesaria en razón de circunstancias excepcionales y siempre que se haga de conformidad con los criterios que apruebe la Asamblea.
- 4.9 Los funcionarios que dirijan los órganos mencionados en los párrafos c) y d) del artículo 34 rendirán cuentas a la Asamblea de los Estados Partes de la buena gestión y administración de los recursos financieros de los que sean responsables, conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 42 y en el párrafo 1 del artículo 43 del Estatuto de Roma. Esos funcionarios administrarán las consignaciones con prudencia de manera que los gastos se puedan sufragar con los fondos disponibles, teniendo en cuenta las contribuciones efectivamente recibidas y los saldos de caja disponibles.

Administración de las consignaciones

Regla 104.1

Autorización para gastar consignaciones

La autorización del Secretario para gastar consignaciones del presupuesto podrá consistir en:

- a) **Una nota de habilitación de fondos u otra autorización para comprometer fondos durante un período determinado o con un propósito determinado; y/o**

- b) **Una autorización para emplear personal o consultores.**

Regla 104.2

Notificación de la habilitación de créditos

El Secretario enviará por lo menos anualmente a cada órgano de la Corte una notificación detallada de la habilitación de créditos para los objetos de gasto de los cuales es responsable.

Regla 104.3

Redistribución entre dependencias orgánicas

El Secretario, y respectivamente el Fiscal en las esferas de competencia de su Oficina en virtud del párrafo 2 del artículo 42 del Estatuto de Roma, podrá redistribuir recursos entre las distintas dependencias orgánicas y los distintos objetos de gasto, siempre y cuando esas redistribuciones no excedan del monto de las consignaciones totales aprobadas por la Asamblea de los Estados Partes para cada sección de consignaciones.

Artículo 5

Provisión de fondos

5.1 Los fondos de la Corte consistirán en:

- a) Las cuotas aportadas por los Estados Partes de conformidad con el artículo 115 a) del Estatuto de Roma;
- b) Los fondos procedentes de las Naciones Unidas de conformidad con el artículo 115 b) del Estatuto de Roma;
- c) Las contribuciones voluntarias de gobiernos, organizaciones internacionales, particulares, sociedades y otras entidades de conformidad con el artículo 116 del Estatuto de Roma;
- d) Los demás fondos que la Corte tenga derecho a percibir o perciba.

5.2 Las consignaciones de crédito, con sujeción a los ajustes hechos de conformidad con el párrafo 5.4, serán financiadas mediante las cuotas de los Estados Partes fijadas de conformidad con una escala acordada de cuotas según lo dispuesto en el artículo 117 del Estatuto de Roma. La escala de cuotas se basará en la escala de cuotas adoptada por las Naciones Unidas para su presupuesto ordinario y ajustada de conformidad con los principios en que se basa dicha escala, de manera que se tengan en cuenta las diferencias entre las Naciones Unidas y la Corte en cuanto a la participación. La escala de cuotas será aprobada por la Asamblea de los Estados Partes. En tanto se recaudan esas cuotas, las consignaciones se podrán financiar con cargo al Fondo de Operaciones.

5.3 Las consignaciones previstas en el párrafo 4.2 se financiarán con cargo a las cuotas de los Estados Partes de conformidad con el párrafo 5.2, hasta el límite que decida la Asamblea de los Estados Partes en cada resolución sobre el presupuesto. En tanto se recaudan esas cuotas, las consignaciones se podrán financiar con cargo al Fondo de Operaciones.

- 5.4 El importe de las cuotas de los Estados Partes será asignado para cada ejercicio económico sobre la base de las consignaciones que apruebe la Asamblea de los Estados Partes para ese ejercicio económico. Se harán ajustes en las cuotas de los Estados Partes respecto de:
- a) El saldo de las consignaciones reintegradas con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 4.7;
 - b) Las cuotas resultantes de la admisión de nuevos Estados Partes con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 5.10;
 - c) Ingresos varios.
- 5.5 Una vez que la Asamblea de los Estados Partes haya examinado y aprobado el presupuesto y haya fijado el importe del Fondo de Operaciones, el Secretario:
- a) Transmitirá a los Estados Partes los documentos correspondientes;
 - b) Comunicará a los Estados Partes el importe de sus obligaciones por concepto de cuota anual y anticipos al Fondo de Operaciones;
 - c) Les pedirá que remitan el importe de sus cuotas y de sus anticipos.

Regla 105.1**Plazo para la aplicación del párrafo 5.5**

El Secretario deberá cumplir con lo establecido en el párrafo 5.5 dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que la Asamblea de los Estados Partes haya aprobado el presupuesto y fijado el importe del Fondo de Operaciones.

- 5.6 El importe de las cuotas prorrateadas y de los anticipos se considerará adeudado y pagadero íntegramente dentro de los treinta días siguientes al recibo de la comunicación del Secretario a que se hace referencia en el párrafo precedente o el primer día del año civil al cual correspondan, si esta fecha es posterior. Al 1° de enero del siguiente año civil se considerará que el saldo que quede por pagar de tales cuotas y anticipos lleva un año de mora.
- 5.7 Las cuotas y los anticipos al Fondo de Operaciones se calcularán y pagarán en la moneda de la sede de la Corte según el Estatuto. Las cuotas y los anticipos al Fondo de Operaciones también podrán pagarse en cualquiera otra moneda que sea libremente convertible a la moneda de la sede de la Corte según el Estatuto. Los gastos que pueda entrañar el tipo de cambio serán sufragados por el Estado Parte que decida pagar en una moneda distinta de la moneda de la sede de la Corte según el Estatuto.

Regla 105.2**Tipo de cambio aplicable a las cuotas**

El equivalente en euros de las cuotas pagadas en otras monedas se calculará al tipo de cambio más favorable de que disponga la Corte en la fecha de pago.

- 5.8 El importe de los pagos efectuados por un Estado Parte será acreditado primero a su favor en el Fondo de Operaciones y luego deducido de las cantidades que adeude por concepto de cuotas en el orden en que le hayan sido asignadas.

- 5.9 El Secretario presentará en cada Asamblea de los Estados Partes un informe sobre la recaudación de las cuotas y de los anticipos al Fondo de Operaciones.
- 5.10 Los nuevos Estados Partes deberán pagar una cuota por el año en que sean admitidos como tales y aportar la parte que les corresponda de los anticipos totales al Fondo de Operaciones con arreglo a la escala que fije la Asamblea de los Estados Partes.

Artículo 6

Fondos

- 6.1 Se establecerá un Fondo General a los efectos de la contabilidad de los gastos de la Corte. Las cuotas y contribuciones aportadas por los Estados Partes con arreglo al párrafo 5.1, los ingresos diversos y cualquier anticipo hecho con cargo al Fondo de Operaciones para cubrir gastos serán acreditados al Fondo General.
- 6.2 Se establecerá un Fondo de Operaciones para que la Corte tenga un capital a fin de hacer frente a los problemas de liquidez de corto plazo en tanto perciba las cuotas prorrateadas. La Asamblea de los Estados Partes determinará su monto periódicamente. El Fondo de Operaciones estará constituido por anticipos de los Estados Partes. Los anticipos se aportarán con arreglo a la escala de cuotas convenida de conformidad con el párrafo 5.2. Los anticipos serán acreditados a los Estados Partes que los hayan hecho.
- 6.3 Los anticipos hechos con cargo al Fondo de Operaciones para financiar consignaciones presupuestarias serán reembolsados al Fondo en cuanto haya ingresos disponibles para ese fin y en la medida en que tales ingresos lo permitan.
- 6.4 Los ingresos procedentes de inversiones del Fondo de Operaciones serán acreditados en la cuenta de ingresos diversos.
- 6.5 El Secretario podrá establecer y cerrar fondos fiduciarios y cuentas especiales, financiados en su totalidad con contribuciones voluntarias, de cuyo estado se informará a la Presidencia y, por conducto del Comité de Presupuesto y Finanzas, a la Asamblea de los Estados Partes.

La Asamblea de los Estados Partes podrá establecer cuentas de reserva y cuentas especiales, financiadas total o parcialmente mediante cuotas.

La autoridad competente definirá con claridad la finalidad y los límites de cada fondo fiduciario, cuenta de reserva o cuenta especial. Tales fondos y cuentas se administrarán con arreglo al presente Reglamento, a menos que la Asamblea de los Estados Partes disponga otra cosa.

Regla 106.1

Contribuciones voluntarias no utilizadas

La Corte determinará el destino que se dará a las contribuciones voluntarias destinadas a los fondos fiduciarios, las cuentas de reserva y las cuentas especiales que no se hayan utilizado tras la terminación, a los efectos financieros, de las actividades conexas de la Corte, de conformidad con lo estipulado en el acuerdo con arreglo al cual se han hecho las contribuciones.

Artículo 7

Ingresos varios

7.1 Todos los demás ingresos, con excepción de:

- a) Las cuotas aportadas por los Estados Partes para financiar el presupuesto;
- b) Los fondos procedentes de las Naciones Unidas de conformidad con el artículo 115 b) del Estatuto de Roma;
- c) Las contribuciones voluntarias de los Estados Partes, otros Estados, organizaciones internacionales, particulares, sociedades y otras entidades de conformidad con el artículo 116 del Estatuto de Roma y el párrafo 7.3 del presente Reglamento;
- d) Los reembolsos directos de gastos hechos durante el ejercicio económico, serán clasificados como ingresos diversos para su acreditación al Fondo General.

Regla 107.1

Reembolso de los gastos

- a) **Dentro del mismo ejercicio económico, los reembolsos de los gastos realizados podrán acreditarse a las cuentas en las cuales se hayan cargado esos gastos; los reembolsos de gastos de ejercicios económicos anteriores se acreditarán a ingresos diversos.**
- b) **Los ajustes que deban hacerse después de cerrada una cuenta extrapresupuestaria (por ejemplo, un fondo fiduciario, una cuenta de reserva o una cuenta especial) se cargarán o se acreditarán a la partida de ingresos diversos de la cuenta correspondiente.**

Regla 107.2

Recibo y depósito de las cuotas y otros ingresos

- a) **Por toda suma en efectivo e instrumentos negociables recibidos se expedirá un recibo oficial tan pronto como sea posible.**
- b) **Sólo los funcionarios designados por el Secretario estarán autorizados para expedir recibos oficiales (véase también el párrafo 10.1 b)). Si otros funcionarios reciben una suma destinada a la Corte, deberán entregarla de inmediato a un funcionario autorizado para expedir recibos oficiales.**
- c) **Todas las sumas recibidas se depositarán en una cuenta bancaria oficial tan pronto como sea posible.**

7.2 Únicamente el Secretario podrá aceptar contribuciones voluntarias, regalos y donativos, sean en efectivo o en otra forma, a condición de que sean compatibles con la naturaleza y las funciones de la Corte y con los criterios en la materia que adopte la Asamblea de los Estados Partes de conformidad con el artículo 116 del Estatuto de Roma. La aceptación de contribuciones que, directa o indirectamente, impongan a la Corte una responsabilidad financiera adicional requerirá el consentimiento previo de la Asamblea de los Estados Partes.

- 7.3 Las contribuciones voluntarias que se acepten para fines especificados por el donante se considerarán fondos fiduciarios o cuentas especiales.
- 7.4 Las contribuciones voluntarias respecto de las cuales no se haya especificado fin alguno se contabilizarán como ingresos varios y se asentarán como “donativos” en las cuentas del ejercicio económico.

Artículo 8

Custodia de los fondos

- 8.1 El Secretario designará el o los bancos en el que se depositarán los fondos de la Corte.

Bancos

Regla 108.1

Cuentas bancarias, autoridad y política

El Secretario designará los bancos en que se depositarán los fondos de la Corte, establecerá todas las cuentas bancarias oficiales necesarias para las operaciones de la Corte y designará signatarios autorizados para manejar esas cuentas. El Secretario también autorizará todos los cierres de cuentas bancarias. Las cuentas bancarias de la Corte se abrirán y manejarán de conformidad con las siguientes directrices:

- a) Las cuentas bancarias se denominarán “cuentas oficiales de la Corte Penal Internacional” y la autoridad pertinente será notificada de que esas cuentas están exentas de toda tributación y que las inmunidades establecidas en el artículo 6 del Acuerdo sobre privilegios e inmunidades de la Corte se aplicarán a esas cuentas;
- b) Se pedirá a los bancos que presenten estados de cuentas mensuales;
- c) Se requerirán dos firmas, o su equivalente electrónico, en todos los cheques y otras instrucciones de retiro de fondos, incluidas las modalidades de pago electrónicas;
- d) Se pedirá a todos los bancos que reconozcan que el Secretario está autorizado a recibir, previa solicitud, o tan pronto como sea posible, toda la información relativa a las cuentas bancarias oficiales de la Corte.

Regla 108.2

Funcionarios con firma autorizada

La autoridad y responsabilidad de los funcionarios con firma autorizada ante el banco se asignará a título personal y no podrá delegarse. Los signatarios autorizados no podrán ejercer las funciones de aprobación asignadas de conformidad con la regla 110.5. Los signatarios designados deberán:

- a) Velar por que en la cuenta bancaria existan fondos suficientes cuando se presentan para el pago de cheques y otras instrucciones de pago;

- b) Verificar que todos los cheques y otras instrucciones de pago estén comprometidos de antemano, fechados y extendidos a la orden del beneficiario aprobado por un oficial aprobador (designado de conformidad con la regla 110.5), según lo indicado en el comprobante de desembolso, instrucciones de pago y factura original con que se acompañen;
- c) Velar por que los cheques y otros instrumentos bancarios cuenten con las salvaguardas necesarias y que cuando caduquen sean destruidos en presencia de un auditor interno.

Regla 108.3

Cambio de moneda

Los funcionarios responsables de las cuentas bancarias de la Corte o de manejar los fondos en efectivo o los instrumentos negociables de la Corte no están autorizados a cambiar una moneda por otra, excepto en el grado mínimo esencial para llevar a cabo las transacciones oficiales.

Regla 108.4

Anticipos de caja

- a) Los anticipos de la caja para gastos menores sólo podrán ser efectuados por y a los funcionarios designados para ese fin por el Secretario.
- b) Las cuentas pertinentes se llevarán normalmente según un sistema de cuentas de anticipo para gastos menores y el Secretario definirá el importe y el objeto de cada anticipo.
- c) El Secretario podrá hacer otros anticipos de caja que permitan el Reglamento y el Estatuto del Personal y las instrucciones administrativas, o que él mismo apruebe.
- d) Los funcionarios a quienes se hagan anticipos de caja serán personal y financieramente responsables de la administración y la custodia adecuadas de los anticipos y deberán estar en todo momento en condiciones de dar cuenta y razón de los anticipos. Presentarán cuentas mensuales, a menos que el Secretario disponga otra cosa.

Regla 108.5

Desembolsos y pagos

- a) Todos los desembolsos se efectuarán mediante cheque, transferencia bancaria o transferencia electrónica de fondos, salvo en los casos en que el Secretario autorice desembolsos en efectivo.
- b) Los desembolsos se asentarán en las cuentas en las fechas en que se efectúen, es decir, en la fecha en que se libre el cheque, se realice la transferencia o se entregue el efectivo.
- c) Excepto en los casos en que un cheque pagado sea devuelto por el banco o se reciba un aviso de débito del banco, se obtendrá un recibo por escrito del beneficiario para todos los desembolsos.

Regla 108.6**Pagos anticipados y parciales**

- a) Salvo cuando sea necesario en razón de las prácticas comerciales corrientes o cuando redunde en interés de la Corte, no se suscribirá en nombre de la Corte contrato alguno por el cual hayan de hacerse uno o más pagos a cuenta antes de la entrega de los bienes o la prestación de los servicios contratados. Cada vez que se convenga en hacer un pago anticipado se dejará constancia de las razones para ello.
- b) Además de lo antedicho, e independientemente del párrafo 3.7, el Secretario podrá, en caso necesario, autorizar pagos parciales.

Regla 108.7**Conciliación de las cuentas bancarias**

Todas las transacciones financieras, incluidos los cargos bancarios y las comisiones, se conciliarán cada mes con la información proporcionada por los bancos de conformidad con la regla 108.1. Esta tarea deberá ser cumplida por funcionarios que no hayan intervenido ni en el recibo ni el desembolso de los fondos; si la situación de personal en la Corte o en una oficina situada fuera de la sede de la Corte lo impide, se podrán establecer arreglos alternativos en consulta con el Secretario.

Artículo 9**Inversiones**

- 9.1 El Secretario podrá efectuar inversiones a corto plazo con las sumas que no sean indispensables para cubrir necesidades inmediatas e informará periódicamente a la Presidencia y, por conducto del Comité de Presupuesto y Finanzas, a la Asamblea de los Estados Partes de las inversiones que haya efectuado.

Regla 109.1**Política**

- a) Las inversiones a corto plazo son inversiones efectuadas por un plazo inferior a 12 meses.
- b) El Secretario velará, entre otras cosas mediante el establecimiento de directrices apropiadas y la elección de instituciones financieras acreditadas que ofrezcan salvaguardias suficientes contra pérdidas en las inversiones, por la máxima seguridad del capital invertido y garantizará al mismo tiempo la liquidez necesaria para atender las necesidades de efectivo de la Corte. Además, y sin menoscabo de esos criterios fundamentales, las inversiones se seleccionarán de modo de lograr el máximo rendimiento que sea razonable y, en la mayor medida posible, en consonancia con la independencia e imparcialidad de la Corte y con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.

Regla 109.2**Libro de inversiones**

Las inversiones se registrarán en un libro en el que se indicarán los detalles pertinentes de cada operación, entre ellos, el valor nominal, el coste de la inversión, la fecha de vencimiento, el lugar de depósito, el valor periódico de mercado de la inversión como figure en el estado de cuentas presentado por la institución financiera correspondiente, el producto de la venta y el importe de los réditos cobrados. Se mantendrá un registro de todos los estados de cuentas recibidos de instituciones financieras respecto de las inversiones.

Regla 109.3**Custodia de las inversiones**

- a) Todas las inversiones se efectuarán y mantendrán en las instituciones financieras acreditadas designadas por el Secretario (véase también el apartado b) de la regla 109.1).
 - b) Todas las operaciones de inversión, incluido el retiro de las sumas invertidas, deberán contar con la autorización y la firma de dos funcionarios designados a tal efecto por el Secretario.
- 9.2 Los ingresos derivados de las inversiones se acreditarán como ingresos diversos o conforme a lo que disponga la reglamentación relativa a cada fondo fiduciario o cuenta especial.

Regla 109.4**Rédito de las inversiones**

- a) Los réditos de las inversiones de haberes del Fondo General se acreditarán en la partida de ingresos diversos.
- b) Los réditos de las inversiones del Fondo de Operaciones se acreditarán en la partida de ingresos diversos, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 6.4.
- c) Los réditos de las inversiones de los haberes de los fondos fiduciarios, las cuentas de reserva y las cuentas especiales se acreditarán en el fondo fiduciario, la cuenta de reserva o la cuenta especial correspondiente.
- d) Las ganancias de las inversiones deberán ser constatadas por el Secretario y se las deberá comunicar al Auditor.

Regla 109.5**Pérdidas**

- a) Toda pérdida registrada en las inversiones deberá ser constatada inmediatamente por el Secretario, quien podrá autorizar su paso a pérdidas y ganancias, con la anuencia del Comité de Presupuesto y Finanzas. A pedido del Comité de Presupuesto y Finanzas, se proporcionarán a éste copias oficiales del libro de inversiones pertinente y de todos los estados de cuentas recibidos de instituciones financieras respecto de dichas inversiones. Se proporcionará a la Presidencia, a la Asamblea de los Estados Partes por conducto del Comité de Presupuesto y Finanzas y al Auditor, un estado detallado de las pérdidas que se hayan registrado en las inversiones.

- b) Las pérdidas de las inversiones correrán a cargo del fondo fiduciario, la reserva o la cuenta especial del que se hayan extraído las sumas de capital. (Véase también la regla 110.10 relativa al paso a pérdidas y ganancias de las pérdidas de numerario y efectos por cobrar.)

Artículo 10

Fiscalización interna

10.1 El Secretario:

- a) Hará que todos los pagos se efectúen sobre la base de comprobantes y otros documentos justificativos que corroboren que los servicios o los bienes se han recibido y no han sido pagados con anterioridad;
- b) Designará a los funcionarios autorizados para recibir fondos, contraer obligaciones y efectuar pagos en nombre de la Corte;
- c) Mantendrá un sistema de fiscalización financiera interna que permita proceder en todo momento a una revisión efectiva de las transacciones financieras a los efectos de:
 - i) La regularidad de las operaciones de recaudación, custodia y salida de todos los fondos y demás recursos financieros de la Corte;
 - ii) La conformidad de las obligaciones y los gastos con las consignaciones, con otras disposiciones financieras aprobadas por la Asamblea de los Estados Partes o con los objetivos y reglamentos relativos a los fondos fiduciarios y las cuentas especiales;
 - iii) La utilización económica de los recursos de la Corte.

Comprobación de cuentas por auditores internos

Regla 110.1

Fiscalización financiera interna

- a) Se establecerá una Oficina de Auditoría Interna que realizará auditorías independientes de las operaciones financieras y de los sistemas administrativos encargados de dichas operaciones, de conformidad con las normas de auditoría comunes generalmente aceptadas y verificará que en todas las operaciones se hayan cumplido las normas, reglas, políticas, procedimientos e instrucciones administrativas. De resultados de la auditoría, la Oficina de Auditoría Interna formulará observaciones y recomendaciones al Secretario, así como al Fiscal en relación con las esferas de competencia del este último, en virtud del párrafo 2 del artículo 42 del Estatuto de Roma.
 - b) La Oficina de Auditoría Interna tendrá libre acceso a todos los libros, registros y demás documentos que, a su juicio, sean necesarios para la realización de la auditoría.
- 10.2 Las obligaciones para el ejercicio económico en curso o los compromisos para ejercicios económicos en curso o futuros se contraerán únicamente después de que se hayan hecho por escrito bajo la autoridad del Secretario las habilitaciones de créditos u otras autorizaciones correspondientes.

Obligaciones

Regla 110.2

Autorización

La utilización de todos los fondos requerirá la autorización previa del Secretario, quien ha de velar por que las obligaciones de la Corte se ajusten a las consignaciones de fondos aprobadas por la Asamblea de los Estados Partes y se contraigan únicamente para los fines aprobados por la Asamblea de los Estados Partes. En las esferas de competencia del Fiscal, en virtud del párrafo 2 del artículo 42 del Estatuto de Roma, el Secretario autorizará la utilización de fondos a pedido de la Oficina del Fiscal.

Regla 110.3

Certificación y aprobación

No obstante las facultades de firma para operaciones bancarias otorgadas de conformidad con la regla 108.2, todos los compromisos, obligaciones y gastos requerirán al menos dos firmas de autorización, ya sea en forma convencional o electrónica. Todos los compromisos, obligaciones y gastos deberán ser firmados primeramente (“certificados”) por un Oficial Certificador debidamente designado (regla 110.4). Tras la certificación, los Oficiales Aprobadores debidamente designados (regla 110.5) deberán firmar para “aprobar” los pagos y el asiento de los gastos en las cuentas. Los gastos imputados a una obligación ya establecida y certificada no requerirán una certificación adicional, siempre que no superen el monto comprometido en más del 10% o 1.500 euros (o su equivalente en otras monedas), con preferencia de la suma que sea inferior. Los gastos inferiores a 1.500 euros (o su equivalente en otras monedas), en relación con los cuales no sea necesario asentar la obligación, requieren tanto la certificación como la aprobación.

Regla 110.4

Oficiales Certificadores

- a) El Secretario designará a uno o más funcionarios para que desempeñen la función de Oficial Certificador en relación con las cuentas correspondientes a una sección o subsección de un presupuesto aprobado. La autoridad y la función de certificación se otorgará a título personal y no podrá ser delegada. El Oficial Certificador no podrá ejercer las funciones de aprobación asignadas de conformidad con la regla 110.5. La Oficina del Fiscal comunicará al Secretario los nombres de los funcionarios que habrán de ser designados Oficiales Certificadores en los ámbitos de competencia del Fiscal, en virtud del párrafo 2 del artículo 42 del Estatuto de Roma.
- b) Los Oficiales Certificadores se encargarán de gestionar la utilización de los recursos, incluidos los puestos, de conformidad con los objetivos para los cuales se aprobaron dichos recursos, los principios de eficiencia y eficacia y el Reglamento Financiero de la Corte. Los Oficiales Certificadores deberán llevar registros detallados de todas las obligaciones y los gastos que se imputen a las cuentas respecto de las cuales ejercen una responsabilidad delegada. Deberán estar preparados para presentar la documentación, las explicaciones y las justificaciones que solicite el Secretario.

Regla 110.5**Oficiales Aprobadores**

- a) El Secretario designará uno o más funcionarios para que desempeñen la función de Oficial Aprobador encargado de autorizar la imputación de los gastos relacionados con contratos, acuerdos, órdenes de compra y otros tipos de compromisos.
- b) Los Oficiales Aprobadores darán su consentimiento una vez que verifiquen que:
 - i) El compromiso, la obligación o el gasto ha sido certificado por un Oficial Certificador debidamente designado;
 - ii) No se ha efectuado anteriormente pago alguno;
 - iii) Los documentos justificativos no presentan irregularidades que indiquen que el pago no ha lugar;
 - iv) Se han recibido los servicios, los suministros o el equipo de conformidad con el contrato, el acuerdo, la orden de compra u otro tipo de compromiso por el que fueron pedidos y, si su costo excede de 3.000 euros (o su equivalente en otras monedas), de conformidad con la finalidad para la que se contrajo la obligación financiera correspondiente.

Los Oficiales Aprobadores no autorizarán un pago si tienen conocimiento de alguna circunstancia que lo impida.

- c) Los Oficiales Aprobadores deberán llevar registros detallados y estar preparados para presentar los documentos, las explicaciones y las justificaciones que solicite el Secretario.
- d) La autoridad y la función de aprobación se asignarán a título personal y no podrán delegarse. El Oficial Aprobador no podrá ejercer las funciones de certificación asignadas de conformidad con la regla 110.4 ni las facultades de firma para operaciones bancarias otorgadas de conformidad con la regla 108.2.

Regla 110.6**Concertación y revisión de obligaciones**

- a) Aparte del empleo del personal previsto en una plantilla autorizada y de las obligaciones consiguientes en virtud del Estatuto y el Reglamento del Personal, no podrá concertarse contrato, acuerdo o entendimiento de ninguna índole por una cantidad superior a 3.000 euros (o su equivalente en otras monedas) hasta que se hayan reservado fondos suficientes en las cuentas. Ello se hará mediante el asiento de una obligación, respecto de la cual se asentarán en calidad de gastos los pagos o desembolsos pertinentes efectuados únicamente en cumplimiento de una obligación contractual o de otra índole. En el período que se indica en el párrafo 4.5 las obligaciones se registrarán en las cuentas como pendientes de pago y hasta tanto se renueve la obligación, se liquide o se cancele de conformidad con el párrafo 4.5.
- b) Si en el lapso que media entre el establecimiento de una obligación y la realización del pago final, el costo de las mercancías o los servicios correspondientes aumenta por alguna razón en menos de 3.000 euros (o su equivalente en

otras monedas) o el 10% de la obligación, con preferencia de la suma que sea inferior, no será necesario modificar el monto de la obligación original. No obstante, si el aumento supera cualquiera de esos umbrales (o su equivalente en otras monedas), la obligación original deberá modificarse para reflejar este aumento en las necesidades de recursos y será preciso dar otra certificación. Todos los aumentos en las obligaciones, incluidos los que deriven de las fluctuaciones en la cotización de las monedas, estarán sujetos a los mismos procedimientos que se aplican a las obligaciones originales.

Regla 110.7

Examen, renovación y cancelación de obligaciones

- a) Las obligaciones pendientes deberán ser revisadas periódicamente por los oficiales certificadores responsables. Si se determina que una obligación es válida pero no puede liquidarse en el plazo establecido en el párrafo 4.4, se aplicarán las disposiciones del párrafo 4.5. Las obligaciones que ya no se consideren válidas serán canceladas de inmediato en las cuentas y se anulará el crédito correspondiente.
- b) Cuando por alguna razón una obligación asentada anteriormente en las cuentas se reduzca (pero no en razón de un pago) o se cancele, el oficial certificador velará por que se efectúen los ajustes contables pertinentes.

Regla 110.8

Documentos

Las obligaciones se contraerán sobre la base de un contrato, acuerdo, orden de compra u otra forma de entendimiento formal o de una responsabilidad reconocida por la Corte. Todas las obligaciones deberán ser justificadas mediante un documento apropiado.

Acuerdos sobre servicios de gestión

Regla 110.9

Servicios de gestión y otros servicios de apoyo

- a) Podrán prestarse a título reembolsable, o sobre la base de reciprocidad o en otras condiciones compatibles con la independencia e imparcialidad de la Corte, así como con las políticas, los objetivos y las actividades de la Corte, servicios de gestión y otros servicios de apoyo a otros tribunales internacionales o en apoyo de actividades en materia de justicia internacional financiadas con cargo a fondos fiduciarios o cuentas especiales. El servicio de apoyo u otros servicios de gestión será aprobado por el Secretario y la Oficina del Fiscal, si el servicio de gestión u otro servicio de apoyo se vincula con las esferas de competencia del Fiscal, en virtud del párrafo 2 del artículo 42 del Estatuto de Roma.
- b) Cada contrato de servicios de gestión y de apoyo se concertará mediante un documento por escrito suscrito por la Corte y la entidad en cuyo nombre hayan de prestarse los servicios. En los acuerdos se especificarán, entre otras cosas, los servicios que habrá de prestar la Corte a cambio del reembolso pleno de los gastos que efectúe la Corte para prestar esos servicios.

- c) **Se mantendrán cuentas separadas para registrar todas las operaciones financieras relacionadas con los acuerdos de servicios de gestión. Los intereses devengados por los fondos depositados se acreditarán en las respectivas cuentas de los servicios de gestión. Las sumas consignadas en el acuerdo por concepto de reembolso de gastos a la Corte se imputarán a la correspondiente cuenta de servicios de gestión y se acreditarán en la cuenta de la Corte como ingresos extrapresupuestarios.**
- 10.3 El Secretario podrá efectuar los pagos a título graciable que estime necesarios en interés de la Corte, a condición de que se presente a la Asamblea de los Estados Partes, junto con la contabilidad, un estado de estos pagos.
- 10.4 El Secretario, tras una completa investigación, podrá autorizar que se pasen a pérdidas y ganancias las pérdidas de numerario, material y otros haberes, a condición de que se presente a los auditores, junto con las cuentas, un estado de los importes pasados a pérdidas y ganancias y se presente también un informe a la Asamblea de los Estados Partes.

Pases a pérdidas y ganancias de las pérdidas de numerario, efectos por cobrar y bienes

Regla 110.10

Pases a pérdidas y ganancias de las pérdidas de numerarios y efectos por cobrar

- a) **El Secretario, tras una completa investigación, podrá autorizar que se pasen a pérdidas y ganancias las pérdidas de numerario y el valor nominal de las cuentas y los efectos por cobrar considerados irrecuperables. A más tardar tres meses después de la finalización del ejercicio financiero se presentará al Auditor un estado detallado de las pérdidas de numerario y efectos por cobrar.**
- b) **En todos los casos, la investigación determinará la responsabilidad que incumbe a cualquiera de los funcionarios de la Corte en razón de la pérdida o las pérdidas sufridas. Dichos funcionarios podrían tener que restituir a la Corte los importes de las pérdidas, ya sea en forma parcial o total. El Secretario determinará todas las sumas que se deban reclamar a los funcionarios u otras personas de resultados de las pérdidas.**

Regla 110.11

Pase a pérdidas y ganancias de las pérdidas de bienes

- a) **El Secretario, tras una completa investigación, podrá autorizar que se pasen a pérdidas y ganancias las pérdidas de bienes de la Corte y modificará el registro a fin de que el saldo indicado refleje la realidad. A más tardar tres meses después de la finalización del ejercicio financiero se entregará al Auditor un estado detallado de las pérdidas de bienes no fungibles.**
- b) **En cada caso la investigación determinará la responsabilidad que incumbe a cualquiera de los funcionarios de la Corte en razón de la pérdida o pérdidas sufridas. Dichos funcionarios podrían tener que restituir a la Corte los importes de las pérdidas, ya sea en forma parcial o total. El Secretario determinará todas las sumas que se deban reclamar a los funcionarios u otras personas de resultados de las pérdidas.**

- 10.5 Las adquisiciones por un monto importante de equipo, suministros y otros artículos indicados en la Reglamentación Financiera Detallada se harán por licitación. Se llamará a oferta para la licitación mediante anuncios públicos, salvo cuando el Secretario, con la aprobación de la Presidencia y de conformidad con la Reglamentación Financiera Detallada, considere que, en interés de la Corte, se justifica una excepción a la regla.

Adquisiciones

Regla 110.12

Principios generales

Las funciones de adquisición comprenderán las actividades necesarias para adquirir, mediante compra o alquiler, bienes, con inclusión de productos y bienes raíces, y servicios, con inclusión de obras. Al ejercer las funciones de adquisición en la Corte, se tendrán debidamente en cuenta los siguientes principios generales:

- a) **La mejor combinación de economía y eficiencia;**
- b) **La justicia, integridad y transparencia;**
- c) **Una competencia internacional efectiva;**
- d) **Los intereses de la Corte.**

Regla 110.13

Atribuciones y responsabilidades sobre las adquisiciones

- a) **El Secretario rendirá cuentas por todas las funciones de adquisición de la Corte. El Secretario establecerá los sistemas de adquisición de la Corte y velará por que las funciones de adquisición se desempeñen de conformidad con las disposiciones pertinentes del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada. A tal fin, el Secretario:**
 - i) **Establecerá los controles necesarios, incluidos los relativos a la delegación de atribuciones;**
 - ii) **Dictará instrucciones administrativas a los efectos de salvaguardar la integridad del proceso de adquisición y el interés de la Corte;**
 - iii) **Establecerá Comités de Revisión de las Adquisiciones (regla 110.14).**
- b) **Sólo el Secretario o un funcionario jefe de adquisiciones designado por el Secretario podrá suscribir un contrato de adquisición en nombre de la Corte. Respecto de las demás funciones de adquisición, podrán delegarse a su vez atribuciones a otros funcionarios.**

Regla 110.14

Comités de Revisión de las Adquisiciones

- a) **El Secretario establecerá en la sede de la Corte un Comité de Revisión de las Adquisiciones encargado de dar su opinión por escrito al Secretario acerca de los trámites de adquisición que conduzcan a la adjudicación o enmienda de contratos de adquisición que, a los fines de este Reglamento,**

incluye acuerdos u otros instrumentos por escrito, como órdenes de compra y contratos que entrañen la percepción de ingresos por parte de la Corte. El Secretario determinará la composición y las atribuciones del Comité, en particular las formas y el valor monetario de las adquisiciones propuestas que hayan de ser objeto de revisión.

- b) En las oficinas situadas fuera de la sede de la Corte, el Secretario, en consulta con el jefe de la oficina, podrá establecer Comités de Revisión de las adquisiciones, si lo justifica el volumen de las operaciones de adquisición de la oficina correspondiente.
- c) Cuando sea necesario recabar la opinión del Comité de Revisión de las Adquisiciones, ni el Secretario ni la persona en quien haya delegado atribuciones podrán contraer obligación alguna hasta que se aplique la recomendación del Comité. Si el Secretario o la persona en quien haya delegado sus atribuciones deciden no aceptar la opinión del Comité, deberán consignar por escrito las razones de tal decisión.

Regla 110.15

Competencia

Salvo en los casos previstos en la regla 110.17, los contratos de adquisiciones se adjudicarán sobre la base de una competencia efectiva y, a tal fin, el proceso de adjudicación comprenderá, según proceda:

- a) La planificación de las adquisiciones a fin de establecer una estrategia general y metodologías en la materia;
- b) Un estudio de mercado a fin de encontrar posibles proveedores;
- c) Las prácticas comerciales prudentes;
- d) Las formalidades del llamado a licitación o a la presentación de propuestas mediante avisos o solicitud directa a los proveedores invitados, o métodos menos formales como las solicitudes de cotización. El Secretario dictará instrucciones administrativas relativas a los tipos de actividades de adquisición y a las cuantías para las cuales se emplearán o no esas formalidades.

La competencia deberá abarcar el ámbito geográfico más amplio posible y se tendrán en cuenta las circunstancias del mercado. No obstante, el Secretario, en interés de la Corte, podrá determinar que el llamado a licitación o a la presentación de propuestas se circunscriba a los proveedores de los Estados Partes.

Regla 110.16

Formalidades del llamado a licitación

- a) Cuando se haya hecho un llamado a licitación, el contrato de adquisición será adjudicado al licitante calificado cuya oferta se ajuste sustancialmente a los requisitos enunciados en el pliego de condiciones y que ofrezca a la Corte el costo más bajo.
- b) Cuando se haya hecho un llamado a presentación de propuestas, el contrato será adjudicado al proponente calificado cuya propuesta se ajuste en mayor medida a los requisitos indicados en el pliego de condiciones.

- c) El Secretario podrá, en interés de la Corte, rechazar ofertas o propuestas relativas a una determinada adquisición y dejará constancia por escrito de las razones para ello. A continuación, determinará si se ha de llamar nuevamente a licitación o a presentación de propuestas, se ha de negociar directamente un contrato de conformidad con la regla 110.17 b) o se ha de desistir de la adquisición o suspenderla.

Regla 110.17

Excepciones a las formalidades del llamado a licitación

- a) El Secretario podrá determinar respecto de una determinada adquisición que no redunda en interés de la Corte utilizar esas formalidades cuando:
 - i) No haya un mercado competitivo para el bien o servicio necesario, como en los casos en que hay un monopolio, los precios se fijan por ley o reglamento público o se trata de un producto o servicio amparado por un derecho de propiedad intelectual;
 - ii) Haya habido una determinación anterior o sea preciso normalizar el producto o servicio necesario;
 - iii) Se haya llegado al contrato de adquisición propuesto como resultado de la cooperación con otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de conformidad con la regla 110.18;
 - iv) Se hayan obtenido con una antigüedad razonable ofertas para bienes o servicios idénticos y los precios y las condiciones de la oferta sigan siendo competitivos;
 - v) Las formalidades de llamado a licitación o a la presentación de propuestas no hayan arrojado resultados satisfactorios en un período anterior razonable;
 - vi) El contrato propuesto corresponda a la compra o el arrendamiento de bienes raíces;
 - vii) El bien o el servicio sean necesarios con verdadera urgencia;
 - viii) El contrato propuesto corresponda a la obtención de servicios respecto de los cuales no pueda hacerse una evaluación objetiva;
 - ix) El Secretario determine que las formalidades de llamado a licitación o a presentación de propuestas no arrojarán resultados satisfactorios;
 - x) El monto de la adquisición sea inferior a la suma establecida para las formalidades de llamado a licitación o a presentación de propuestas.
- b) Cuando se adopte una decisión de conformidad con el párrafo a) de la presente regla, el Secretario dejará constancia por escrito de las razones a que obedece y, sobre la base de un método menos formal o de un contrato negociado directamente, podrá adjudicar un contrato a un proveedor calificado cuya oferta se ajuste sustancialmente a los requisitos y sea de un precio aceptable.

Regla 110.18**Cooperación**

- a) El Secretario podrá actuar en cooperación con otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para hacer las adquisiciones que necesite la Corte, incluidas las oficinas situadas fuera de la sede de la Corte, a condición de que los reglamentos y las reglamentaciones de esas organizaciones sean compatibles con los de la Corte. El Secretario podrá, según proceda, concertar acuerdos para esos efectos. Esa cooperación podrá consistir en la realización conjunta de adquisiciones comunes, en que la Corte suscriba un contrato sobre la base de una decisión en la materia tomada por otra organización de las Naciones Unidas o en que la Corte pida a otra organización de las Naciones Unidas que haga adquisiciones en su nombre;
- b) El Secretario, en la medida en que esté autorizado para ello por el Comité de Presupuesto y Finanzas, podrá cooperar con el gobierno de un Estado Parte, otra organización internacional pública, una organización no gubernamental o una empresa privada especializada, en relación con actividades de adquisición y, según proceda, podrá concertar acuerdos para esos efectos.

Regla 110.19**Contratos escritos**

- a) Se concertarán contratos escritos para formalizar cada adquisición cuya cuantía en dinero supere los límites concretos que fije el Secretario. En los contratos se detallarán, según proceda:
 - i) La índole de los productos o los servicios que se adquieran;
 - ii) La cantidad adquirida;
 - iii) El precio del contrato o el precio unitario;
 - iv) El período que abarca;
 - v) Las condiciones que han de cumplirse, con inclusión de las condiciones generales de los contratos de la Corte;
 - vi) Las condiciones de entrega y pago;
 - vii) El nombre y la dirección del proveedor.
- b) El requisito de que los contratos consten por escrito no deberá interpretarse en el sentido de restringir la utilización de medios electrónicos de intercambio de datos. Antes de utilizar medios electrónicos de intercambio de datos, el Secretario se cerciorará de que el sistema correspondiente pueda garantizar la veracidad y el carácter confidencial de la información.

Gestión de bienes

Regla 110.20

Autoridad y responsabilidad sobre la administración de los bienes

- a) El Secretario es responsable de administrar los bienes de la Corte, incluidos todos los sistemas empleados para recibirlos, registrarlos, utilizarlos, protegerlos, mantenerlos y disponer de ellos, incluso vendiéndolos, y designará a los funcionarios encargados de desempeñar las funciones de gestión de bienes.
- b) Se facilitará al Auditor un estado resumido de los bienes no fungibles de la Corte a más tardar tres meses después de que haya concluido el ejercicio financiero (véase la regla 111.8 b) ii)).

Regla 110.21

Inventarios físicos

Con la periodicidad que se considere necesaria a los efectos de ejercer un control adecuado sobre los bienes, se levantarán inventarios físicos de los suministros, el equipo u otros bienes de propiedad de la Corte o que le hayan sido confiados. Cuando se trate de bienes utilizados y/o administrados por una sola dependencia orgánica, el Secretario podrá, a su discreción, delegar la función de disponer que se levanten inventarios físicos en el jefe de esa dependencia orgánica.

Regla 110.22

Junta de Fiscalización de Bienes

- a) El Secretario establecerá una Junta de Fiscalización de Bienes a fin de que le dé su opinión por escrito acerca de las pérdidas, los daños u otras discrepancias que se presenten en relación con bienes de la Corte. El Secretario determinará la composición y el mandato de la Junta, lo cual incluirá los procedimientos para determinar la causa de las pérdidas, los daños u otras discrepancias, el trámite que se seguirá para la enajenación, de conformidad con la regla 110.27, y el grado de responsabilidad, de haberla, que incumba a un funcionario de la Corte o a otra parte por la pérdida, el daño o la discrepancia.
- b) Cuando sea necesaria la opinión de la Junta, no se adoptarán medidas definitivas en relación con las pérdidas, los daños u otras discrepancias antes de que se haya recibido esa opinión. En los casos en que el Secretario decida no aceptar la opinión de la Junta, hará constar por escrito las razones en que se basa esa decisión.

Regla 110.23

Recepción de suministros y equipo

Los suministros, el equipo o los demás bienes que reciba la Corte serán inspeccionados de inmediato para verificar si su estado es satisfactorio y se ajustan a las condiciones del contrato de compraventa. Se preparará un informe de recepción en relación con cada uno de los artículos recibidos, que se inscribirán de inmediato en los inventarios correspondientes.

Regla 110.24**Entrega de bienes para uso personal**

El equipo u otro material que se entregue a funcionarios para su uso personal (por ejemplo, herramientas, cámaras fotográficas, etc.) se anotará en los registros de bienes como “prestado”. Cada anotación vendrá justificada por un recibo firmado por el funcionario interesado, y estos recibos deberán renovarse cada año. Si el funcionario es trasladado a otra dependencia orgánica o es separado del servicio, se devolverá el objeto al almacén y se cancelará la anotación relativa al préstamo.

Regla 110.25**Transferencias entre dependencias orgánicas**

Los suministros, el equipo y demás bienes que una dependencia orgánica entregue a otra sin cargo de devolución se transferirán de los registros de la dependencia orgánica expedidora a los de la dependencia receptora. En tales casos, la dependencia receptora entregará un recibo que servirá de comprobante para la contabilidad de la dependencia expedidora. Cuando se prevea la devolución ulterior del artículo a la dependencia expedidora, el artículo se anotará como “prestado” en los registros de la dependencia expedidora y como “recibido en préstamo” en los de la dependencia receptora.

Regla 110.26**Comprobantes**

Todas las operaciones relativas a suministros, equipo y demás bienes deberán ser objeto de las anotaciones contables correspondientes y venir justificadas por comprobantes apropiados o documentos que prueben la recepción y entrega, salvo en el caso de artículos respecto de los cuales, a juicio del Secretario y el Auditor, no sea económico ni práctico llevar anotaciones detalladas.

Regla 110.27**Venta o enajenación de bienes**

- a) El Secretario tendrá a su cargo la enajenación de bienes mediante venta y podrá delegar su autoridad según sea necesario.
- b) La venta de suministros, equipo u otros bienes declarados sobrantes o inservibles se hará por licitación, a menos que la Junta de Fiscalización de Bienes:
 - i) Estime que el valor de inventario es inferior a 5.000 euros;
 - ii) Considere preferible, en interés de la Corte, entregar los bienes sobrantes en pago parcial o total de equipo o suministros para reponerlos;
 - iii) Considere adecuado transferir los bienes sobrantes de una oficina o programa a otra y determine el justo valor de mercado a que se efectuará la(s) transferencia(s);
 - iv) Determine que la destrucción del material sobrante o inservible resulta más económica o es exigida por la ley o por la índole de los bienes;

- v) **Determine que redundará en beneficio de la Corte donar los bienes de que se trate o venderlos a precio nominal a las Naciones Unidas, cualquier otra organización intergubernamental, un gobierno, un organismo estatal o una organización sin fines de lucro.**
- c) **Con excepción de lo dispuesto en el párrafo b) *supra*, el pago de los bienes vendidos se hará contra entrega de los bienes o antes de ésta.**

Artículo 11

Las cuentas

11.1 El Secretario presentará al Auditor los estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico a más tardar el 31 de marzo siguiente a la terminación del ejercicio económico. Además, a efectos de la gestión, llevará los libros de contabilidad que sean necesarios. Los estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico indicarán:

- a) Los ingresos y gastos de todos los fondos;
- b) El estado de las consignaciones de créditos, con inclusión de:
 - i) Las consignaciones presupuestarias iniciales;
 - ii) Las consignaciones modificadas a raíz de transferencias;
 - iii) Los créditos, de haberlos, además de los correspondientes a las consignaciones aprobadas por la Asamblea de los Estados Partes;
 - iv) Las sumas cargadas a esas consignaciones o a otros créditos;
- c) El activo y el pasivo de la Corte.

Asimismo, el Secretario presentará cualquier otra información que proceda para indicar la situación financiera de la Corte a la fecha de que se trate.

11.2 Las cuentas de la Corte se presentarán en la moneda de la sede de la Corte según el Estatuto. Sin embargo, se podrán hacer asientos contables en cualquier otra moneda que el Secretario considere necesario.

11.3 Se llevarán las cuentas separadas que correspondan para todos los fondos fiduciarios, las cuentas de reserva y las cuentas especiales.

Regla 111.1

Autoridad y responsabilidad sobre las cuentas

El responsable de las cuentas será el Secretario, que determinará y llevará las cuentas financieras y los registros auxiliares, instituirá todos los procedimientos de contabilidad de la Corte y designará a los funcionarios encargados de desempeñar las funciones de contabilidad.

Regla 111.2

Cuentas principales

De conformidad con los párrafos 11.1 y 11.3, las cuentas principales de la Corte incluirán registros detallados, completos y actualizados de los activos y pasivos de todas las fuentes de fondos. Las cuentas principales serán las siguientes:

- a) Las cuentas del presupuesto por programas, en que se asentarán:
 - i) Las consignaciones iniciales;
 - ii) Las consignaciones modificadas a raíz de transferencias;
 - iii) Los créditos (salvo los correspondientes a las consignaciones aprobadas por la Asamblea de los Estados Partes);
 - iv) Los gastos, incluidos los pagos y otros desembolsos y obligaciones por saldar;
 - v) Los saldos disponibles de las habilitaciones y las consignaciones;
- b) Las cuentas del libro mayor, donde se asentarán: todo el efectivo en bancos, las inversiones, las cuentas por cobrar y otros activos, así como todas las cuentas por pagar y otros pasivos;
- c) El Fondo de Operaciones y todos los fondos fiduciarios u otras cuentas especiales.

Regla 111.3

Contabilización en valores devengados

Salvo en los casos en que el Secretario o las normas que rijan el funcionamiento de un fondo fiduciario, una cuenta de reserva o una cuenta especial dispongan otra cosa, todas las operaciones financieras se contabilizarán en valores devengados.

Regla 111.4

Moneda de los registros de contabilidad

Todas las cuentas se mantendrán en euros. En las oficinas fuera de la sede de la Corte, las cuentas podrán mantenerse también en la moneda del país en que estén situadas siempre que todas las sumas se consignen tanto en la moneda local como en su equivalente en euros.

Regla 111.5

Régimen contable de las fluctuaciones cambiarias

- a) El Secretario fijará los tipos de cambio operacionales entre el euro y otras monedas sobre la base de los tipos de cambio operacionales fijados por la Secretaría de las Naciones Unidas. El/los tipo(s) de cambio operacional(es) se utilizará(n) para registrar todas las transacciones de la Corte.
- b) El monto de los pagos en monedas distintas del euro se determinará sobre la base del/de los tipo(s) de cambio en vigor en el momento de efectuar el pago. La diferencia que pueda haber entre la(s) suma(s) recibida(s) efectivamente en la operación cambiaria y las sumas que se habrían obtenido de aplicarse el/los tipo(s) de cambio operacional(es) se contabilizará como pérdida o ganancia cambiaria.
- c) Al cerrar las cuentas definitivas de un ejercicio económico, los saldos negativos de la cuenta “pérdida o ganancia cambiaria” se cargarán a la cuenta presupuestaria correspondiente, mientras que los saldos positivos se acreditarán a ingresos varios.

Regla 111.6**Régimen contable del producto de la venta de bienes**

El producto de la venta de bienes se acreditará a ingresos varios salvo que:

- a) La Junta de Fiscalización de Bienes haya recomendado que se aplique directamente a la compra de equipo o suministros de reposición (el saldo restante se acreditará a ingresos varios);
- b) La entrega de un bien en parte del pago de otro no se considere venta, caso en el cual el valor del bien entregado se imputará al costo del bien nuevo;
- c) La práctica normal consista en obtener y utilizar determinado material o equipo en relación con un contrato y recuperarlo y venderlo ulteriormente;
- d) El producto de la venta de equipo sobrante se haya de acreditar a las cuentas del programa de que se trate, siempre que no se haya cerrado esa cuenta;
- e) Se traspase equipo de un programa para utilizarlo en otro y las cuentas del primer programa sigan abiertas, caso en el que se acreditará a la cuenta del primer programa su justo valor de mercado y se cargará el mismo valor a la cuenta del programa que lo reciba.

Regla 111.7**Régimen contable de los compromisos contraídos con cargo a ejercicios financieros futuros**

Las obligaciones contraídas con anterioridad al ejercicio económico a que corresponden de conformidad con el párrafo 3.7 y la regla 103.5, se cargarán a una cuenta de cargo diferido. Los cargos diferidos se transferirán a la cuenta adecuada cuando se disponga de las consignaciones y fondos necesarios.

Regla 111.8**Estados financieros**

- a) Se presentarán al Auditor estados financieros en euros, en relación con todas las cuentas de la Corte. Esos estados financieros abarcarán el ejercicio económico concluido el 31 de diciembre y se presentarán a más tardar el 31 de marzo siguiente al fin de ese ejercicio. También se transmitirán ejemplares de esos estados al Comité de Presupuesto y Finanzas. Podrán prepararse estados financieros adicionales cuando el Secretario lo considere necesario.
- b) Los estados financieros que se presenten al Auditor en relación con todas las cuentas incluirán:
 - i) Un estado de ingresos, gastos (incluidos los pagos graciabiles) y cambios en los saldos de las reservas y los fondos;
 - ii) Un estado de los activos (incluidos los que se hayan pasado a pérdidas y ganancias), pasivos, saldos de las reservas y los fondos;
 - iii) Un estado de la corriente de efectivo;
 - iv) Todos los demás estados que sean necesarios;
 - v) Notas a los estados financieros.

Regla 111.9**Archivos**

Los documentos de contabilidad y demás documentos financieros y registros de bienes, así como todos los comprobantes, se conservarán durante los períodos que determine el Secretario, mediante una instrucción administrativa, de común acuerdo con el Auditor. Ese período no será inferior a diez años. Una vez transcurridos dichos períodos, los documentos y demás comprobantes podrán ser destruidos previa autorización del Secretario. Cuando proceda, dichos documentos y comprobantes se preservarán electrónicamente. Los registros de las actividades y transacciones efectuadas en ámbitos que sean competencia del Fiscal sólo podrán destruirse con el consentimiento explícito de éste, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 42 del Estatuto de Roma.

Artículo 12**Comprobación de cuentas**

- 12.1 La Asamblea de los Estados Partes nombrará a un auditor que podrá ser una firma de auditores internacionalmente reconocida, un Auditor General o un funcionario de un Estado Parte con un título equivalente. El Auditor será designado por un período de cuatro años y su nombramiento podrá renovarse.
- 12.2 La comprobación de cuentas se realizará de conformidad con las normas corrientes generalmente aceptadas en la materia, con sujeción a las instrucciones especiales que imparta la Asamblea de los Estados Partes y de conformidad con las atribuciones adicionales indicadas en el anexo del presente Reglamento.
- 12.3 El Auditor podrá formular observaciones acerca de la eficiencia de los procedimientos financieros, el sistema de contabilidad, la fiscalización financiera interna y, en general, la administración y gestión de la Corte.
- 12.4 El Auditor actuará con absoluta independencia y será el único responsable de la comprobación de cuentas.
- 12.5 La Asamblea de los Estados Partes podrá pedir al Auditor que realice exámenes especiales y presente informes por separado sobre los resultados.
- 12.6 El Secretario dará al Auditor las facilidades que éste requiera para la comprobación de las cuentas.
- 12.7 El Auditor publicará un informe sobre la comprobación de los estados financieros y cuadros relativos a las cuentas correspondientes al ejercicio económico, en el que incluirá la información que estime necesaria con respecto a las cuestiones mencionadas en el párrafo 12.3 y en las atribuciones adicionales indicadas en el anexo del presente Reglamento.
- 12.8 El Secretario, en consulta con los demás órganos de la Corte mencionados en los párrafos a) y c) del artículo 34 del Estatuto de Roma, examinará los informes de auditoría, incluidos los mencionados en el párrafo 12.5, y transmitirá los estados financieros y el informe del auditor al Comité de Presupuesto y Finanzas con las observaciones que estime procedentes.

- 12.9 El Comité de Presupuesto y Finanzas examinará los estados financieros y los informes de auditoría, incluidos los informes mencionados en el párrafo 12.5, y las observaciones formuladas por el Secretario y los demás órganos de la Corte mencionados en los párrafos a) y c) del artículo 34 del Estatuto de Roma y los transmitirá a la Asamblea de los Estados Partes, con las observaciones que estime procedentes, para su examen y aprobación.

Artículo 13

Disposiciones generales

- 13.1 El presente Reglamento entrará en vigor en la fecha que fije la Asamblea de los Estados Partes y será aplicable al primer ejercicio económico en que conengan los Estados Partes y a los ejercicios económicos siguientes conforme a lo dispuesto en el párrafo 2.1.
- 13.2 El presente Reglamento podrá ser enmendado por la Asamblea de los Estados Partes.

Regla 113.1

Fecha de entrada en vigor

Esta Reglamentación entrará en vigor en la misma fecha en que lo haga el Reglamento.

Regla 113.2

Enmienda de la Reglamentación

- a) **Esta Reglamentación podrá ser enmendada por la Asamblea de los Estados Partes.**
- b) **Salvo que la Asamblea de los Estados Partes tenga ante sí una propuesta de enmienda concreta, la Presidencia, basándose en las propuestas presentadas conjuntamente por el Fiscal y el Secretario, y de acuerdo con éstos, podrá enmendar la Reglamentación si está convencida de que esa enmienda contribuye a la observancia de los principios de la administración financiera efectiva y económica, de conformidad con el párrafo 1.3.**
- c) **Toda enmienda introducida por la Presidencia se aplicará a título provisional hasta que la Asamblea de los Estados Partes, por recomendación del Comité de Presupuesto y Finanzas, decida hacerla suya. Si la Asamblea de los Estados Partes decidiera no hacer suya la enmienda, la regla original o la regla que la Asamblea de los Estados Partes decida adoptar en su lugar, entrará en vigor el día en que la Asamblea de los Estados Partes adoptara esa decisión.**

Anexo

Atribuciones adicionales relativas a la comprobación de cuentas de la Corte Penal Internacional

1. El auditor procederá a la comprobación de cuentas de la Corte, con inclusión de todos los fondos fiduciarios y cuentas especiales, según crea necesario, a fin de cerciorarse de que:

- a) Los estados financieros concuerdan con los libros y las anotaciones de la Corte;
- b) Las operaciones financieras consignadas en los estados de cuentas se ajustan al Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada, al presupuesto y a las demás directrices aplicables;
- c) Los valores y el efectivo que se encuentran depositados y en caja han sido comprobados por certificados recibidos directamente de los depositarios de la Corte o mediante recuento directo;
- d) Los controles internos, incluida la fiscalización interna, son adecuados habida cuenta de la medida en que se confía en ellos.

2. El auditor será la única autoridad facultada para decidir sobre la aceptación total o parcial de las certificaciones y exposiciones del Secretario y podrá proceder a efectuar los análisis y fiscalizaciones detallados que estime oportunos de todas las anotaciones de contabilidad, incluso las relativas a suministros y equipos.

3. El auditor y el personal a sus órdenes tendrán libre acceso, en todo momento conveniente, a todos los libros de contabilidad, comprobantes y otros documentos que a juicio del auditor sea necesario consultar para llevar a cabo la comprobación de cuentas. El auditor podrá obtener, si así lo solicita, datos clasificados como confidenciales y, también, datos clasificados como reservados respecto de los cuales el Secretario (o el funcionario superior que él designe) convenga en que son necesarios para que el auditor lleve a cabo la comprobación de cuentas. El auditor y el personal a sus órdenes respetarán el carácter confidencial o reservado de toda información así clasificada que se haya puesto a su disposición, y utilizarán tal información solamente en relación directa con la realización de la comprobación de cuentas. El auditor podrá señalar a la atención de la Corte y de la Asamblea de los Estados Partes que le han sido negados datos clasificados como reservados y que, a su juicio, son necesarios a efectos de la comprobación de cuentas.

4. El auditor no tendrá atribuciones para rechazar partidas de las cuentas, pero señalará a la atención del Secretario cualquier operación acerca de cuya regularidad y procedencia abrigue dudas, a fin de que el Secretario tome las providencias pertinentes. Las objeciones que, con respecto a estas u otras operaciones, suscite el auditor durante el examen de las cuentas serán comunicadas inmediatamente al Secretario.

5. El auditor (o el representante suyo que designe al efecto) formulará y suscribirá una opinión sobre los estados financieros en los siguientes términos.

“Hemos examinado los siguientes estados financieros adjuntos que llevan los números ... a ..., debidamente identificados, y los cuadros pertinentes de la Corte Penal Internacional correspondientes al ejercicio terminado el 31 de

diciembre de ... Nuestro examen incluyó un análisis general de los procedimientos de contabilidad, así como la verificación de las anotaciones de contabilidad y otros documentos complementarios según lo hemos considerado necesario dadas las circunstancias.”

En la opinión se indicará también, según proceda:

- a) Si los estados financieros presentan adecuadamente la situación financiera al final del ejercicio y los resultados de sus operaciones durante el ejercicio que haya terminado;
- b) Si los estados financieros se prepararon de conformidad con los principios de contabilidad declarados;
- c) Si los principios de contabilidad se aplicaron sobre una base compatible con la del informe financiero anterior;
- d) Si las operaciones se ajustaron al Reglamento Financiero y a la autoridad legislativa.

6. El informe del auditor sobre las operaciones financieras de la Corte durante el ejercicio económico será presentado conforme a lo dispuesto en los artículos 12.8 y 12.9 e indicará:

- a) La clase y el alcance de su examen;
- b) Las cuestiones que hayan afectado a la integridad o exactitud de las cuentas y, en particular, cuando proceda:
 - i) Los datos necesarios para la correcta interpretación de las cuentas;
 - ii) Las sumas que deberían haberse recibido pero que no se hayan abonado en cuenta;
 - iii) Cualesquiera sumas respecto de las cuales exista una obligación en derecho o una obligación contingente y que no se haya contabilizado o consignado en los estados financieros;
 - iv) Los gastos para los cuales no haya los debidos comprobantes;
 - v) Si se llevan libros de contabilidad adecuados; cuando en la presentación de los estados financieros haya desviaciones sustanciales de los principios de contabilidad generalmente aceptados que se apliquen sistemáticamente, ello se deberá poner de manifiesto;
- c) Las demás cuestiones que considere el auditor que deban señalarse a la atención de la Asamblea de los Estados Partes, tales como:
 - i) Casos de fraude o de presunción de fraude;
 - ii) Despilfarro o desembolsos indebidos de dinero u otros bienes de la Corte (aun cuando los asientos de las correspondientes operaciones estén en regla);
 - iii) Gastos que puedan obligar a la Corte a efectuar nuevos desembolsos de consideración;
 - iv) Cualquier defecto que se observe en el sistema general o en las disposiciones particulares que rijan el control de los ingresos y los gastos, o de los suministros y el equipo;

- v) Gastos que no se ajusten a la intención de la Asamblea de los Estados Partes, aparte de las transferencias de créditos presupuestarios debidamente autorizadas;
 - vi) Gastos en exceso de las consignaciones modificadas por transferencias de créditos presupuestarios debidamente autorizadas;
 - vii) Gastos que no se ajusten a las disposiciones que los autorizan;
- d) La exactitud o inexactitud de los registros de suministros y equipo a la luz del inventario de existencias y su cotejo con las anotaciones en libros;
- e) Si se considera apropiado, operaciones cuyas cuentas se hayan presentado en un ejercicio anterior y sobre las cuales se hayan obtenido nuevos datos, u operaciones que deban realizarse en un ejercicio ulterior y de las cuales convenga que la Asamblea de los Estados Partes tenga conocimiento cuanto antes.
7. El auditor podrá formular a la Asamblea de los Estados Partes, a la Presidencia, al Fiscal o al Secretario las observaciones sobre los resultados de la comprobación de cuentas y las observaciones sobre el informe financiero del Secretario que estime pertinentes.
8. El auditor, de ser objeto de restricciones en el alcance de la comprobación de cuentas o si no puede obtener comprobantes suficientes, lo hará constar en su opinión y en su informe, exponiendo claramente en éste las razones de sus observaciones y el efecto sobre la situación financiera y las operaciones financieras consignadas.
9. El informe del auditor no contendrá en ningún caso críticas sin haber dado previamente al Secretario una oportunidad adecuada para explicar la cuestión que motiva las observaciones.
10. El auditor no está obligado a mencionar ninguna de las cuestiones antedichas que, en su opinión, carezca de importancia en todo sentido.

E. Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional

Índice

	<i>Página</i>
Artículo 1. Términos empleados	224
Artículo 2. Condición jurídica y personalidad jurídica de la Corte	225
Artículo 3. Disposiciones generales acerca de los privilegios e inmunidades de la Corte	225
Artículo 4. Inviolabilidad de los locales de la Corte	225
Artículo 5. Pabellón, emblema y señales	225
Artículo 6. Inmunidad de la Corte y de sus bienes, haberes y fondos	225
Artículo 7. Inviolabilidad de los archivos y los documentos	226
Artículo 8. Exención de impuestos, derechos de aduana y restricciones de importación o exportación	226
Artículo 9. Reembolso de derechos y/o impuestos	226
Artículo 10. Fondos y exención de restricciones monetarias	227
Artículo 11. Facilidades de comunicaciones	227
Artículo 12. Ejercicio de las funciones de la Corte fuera de su sede	227
Artículo 13. Representantes de Estados que participen en la Asamblea y sus órganos subsidiarios y representantes de organizaciones intergubernamentales	228
Artículo 14. Representantes de Estados que participen en las actuaciones de la Corte	229
Artículo 15. Magistrados, Fiscal, Fiscales Adjuntos y Secretario	229
Artículo 16. Secretario Adjunto, personal de la Fiscalía y personal de la Secretaría	230
Artículo 17. Personal contratado localmente y que no esté de otro modo contemplado en el presente Acuerdo	231
Artículo 18. Abogados y personas que los asistan.	231
Artículo 19. Testigos	232
Artículo 20. Víctimas	232
Artículo 21. Peritos	233
Artículo 22. Otras personas cuya presencia se requiera en la sede de la Corte	234
Artículo 23. Nacionales y residentes permanentes	234
Artículo 24. Cooperación con las autoridades de Estados Partes	235
Artículo 25. Renuncia a los privilegios e inmunidades previstos en los artículos 13 y 14.	235

Artículo 26. Renuncia a los privilegios e inmunidades previstos en los artículos 15 a 22	236
Artículo 27. Seguridad social	236
Artículo 28. Notificación.	236
Artículo 29. Laissez-passer.	237
Artículo 30. Visados	237
Artículo 31. Arreglo de controversias con terceros.	237
Artículo 32. Arreglo de diferencias sobre la interpretación o aplicación del presente Acuerdo.	237
Artículo 33. Aplicabilidad del presente Acuerdo	238
Artículo 34. Firma, ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.	238
Artículo 35. Entrada en vigor	238
Artículo 36. Enmiendas.	238
Artículo 37. Denuncia	239
Artículo 38. Depositario	239
Artículo 39. Textos auténticos	239

Los Estados Partes en el presente Acuerdo,

Considerando que en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, aprobado el 17 de julio de 1998 por la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas, se estableció la Corte Penal Internacional con la facultad de ejercer competencia sobre personas respecto de los crímenes más graves de trascendencia internacional;

Considerando que, según el artículo 4 del Estatuto de Roma, la Corte tendrá personalidad jurídica internacional y la capacidad jurídica que sea necesaria para el desempeño de sus funciones y la realización de sus propósitos;

Considerando que, según el artículo 48 del Estatuto de Roma, la Corte Penal Internacional gozará en el territorio de cada Estado Parte en el Estatuto de los privilegios e inmunidades que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1

Términos empleados

A los efectos del presente Acuerdo:

- a) Por “el Estatuto” se entenderá el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, aprobado el 17 de julio de 1998 por la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una corte penal internacional;
- b) Por “la Corte” se entenderá la Corte Penal Internacional establecida por el Estatuto;
- c) Por “Estados Partes” se entenderán los Estados Partes en el presente Acuerdo;
- d) Por “representantes de los Estados Partes” se entenderán los delegados, delegados suplentes, asesores, peritos técnicos y secretarios de delegaciones;
- e) Por “la Asamblea” se entenderá la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto;
- f) Por “Magistrados” se entenderán los magistrados de la Corte;
- g) Por “la Presidencia” se entenderá el órgano integrado por el Presidente y los Vicepresidentes primero y segundo de la Corte;
- h) Por “el Fiscal” se entenderá el Fiscal elegido por la Asamblea de conformidad con el párrafo 4 del artículo 42 del Estatuto;
- i) Por “los Fiscales Adjuntos” se entenderán los Fiscales Adjuntos elegidos por la Asamblea de conformidad con el párrafo 4 del artículo 42 del Estatuto;
- j) Por “el Secretario” se entenderá el Secretario elegido por la Corte de conformidad con el párrafo 4 del artículo 43 del Estatuto;
- k) Por “Secretario Adjunto” se entenderá el Secretario elegido por la Corte de conformidad con el párrafo 4 del artículo 43 del Estatuto;
- l) Por “abogados” se entenderán los abogados defensores y los representantes legales de las víctimas;

m) Por “Secretario General” se entenderá el Secretario General de las Naciones Unidas;

n) Por “representantes de organizaciones intergubernamentales” se entenderá los jefes ejecutivos de organizaciones intergubernamentales, incluido todo funcionario que actúe en su representación;

o) Por “la Convención de Viena” se entenderá la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, de 18 de abril de 1961;

p) Por “Reglas de Procedimiento y Prueba” se entenderán las Reglas de Procedimiento y Prueba aprobadas de conformidad con el artículo 51 del Estatuto.

Artículo 2

Condición jurídica y personalidad jurídica de la Corte

La Corte tendrá personalidad jurídica internacional y tendrá también la capacidad jurídica que sea necesaria para el desempeño de sus funciones y el cumplimiento de sus propósitos. Tendrá en particular capacidad jurídica para celebrar contratos, adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de ellos y participar en procedimientos judiciales.

Artículo 3

Disposiciones generales acerca de los privilegios e inmunidades de la Corte

La Corte gozará en el territorio de cada Estado Parte de los privilegios e inmunidades que sean necesarios para el cumplimiento de sus propósitos.

Artículo 4

Inviolabilidad de los locales de la Corte

Los locales de la Corte serán inviolables.

Artículo 5

Pabellón, emblema y señales

La Corte tendrá derecho a enarbolar su pabellón y a exhibir su emblema y sus señales en sus locales y en los vehículos y otros medios de transporte que utilice con fines oficiales.

Artículo 6

Inmunidad de la Corte y de sus bienes, haberes y fondos

1. La Corte y sus bienes, haberes y fondos, dondequiera y en poder de quienquiera que se hallen, gozarán de inmunidad de jurisdicción en todas sus formas, salvo en la medida en que la Corte renuncie expresamente a ella en un caso determinado. Se entenderá, sin embargo, que la renuncia no será extensible a ninguna medida de ejecución.

2. Los bienes, haberes y fondos de la Corte, dondequiera y en poder de quienquiera que se hallen, gozarán de inmunidad de allanamiento, decomiso, requisa, confiscación y expropiación y toda otra forma de interferencia, ya sea de carácter ejecutivo, administrativo, judicial o legislativo.

3. En la medida en que sea necesario para el desempeño de las funciones de la Corte, los bienes, haberes y fondos de la Corte, dondequiera y en poder de quienquiera que se hallen, estarán exentos de restricciones, reglamentaciones, controles o moratorias de toda índole.

Artículo 7

Inviolabilidad de los archivos y los documentos

Los archivos de la Corte y, en general, todos los papeles y documentos, cualquiera sea su forma, y todos los materiales que se envíen a la Corte o que ésta envíe, estén en poder de la Corte o le pertenezcan, dondequiera y en poder de quienquiera que se hallen, serán inviolables. La terminación o ausencia de esa inviolabilidad no afectará a las medidas de protección que la Corte ordene de conformidad con el Estatuto y las Reglas de Procedimiento y Prueba con respecto a documentos y materiales que la Corte utilice o le sean facilitados.

Artículo 8

Exención de impuestos, derechos de aduana y restricciones de importación o exportación

1. La Corte, sus haberes, ingresos y otros bienes, así como sus operaciones y transacciones, estarán exentos de todos los impuestos directos, entre otros el impuesto sobre la renta, el impuesto sobre el capital y el impuesto a las sociedades, así como los impuestos directos que perciban las autoridades locales o provinciales. Se entenderá, sin embargo, que la Corte no podrá reclamar la exención del pago de los gravámenes que constituyan la remuneración de servicios públicos prestados a una tarifa fija según la cantidad de servicios prestados y que se puedan identificar, describir y desglosar.

2. La Corte estará exenta de derechos de aduana, impuestos sobre el volumen de las importaciones y prohibiciones o restricciones respecto de los artículos que importe o exporte para su uso oficial y respecto de sus publicaciones.

3. Los artículos que se importen o adquieran en franquicia no serán vendidos ni se dispondrá de ellos de otra manera en el territorio de un Estado Parte salvo en las condiciones que se acuerden con las autoridades competentes de ese Estado Parte.

Artículo 9

Reembolso de derechos y/o impuestos

1. La Corte, por regla general, no reclamará la exención de los derechos y/o impuestos incluidos en el precio de bienes muebles o inmuebles ni de los derechos pagados por servicios prestados. Sin embargo, cuando la Corte efectúe compras importantes de bienes y artículos o servicios destinados a uso oficial y gravados o gravables con derechos y/o impuestos identificables, los Estados Partes tomarán las disposiciones administrativas del caso para eximirla de esos gravámenes o reembolsarle el monto del derecho y/o impuesto pagado.

2. Los artículos que se adquieran o reembolsen en franquicia no serán vendidos ni se dispondrá de ellos de otra manera salvo en las condiciones establecidas por el Estado Parte que haya concedido la exención o hecho el reembolso. No se concederán exenciones ni reembolsos por concepto de las tarifas de servicios públicos suministrados a la Corte.

Artículo 10

Fondos y exención de restricciones monetarias

1. La Corte no quedará sometida a controles financieros, reglamentos o moratorias financieros de índole alguna en el desempeño de sus funciones y podrá:

- a) Tener fondos, moneda de cualquier tipo u oro y operar cuentas en cualquier moneda;
- b) Transferir libremente sus fondos, oro o moneda de un país a otro o dentro de un país y convertir a cualesquiera otras las monedas que tenga en su poder;
- c) Recibir, tener, negociar, transferir o convertir bonos u otros títulos financieros o realizar cualquier transacción con ellos;
- d) Las transacciones financieras de la Corte gozarán, en cuanto al tipo de cambio, de un trato no menos favorable que el que otorgue el Estado Parte de que se trate a cualquier organización intergubernamental o misión diplomática.

2. La Corte, en el ejercicio de sus derechos, conforme al párrafo 1, tendrá debidamente en cuenta las observaciones que le haga un Estado Parte, en la medida en que pueda darles efecto sin desmedro de sus intereses.

Artículo 11

Facilidades de comunicaciones

1. A los efectos de su correspondencia y comunicaciones oficiales, la Corte gozará en el territorio de cada Estado Parte de un trato no menos favorable que el que éste conceda a cualquier organización intergubernamental o misión diplomática en materia de prioridades, tarifas o impuestos aplicables al franqueo postal y a las diversas formas de comunicación y correspondencia.

2. La correspondencia o las comunicaciones oficiales de la Corte no serán sometidas a censura alguna.

3. La Corte podrá utilizar todos los medios apropiados de comunicación, incluidos los electrónicos, y emplear claves o cifras para su correspondencia o comunicaciones oficiales. La correspondencia y las comunicaciones oficiales de la Corte serán inviolables.

4. La Corte podrá despachar y recibir correspondencia y otras piezas o comunicaciones por correo o valija sellada, los cuales gozarán de los mismos privilegios, inmunidades y facilidades que se reconocen a las valijas y los correos y diplomáticos.

5. La Corte podrá operar equipos de radio y otro equipo de telecomunicaciones en las frecuencias que le asignen los Estados Partes, de conformidad con sus procedimientos nacionales. Los Estados Partes asignarán a la Corte, en la mayor medida posible, las frecuencias que haya solicitado.

Artículo 12

Ejercicio de las funciones de la Corte fuera de su sede

La Corte, en caso de que, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 3 del Estatuto, considere conveniente sesionar en un lugar distinto de su sede de La Haya (Países Bajos), podrá concertar un acuerdo con el Estado de que se trate respecto de la concesión de las facilidades adecuadas para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 13**Representantes de Estados que participen en la Asamblea y sus órganos subsidiarios y representantes de organizaciones intergubernamentales**

1. Los representantes de Estados Partes en el Estatuto que asistan a reuniones de la Asamblea o sus órganos subsidiarios, los representantes de otros Estados que asistan a reuniones de la Asamblea y sus órganos subsidiarios en calidad de observadores de conformidad con el párrafo 1 del artículo 112 del Estatuto de Roma, y los representantes de los Estados y de las organizaciones intergubernamentales invitados a reuniones de la Asamblea y sus órganos subsidiarios, tendrán, mientras se encuentren en ejercicio de sus funciones oficiales y durante el trayecto al lugar de reunión y a su regreso, los privilegios e inmunidades siguientes:

- a) Inmunidad contra arresto o detención personal;
- b) Inmunidad judicial de toda índole respecto de las declaraciones que hagan verbalmente o por escrito y los actos que realicen a título oficial, la cual subsistirá incluso después de que hayan cesado en el ejercicio de sus funciones como representantes;
- c) Inviolabilidad de todos los papeles y documentos, cualquiera que sea su forma;
- d) Derecho a usar claves o cifras y recibir papeles y documentos o correspondencia por correo o en valija sellada y a recibir y enviar comunicaciones electrónicas;
- e) Exención de restricciones de inmigración, formalidades de registro de extranjeros y obligaciones del servicio nacional en el Estado Parte que visiten o por el cual transiten en el desempeño de sus funciones;
- f) Los mismos privilegios con respecto a las facilidades monetarias y cambiarias que se reconozcan a los representantes de gobiernos extranjeros en misión oficial temporal;
- g) Las mismas inmunidades y facilidades respecto de su equipaje personal que se reconozcan a los enviados diplomáticos con arreglo a la Convención de Viena;
- h) La misma protección y las mismas facilidades de repatriación que se reconozcan a los agentes diplomáticos en épocas de crisis internacional con arreglo a la Convención de Viena;
- i) Los demás privilegios, inmunidades y facilidades compatibles con los que anteceden de que gocen los agentes diplomáticos, con la salvedad de que no podrán reclamar la exención de derechos aduaneros sobre mercaderías importadas (que no sean parte de su equipaje personal) o de impuestos sobre la compraventa o el consumo.

2. Cuando la aplicación de cualquier forma de impuesto dependa de la residencia, los períodos en que los representantes descritos en el párrafo 1 que asistan a reuniones de la Asamblea y sus órganos subsidiarios permanezcan en un Estado Parte en ejercicio de sus funciones no se considerarán períodos de residencia.

3. Lo dispuesto en los párrafos 1 y 2 del presente artículo no será aplicable entre un representante y las autoridades del Estado Parte del que sea nacional o del Estado Parte o la organización intergubernamental del que sea o haya sido representante.

Artículo 14

Representantes de Estados que participen en las actuaciones de la Corte

Los representantes de Estados que participen en las actuaciones de la Corte gozarán, mientras estén desempeñando sus funciones oficiales, y durante el viaje de ida hasta el lugar de las actuaciones y de vuelta de éste, de los privilegios e inmunidades a que se hace referencia en el artículo 13.

Artículo 15

Magistrados, Fiscal, Fiscales Adjuntos y Secretario

1. Los Magistrados, el Fiscal, los Fiscales Adjuntos y el Secretario gozarán, cuando actúen en el desempeño de sus funciones o en relación con ellas, de los mismos privilegios e inmunidades reconocidos a los jefes de las misiones diplomáticas y, una vez expirado su mandato, seguirán gozando de inmunidad judicial por las declaraciones que hayan hecho verbalmente o por escrito y los actos que hayan realizado en el desempeño de sus funciones oficiales.

2. Los Magistrados, el Fiscal, los Fiscales Adjuntos y el Secretario y los familiares que formen parte de sus hogares recibirán todas las facilidades para salir del país en que se encuentren y para entrar y salir del país en que sesione la Corte. En el curso de los viajes que hagan en el ejercicio de sus funciones los Magistrados, el Fiscal, los Fiscales Adjuntos y el Secretario gozarán, en todos los Estados Partes por los que tengan que transitar, de los privilegios, las inmunidades y las facilidades que los Estados Partes en circunstancias similares concedan a los agentes diplomáticos de conformidad con la Convención de Viena.

3. El Magistrado, el Fiscal, un Fiscal Adjunto o el Secretario que, para mantenerse a disposición de la Corte, esté residiendo en un Estado Parte distinto del de su nacionalidad o residencia permanente gozará, junto con los familiares que formen parte de sus hogares, de los privilegios, inmunidades y facilidades de los agentes diplomáticos mientras resida en ese Estado.

4. Los Magistrados, el Fiscal, los Fiscales Adjuntos y el Secretario, así como los familiares que forman parte de sus hogares, tendrán las mismas facilidades de repatriación en épocas de crisis internacional que se conceden a los agentes diplomáticos con arreglo a la Convención de Viena.

5. Los párrafos 1 a 4 del presente artículo serán aplicables a los Magistrados de la Corte incluso después de terminado su mandato si siguen ejerciendo sus funciones de conformidad con el párrafo 10 del artículo 36 del Estatuto.

6. Los sueldos, los emolumentos y las prestaciones que perciban los Magistrados, el Fiscal, los Fiscales Adjuntos y el Secretario de la Corte estarán exentos de impuestos. Cuando la aplicación de un impuesto de cualquier índole dependa de la residencia, los períodos durante los cuales los Magistrados, el Fiscal, los Fiscales Adjuntos y el Secretario se encuentren en un Estado Parte a fin de desempeñar sus funciones no serán considerados períodos de residencia a efectos tributarios. Los Estados Partes podrán tener en cuenta esos sueldos, emolumentos y prestaciones a los efectos de determinar la cuantía de los impuestos que se han de aplicar a los ingresos de otras fuentes.

7. Los Estados Partes no estarán obligados a exonerar del impuesto a la renta a las pensiones o rentas pagadas a los ex Magistrados, Fiscales o Secretarios y a las personas a su cargo.

Artículo 16

Secretario Adjunto, personal de la Fiscalía y personal de la Secretaría

1. El Secretario Adjunto, el personal de la Fiscalía y el personal de la Secretaría gozarán de los privilegios, las inmunidades y las facilidades que sean necesarios para el ejercicio independiente de sus funciones. Gozarán de:

a) Inmunidad contra toda forma de arresto o detención y contra la incautación de su equipaje personal;

b) Inmunidad judicial de toda índole respecto de las declaraciones que hagan verbalmente o por escrito y los actos que realicen en el ejercicio de sus funciones, la cual subsistirá incluso después de que hayan cesado en el ejercicio de sus funciones;

c) El derecho a la inviolabilidad de todos los papeles y documentos oficiales de la Corte, cualquiera que sea su forma, y de todos los materiales;

d) Exención de impuestos sobre los sueldos, emolumentos y prestaciones que perciban de la Corte. Los Estados Partes podrán tener en cuenta esos salarios, emolumentos y prestaciones a los efectos de determinar la cuantía de los impuestos que se han de aplicar a los ingresos de otras fuentes;

e) Exención de toda obligación de servicio nacional;

f) Junto con los familiares que formen parte de sus hogares, exención de las restricciones de inmigración y las formalidades de registro de extranjeros;

g) Exención de la inspección de su equipaje personal, a menos que haya fundadas razones para creer que el equipaje contiene artículos cuya importación o exportación está prohibida por la ley o sometida a control por las normas de cuarentena del Estado Parte de que se trate, en cuyo caso se hará una inspección en presencia del funcionario;

h) Los mismos privilegios con respecto a las facilidades monetarias y cambiarias que se reconozcan a los funcionarios de categoría equivalente pertenecientes a las misiones diplomáticas acreditadas en el Estado Parte de que se trate;

i) Junto con los familiares que formen parte de sus hogares, las mismas facilidades de repatriación en épocas de crisis internacional, reconocidas a los agentes diplomáticos con arreglo a la Convención de Viena;

j) Derecho a importar, libres de gravámenes e impuestos, con la salvedad de los pagos que constituyan la remuneración de servicios prestados, sus muebles y efectos en el momento en que ocupen su cargo en el Estado Parte de que se trate y a reexportar a su país de residencia permanente, libres de gravámenes e impuestos, esos muebles y efectos.

2. Los Estados Partes no estarán obligados a eximir del impuesto sobre la renta a las pensiones o rentas vitalicias abonadas a ex secretarios adjuntos, miembros del personal de la Fiscalía, miembros del personal de la Secretaría y personas a su cargo.

Artículo 17**Personal contratado localmente y que no esté de otro modo contemplado en el presente Acuerdo**

El personal contratado localmente por la Corte y que no esté de otro modo contemplado en el presente Acuerdo gozará de inmunidad judicial respecto de las declaraciones que haga verbalmente o por escrito y los actos que realice en el ejercicio de sus funciones en la Corte. Esta inmunidad subsistirá después de que haya cesado en el ejercicio de esas funciones con respecto a las actividades llevadas a cabo en nombre de la Corte. Durante el empleo también se le concederán las facilidades que sean necesarias para el ejercicio independiente de sus funciones en la Corte.

Artículo 18**Abogados y personas que los asistan**

1. Los abogados gozarán de los siguientes privilegios, inmunidades y facilidades en la medida en que sea necesario para el ejercicio independiente de sus funciones, incluso el tiempo empleado en viajes, en relación con el ejercicio de sus funciones y siempre que exhiban el certificado a que se hace referencia en el párrafo 2 del presente artículo:

- a) Inmunidad de arresto o detención personal y contra la incautación de su equipaje personal;
- b) Inmunidad judicial de toda índole respecto de las declaraciones que hagan verbalmente o por escrito y los actos que realicen en el desempeño de sus funciones, la cual subsistirá incluso después de que hayan cesado en el ejercicio de sus funciones;
- c) El derecho a la inviolabilidad de papeles y documentos, cualquiera que sea su forma, y materiales relacionados con el desempeño de sus funciones;
- d) El derecho a recibir y enviar papeles y documentos, cualquiera que sea su forma, con fines de comunicación en el ejercicio de sus funciones de abogado;
- e) Exención de las restricciones en materia de inmigración y las formalidades de registro de extranjeros;
- f) Exención de la inspección del equipaje personal, a menos que haya fundadas razones para creer que el equipaje contiene artículos cuya importación o exportación está prohibida por la ley o sometida a control por las normas de cuarentena del Estado Parte de que se trate, en cuyo caso se hará una inspección en presencia del abogado;
- g) Los mismos privilegios con respecto a las facilidades monetarias y cambiarias que se reconozcan a los representantes de gobiernos extranjeros en misión temporal oficial;
- h) Las mismas facilidades de repatriación en épocas de crisis internacional que se reconozcan a los agentes diplomáticos con arreglo a la Convención de Viena.

2. Una vez designado un abogado de conformidad con el Estatuto, las Reglas de Procedimiento y Prueba y el Reglamento de la Corte, se le extenderá un certificado, firmado por el Secretario, por el período necesario para el ejercicio de sus funciones. El certificado se retirará si se pone término al poder o al mandato antes de que expire el certificado.

3. Cuando la aplicación de un impuesto de cualquier índole dependa de la residencia, los períodos durante los cuales los abogados se encuentren en un Estado Parte a fin de desempeñar sus funciones no serán considerados períodos de residencia.

4. Lo dispuesto en el presente artículo se aplicará, *mutatis mutandis*, a las personas que asistan a los abogados defensores de conformidad con la regla 22 de las Reglas de Procedimiento y Prueba.

Artículo 19

Testigos

1. Se reconocerán a los testigos, en la medida en que sea necesario para su comparecencia ante la Corte con el fin de prestar declaración, los siguientes privilegios, inmunidades y facilidades, incluso durante el tiempo empleado en viajes relacionados con su comparecencia ante la Corte, siempre que exhiban el documento a que se hace referencia en el párrafo 2 del presente artículo:

- a) Inmunidad contra arresto o detención personal;
- b) Sin perjuicio de lo establecido en el apartado d) *infra*, inmunidad contra la incautación del equipaje personal, a menos que haya fundadas razones para creer que el equipaje contiene artículos cuya importación o exportación está prohibida por la ley o sometida a control por las normas de cuarentena del Estado Parte de que se trate;
- c) Inmunidad judicial de toda índole respecto de las declaraciones que hagan verbalmente o por escrito y los actos que realicen en el curso de su testimonio, la cual subsistirá incluso después de que hayan comparecido y prestado testimonio ante la Corte;
- d) Inviolabilidad de los papeles y documentos, cualquiera que sea su forma, y de los materiales relacionados con su testimonio;
- e) A los efectos de sus comunicaciones con la Corte y sus abogados en relación con su testimonio, el derecho a recibir y enviar papeles y documentos, cualquiera que sea su forma;
- f) Exención de las restricciones en materia de inmigración y las formalidades del registro de extranjeros cuando viajen por razón de su comparecencia para prestar declaración;
- g) Las mismas facilidades de repatriación en épocas de crisis internacional que se reconozcan a los agentes diplomáticos conforme a la Convención de Viena.

2. La Corte extenderá a nombre de los testigos a los que se reconozcan los privilegios, inmunidades y facilidades a que se hace referencia en el párrafo 1 del presente artículo un documento en el que se certifique que deben comparecer ante la Corte y se especifique el período durante el cual esa comparecencia es necesaria.

Artículo 20

Víctimas

1. Se reconocerá a las víctimas que participen en las actuaciones judiciales de conformidad con las reglas 89 a 91 de las Reglas de Procedimiento y Prueba, en la medida en que sea necesario para su comparecencia ante la Corte, los siguientes privilegios, inmunidades y facilidades, incluso durante el tiempo empleado en viajes

relacionados con su comparecencia ante la Corte, siempre que exhiban el documento a que se hace referencia en el párrafo 2 del presente artículo:

- a) Inmunidad contra arresto o detención personal;
- b) Inmunidad contra la incautación de su equipaje personal, a menos que haya fundadas razones para creer que el equipaje contiene artículos cuya importación o exportación está prohibida por la ley o sometida a control por las normas de cuarentena del Estado Parte de que se trate;
- c) Inmunidad judicial de toda índole respecto de las declaraciones que hagan verbalmente o por escrito y los actos que realicen en el transcurso de su comparecencia ante la Corte, la cual subsistirá incluso después de que hayan comparecido ante la Corte;
- d) Exención de las restricciones en materia de inmigración y las formalidades de registro de extranjeros cuando viajen a la Corte y desde ella por razón de su comparecencia.

2. La Corte extenderá a nombre de las víctimas que participen en las actuaciones judiciales de conformidad con las reglas 89 a 91 de las Reglas de Procedimiento y Prueba y a las que se reconozcan los privilegios, inmunidades y facilidades a que se hace referencia en el párrafo 1 del presente artículo un documento en el que se certifique su participación en las actuaciones de la Corte y se especifique la duración de su participación.

Artículo 21

Peritos

1. Se reconocerá a los peritos que cumplan funciones para la Corte los privilegios, inmunidades y facilidades siguientes en la medida en que sea necesario para el ejercicio independiente de sus funciones, incluido el tiempo empleado en viajes relacionados con ellas, siempre que exhiban el documento a que se hace referencia en el párrafo 2 del presente artículo:

- a) Inmunidad contra toda forma de arresto o detención personal y contra la incautación de su equipaje personal;
- b) Inmunidad judicial de toda índole respecto de las declaraciones que hagan verbalmente o por escrito y los actos que realicen durante el desempeño de sus funciones, inmunidad que subsistirá incluso después de que hayan cesado en dichas funciones;
- c) Inviolabilidad de los documentos y papeles, cualquiera que sea su forma, y materiales relacionados con sus funciones;
- d) A los efectos de sus comunicaciones con la Corte, el derecho a recibir y enviar papeles y documentos, cualquiera que sea su forma, y materiales relacionadas con sus funciones por correo o en valija sellada;
- e) Exención de la inspección del equipaje personal, a menos que haya fundadas razones para creer que el equipaje contiene artículos cuya importación o exportación está prohibida por la ley o sometida a control por las normas de cuarentena del Estado Parte de que se trate, en cuyo caso se hará una inspección en presencia del propio perito;

f) Los mismos privilegios respecto de las facilidades monetarias y cambiarias que se reconozcan a los representantes de gobiernos extranjeros en misión oficial temporal;

g) Las mismas facilidades de repatriación en épocas de crisis internacional que se reconozcan a los agentes diplomáticos conforme a la Convención de Viena;

h) Exención de las restricciones en materia de inmigración y las formalidades de registro de extranjeros en relación con sus funciones, como se especifica en el documento a que se hace referencia en el párrafo 2 del presente artículo.

2. La Corte extenderá a nombre de los peritos a los que se reconozcan los privilegios, inmunidades y facilidades a que se hace referencia en el párrafo 1 del presente artículo un documento en el que se certifique que están ejerciendo funciones para la Corte y que especifique el período que durarán dichas funciones.

Artículo 22

Otras personas cuya presencia se requiera en la sede de la Corte

1. Se reconocerá a las otras personas cuya presencia se requiera en la sede de la Corte, en la medida en que sea necesario para su presencia en dicha sede, incluido el tiempo empleado en viajes para ello, los privilegios, inmunidades y facilidades que se indican en los apartados a) a d) del párrafo 1 del artículo 20 del presente Acuerdo, siempre que exhiban el documento a que se hace referencia en el párrafo 2 del presente artículo.

2. La Corte extenderá a las otras personas cuya presencia se requiera en la sede de la Corte un documento en el que se certifique que su presencia es necesaria y se especifique el período durante el cual es necesaria.

Artículo 23

Nacionales y residentes permanentes

En el momento de la firma, ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, todo Estado parte podrá declarar que:

a) Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 15 y el apartado d) del párrafo 1 del artículo 16, las personas indicadas en los artículos 15, 16, 18, 19 y 21 sólo disfrutarán, en el territorio del Estado Parte del que sean nacionales o residentes permanentes, de los siguientes privilegios e inmunidades en la medida necesaria para el desempeño independiente de sus funciones o de su comparecencia o deposición ante la Corte:

i) Inmunidad de arresto o detención personal;

ii) Inmunidad judicial de toda índole respecto de las declaraciones que hagan verbalmente o por escrito y de los actos que realicen en el desempeño de sus funciones ante la Corte o durante su comparecencia o deposición, inmunidad ésta que subsistirá incluso después de que hayan cesado en el desempeño de sus funciones ante la Corte o después de su comparecencia o deposición ante ella;

iii) Inviolabilidad de los papeles y documentos, cualquiera que sea su forma, y piezas relacionadas con el desempeño de sus funciones ante la Corte o su comparecencia o deposición ante ella;

iv) A los efectos de sus comunicaciones con la Corte y, en lo tocante a las personas indicadas en el artículo 19, para sus comunicaciones con su abogado en relación con su deposición, el derecho a recibir y enviar papeles, cualquiera que sea su forma;

b) Las personas indicadas en los artículos 20 y 22 sólo disfrutarán, en el territorio del Estado Parte del que sean nacionales o residentes permanentes, de los siguientes privilegios e inmunidades en la medida necesaria para su comparecencia ante la Corte:

i) Inmunidad de arresto o detención personal;

ii) Inmunidad judicial de toda índole respecto de las declaraciones que hagan verbalmente o por escrito y de los actos que realicen durante su comparecencia ante la Corte, inmunidad que subsistirá incluso después de su comparecencia.

Artículo 24

Cooperación con las autoridades de Estados Partes

1. La Corte cooperará en todo momento con las autoridades competentes de los Estados Partes para facilitar el cumplimiento de sus leyes e impedir abusos en relación con los privilegios, las inmunidades y las facilidades a que se hace referencia en el presente Acuerdo.

2. Todas las personas que gocen de privilegios e inmunidades de conformidad con el presente Acuerdo estarán obligadas, sin perjuicio de esos privilegios e inmunidades, a respetar las leyes y reglamentos del Estado Parte en cuyo territorio se encuentren o por el que transiten en ejercicio de sus funciones en la Corte. Estarán también obligadas a no inmiscuirse en los asuntos internos de ese Estado.

Artículo 25

Renuncia a los privilegios e inmunidades previstos en los artículos 13 y 14

Los privilegios e inmunidades previstos en los artículos 13 y 14 del presente Acuerdo no se otorgan a los representantes de los Estados y de las organizaciones intergubernamentales en beneficio personal, sino para salvaguardar el ejercicio independiente de sus funciones en relación con la labor de la Asamblea, sus órganos subsidiarios y la Corte. En consecuencia, los Estados Partes no sólo tienen el derecho, sino la obligación, de renunciar a los privilegios e inmunidades de sus representantes en todo caso en que, en opinión de dichos Estados, estos privilegios e inmunidades podrían constituir un obstáculo a la justicia y la renuncia sea posible sin perjuicio del fin para el cual se reconocen. Se reconocen a los Estados que no sean Partes en el presente Acuerdo y a las organizaciones intergubernamentales los privilegios e inmunidades previstos en los artículos 13 y 14 del presente Acuerdo en el entendimiento de que asumirán las mismas obligaciones con respecto a la renuncia.

Artículo 26**Renuncia a los privilegios e inmunidades previstos en los artículos 15 a 22**

1. Los privilegios e inmunidades previstos en los artículos 15 a 22 del presente Acuerdo se reconocen en interés de la administración de justicia y no en beneficio personal. Podrá renunciarse a ellos de conformidad con el párrafo 5 del artículo 48 del Estatuto y con lo dispuesto en el presente artículo y se tendrá la obligación de hacerlo en un caso determinado cuando podrían constituir un obstáculo a la justicia y la renuncia sea posible sin perjuicio del fin para el cual se reconocen.

2. Se podrá renunciar a los privilegios e inmunidades:

- a) En el caso de un Magistrado o del Fiscal, por mayoría absoluta de los Magistrados;
- b) En el caso del Secretario, por la Presidencia;
- c) En el caso de los Fiscales Adjuntos y del personal de la Fiscalía, por el Fiscal;
- d) En el caso del Secretario Adjunto y del personal de la Secretaría, por el Secretario;
- e) En el caso del personal a que se hace referencia en el artículo 17, por decisión del jefe del órgano de la Corte que emplea a ese personal;
- f) En el caso de los abogados de la defensa y de las personas que les prestan asistencia, por la Presidencia;
- g) En el caso de los testigos y víctimas, por la Presidencia;
- h) En el caso de los peritos, por decisión del jefe del órgano de la Corte que haya designado al perito;
- i) En el caso de las otras personas cuya presencia se requiera en la sede de la Corte, por la Presidencia.

Artículo 27**Seguridad social**

A partir de la fecha en que la Corte establezca un sistema de seguridad social, las personas a que se hace referencia en los artículos 15, 16 y 17 estarán exentas, en relación con los servicios prestados a la Corte, de toda contribución obligatoria a los sistemas nacionales de seguridad social.

Artículo 28**Notificación**

El Secretario comunicará periódicamente a todos los Estados Partes los nombres de los Magistrados, el Fiscal, los Fiscales Adjuntos, el Secretario, el Secretario Adjunto, el personal de la Fiscalía, el personal de la Secretaría y los abogados a quienes se apliquen las disposiciones del presente Acuerdo. El Secretario comunicará también a todos los Estados Partes información acerca de cualquier cambio en la condición de esas personas.

Artículo 29**Laissez-passer**

Los Estados Partes reconocerán y aceptarán como documentos de viaje válidos los laissez-passer de las Naciones Unidas o los documentos de viaje expedidos por la Corte a los Magistrados, el Fiscal, los Fiscales Adjuntos, el Secretario, el Secretario Adjunto, el personal de la Fiscalía y el personal de la Secretaría.

Artículo 30**Visados**

Las solicitudes de visado o permiso de entrada o salida, en caso de que sean necesarios, presentadas por quienes sean titulares de un laissez-passer de las Naciones Unidas o del documento de viaje expedido por la Corte, u otra persona de las referidas en los artículos 18 a 22 del presente Acuerdo que tenga un certificado expedido por la Corte en que conste que su viaje obedece a asuntos de ésta, serán tramitadas por los Estados Partes con la mayor rapidez posible y con carácter gratuito.

Artículo 31**Arreglo de controversias con terceros**

La Corte, sin perjuicio de las atribuciones y funciones de la Asamblea de conformidad con el Estatuto, adoptará disposiciones sobre los medios apropiados de arreglo de las controversias:

- a) Que dimanen de contratos o se refieran a otras cuestiones de derecho privado en que la Corte sea parte;
- b) Que se refieran a cualquiera de las personas mencionadas en el presente Acuerdo que, en razón de su cargo o función en relación con la Corte, gocen de inmunidad, si no se hubiese renunciado a ella.

Artículo 32**Arreglo de diferencias sobre la interpretación o aplicación del presente Acuerdo**

1. Todas las diferencias que surjan de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo entre dos o más Estados Partes o entre la Corte y un Estado Parte serán resueltas mediante consultas, negociación u otro medio convenido de arreglo.
2. La diferencia, de no ser resuelta de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo dentro de los tres meses siguientes a la presentación de una solicitud por escrito por una de las partes en ella, será, a petición de cualquiera de las partes, sometida a un tribunal arbitral de conformidad con el procedimiento establecido en los párrafos 3 a 6 *infra*.
3. El tribunal arbitral estará compuesto de tres árbitros: uno será elegido por cada parte en la diferencia y el tercero, que actuará como presidente del tribunal, será elegido por los otros dos. Si una de las partes no hubiere nombrado a un árbitro del tribunal dentro de los dos meses siguientes al nombramiento de un árbitro por la otra parte, ésta podrá pedir al Presidente de la Corte Internacional de Justicia que efectúe dicho nombramiento. En caso de que los dos primeros árbitros no convinieran en el nombramiento del presidente del tribunal en los dos meses siguientes a sus nombramientos, el Presidente de la Corte Internacional de Justicia, a petición de cualquiera de las partes de la controversia, elegirá al presidente.

4. A menos que las partes en la diferencia acuerden otra cosa, el tribunal arbitral decidirá su propio procedimiento y los gastos serán sufragados por las partes en la proporción que él determine.

5. El tribunal arbitral, que adoptará sus decisiones por mayoría de votos, llegará a una decisión sobre la diferencia de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo y las normas aplicables de derecho internacional. El laudo del tribunal arbitral será definitivo y obligatorio para las partes en la diferencia.

6. El laudo del tribunal arbitral será comunicado a las partes en la diferencia, al Secretario y al Secretario General.

Artículo 33

Aplicabilidad del presente Acuerdo

El presente Acuerdo se aplicará sin perjuicio de las normas pertinentes de derecho internacional, comprendidas las de derecho internacional humanitario.

Artículo 34

Firma, ratificación, aceptación, aprobación o adhesión

1. El presente Acuerdo estará abierto a la firma de todos los Estados del 10 de septiembre de 2002 al 30 de junio de 2004 en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York.

2. El presente Acuerdo está sujeto a la ratificación, aceptación o aprobación de los Estados signatarios. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación serán depositados en poder del Secretario General.

3. El presente Acuerdo estará abierto a la adhesión de todos los Estados. Los instrumentos de adhesión serán depositados en poder del Secretario General.

Artículo 35

Entrada en vigor

1. El presente Acuerdo entrará en vigor treinta días después de la fecha en que se deposite en poder del Secretario General el décimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

2. Respecto de cada Estado que ratifique, acepte o apruebe el presente Acuerdo o se adhiera a él después del depósito del décimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, el presente Acuerdo entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha en que deposite en poder del Secretario General su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

Artículo 36

Enmiendas

1. Todo Estado Parte podrá proponer enmiendas al presente Acuerdo, mediante comunicación escrita dirigida al Secretario General. El Secretario General distribuirá esta comunicación a todos los Estados Partes y a la Mesa de la Asamblea, con la solicitud de que los Estados Partes le notifiquen si son partidarios de que se celebre una Conferencia de Revisión de los Estados Partes para examinar la propuesta.

2. Si, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que el Secretario General haya distribuido la comunicación, una mayoría de los Estados Partes le notifican que son

partidarios de que se celebre una conferencia para examinar la propuesta, el Secretario General pedirá a la Mesa de la Asamblea que convoque dicha conferencia en ocasión del siguiente período de sesiones ordinario o extraordinario de la Asamblea.

3. Las enmiendas respecto de las cuales no pueda llegarse a un consenso serán aprobadas por mayoría de dos tercios de los Estados Partes presentes y votantes, a condición de que esté presente una mayoría de los Estados Partes.

4. El Secretario General distribuirá a todos los Estados Partes y a los Estados signatarios las enmiendas que se hayan aprobado en la conferencia.

5. Una enmienda entrará en vigor para los Estados Partes que la hayan ratificado o aceptado 60 días después del depósito de los instrumentos de ratificación o aceptación en poder del Secretario General por los dos tercios de los Estados que eran Partes en la fecha en que se aprobó la enmienda.

6. Para los Estados Partes que ratifiquen o acepten la enmienda cuando ya se haya depositado el número requerido de instrumentos de ratificación o aceptación, la enmienda entrará en vigor 60 días después del depósito del instrumento de ratificación o aceptación del Estado Parte de que se trate.

7. Salvo que exprese otra intención, todo Estado que pase a ser Parte del presente Acuerdo después de la entrada en vigor de una enmienda de conformidad con el párrafo 5:

- a) Se considerará Parte en el presente Acuerdo con la enmienda introducida; y
- b) Se considerará Parte en el presente Acuerdo sin la enmienda introducida respecto de cualquier Estado Parte que no esté obligado por dicha enmienda.

Artículo 37

Denuncia

1. Un Estado Parte, mediante notificación dirigida por escrito al Secretario General, podrá denunciar el presente Acuerdo. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que se reciba la notificación, a menos que en ésta se indique una fecha posterior.

2. La denuncia no afectará en modo alguno a la obligación de un Estado Parte de cumplir cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo a que, de conformidad con el derecho internacional, estuviere sujeto independientemente del Acuerdo.

Artículo 38

Depositario

El Secretario General será el depositario del presente Acuerdo.

Artículo 39

Textos auténticos

El original del presente Acuerdo, cuyas versiones en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticas, será depositado en poder del Secretario General.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados para ello, han firmado el presente Acuerdo.

F. Principios básicos del acuerdo relativo a la sede de la Corte que han de negociar la Corte y el país anfitrión

Índice

	<i>Página</i>
Preámbulo	241
I. Principios generales que se deberán aplicar al acuerdo relativo a la sede	241
II. Principios específicos que se deberán aplicar al acuerdo relativo a la sede	242
A. Preámbulo	242
B. Términos empleados	242
C. Condición jurídica y personalidad jurídica de la Corte	242
D. Locales de la Corte	243
E. Privilegios e inmunidades de la Corte	243
F. Servicios de comunicaciones	244
G. Servicios públicos para los locales de la Corte	245
H. Privilegios e inmunidades de los magistrados, el Fiscal, los Fiscales Adjuntos, el Secretario y los funcionarios de la Corte	245
I. Privilegios e inmunidades de las personas que intervengan en las actuaciones de la Corte	246
J. Visados	247
K. Cooperación entre la Corte y el país anfitrión	248
L. Enmiendas	248
M. Arreglo de controversias	248
N. Aplicabilidad del acuerdo relativo a la sede	249

Preámbulo

La Asamblea de los Estados Partes,

Teniendo presente que, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 3 del Estatuto de Roma, la Corte concertará con el Estado anfitrión un acuerdo relativo a la sede, que deberá aprobar la Asamblea de los Estados Partes y concluir luego el Presidente de la Corte en nombre de ésta,

Aprueba los siguientes principios básicos que se deberán aplicar a la preparación de ese acuerdo relativo a la sede:

I. Principios generales que se deberán aplicar al acuerdo relativo a la sede

1. En la preparación del acuerdo relativo a la sede se deberán aplicar los siguientes principios generales:

a) Una vez establecida la Corte, el Gobierno de los Países Bajos y la Corte deberán entablar negociaciones lo antes posible para concertar el acuerdo relativo a la sede, designando para este fin sus enlaces, y celebrarán esas negociaciones con prontitud;

b) El acuerdo relativo a la sede deberá basarse en las disposiciones pertinentes del Estatuto, las Reglas de Procedimiento y Prueba y el Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte y estar en consonancia con esos instrumentos;

c) En el acuerdo relativo a la sede se plasmará la naturaleza de la relación especial entre la Corte y el país anfitrión;

d) En el acuerdo relativo a la sede se deberán tratar con detalle las cuestiones que no se abordan en absoluto o no se tratan con suficiente detalle en el Estatuto, las Reglas de Procedimiento y Prueba y el Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte, pero que son necesarias para la debida aplicación de las disposiciones estatuidas en dichos instrumentos;

e) El acuerdo relativo a la sede deberá prepararse a la luz de su finalidad primordial de poner a la Corte en condiciones de desempeñar plena y eficientemente sus funciones y cumplir sus finalidades en el país anfitrión;

f) El acuerdo relativo a la sede deberá proveer a la independencia de la Corte y a su estabilidad a largo plazo;

g) El acuerdo relativo a la sede deberá facilitar el funcionamiento eficiente y sin trabas de la Corte, incluidas en particular sus necesidades en lo que respecta a todas las personas cuya presencia en la sede requiera la Corte y al traslado de las pruebas al país anfitrión y desde éste;

h) En el acuerdo relativo a la sede se deberá intentar, en la medida de lo posible, resolver de manera integral la totalidad de las cuestiones necesarias para facilitar el funcionamiento eficiente y sin trabas de la Corte; al propio tiempo, deberá proporcionar suficiente flexibilidad para que se puedan concertar acuerdos complementarios sobre asuntos que no se hayan previsto durante la negociación del acuerdo o sean necesarios para la aplicación adecuada de éste;

i) El acuerdo relativo a la sede deberá beneficiarse de la experiencia pertinente de las organizaciones y los tribunales internacionales y, en particular en lo que se refiere a las cuestiones operacionales, la experiencia del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia y el Tribunal Internacional para Rwanda;

j) El acuerdo relativo a la sede deberá garantizar que la Corte goce de privilegios, inmunidades y trato no menos favorables que los acordados a cualquier organización o tribunal internacionales situados en el país anfitrión;

k) El acuerdo relativo a la sede determinará que el país anfitrión será en todo caso responsable del cumplimiento de todas las obligaciones con arreglo al acuerdo relativo a la sede, independientemente de quienes ejecuten esas obligaciones;

l) En el acuerdo relativo a la sede se deberá prever su aplicación provisional una vez que concluyan las negociaciones entre la Corte y el Gobierno de los Países Bajos y hasta tanto la Asamblea de los Estados Partes apruebe el acuerdo y el país anfitrión concluya sus procedimientos legislativos internos.

II. Principios específicos que se deberán aplicar al acuerdo relativo a la sede

2. La segunda parte contiene principios sobre cuestiones específicas que se han de abordar en el acuerdo relativo a la sede. Sin embargo, el acuerdo relativo a la sede podrá apartarse de la estructura de organización que se utiliza en la presente parte.

A. Preámbulo

3. El preámbulo deberá referirse, entre otros, a los párrafos 1 y 2 del artículo 3, el párrafo 1 del artículo 4 y el artículo 48 del Estatuto. También deberá destacarse en él la finalidad principal del acuerdo.

B. Términos empleados

4. El artículo relativo a los términos empleados deberá definir, entre otras cosas, qué se entiende por el “Estatuto”, la “Corte”, las “Reglas de Procedimiento y Prueba”, el “Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte”, los “locales de la Corte”, el “país anfitrión”, las “autoridades competentes”, los “magistrados”, el “Presidente”, la “Presidencia”, el “Fiscal”, los “Fiscales Adjuntos”, el “Secretario”, el “Secretario Adjunto”, los “funcionarios de la Corte”, “víctima”, “abogado defensor”, los “Estados Partes”, la “Asamblea”, los “representantes de los Estados Partes” y la “Convención de Viena”.

5. Las definiciones deben ser compatibles con el Estatuto, las Reglas de Procedimiento y Prueba y el Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte.

C. Condición jurídica y personalidad jurídica de la Corte

6. Con arreglo a este principio, el acuerdo relativo a la sede deberá referirse al párrafo 1 del artículo 4 del Estatuto, en el que se dispone que la Corte tendrá personalidad

jurídica internacional y tendrá también la capacidad jurídica que sea necesaria para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus finalidades.

D. Locales de la Corte

7. Con arreglo a este principio, el acuerdo relativo a la sede deberá referirse al párrafo 1 del artículo 3 del Estatuto, en el que se dispone que la sede de la Corte estará en La Haya (Países Bajos).

8. En el acuerdo relativo a la sede deberán figurar disposiciones relativas a la inviolabilidad de los locales de la Corte en las que se estatuya, en particular, que:

a) Ningún funcionario del país anfitrión podrá entrar en los locales de la Corte para ejercer funciones oficiales a menos que le hayan dado permiso las autoridades competentes de la Corte;

b) No se podrán ejecutar providencias judiciales en los locales de la Corte;

c) En caso de incendio u otra emergencia que haga necesaria la adopción de medidas de protección inmediatas, se presumirá el consentimiento de la Corte para que las autoridades competentes del país anfitrión realicen la entrada necesaria en los locales;

d) Los locales de la Corte no podrán servir de refugio de la justicia.

9. El acuerdo relativo a la sede deberá contener disposiciones sobre el derecho y la autoridad sobre los locales de la Corte en las que se estatuya, en particular, que:

a) Los locales de la Corte estarán bajo el control y la autoridad de ésta;

b) La Corte estará facultada para promulgar las normas aplicables en sus locales y podrá expulsar o excluir a personas de los locales por la infracción de sus normas;

c) Salvo que se disponga otra cosa en el acuerdo relativo a la sede, en los locales de la Corte se aplicará el derecho interno del país anfitrión.

10. El acuerdo relativo a la sede deberá contener disposiciones sobre la protección de los locales de la Corte en las que se estatuya, en particular, que el Gobierno del país anfitrión tomará todas las medidas eficaces y adecuadas que sean necesarias para garantizar la seguridad y la protección de la Corte, sus bienes y sus locales e intermediaciones y todas las medidas necesarias para impedir que se atente contra la dignidad y el buen funcionamiento de la Corte.

11. Las autoridades competentes del país anfitrión velarán por que no se prive a la Corte de parte alguna de sus locales sin el consentimiento de ésta.

12. Las autoridades competentes del país anfitrión proporcionarán, si así lo solicita la Corte, las fuerzas de policía o seguridad adecuadas que sean necesarias para mantener el orden público en los locales.

E. Privilegios e inmunidades de la Corte

13. Con arreglo a este principio, el acuerdo relativo a la sede deberá hacer referencia al párrafo 1 del artículo 48 del Estatuto, que contiene el principio general que rige los

privilegios e inmunidades de que goza la Corte y dispone que ésta gozará en el territorio del país anfitrión de los privilegios e inmunidades que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

14. Además, en el acuerdo relativo a la sede deberán incluirse disposiciones específicas en las que se estatuya que:

a) La Corte tendrá derecho a enarbolar su pabellón y exhibir su emblema y distintivos en sus locales y en los vehículos y otros medios de transporte que utilice con fines oficiales;

b) La Corte, sus bienes, fondos y haberes, dondequiera y en poder de quienquiera que se hallen, gozarán de inmunidad de jurisdicción en todas sus formas, salvo en la medida en que la Corte haya renunciado a ella en una causal determinada (en la inteligencia de que ninguna renuncia a la inmunidad se hará extensiva a ninguna medida de ejecución), y de inmunidad de registro, requisa, confiscación, embargo, expropiación y de toda otra forma de injerencia de un órgano ejecutivo, administrativo, judicial o legislativo y estarán exentos de restricciones, reglamentaciones, controles o moratorias de toda índole;

c) Los archivos de la Corte y, en general, todos los documentos y piezas que pertenezcan a la Corte serán inviolables, dondequiera y en poder de quienquiera que se hallen. El acuerdo relativo a la sede autorizará la aplicación de las medidas de amparo que la Corte pueda ordenar.

15. Además, de conformidad con este principio, el acuerdo relativo a la sede deberá incluir las siguientes disposiciones específicas en las que se estatuya lo siguiente:

a) Los ingresos, haberes y demás bienes de la Corte y sus operaciones y transacciones estarán exentos de todos los impuestos directos y la Corte estará exenta de todo derecho de aduana, de los impuestos sobre la cifra de negocios y de las prohibiciones y restricciones respecto de las importaciones y exportaciones y respecto de sus publicaciones;

b) La Corte estará exenta del pago de impuestos sobre las compras grandes, por lo menos, de bienes, artículos o servicios para uso oficial;

c) La Corte podrá recibir, tener, negociar, transferir o convertir fondos, oro, títulos, valores o efectivo en cualquier moneda y estará exenta en general de toda forma de restricción monetaria.

F. Servicios de comunicaciones

16. Con arreglo a este principio, en el acuerdo relativo a la sede se deberá disponer, en particular, que la Corte:

a) A los efectos de todas sus comunicaciones y correspondencia oficiales, gozará de un trato no menos favorable que el acordado por el país anfitrión a cualquier organización intergubernamental o misión diplomática y ninguna comunicación o correspondencia oficial será sometida a censura por el Gobierno del país anfitrión;

b) Podrá emplear códigos y cifras y despachar y recibir correspondencia y otros materiales y comunicaciones, sea por mensajero o en valija sellada, que serán inviolables y disfrutarán de las mismas inmunidades y privilegios de los correos y valijas diplomáticos;

c) Podrá utilizar todos los medios apropiados de comunicación y podrá instalar y hacer funcionar en sus locales sus propias instalaciones de radiocomunicaciones y demás equipo de telecomunicaciones, de conformidad con las leyes y reglamentos del país anfitrión. Estará exenta de las limitaciones relativas a la concesión de licencias y el régimen de permisos y los aranceles correspondientes;

d) Tendrá derecho a hacer publicaciones libremente y sin restricciones dentro del país anfitrión de conformidad con el acuerdo relativo a la sede.

G. Servicios públicos para los locales de la Corte

17. Con arreglo a este principio, deberán figurar en el acuerdo relativo a la sede disposiciones que estatuyan, en particular, que:

a) Las autoridades competentes asegurarán, a petición del Secretario o de un funcionario debidamente autorizado que actúe en su nombre, la prestación, en condiciones equitativas, de los servicios públicos que la Corte necesite y que en los casos en que dichos servicios sean prestados a la Corte por las autoridades competentes, o en que los precios de tales servicios estén bajo el control de dichas autoridades, las tarifas de dichos servicios no superarán las tarifas comparables más bajas otorgadas a los organismos y órganos esenciales del Gobierno, y que en caso de fuerza mayor que dé lugar a la interrupción total o parcial de esos servicios, se dará a la Corte, en el ejercicio de sus funciones, la prioridad reconocida a los organismos y órganos esenciales del Gobierno;

b) A petición de las autoridades competentes, la Corte hará arreglos adecuados para permitir que representantes debidamente autorizados de los servicios públicos correspondientes inspeccionen, reparen, conserven, reconstruyan y reubiquen servicios, canalizaciones, colectores y alcantarillas en los locales de la Corte en condiciones que no alteren de manera indebida el ejercicio de las funciones de la Corte.

H. Privilegios e inmunidades de los magistrados, el Fiscal, los Fiscales Adjuntos, el Secretario y los funcionarios de la Corte

18. Con arreglo a este principio, el acuerdo relativo a la sede deberá referirse al párrafo 2 del artículo 48 del Estatuto, en el que figuran disposiciones generales sobre los privilegios e inmunidades de los magistrados, el Fiscal, los Fiscales Adjuntos y el Secretario de la Corte, y al párrafo 5 del artículo 48 relativo a la renuncia a dichos privilegios e inmunidades.

19. Las disposiciones del acuerdo relativo a la sede concernientes a los privilegios e inmunidades de que disfrutaran los magistrados, el Fiscal, los Fiscales Adjuntos, el Secretario y los funcionarios de la Corte deberán estar en consonancia con las contenidas en el Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte y plasmar la naturaleza de la relación especial entre la Corte y el país anfitrión.

20. En el acuerdo relativo a la sede deberá especificarse, en particular, que los magistrados, el Fiscal, los Fiscales Adjuntos y el Secretario gozarán de inmunidad de jurisdicción respecto de las declaraciones que formulen verbalmente o por escrito y de los actos que realicen a título oficial aún después de que dejen de ocupar dichos cargos o de ejercer esas funciones; que los sueldos, los emolumentos y las prestaciones

que perciban los magistrados, el Fiscal, los Fiscales Adjuntos y el Secretario de la Corte estarán exentos de impuestos, que los familiares de los magistrados, el Fiscal, los Fiscales Adjuntos y el Secretario que formen parte de sus hogares y que no tengan nacionalidad de los Países Bajos o no sean residentes permanentes del país anfitrión gozarán de los privilegios e inmunidades, exenciones y facilidades acordados a los agentes diplomáticos.

21. Con arreglo a este principio, el acuerdo relativo a la sede deberá referirse también al párrafo 3 del artículo 48 del Estatuto de la Corte y deberá garantizar que el Secretario Adjunto, el personal de la Fiscalía y el personal de la Secretaría (en adelante los funcionarios de la Corte) gozarán en el país anfitrión de los privilegios, inmunidades y facilidades necesarios para el ejercicio independiente de sus funciones. En el acuerdo relativo a la sede se deberán definir las categorías de funcionarios y sus familiares que formen parte de su hogar que gozarán de los privilegios e inmunidades, exenciones y facilidades que el Gobierno del país anfitrión conceda a los enviados diplomáticos de rango comparable de las misiones diplomáticas establecidas en los Países Bajos.

22. Los cónyuges y familiares de los magistrados, el Fiscal, los Fiscales Adjuntos, el Secretario y funcionarios de la Corte que formen parte de sus hogares podrán ejercer un empleo en los Países Bajos, en las condiciones de empleo en que convengan la Corte y las autoridades competentes del país anfitrión.

23. Si la Corte establece su propio régimen de seguridad social, todas las personas a las cuales se les aplique quedarán exentas de todas las aportaciones obligatorias al régimen de seguridad social de los Países Bajos.

24. En el acuerdo relativo a la sede deberá figurar una disposición en virtud de la cual se eviten las dobles aportaciones de personas a las cuales se pueda aplicar un régimen de seguridad social establecido por la Corte, hasta tanto se establezca ese régimen.

25. En el acuerdo relativo a la sede se dispondrá asimismo que los magistrados, el Fiscal, los Fiscales Adjuntos, el Secretario y los funcionarios de la Corte gozarán del derecho de entrada, salida y circulación en el país anfitrión sin restricciones, incluido el libre acceso a los locales de la Corte, en la forma correspondiente y a los efectos de la Corte.

I. Privilegios e inmunidades de las personas que intervengan en las actuaciones de la Corte

26. El acuerdo relativo a la sede deberá garantizar que todas las personas que intervengan en las actuaciones de la Corte disfruten de los privilegios, inmunidades y facilidades necesarios para el ejercicio independiente de sus funciones o su comparecencia ante la Corte. Esas personas serán los representantes de los Estados que intervengan en las actuaciones ante la Corte, los abogados defensores y sus auxiliares, los testigos, las víctimas, los peritos y otras personas que deban estar presentes en la sede de la Corte.

27. Los privilegios, inmunidades y facilidades que en el acuerdo relativo a la sede se reconozcan a las personas mencionadas en el párrafo 26 han de estar en consonancia con los que figuran en el Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte y deberán plasmar la naturaleza de la relación especial entre la Corte y el país anfitrión.

28. En el acuerdo relativo a la sede deberá estatuirse, en particular, que las personas mencionadas en el párrafo 26:

- a) Gozarán de privilegios, inmunidades y facilidades en la medida que sea necesario para el ejercicio independiente de sus funciones o su comparecencia ante la Corte conforme al Estatuto y a las Reglas de Procedimiento y Prueba;
- b) Gozarán de inmunidad de jurisdicción de todo tipo por las declaraciones que hagan oralmente o por escrito y todos los actos que realicen durante el desempeño de sus funciones;
- c) No serán sometidas por el país anfitrión a ninguna medida que pueda afectar los privilegios, inmunidades y facilidades mencionados en el apartado a);
- d) Gozarán del derecho de entrada, salida y circulación sin restricciones en el país anfitrión, incluido el libre acceso a los locales de la Corte, en la forma correspondiente y a los efectos de la Corte;
- e) No serán encausadas, detenidas ni sometidas a ninguna otra restricción de su libertad por las autoridades competentes en relación con actos o condenas anteriores a su entrada en el territorio del país anfitrión;
- f) Con la excepción de los representantes de los Estados que intervengan en las actuaciones o asistan a ellas, recibirán de la Corte un certificado en el que conste su estatuto, cuya vigencia estará limitada al período requerido por el cumplimiento de sus funciones o al período de las actuaciones en cuestión.

29. En el acuerdo relativo a la sede se dispondrá que el país anfitrión no ejercerá su competencia ni dará curso a peticiones de asistencia o extradición respecto de personas que hayan sido puestas a disposición de la Corte conforme a la Parte 9 del Estatuto o a personas que hayan sido emplazadas a comparecer ante ella en virtud del párrafo 7 del artículo 58 del Estatuto o de personas trasladadas temporariamente a la Corte de acuerdo con el párrafo 7 del artículo 93 del Estatuto o la regla 193 de las Reglas de Procedimiento y Prueba, por actos, omisiones o condenas anteriores a su puesta a disposición de la Corte, su traslado o su comparecencia ante la Corte, salvo por lo dispuesto en el Estatuto y las Reglas de Procedimiento y Prueba.

30. En el acuerdo relativo a la sede se dispondrá que la inmunidad otorgada en el párrafo 29 dejará de tener efecto cuando la persona, tras haber sido absuelta o puesta en libertad por otra causa por la Corte y habiendo tenido una oportunidad efectiva de dejar el país anfitrión durante un período razonable especificado en el acuerdo relativo a la sede tras la fecha de su liberación, a pesar de ello haya permanecido en el territorio del país anfitrión o, habiéndolo abandonado, haya regresado voluntariamente.

J. Visados

31. En el acuerdo relativo a la sede se dispondrá que las solicitudes de visado de entrada o salida de las personas que intervengan en las actuaciones ante la Corte se tramitarán con la mayor celeridad posible y se otorgarán sin cargo. También se dispondrá que el Gobierno anfitrión hará los arreglos necesarios para que los visados de entrada o salida de los familiares de los detenidos se tramiten con celeridad y, cuando corresponda, se otorguen sin cargo o con aranceles reducidos.

K. Cooperación entre la Corte y el país anfitrión

32. Con arreglo a este principio, en el acuerdo relativo a la sede se dispondrá que la Corte y el país anfitrión están obligados a cooperar entre ellos para la aplicación del acuerdo.

33. En el acuerdo relativo a la sede se dispondrá también que la Corte cooperará en todo momento con las autoridades competentes del país anfitrión a fin de facilitar, en la medida de lo posible, el buen funcionamiento de la justicia, velar por la observancia de las ordenanzas de policía e impedir todo abuso en relación con los privilegios, inmunidades y facilidades concedidos en virtud del presente acuerdo y que quienes gocen de los privilegios, inmunidades y facilidades en virtud del acuerdo relativo a la sede deberán observar las leyes y reglamentos del país anfitrión.

34. En el acuerdo relativo a la sede se dispondrá que las autoridades competentes del país anfitrión adoptarán medidas eficaces y adecuadas para garantizar de manera adecuada la seguridad y protección de las personas mencionadas en el acuerdo, con miras al buen funcionamiento de la Corte, sin injerencia de ningún tipo.

35. En el acuerdo relativo a la sede figurarán también disposiciones procesales generales sobre la cooperación en cuestiones operacionales como el tránsito, la detención preventiva y la ejecución de sentencias conforme a lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 103 del Estatuto.

36. En el acuerdo relativo a la sede se establecerán medios y arbitrios apropiados para que la Corte notifique a las autoridades competentes del país anfitrión los nombres y las categorías de las personas a las que se aplicará el acuerdo.

L. Enmiendas

37. Con arreglo a este principio, en el acuerdo relativo a la sede se incluirá una disposición según la cual el acuerdo podrá enmendarse por consentimiento mutuo de las partes.

M. Arreglo de controversias

38. Conforme a este principio, el acuerdo relativo a la sede determinará que la Corte, sin perjuicio de las facultades y obligaciones que tiene la Asamblea en virtud del Estatuto, adoptará las disposiciones que correspondan para el arreglo de:

a) Controversias dimanadas de contratos y otros litigios de derecho privado en que la Corte sea parte;

b) Las controversias en que sea parte una persona mencionada en el acuerdo relativo a la sede que goce de inmunidad en razón de su cargo o función oficial en relación con la Corte, siempre que no haya renunciado a esa inmunidad.

39. Con respecto a las controversias que puedan surgir entre la Corte y el Gobierno del país anfitrión respecto de la interpretación o aplicación del acuerdo relativo a la sede o de cualquier otro acuerdo suplementario y que no pueda arreglarse de forma amistosa, en el acuerdo se dispondrá que, a petición de cualquiera de las partes en la controversia, el litigio se remitirá a un tribunal arbitral, y el acuerdo deberá contener disposiciones acerca de la composición y el funcionamiento de dicho tribunal.

N. Aplicabilidad del acuerdo relativo a la sede

40. El acuerdo relativo a la sede se aplicará sin perjuicio de las normas pertinentes del derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario.

G. Proyecto de Acuerdo de relación entre la Corte y las Naciones Unidas

Índice

	<i>Página</i>
Preámbulo	251
I. Disposiciones generales	251
Artículo 1. Propósito del Acuerdo	251
Artículo 2. Principios	252
Artículo 3. Obligación de cooperación y coordinación	252
II. Relaciones institucionales	252
Artículo 4. Representación recíproca	252
Artículo 5. Intercambio de información	252
Artículo 6. Informes a las Naciones Unidas	253
Artículo 7. Temas del programa	253
Artículo 8. Disposiciones relativas al personal	254
Artículo 9. Cooperación en cuestiones administrativas	254
Artículo 10. Servicios e instalaciones de conferencias	254
Artículo 11. Acceso a la Sede de las Naciones Unidas	254
Artículo 12. Laissez-passer	255
Artículo 13. Cuestiones financieras	255
Artículo 14. Otros acuerdos concertados por la Corte	255
III. Cooperación y asistencia judicial	255
Artículo 15. Disposiciones generales relativas a la cooperación entre las Naciones Unidas y la Corte	255
Artículo 16. Testimonio de los funcionarios de las Naciones Unidas	256
Artículo 17. Cooperación entre el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y la Corte	256
Artículo 18. Cooperación entre las Naciones Unidas y el Fiscal	256
Artículo 19. Normas relativas a las prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas	257
Artículo 20. Protección del carácter confidencial	257
IV. Disposiciones finales	258
Artículo 21. Disposiciones complementarias para la aplicación del presente Acuerdo	258
Artículo 22. Solución de controversias	258
Artículo 23. Enmiendas	258
Artículo 24. Entrada en vigor	258

Preámbulo

Las Naciones Unidas y la Corte Penal Internacional,

Teniendo presentes los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando que el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional reafirma los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Tomando nota de la importante función que se asigna a la Corte Penal Internacional en el contexto de los crímenes más graves de trascendencia para toda la comunidad internacional en su conjunto, a que se refiere el Estatuto de Roma, y que constituyen una amenaza para la paz, la seguridad y el bienestar del mundo,

Teniendo presente que, de conformidad con el Estatuto de Roma, se instituye la Corte Penal Internacional como institución de carácter permanente independiente y vinculada con el sistema de las Naciones Unidas,

Recordando además que, de conformidad con el artículo 2 del Estatuto de Roma, la Corte Penal Internacional estará vinculada con las Naciones Unidas por un acuerdo que deberá aprobar la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma y concluirá luego el Presidente de la Corte en nombre de ésta,

Recordando asimismo que en la resolución ____ de la Asamblea General de ____ se insta a que se concierte un acuerdo de relación entre las Naciones Unidas y la Corte Penal Internacional,

Tomando nota de las funciones del Secretario General de las Naciones Unidas con arreglo a las disposiciones del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional,

Animadas del deseo de establecer un sistema efectivo de relaciones en beneficio mutuo que faciliten el desempeño de las funciones respectivas de las Naciones Unidas y la Corte Penal Internacional,

Teniendo en cuenta, para estos efectos, las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y las disposiciones del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional,

Han convenido en lo siguiente:

I. Disposiciones generales

Artículo 1

Propósito del Acuerdo

El presente Acuerdo, concertado por las Naciones Unidas y la Corte Penal Internacional (“la Corte”) de conformidad con lo dispuesto en la Carta de las Naciones Unidas (“la Carta”) y en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (“el Estatuto”), respectivamente, define las condiciones en que se vincularán las Naciones Unidas y la Corte.

Artículo 2**Principios**

1. Las Naciones Unidas reconocen a la Corte como institución judicial de carácter permanente e independiente que, de conformidad con los artículos 1 a 4 del Estatuto, tiene personalidad jurídica internacional y la capacidad jurídica que sea necesaria para el desempeño de sus funciones y la realización de sus propósitos.
2. La Corte reconoce las funciones que incumben a las Naciones Unidas de conformidad con la Carta.
3. Las Naciones Unidas y la Corte se comprometen a respetar su condición y su mandato respectivos.

Artículo 3**Obligación de cooperación y coordinación**

Las Naciones Unidas y la Corte convienen en que, con miras a facilitar el ejercicio eficaz de sus respectivas funciones, cooperarán estrechamente entre sí cuando proceda y celebrarán consultas en asuntos de interés común con arreglo al presente Acuerdo y de conformidad con las disposiciones respectivas de la Carta y el Estatuto.

II. Relaciones institucionales**Artículo 4****Representación recíproca**

1. La Corte podrá asistir a la Asamblea General de las Naciones Unidas y participar en sus trabajos en calidad de observadora. Las Naciones Unidas, con sujeción al reglamento y la práctica de los órganos de que se trate, invitará a la Corte a asistir a reuniones y conferencias convocadas bajo los auspicios de las Naciones Unidas siempre que se admita la presencia de observadores y que se examinen cuestiones de interés para la Corte.
2. Cuando el Consejo de Seguridad examine cuestiones relacionadas con las actividades de la Corte, el Presidente de la Corte o el Fiscal podrán hacer uso de la palabra ante el Consejo, a fin de prestar asistencia respecto de cuestiones de competencia de la Corte.
3. Con sujeción a las disposiciones aplicables de las Reglas de Procedimiento y Prueba, las Naciones Unidas estarán permanentemente invitadas a asistir a las audiencias públicas de las Salas de la Corte que se refieran a causas de interés para la Organización.

Artículo 5**Intercambio de información**

1. Sin perjuicio de otras disposiciones del presente Acuerdo relativas a la presentación de documentos e información que tengan que ver con causas que se substancien ante la Corte, las Naciones Unidas y ésta harán todos los arreglos posibles y practicables para el intercambio de información y documentos de interés mutuo. En particular:

a) El Secretario General de las Naciones Unidas:

i) Transmitirá a la Corte información sobre acontecimientos relacionados con el Estatuto que guarden relación con la labor de la Corte, con inclusión de información sobre las comunicaciones que reciba el Secretario General en su calidad de depositario del Estatuto o de otros acuerdos que se refieran al ejercicio por la Corte de su competencia;

ii) Mantendrá informada a la Corte de la aplicación de los párrafos 1 y 2 del artículo 123 del Estatuto relativos a la convocación por el Secretario General de las Conferencias de Revisión;

iii) Además del requisito previsto en el párrafo 7 del artículo 121 del Estatuto, distribuirá a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, de los organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica que no sean partes en el Estatuto el texto de las enmiendas aprobadas con arreglo al artículo 121 del Estatuto;

b) El Secretario de la Corte:

i) A solicitud de las Naciones Unidas y de conformidad con el Estatuto y las Reglas de Procedimiento y Prueba, proporcionará información y documentación relativa a los alegatos, las actuaciones orales, los fallos y las órdenes, si la Corte lo estima apropiado;

ii) Proporcionará a las Naciones Unidas, con el consentimiento de la Corte y con sujeción a su Estatuto y Reglamento, cualquier información relativa a su labor que pida la Corte Internacional de Justicia de conformidad con su Estatuto;

c) La Corte mantendrá informadas a las Naciones Unidas acerca de las actuaciones que realice en los casos que impliquen crímenes cometidos contra el personal de las Naciones Unidas o el uso indebido de la bandera, las insignias o el uniforme de las Naciones Unidas y que causen la muerte o lesiones graves.

2. Las Naciones Unidas y la Corte harán cuanto esté a su alcance por cooperar en la mayor medida con miras a evitar duplicaciones innecesarias en la reunión, el análisis, la publicación y la difusión de información relativa a cuestiones de interés común y, cuando proceda, tratarán de combinar su labor para lograr que esa información sea lo más útil posible y se aproveche al máximo.

Artículo 6

Informes a las Naciones Unidas

La Corte, si lo considera procedente, podrá presentar informes sobre sus actividades a las Naciones Unidas, por conducto del Secretario General.

Artículo 7

Temas del programa

La Corte podrá proponer temas para su examen por las Naciones Unidas. En esos casos, la Corte notificará al Secretario General acerca de su propuesta y proporcionará la información que sea pertinente. El Secretario General presentará el tema propuesto a la Asamblea General o al Consejo de Seguridad, así como también a cualquier otro órgano de las Naciones Unidas cuando proceda.

Artículo 8**Disposiciones relativas al personal**

1. Las Naciones Unidas y la Corte convienen en celebrar consultas y cooperar, en la medida de lo posible, acerca de las normas, los métodos y los arreglos relativos al personal.
2. Las Naciones Unidas y la Corte convienen en:
 - a) Celebrar periódicamente consultas sobre cuestiones de interés mutuo relativas al empleo de sus funcionarios y de su personal, con inclusión de las condiciones de servicio, la duración de los nombramientos, las categorías de personal, las escalas de sueldos y prestaciones, los derechos de jubilación y pensión y el estatuto y reglamento del personal;
 - b) Cooperar en el intercambio de personal, cuando corresponda;
 - c) Empeñarse en cooperar a fin de utilizar en la forma más eficiente el personal, los sistemas y los servicios especializados.

Artículo 9**Cooperación en cuestiones administrativas**

Las Naciones Unidas y la Corte celebrarán consultas ocasionalmente sobre la utilización más eficiente de las instalaciones, el personal y los servicios a fin de evitar la duplicación en el establecimiento y funcionamiento de instalaciones y servicios. Podrán asimismo celebrar consultas para estudiar la posibilidad de establecer instalaciones o servicios comunes en determinados ámbitos a condición de que ello arroje economías para ambas instituciones.

Artículo 10**Servicios e instalaciones de conferencias**

1. Las Naciones Unidas convienen en que, con sujeción a la disponibilidad y a acuerdos relativos a los costos y los gastos, proporcionará para los fines de la Corte las instalaciones y los servicios que resulten necesarios, incluso para las reuniones de la Asamblea y de su Mesa, entre ellos servicios de traducción e interpretación, servicios de documentación y servicios de conferencias. Las Naciones Unidas, cuando no estén en condiciones de acceder a la solicitud de la Corte, lo notificarán a ésta, dándole aviso con antelación razonable.
2. Las condiciones en que se facilitarán a la Corte esas instalaciones o servicios de las Naciones Unidas serán objeto, de ser necesario, de acuerdos complementarios.

Artículo 11**Acceso a la Sede de las Naciones Unidas**

Las Naciones Unidas y la Corte se asegurarán de facilitar a los representantes de todos los Estados Partes en el Estatuto y a los observadores en la Asamblea, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 112 del Estatuto, acceso a la Sede de las Naciones Unidas cuando haya de celebrarse una reunión de la Asamblea.

Artículo 12**Laissez-passer**

Los Magistrados, el Fiscal, el Fiscal Adjunto, el Secretario y los funcionarios de la Fiscalía y la Secretaría tendrán derecho, de conformidad con los acuerdos especiales que celebren el Secretario General y la Corte, a utilizar el laissez-passer de las Naciones Unidas como documento de viaje válido cuando ello esté reconocido por los Estados.

Artículo 13**Cuestiones financieras**

1. Las Naciones Unidas y la Corte convienen en que las condiciones en que se podrán proporcionar fondos a la Corte, en virtud de una decisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas conforme al artículo 115 del Estatuto, serán objeto de acuerdos especiales. El Secretario informará a la Asamblea de la celebración de esos acuerdos.

2. Las Naciones Unidas y la Corte convienen además en que los costos y los gastos a que dé origen la cooperación o la prestación de servicios en cumplimiento del presente Acuerdo serán objeto de acuerdos especiales entre las Naciones Unidas y la Corte. El Secretario informará a la Asamblea de la celebración de esos acuerdos.

3. Las Naciones Unidas, previa solicitud de la Corte, y con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 2 del presente artículo, podrán brindar asesoramiento sobre cuestiones financieras y fiscales de interés para la Corte.

Artículo 14**Otros acuerdos concertados por la Corte**

Las Naciones Unidas y la Corte celebrarán consultas, cuando corresponda, acerca del registro por las Naciones Unidas de los acuerdos que haya concertado la Corte con Estados o con organizaciones internacionales.

III. Cooperación y asistencia judicial**Artículo 15****Disposiciones generales relativas a la cooperación entre las Naciones Unidas y la Corte**

1. Las Naciones Unidas, teniendo debidamente en cuenta sus funciones y competencia con arreglo a la Carta y con sujeción a sus normas, se comprometen a cooperar con la Corte y a proporcionarle la información y los documentos que solicite con arreglo al párrafo 6 del artículo 87 del Estatuto.

2. Las Naciones Unidas o sus programas, fondos u oficinas interesados, podrán convenir en proporcionar a la Corte otras formas de cooperación y asistencia que sean compatibles con las disposiciones de la Carta y del Estatuto.

3. En caso de que la divulgación de información o documentos o la prestación de otras formas de cooperación o asistencia pueda poner en peligro la seguridad del personal de las Naciones Unidas en servicio o que haya dejado de estarlo o redunde de otra forma en desmedro de la seguridad o la debida realización de una operación o

actividad de las Naciones Unidas, la Corte, particularmente a solicitud de las Naciones Unidas, podrá ordenar que se adopten las medidas de protección que procedan.

Artículo 16

Testimonio de los funcionarios de las Naciones Unidas

1. Si la Corte solicita que un funcionario de las Naciones Unidas o de uno de sus programas, fondos u organismos preste testimonio, la Organización se compromete a cooperar con la Corte y, de ser necesario, y con la debida consideración por sus funciones y competencia en virtud de la Carta y con sujeción a sus normas, renunciará a la obligación de confidencialidad de esa persona.
2. La Corte podrá autorizar al Secretario General a nombrar un representante de las Naciones Unidas para que preste asistencia a cualquier funcionario de las Naciones Unidas que comparezca como testigo ante la Corte.

Artículo 17

Cooperación entre el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y la Corte

1. Cuando el Consejo de Seguridad, actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, decida remitir al Fiscal, conforme a lo dispuesto en el párrafo b) del artículo 13 del Estatuto, una situación en que parezca haberse cometido uno o varios de los crímenes a que se refiere el artículo 5 del Estatuto, el Secretario General de las Naciones Unidas (“el Secretario General”) transmitirá inmediatamente el texto de la decisión del Consejo de Seguridad al Fiscal, junto con los documentos y otros antecedentes que sean pertinentes a la decisión del Consejo. La información suministrada por la Corte al Consejo de Seguridad de conformidad con el Estatuto y las Reglas de Procedimiento y Prueba será transmitida por intermedio del Secretario General.
2. Cuando el Consejo de Seguridad apruebe con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas una resolución en que se pida a la Corte que, de conformidad con el artículo 16 del Estatuto, no inicie o suspenda una investigación o un enjuiciamiento, la petición será transmitida inmediatamente por el Secretario General al Presidente y al Fiscal de la Corte.
3. Si la Corte, de conformidad con el párrafo 5 b) o el párrafo 7 del artículo 87 del Estatuto, decide informar al Consejo de Seguridad de una negativa a cooperar con sus solicitudes, o remitir la cuestión al Consejo de Seguridad, según el caso, el Secretario transmitirá al Consejo de Seguridad, por conducto del Secretario General, esa decisión de la Corte, junto con la información pertinente en el asunto. El Consejo de Seguridad, por conducto del Secretario General, informará a la Corte, por conducto del Secretario, acerca de las medidas, si las hubiere, adoptadas en esas circunstancias.

Artículo 18

Cooperación entre las Naciones Unidas y el Fiscal

1. Las Naciones Unidas, teniendo debidamente en cuenta sus funciones y su competencia con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas y con sujeción a sus normas, se comprometen a cooperar con el Fiscal y a concertar con éste los arreglos, o, si procede, los acuerdos que sean necesarios para facilitar esa cooperación, especialmente cuando éste ejerza, con arreglo al artículo 54 del Estatuto, sus funciones y atribuciones con respecto a las investigaciones y recabe la cooperación de las Naciones Unidas de conformidad con ese artículo.

2. Con sujeción a las normas del órgano de que se trate, las Naciones Unidas se comprometen a cooperar en relación con las solicitudes del Fiscal de que proporcione la información adicional que, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 15 del Estatuto, recabe de órganos de las Naciones Unidas acerca de investigaciones que inicie de oficio en virtud de ese artículo. El Fiscal dirigirá esa solicitud de información al Secretario General, quien la transmitirá al presidente u otro funcionario apropiado del órgano de que se trate.

3. Las Naciones Unidas y el Fiscal podrán convenir en que las Naciones Unidas proporcionen documentos o información al Fiscal a título confidencial y únicamente para los efectos de obtener nuevas pruebas y que esos documentos o esa información no serán revelados a otros órganos de la Corte o a terceros en ninguna etapa del procedimiento, ni después, sin el consentimiento de las Naciones Unidas.

4. El Fiscal y las Naciones Unidas o sus programas, fondos u oficinas interesados, podrán concertar los acuerdos que sean necesarios para facilitar su cooperación a los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo y particularmente a los efectos de asegurar la confidencialidad de la información, la protección de una persona, con inclusión de personal de las Naciones Unidas en servicio o que haya dejado de estarlo, y la seguridad o la debida realización de una operación o actividad de las Naciones Unidas.

Artículo 19

Normas relativas a las prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas

Cuando la Corte trate de ejercer su competencia respecto de una persona que tiene presunta responsabilidad penal por un crimen de la competencia de la Corte y cuando, dadas las circunstancias, esa persona goce, con arreglo a las normas pertinentes del derecho internacional, de las prerrogativas e inmunidades que sean necesarios para el desempeño independiente de las funciones que le competan en la Organización, las Naciones Unidas se comprometen a cooperar plenamente con la Corte y adoptar todas las medidas necesarias para que la Corte pueda ejercer su competencia, en particular, mediante la renuncia a esas prerrogativas e inmunidades.

Artículo 20

Protección del carácter confidencial

Si la Corte solicita de las Naciones Unidas que proporcionen información o documentación que se encuentre en su custodia o su poder o bajo su control y que les haya revelado a título confidencial un Estado o una organización intergubernamental o internacional, éstas recabarán el consentimiento del autor de esa información o documentación antes de revelarla. Si el autor es uno de los Estados Partes en el Estatuto y no obtienen su consentimiento dentro de un plazo razonable, las Naciones Unidas comunicarán esa circunstancia a la Corte y la cuestión será dirimida entre el Estado Parte de que se trate y la Corte de conformidad con el Estatuto. Si el autor no es un Estado Parte en el Estatuto y se niega a dar su consentimiento, las Naciones Unidas comunicarán a la Corte que no pueden proporcionar la información o documentación solicitada en razón de una obligación preexistente de confidencialidad con el autor.

IV. Disposiciones finales

Artículo 21

Disposiciones complementarias para la aplicación del presente Acuerdo

A los efectos de la aplicación del presente Acuerdo, el Secretario General y la Corte podrán adoptar las disposiciones complementarias que consideren convenientes.

Artículo 22

Solución de controversias

Las Naciones Unidas y la Corte convienen en solucionar toda controversia relacionada con la interpretación o aplicación del presente Acuerdo por los medios apropiados.

Artículo 23

Enmiendas

El presente Acuerdo podrá ser enmendado de común acuerdo entre las Naciones Unidas y la Corte. Toda enmienda será aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y la Asamblea, de conformidad con el artículo 2 del Estatuto. Las Naciones Unidas y la Corte se notificarán recíprocamente por escrito de la fecha de las aprobaciones respectivas y el Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la aprobación más reciente.

Artículo 24

Entrada en vigor

El presente Acuerdo será aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas y por la Asamblea de conformidad con el artículo 2 del Estatuto. Las Naciones Unidas y la Corte se notificarán recíprocamente por escrito de la fecha de las aprobaciones respectivas y el Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la aprobación más reciente.

En testimonio de lo cual los infrascritos han firmado el presente Acuerdo.

Firmado el ____ de _____ de ____ en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York en dos originales en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas y de la Corte.

Tercera parte
Presupuesto para el primer ejercicio
económico de la Corte

Presupuesto para el primer ejercicio económico de la Corte

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
Introducción	1–13	262
Primera parte. Disposiciones administrativas y estructuras propuestas . . .	14–119	265
I. Sede de la Corte	14	265
II. Locales necesarios	15–17	265
III. Asamblea de los Estados Partes	18–25	266
IV. Mesa de la Asamblea	26–27	267
V. Sesión inaugural de la Corte	28–30	267
VI. Reuniones subsiguientes de la Corte en sesión plenaria	31–32	268
VII. Reunión del Consejo de Dirección del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas	33	268
VIII. Comité de Presupuesto y Finanzas	34–35	269
IX. Necesidades fundamentales de la Corte durante el primer ejercicio económico .	36–38	269
X. La Presidencia	39–42	269
XI. Magistrados que no integren la Presidencia	43–45	271
XII. La Fiscalía	46–70	271
XIII. La Secretaría	71–96	278
XIV. División de Servicios Comunes	97–115	284
XV. Auditoría externa	116–118	288
XVI. Mobiliario y equipo	119	289
Segunda parte. Estimaciones provisionales para el primer ejercicio económico de la Corte	120–184	289
XVII. Resumen de las estimaciones	120–127	289
XVIII. Programa de trabajo	128–166	293
A. Presidencia, Secciones de la Corte y Salas	129–139	294
B. Fiscalía	140–145	297
C. Secretaría	146–151	299
D. División de Servicios Comunes	152–165	301
E. Reserva para gastos imprevistos	166	305
XIX. Estimaciones preliminares de los gastos relacionados con las reuniones de la Asamblea de los Estados Partes, la reunión de la Mesa, la sesión inaugural y la reunión del Comité de Presupuesto y Finanzas	167–184	306

Anexos

I.A	Presidencia	312
I.B	Fiscalía	313
I.C	Secretaría	314
I.D	División de Servicios Comunes	315
II.	Distribución de los recursos básicos relacionados con puestos para el período comprendido entre septiembre y diciembre de 2002	316
III.	Estimaciones preliminares de los gastos de reuniones	318
IV.	Desglose de los recursos destinados a la reserva para gastos imprevistos	326
V.	Contribución del país anfitrión	327
VI.	Condiciones de servicio y remuneración de los magistrados de la Corte Penal Internacional	329
VII.	Gastos no periódicos de mobiliario y equipo para el primer ejercicio económico de la Corte	332

Introducción

1. En su octavo período de sesiones, la Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional pidió a la Secretaría que preparase un proyecto revisado de presupuesto para el primer ejercicio económico de la Corte, teniendo presentes las directrices prioritarias propuestas por el Coordinador (PCNICC/2001/L.3/Rev.1/Add.1, apéndice), para examinarlo en su noveno período de sesiones. El presente documento se ha preparado en respuesta a esa solicitud. De conformidad con lo establecido en el artículo 2 del proyecto de Reglamento Financiero (PCNICC/2001/1/Add.2 y Corr.1), el ejercicio económico constará inicialmente de un año civil, a menos que la Asamblea de los Estados Partes decida otra cosa para el presupuesto del primer ejercicio de la Corte. Se propone que ese primer ejercicio abarque desde el primer período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes hasta el final del siguiente año civil. Partiendo del último párrafo del preámbulo de la resolución 56/85 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 2001, y de la decisión de la Comisión Preparatoria en su 41ª sesión plenaria, celebrada el 8 de julio de 2002, de que el primer período de sesiones de la Asamblea se celebre en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York del 3 al 10 de septiembre de 2002, el primer ejercicio económico abarcaría desde septiembre de 2002 hasta finales de diciembre de 2003, esto es, 16 meses. Las estimaciones de los recursos necesarios para el primer ejercicio económico de la Corte Penal Internacional corresponden a los gastos de funcionamiento de la Corte y a los relativos a los períodos de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes, las sesiones de la Mesa de la Asamblea y el Comité de Presupuesto y Finanzas, dos sesiones plenarias de la Corte después de la sesión inaugural, una reunión del Consejo de Dirección del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas y los gastos relativos a la sesión inaugural.

2. Los recursos que necesitará la Corte para su funcionamiento en el primer ejercicio económico dependerán del ámbito y el alcance de sus actividades; hay que tener presente que quizá sea necesario reforzar la capacidad de la Corte y de la Asamblea de los Estados Partes para que puedan hacer frente a las posibles situaciones que se les planteen. Los recursos que se solicitan servirán, entre otras cosas, para que la Corte tenga la capacidad —financiera, administrativa y de procedimiento— para contratar con rapidez al personal necesario.

3. En la primera parte de este documento se pasa revista a la estructura propuesta de los órganos de la Corte y a las disposiciones administrativas correspondientes. En éstas se tienen en cuenta la composición y la experiencia de las instituciones judiciales internacionales existentes que más vienen al caso, como la Corte Internacional de Justicia, el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, el Tribunal Penal Internacional para Rwanda y el Tribunal Internacional del Derecho del Mar. Se prevé que se necesitará una plantilla total para la Corte de 202 puestos en 2003 y 61 puestos en el período comprendido entre septiembre y diciembre de 2002 (véase la segunda parte, cuadros 3 y 4). Los anexos I.A, B, C y D del presente documento contienen organigramas con detalles de la estructura propuesta para la dotación de personal en 2003. Cabe subrayar que esos organigramas son meramente ilustrativos y no se los debe interpretar como una meta de los gastos ni como un marco convenido para la estructura futura de los órganos de la Corte.

4. En la segunda parte se presentan las estimaciones de gastos, calculadas sobre la base de diversos supuestos, de las disposiciones propuestas para la administración

y estructura de la Corte y de la experiencia de instituciones similares como el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia. Con arreglo al párrafo 3.2 del proyecto de Reglamento Financiero en el que, entre otras cosas, se establece que las cifras del proyecto de presupuesto por programas estarán expresadas en la moneda de la Corte según el Estatuto, el presente proyecto de presupuesto se ha preparado en euros. Para ello se utilizó el tipo de cambio operacional de las Naciones Unidas al mes de junio de 2002 (1 dólar EE.UU. = 1,11 euros o 1 euro = 0,900901 dólar EE.UU.).

5. Habida cuenta de que el primer ejercicio económico abarcaría 16 meses y de que puede ser especialmente difícil calcular con precisión las necesidades de la Corte durante ese período inicial, cabe hacer referencia a los párrafos del proyecto de Reglamento Financiero 4.2 y 4.3 relativos a la consignación y 3.6 relativo al presupuesto suplementario. De ser necesario por circunstancias no previstas en el momento de aprobar el presupuesto, se podrá utilizar la consignación aprobada por los Estados Partes o bien el Secretario podrá presentar propuestas suplementarias para el presupuesto con respecto al primer ejercicio económico. Por consiguiente, en el presente proyecto de presupuesto se ha incluido una reserva para gastos imprevistos.

6. El primer período de sesiones y el período de sesiones reanudado/extraordinario de la Asamblea de los Estados Partes se celebrarán en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, y la sesión inaugural de la Corte se celebrará en La Haya. También se celebrará en La Haya una reunión del Consejo de Dirección del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas. El segundo período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes, la reunión de junio de 2003 de la Mesa y la reunión del Comité de Presupuesto y Finanzas en 2003 se celebrarán en Nueva York. En los debates del Grupo de Trabajo sobre un proyecto de presupuesto para el primer ejercicio económico de la Corte se expresó la preferencia general de celebrar las futuras reuniones en La Haya. Al mismo tiempo, se reconoció que las reuniones iniciales debían celebrarse en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York. Se supone que las fechas y la duración de las reuniones serán como sigue: Asamblea de los Estados Partes: seis días para el primer período de sesiones en septiembre de 2003, cinco días para el período de sesiones reanudado/extraordinario en enero/febrero de 2003, tres días para el período de sesiones reanudado/extraordinario en abril de 2003, cinco días para el segundo período de sesiones en septiembre de 2003; Mesa de la Asamblea: una reunión de un día de duración en junio de 2003; Comité de Presupuesto y Finanzas: un período de sesiones de cinco días en agosto de 2003; y el Consejo de Dirección del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas: un período de sesiones de tres días de duración en 2003.

7. También se ha previsto que en 2003 se celebre una sesión plenaria de la Corte de un día de duración para la elección del Secretario y un período de sesiones de la Corte de dos semanas de duración para la elaboración y la aprobación del Reglamento de la Corte. En consecuencia, se han incluido en el presente documento los gastos correspondientes a esos períodos de sesiones.

8. La sesión inaugural de la Corte tendrá lugar en La Haya. Se supone que se organizaría en febrero de 2003, poco después del período de sesiones reanudado/extraordinario de la Asamblea en enero/febrero de 2003. Habida cuenta de que el Gobierno de los Países Bajos se ha comprometido a financiar la sesión inaugural de la Corte, sólo se han incluido estimaciones sobre los gastos de viaje y las dietas parciales de los magistrados y el Fiscal.

9. En el noveno período de sesiones de la Comisión Preparatoria, el representante del Gobierno anfitrión reiteró el compromiso de este último de proporcionar a la Corte locales, en forma gratuita, por un período de 10 años a partir de la fecha de entrada en vigor del Estatuto de Roma. También confirmó la oferta del Gobierno anfitrión de construir una sala de audiencias en los locales provisionales, dentro de la suma general de 10 millones de euros que aportaría para las actividades de diseño de interiores y distribución¹. Es necesario que los representantes de la Corte y del Gobierno de los Países Bajos tomen todos los recaudos necesarios a este respecto en las primeras etapas del establecimiento, a fin de asegurar que las instalaciones y los servicios estén disponibles cuando se necesiten para asegurar el funcionamiento adecuado de la Corte.

10. De conformidad con la lista contenida en la parte B del anexo de las actuaciones de la Comisión Preparatoria en su noveno período de sesiones (PCNICC/2002/L.1/Rev.1/Add.1), se celebraron varias reuniones entre representantes de la Misión de los Países Bajos ante las Naciones Unidas y la Secretaría, incluidas dos reuniones oficiales los días 3 y 16 de mayo de 2002, respectivamente. En esas reuniones, la Misión Permanente de los Países Bajos informó a la Secretaría en forma detallada de las contribuciones del país anfitrión a la Corte. La información y los datos recibidos del país anfitrión se reflejan en el presente documento.

11. Las necesidades de puestos se presentan en cifras netas, dado que la Comisión Preparatoria ha tomado una decisión contra la adopción de un sistema de contribuciones del personal y nivelación de impuestos. Además, se han calculado sobre la base de la estructura de puestos, los sueldos, las prestaciones y los beneficios aplicables al régimen común de las Naciones Unidas. Si los Estados Partes en la Corte adoptan normas distintas, habrá que introducir ajustes en el presupuesto.

12. Las estimaciones contenidas en el presente proyecto de presupuesto se basan en parámetros de costos para los años 2002 y 2003. Las necesidades totales de recursos para el primer ejercicio económico sobre la base de las estimaciones de las reuniones en Nueva York se calculan en 30.893.500 euros. Habida cuenta de que el Gobierno anfitrión se ha comprometido a contribuir una cantidad no reembolsable de 300.000 euros para sufragar los gastos de las reuniones², en los gastos totales de la celebración de las reuniones no se incluye la contribución de 300.000 euros del país anfitrión. En los párrafos 120 y 121, así como en los cuadros 1 y 2 de la segunda parte del presente documento, figura información más detallada sobre las necesidades totales de recursos.

13. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2 del proyecto de Reglamento Financiero, se consigna la cantidad del 1.915.700 euros (tomando como base la práctica de las Naciones Unidas, a un doceavo del costo de las operaciones de la Corte) para el establecimiento de un fondo de operaciones que garantice capital para hacer frente a las necesidades de liquidez a corto plazo hasta el pago de las cuotas. Se harán anticipos de acuerdo con la escala de cuotas convenidas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.2 del proyecto de Reglamento Financiero, y se acreditarán a los Estados Partes que hayan hecho esos anticipos.

¹ Véase PCNICC/2002/INF/5, párrs. 7 y 8.

² *Ibid.*, párr. 9.

Primera parte

Disposiciones administrativas y estructuras propuestas

I. Sede de la Corte

14. La sede de la Corte estará en La Haya (Países Bajos) (Estatuto, art. 3, párr. 1). El Estado anfitrión ha encontrado un lugar para establecer los locales permanentes de la Corte³. En espera de que se construyan esos locales, el Gobierno de los Países Bajos ha anunciado que pondrá a disposición de la Corte locales provisionales a partir de la fecha de su establecimiento. Se trata de un edificio con espacio suficiente para atender a las necesidades iniciales de la Corte y para su posterior ampliación. Además, se pondrá a disposición de la Corte un pabellón de detención en otro lugar.

II. Locales necesarios

15. En la etapa inicial de la Corte los locales provisionales tendrían que dar cabida a:

- a) La Presidencia, integrada por el Presidente y los Vicepresidentes primero y segundo (Estatuto, art. 38, párr. 3) y los miembros de su personal;
- b) Espacio de oficinas para una Sección de Apelaciones, una Sección de Primera Instancia y una Sección de Cuestiones Preliminares (Estatuto, art. 39, párr. 1), esto es, para otros 15 magistrados y los miembros de su personal;
- c) Una sala de audiencias que pueda ser utilizada por la Sala de Apelaciones, la Sala de Primera Instancia y la Sala de Cuestiones Preliminares;
- d) La Fiscalía;
- e) La Secretaría;
- f) Un pabellón de detención en una ubicación distinta.

16. La experiencia del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia ha demostrado que es necesario que los locales de la Fiscalía estén separados de los del resto de la Corte⁴. Ahora bien, habrá que tener presentes las necesidades específicas de la Corte. Los locales provisionales proporcionados por el Gobierno de los Países Bajos permitirían, si hace falta, que la Fiscalía esté separada del resto de las oficinas de la Corte.

17. Además de los locales indicados en el párrafo 15 *supra*, se necesitará un lugar adecuado para celebrar los primeros períodos de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes (Estatuto, art. 112), la Mesa (art. 112, párr. 3 a)), la sesión inaugural de la Corte, el período de sesiones reanudado/extraordinario de la Asamblea (art. 112, párr. 6), el segundo período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes y los períodos de sesiones del Comité de Presupuesto y Finanzas.

³ En la declaración hecha en el octavo período de sesiones de la Comisión Preparatoria, el Ministro de Relaciones Exteriores de los Países Bajos anunció que la sede permanente de la Corte constaría de unos 30.000 metros cuadrados de espacio de oficinas, salas de audiencias, zonas de servicios, zonas para el público y locales de detención. Está previsto que la construcción de los locales se termine en 2007.

⁴ Véase el informe del Grupo de Expertos, A/54/634, párr. 250.

III. Asamblea de los Estados Partes

18. Según el Estatuto, la Asamblea puede reunirse en la sede de la Corte o en la Sede de las Naciones Unidas (art. 112, párr. 6). El primer período de sesiones de la Asamblea se celebrará en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York de conformidad con lo establecido en la resolución 56/85 de la Asamblea General. El Gobierno de los Países Bajos dijo, en el octavo período de sesiones de la Comisión Preparatoria, que sentía una responsabilidad especial, pero en absoluto exclusiva, porque la Corte funcionara de manera efectiva. En ese mismo período de sesiones, el Gobierno de los Países Bajos también expresó que estaba dispuesto a contribuir económicamente a las reuniones iniciales de la Asamblea sobre la base de un presupuesto convenido, una vez que se analizaran los parámetros políticos⁵.

19. A la primera sesión de la Asamblea asistirán representantes de al menos 60 Estados Partes, que podrán ir acompañados de suplentes y asesores (Estatuto, art. 112, párr. 1). El Estatuto no regula el tamaño máximo de las delegaciones de los Estados Partes y, habida cuenta de la importancia del primer período de sesiones, cabría suponer que éstas estarían compuestas por no menos de tres personas⁶.

20. Además, los Estados que hayan firmado el Estatuto o el Acta Final podrán asistir a las sesiones de la Asamblea a título de observadores (Estatuto, art. 112, párr. 1). Ciento treinta y nueve Estados han firmado el Estatuto y 144 el Acta Final. El Estatuto no regula la composición ni el tamaño de las delegaciones de observadores. Sin embargo, en el párrafo 12 de la resolución 56/85, la Asamblea General pidió al Secretario General que invitara como observadores a los períodos de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes a los representantes de organizaciones intergubernamentales y otras entidades que hubieran recibido una invitación permanente de la Asamblea General, a los representantes de organizaciones intergubernamentales regionales interesadas y a otros órganos internacionales invitados a la Conferencia de Roma o acreditados ante la Comisión Preparatoria. En el párrafo 13 de la resolución 56/85, la Asamblea General observó que las organizaciones no gubernamentales invitadas a la Conferencia de Roma, registradas ante la Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional o reconocidas como entidades de carácter consultivo por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas cuyas actividades son pertinentes para la labor de la Corte podrían participar en los trabajos de la Asamblea de los Estados Partes de conformidad con la normativa acordada.

21. Los idiomas oficiales y de trabajo de la Asamblea serán los de la Asamblea General de las Naciones Unidas (Estatuto, art. 112, párr. 10). Con arreglo a lo establecido en el Estatuto, la Asamblea se reunirá una vez al año y, cuando las circunstancias lo exijan, celebrará períodos extraordinarios de sesiones (art. 112, párr. 6).

22. De acuerdo con el artículo 37 del proyecto de Reglamento de la Asamblea de los Estados Partes (PCNICC/2001/1/Add.4), la secretaría se encargará de recibir, traducir, imprimir, distribuir y custodiar los documentos y las decisiones de la Asamblea, la Mesa y cualquier órgano subsidiario que establezca la Asamblea, así como de garantizar servicios de interpretación. Por lo tanto, la secretaría participará en la prestación de servicios sustantivos a las reuniones y en la preparación de la documentación necesaria antes, durante y después de éstas.

⁵ Véase PCNICC/2001/INF/3, pág. 3.

⁶ En el Salón de la Asamblea General de la Sede de las Naciones Unidas, cada delegación tiene derecho a seis asientos.

23. Por lo que se refiere al primer período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes, la Asamblea General, en su resolución 56/85, pidió al Secretario General que iniciara los preparativos necesarios para convocarla. Así pues, la Secretaría de las Naciones Unidas prestará servicios sustantivos al primer período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes. Los recursos necesarios totales se estiman en 2.582.200 euros en el caso de que se celebren dos sesiones diarias en un período de seis días.

24. La Comisión Preparatoria señaló que las estimaciones de los servicios destinados a la Asamblea de los Estados Partes y sus órganos subsidiarios se basaban en el supuesto de que las Naciones Unidas prestarían esos servicios y se les reembolsarían cabalmente. En el reembolso iría incluida una comisión (de gastos generales) de “apoyo a los programas” del 13% del costo. La Comisión Preparatoria recomienda a la Asamblea que acuda a la División de Servicios Comunes para buscar otros prestadores de servicios de conferencias, a fin de hacer un estudio comparativo de prestadores de esos servicios.

25. Para 2003 están previstos tres períodos de sesiones adicionales de la Asamblea de los Estados Partes: un período de sesiones reanudado/extraordinario de cinco días de duración en enero/febrero, un período de sesiones reanudado/extraordinario de tres días de duración en abril y el segundo período de sesiones de cinco días de duración en septiembre. Se calcula que el costo de esas reuniones sería de 3.505.700 euros. En esas estimaciones no está incluido el costo del primer período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes, del que se ha hablado anteriormente.

IV. Mesa de la Asamblea

26. Según el Estatuto, la Mesa de la Asamblea se reunirá con la periodicidad que sea necesaria, pero por lo menos una vez al año (art. 112, párr. 3 c)). En 2002, está previsto que la Mesa celebre su primera sesión, también en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York.

27. La Mesa estará compuesta de 21 miembros elegidos por la Asamblea (Estatuto, art. 112, párr. 3 a)). Se prevé que la Mesa celebre una reunión de un día de duración en junio de 2003 para examinar cuestiones de organización. Habrá que adoptar disposiciones relativas a los locales para esas reuniones y, en caso de que se celebraran fuera de la sede de la Corte, habría que prever también gastos de viaje y gastos conexos para los magistrados, el Fiscal y el Secretario. Conforme a lo dispuesto en el artículo 38, y en relación con el artículo 2, del proyecto del Reglamento de la Asamblea de los Estados Partes, el árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso serán los idiomas oficiales y de trabajo de la Mesa. Para calcular los recursos necesarios, es preciso tener en cuenta el carácter representativo de la Mesa (Estatuto, párr. 3 b)), así como su composición.

V. Sesión inaugural de la Corte

28. Una vez elegidos, los 18 magistrados y el Fiscal deben hacer una promesa solemne (Estatuto, art. 45). Está previsto que la sesión inaugural de la Corte se celebre a comienzos de 2003. Podría aprovecharse también esa sesión para que los magistrados eligieran la Presidencia de la Corte y determinaran la composición de

las Secciones y las Salas. Así pues, habría que tomar disposiciones adecuadas en cuanto a los locales para la sesión inaugural de la Corte.

29. La sesión inaugural se celebrará en La Haya. El Gobierno de los Países Bajos ha manifestado su compromiso de financiarla en su totalidad⁷. Ello incluye los gastos de alojamiento de los magistrados y el Fiscal y la reunión complementaria de los magistrados en La Haya durante no más de dos días.

30. Para esa sesión también habrá que tener en cuenta los gastos de viajes de ida y vuelta de los 18 magistrados y el Fiscal. Esos gastos serán sufragados por la Corte.

VI. Reuniones subsiguientes de la Corte en sesión plenaria

31. De conformidad con el párrafo 4 del artículo 43 del Estatuto de Roma y el párrafo 3 de la regla 12 del proyecto de texto finalizado de Reglas de Procedimiento y Pruebas (PICNICC/2000/1/Add.1), la Corte ha de reunirse en sesión plenaria para la elección del Secretario. Por consiguiente, se propone a tal fin una sesión plenaria de un día, que se celebraría en los locales provisionales de la Corte en La Haya después del período de sesiones reanudado/extraordinario de la Asamblea de las Partes en abril de 2003. La reunión entrañaría gastos de viaje y conexos de nueve magistrados en régimen de dedicación no exclusiva que se sumarían a los otros nueve magistrados que prestan servicios en régimen de dedicación exclusiva tan pronto como sean elegidos.

32. De conformidad con el artículo 52 del Estatuto de Roma, los magistrados aprobarán el Reglamento de la Corte necesario para su funcionamiento ordinario. Se propone que se asigne tiempo para el examen y la aprobación del Reglamento. Por consiguiente, se sugiere a tal fin un período de dos semanas de sesiones. Esto entrañaría gastos de viaje y conexos de los nueve magistrados de dedicación no exclusiva. En esa oportunidad, los magistrados podrían familiarizarse con otros aspectos relativos al funcionamiento judicial y administrativo de la Corte.

VII. Reunión del Consejo de Dirección del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas

33. De conformidad con lo dispuesto en el proyecto de resolución de la Asamblea de los Estados Partes sobre la creación del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas (PCNICC/2002/WGFI-VTF/L.1), está previsto que la Asamblea de los Estados Partes elija un Consejo de Dirección de ese Fondo compuesto por cinco miembros elegidos, entre otras consideraciones, sobre la base de una distribución geográfica equitativa. Se propone que se adopten disposiciones para la celebración en La Haya, en 2003, de una reunión de tres días de duración del Consejo de Dirección. La reunión entrañaría gastos de viaje y dietas para los cinco miembros del Consejo. El costo total se estima en 26.100 euros.

⁷ PCNICC/2002/INF/5, párr. 10.

VIII. Comité de Presupuesto y Finanzas

34. Teniendo presentes los párrafos 2 b) y d) y 4 del artículo 112 del Estatuto, la Comisión Preparatoria⁸ ha previsto el establecimiento por la Asamblea de los Estados Partes de un Comité de Presupuesto y Finanzas, que estará integrado por 12 miembros. Se prevé que ese Comité celebre un período de sesiones de cinco días en agosto de 2003 para examinar la cuestión del proyecto de presupuesto para el segundo ejercicio económico de la Corte.

35. Se calcula que se necesitarán 845.000 euros para la reunión del Comité de Presupuesto y Finanzas.

IX. Necesidades fundamentales de la Corte durante el primer ejercicio económico

36. Hasta que la Corte pueda llegar a desempeñar todas las funciones que le corresponden harán falta mucho tiempo y recursos. Algunas funciones tendrán que determinarlas los órganos de la Corte y, por consiguiente, no se podrán llevar a cabo antes de elegir a los magistrados, el Fiscal y el Secretario. Sin embargo, la Corte deberá tener capacidad para realizar de inmediato algunas tareas fundamentales a fin de cumplir lo establecido en el Estatuto y de atender a las necesidades prácticas de la fase inicial. Por ejemplo, deberá tener capacidad para reunir, conservar y acusar recibo de la información y de las posibles pruebas que lleguen. Además, deberá contar con la capacidad adecuada para mantener relaciones externas y comunicaciones de alto nivel y llevar a cabo actividades de información pública. Entre las necesidades prácticas inmediatas cabe citar la creación de redes operacionales de información y comunicaciones y el establecimiento de otros sistemas básicos indispensables por motivos de seguridad, de un procedimiento sencillo de contratación y adquisiciones y de mecanismos para realizar otras tareas urgentes.

37. En el presupuesto para el primer ejercicio económico se deben prever recursos para satisfacer esas necesidades inmediatas, pero también fondos suficientes para que la Corte vaya dotándose paso a paso de las capacidades necesarias. En los párrafos que siguen, se examinarán las citadas necesidades en relación con cada órgano de la Corte.

38. Cabe señalar que ciertas necesidades son comunes a varios órganos de la Corte. Siempre que no se vea afectada la independencia de éstos, algunas funciones administrativas básicas podrán ser realizadas por una División de Servicios Comunes (véase el capítulo XIV *infra*). A ese respecto, habría que determinar con sumo cuidado de qué funciones administrativas en concreto se podría ocupar esa división para aprovechar al máximo los recursos de la Corte, sin perjuicio, en particular, del papel independiente de la Fiscalía.

X. La Presidencia

39. Los tres magistrados que componen la Presidencia, esto es, el Presidente y los Vicepresidentes primero y segundo, desempeñarán sus cargos en régimen de dedicación

⁸ PCNICC/2001/1, anexo I.

exclusiva tan pronto como sean elegidos (Estatuto, art. 35, párr. 2) en la sesión inaugural. Según el Estatuto, la Asamblea decidirá los sueldos, estipendios y dietas que han de percibir, los cuales no serán reducidos en el curso de su mandato (art. 49).

40. El Estatuto (art. 38, párr. 3 a)) estipula que la Presidencia se encargará de “la correcta administración de la Corte, con excepción de la Fiscalía”. En el primer ejercicio económico, las funciones fundamentales de la Presidencia (aparte de las funciones judiciales a que se hace referencia en el Estatuto y en el proyecto de texto definitivo de las Reglas de Procedimiento y Prueba) consistirían en: a) mantener relaciones externas y comunicaciones de alto nivel (incluidas actividades de difusión y con los medios de comunicación), en colaboración con la Secretaría, y b) establecer sistemas para el funcionamiento de las Salas, entre otras cosas, para tener capacidad para encargarse tanto de cuestiones preliminares, como de primera instancia y apelaciones. Esos sistemas revisten una importancia de primer orden, ya que la manera en que se tramiten las primeras peticiones al amparo de las disposiciones pertinentes del Estatuto determinará los procedimientos que se seguirán en el futuro y repercutirá en la credibilidad de la Corte⁹.

41. En el primer ejercicio económico, las funciones descritas en los apartados a) y b) del párrafo anterior serán desempeñadas en gran medida por la Presidencia, a la que la Secretaría, una vez nombrada, asesorará habitualmente.

Personal necesario

42. La función del personal de la Presidencia será prestar apoyo al Presidente y a los dos Vicepresidentes en lo que respecta a las relaciones y las comunicaciones externas e internas. Las actividades en el primer ejercicio económico de la Corte consistirán en: a) entablar relaciones con Estados y organizaciones internacionales y proporcionar asesoramiento al respecto; b) preparar discursos, ponencias y documentos para ayudar a “poner a la Corte en el mapa”; c) adoptar decisiones estratégicas sobre asuntos de carácter interno y externo, sumamente importantes para la Corte; y d) planificar y llevar a la práctica esas estrategias. Cabe prever que durante el primer ejercicio económico de la Corte, la Presidencia tenga que tomar muchas decisiones normativas —sobre cuestiones operacionales, administrativas, de gestión y jurídicas. Será necesario contar con personal suficiente para hacerlo. También habrá que contar con la debida capacidad para hacer frente a situaciones especiales que requieran tomar medidas casi inmediatas. La Presidencia deberá estar integrada como mínimo por: a) un Jefe de Gabinete (P-5), que prestará apoyo directo al Presidente; b) un oficial jurídico (P-3), que prestará apoyo a los dos Vicepresidentes¹⁰; y c) un portavoz (P-4). Se supone que el portavoz de la Presidencia hará también las veces de Jefe de la Sección de Información Pública y Documentación que se creará en

⁹ Dada la experiencia del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda, lo más probable es que todas las decisiones sean apeladas. Así pues, si está funcionando la Sala de Cuestiones Preliminares, la Sala de Apelaciones también deberá estar lista para encargarse de todas las apelaciones que se presenten. Además, como en virtud del texto definitivo de las Reglas de Procedimiento y Prueba las víctimas pueden presentar peticiones directamente a las Salas, esa situación podría plantearse incluso antes de que el Fiscal remitiera el asunto a la Corte.

¹⁰ Está previsto que, de ser necesario, ese oficial jurídico también realice tareas en la Sección de Apoyo Jurídico a las Cámaras.

la Secretaría¹¹. La Presidencia deberá contar con otros tres puestos del cuadro de servicios generales, uno de ellos de categoría principal, para prestar apoyo al Presidente. En el anexo I.A figura el organigrama de la Presidencia.

XI. Magistrados que no integren la Presidencia

43. De conformidad con el artículo 35 del Estatuto, los magistrados que integren la Presidencia desempeñarán sus cargos en régimen de dedicación exclusiva tan pronto como sean elegidos, y la Presidencia decidirá, sobre la base del volumen de trabajo de la Corte y en consulta con sus miembros, hasta qué punto los demás magistrados tendrán que desempeñar sus cargos en ese régimen. Además de contar con recursos presupuestarios para la Presidencia, en el primer ejercicio económico será necesario disponer de fondos para contratar a un número suficiente de magistrados, con objeto de que se encarguen, en particular, de las diligencias preliminares (tres magistrados o un solo magistrado), como se establece en los artículos correspondientes de las Reglas de Procedimiento y Prueba, y de las apelaciones de decisiones interlocutorias¹². Así pues, en el primer presupuesto habrá que prever recursos, que se utilizarán en función de las necesidades, para más magistrados que los tres que integran la Presidencia. Se propone que en el presupuesto se incluyan seis magistrados adicionales¹³.

44. Los sueldos, estipendios y dietas de esos magistrados serán fijados por la Asamblea de los Estados Partes, de conformidad con el artículo 49 del Estatuto. Las condiciones de servicio y los emolumentos de los magistrados de la Corte Penal Internacional se indican en el anexo VI del presente documento.

45. En el párrafo 79 *infra* se examina la cuestión del personal necesario para prestar asistencia a los magistrados que no integren la Presidencia.

XII. La Fiscalía

46. La Fiscalía actuará en forma independiente como órgano separado de la Corte (Estatuto, art. 42, párr. 1).

47. Se parte del supuesto de que el Fiscal será elegido en un período de sesiones reanudado/extraordinario de la Asamblea a comienzos de 2003.

48. El Fiscal contará con la ayuda de uno o más fiscales adjuntos (Estatuto, art. 42, párr. 2). Los fiscales adjuntos también serán elegidos por la Asamblea de una lista de candidatos presentada por el Fiscal. Éste propondrá tres candidatos para cada puesto de fiscal adjunto que deba cubrirse (art. 42, párr. 4). Habida cuenta de estos requisitos, es poco probable que el primer Fiscal Adjunto sea elegido durante el período de sesiones reanudado/extraordinario de la Asamblea en enero/febrero de 2003 (a menos que antes de su celebración se llegue a un consenso acerca de los candidatos idóneos). Por consiguiente, el primer Fiscal Adjunto podría ser elegido en un período de sesiones reanudado/extraordinario de la Asamblea que tendrá lugar en abril

¹¹ Quizá haya que revisar esas dos funciones cuando aumente el volumen de trabajo de la Corte. Véanse los anexos I.A y I.C, respectivamente.

¹² Estatuto, artículo 39, 2) b) ii).

¹³ Este sistema flexible se reflejará en el documento presupuestario, al incluir en él el porcentaje de vacantes que corresponda e indicar que no se sabrá si todos los puestos presupuestados constituirán gastos reales hasta los últimos meses del primer período de funcionamiento.

de 2003. Seguramente el Fiscal determinará en qué momento se ha de elegir a un segundo Fiscal Adjunto cuando tome posesión de su cargo. Para los fines del presente proyecto de presupuesto, cabe suponer que, en el primer ejercicio económico de la Corte, el Fiscal necesitará únicamente a un Fiscal Adjunto para que le ayude con cuestiones como la contratación, las normas relativas a la investigación y el enjuiciamiento, la estructuración de la Fiscalía, etc.

49. El Fiscal y el Fiscal Adjunto desempeñarán sus funciones en régimen de dedicación exclusiva (Estatuto, art. 42, párr. 2). Asumirán las obligaciones de su cargo después de hacer una declaración solemne, de conformidad con el artículo 45 del Estatuto. Corresponderá a la Asamblea de los Estados Partes determinar la duración en el cargo del Fiscal y el Fiscal Adjunto según lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 42 del Estatuto. En este contexto, tal vez quepa considerar la conveniencia de estructurar su duración en el cargo de manera que se preserve la experiencia y la memoria institucional de la Fiscalía y se garantice la continuidad de su labor.

50. En cuanto a la dotación de personal, el Fiscal estará autorizado para nombrar a los funcionarios calificados que sean necesarios, incluidos los investigadores (Estatuto, art. 44, párr. 1). Esos funcionarios formarán parte del personal de la Corte y estarán sujetos al reglamento del personal que proponga el Secretario, previa anuencia de la Presidencia y el Fiscal, y que apruebe la Asamblea (ibíd., párr. 3). El Fiscal nombraría también a asesores jurídicos especialistas en determinados temas, como violencia sexual, violencia por razones de género y violencia contra los niños (art. 42, párr. 9). El asesor/Los asesores en cuestiones relativas a violencia sexual, violencia por razones de género y violencia contra niños formaría(n) parte del personal de la Fiscalía.

51. En caso de que sea necesario aumentar la capacidad (por ejemplo, si se remite una situación o hay que preservar pruebas de acuerdo con lo establecido en el párrafo 6 del artículo 18 o el párrafo 8 del artículo 19 del Estatuto), se utilizarán los recursos equivalentes a los fondos para contratar a personal temporario general durante el primer ejercicio económico. Es fundamental tener la posibilidad de aumentar la capacidad de la Sección de Procesamiento, la Sección de Investigaciones, la Sección de Información y Pruebas y los servicios de traducción e interpretación de la Fiscalía. Conviene que se establezcan procedimientos eficaces para el empleo de los fondos para personal temporario general, con objeto de evitar que ese personal no se utilice lo suficiente o se utilice en exceso cuando haga falta aumentar la capacidad.

52. El Fiscal tendrá plena autoridad para dirigir y administrar la Fiscalía, con inclusión del personal, las instalaciones y otros recursos (art. 42, párr. 2). El establecimiento de una División de Servicios Comunes (véase el capítulo XIV *infra*) sería plenamente conforme a esa disposición.

53. En circunstancias excepcionales, el Fiscal podrá recurrir a personal proporcionado gratuitamente por Estados Partes, organizaciones intergubernamentales u organizaciones no gubernamentales (Estatuto, art. 44, párr. 4). Ese personal será empleado de conformidad con directrices que ha de establecer la Asamblea (ibíd.).

Personal necesario

54. Es difícil prever si se remitirá alguna situación a la Corte durante el primer ejercicio económico; en cambio, si está previsto que, desde el momento en que se establezca la Corte, la Fiscalía reciba numerosas comunicaciones, habida cuenta de la facultad que tiene el Fiscal de realizar un examen preliminar de oficio en virtud del artículo 15 del Estatuto. Las necesidades que entraña este procedimiento no deben subestimarse. La Fiscalía ha de actuar con la debida diligencia, dentro de los límites del artículo 15, y evitar que se considere que permanece inoperante ante las denuncias. Es importante que la Fiscalía fije las normas más estrictas con respecto a las fuentes de información a que se hace referencia en el párrafo 2 del artículo 15, así como con respecto a la Sala de Cuestiones Preliminares. El Fiscal tendrá que actuar con arreglo a lo dispuesto en los artículos 53 a 58 y en la Parte IX del Estatuto, y cabe la posibilidad de que la Fiscalía, al cumplir las disposiciones del párrafo 3 del artículo 15, se encuentre en la situación expuesta en el párrafo 6 del artículo 18 o el párrafo 8 del artículo 19 durante el primer ejercicio económico, y tenga que realizar indagaciones para preservar pruebas. El Fiscal estará encargado de conservar y archivar la información y las pruebas físicas que se obtengan en el curso de las investigaciones y velar por su seguridad (proyecto de texto definitivo de las Reglas de Procedimiento y Prueba, regla 10). La información que el Fiscal reciba durante el primer ejercicio económico en relación con el párrafo 2 del artículo 15, el párrafo 6 del artículo 18 y el párrafo 8 del artículo 19 constituye una posible prueba y debe ser manejada con cuidado para que se mantenga intacta. En general, la credibilidad de la Corte se basará en la calidad de su trabajo desde el comienzo de su existencia.

55. **Fiscalía propiamente dicha.** Podría estar compuesta de un Fiscal (con categoría de Secretario General Adjunto)¹⁴, un Fiscal Adjunto (con categoría de Subsecretario General), un auxiliar especial del Fiscal con categoría de P-5, un auxiliar especial del Fiscal Adjunto con categoría de P-4 y un portavoz de la Fiscalía (P-4). Contaría con el apoyo de tres funcionarios del cuadro de servicios generales, uno de los cuales sería un auxiliar administrativo de categoría principal que prestaría asistencia al Fiscal.

56. Se necesitaría una dependencia administrativa vinculada directamente a la Fiscalía propiamente dicha para ayudar al Fiscal a contratar al personal necesario y dirigir y administrar la Fiscalía de acuerdo con la autoridad que le confiere el Estatuto. Esa dependencia estaría integrada por un oficial de presupuesto (P-4), un oficial de personal (P-3), un programador/analista (P-3), un coordinador de idiomas (P-3)¹⁵, y dos auxiliares administrativos del cuadro de servicios generales (otras categorías).

¹⁴ Se ha asignado esta categoría al Fiscal a modo de ejemplo y sin perjuicio de lo que se decida más adelante al respecto.

¹⁵ La traducción de documentos ha demostrado ser uno de los problemas más persistentes y graves para los tribunales especiales. La Fiscalía de la Corte Penal Internacional debe tener capacidad propia para traducir documentos. El carácter abierto de la jurisdicción territorial de la Corte implica que esa tarea tendrá que llevarse a cabo necesariamente con ayuda de personal temporal general. Sin embargo, es preciso que la Fiscalía cuente permanentemente con un mecanismo de coordinación de las cuestiones de idiomas, que se encargue de evaluar las necesidades, transmitir las peticiones y proporcionar asesoramiento al Fiscal sobre las políticas pertinentes en materia de idiomas a nivel interno. No se puede predecir con exactitud cuál será el aumento de las necesidades de traductores e intérpretes en caso de que se remita una situación a la Corte o de que haya que preservar pruebas de acuerdo con lo establecido en el párrafo 6 del

57. Así pues, las necesidades totales de personal para la Fiscalía propiamente dicha consistirían en el Fiscal, un Fiscal Adjunto con categoría de Subsecretario General, un funcionario de categoría P-5, tres de categoría P-4, tres de categoría P-3, uno del cuadro de servicios generales (categoría principal) y cuatro del cuadro de servicios generales (otras categorías).

58. Dadas las necesidades funcionales de la Fiscalía, cabe suponer que ésta necesitaría una División de Procesamiento, una División de Investigaciones y una Sección de Apelaciones separada a partir del primer ejercicio económico.

División de Procesamiento

59. La **División de Procesamiento** se encargaría, por ejemplo, de sustanciar procesos; realizar exámenes jurídicos de la información y las posibles pruebas que se reciban; redactar acusaciones; dirigir a los investigadores; asesorar al personal directivo superior sobre estrategias de investigación y procesamiento; preparar políticas y directrices generales para la Fiscalía; redactar escritos; proporcionar asesoramiento jurídico; y llevar a cabo investigaciones y actividades de formación jurídicas. Para que esas tareas se puedan realizar de la forma más eficaz posible, en el presupuesto del primer ejercicio económico debería preverse el establecimiento de una Sección de Procesamiento, una Sección de Normas y Asesoramiento Jurídicos y una Sección de Apelaciones en la División de Procesamiento. La División de Procesamiento estaría a cargo de un Director con categoría D-2, al que asistiría un auxiliar administrativo del cuadro de servicios generales (otras categorías).

60. La **Sección de Procesamiento** de la División de Procesamiento se encargaría de examinar la información y las pruebas recibidas; dirigir a los investigadores; sustanciar procesos; y redactar acusaciones y escritos sobre cuestiones de procedimiento y prueba. Asimismo, prestaría asesoramiento sobre estrategias de investigación y procesamiento al personal directivo superior de la Fiscalía, así como a otras secciones, y participaría en la preparación de políticas y directrices generales de la Fiscalía. La Sección debería estar integrada por cinco fiscales, uno de categoría P-5 (Jefe de Sección), dos de categoría P-4 y dos de categoría P-3, y ese equipo contaría con el apoyo de dos secretarios del cuadro de servicios generales (otras categorías). La Sección probablemente necesitaría además personal temporario general si se remitiera una situación a la Corte durante el primer ejercicio económico¹⁶.

artículo 18 o el párrafo 8 del artículo 19 durante el primer ejercicio económico. Es fundamental que los procedimientos para la utilización de los fondos destinados a personal temporario general cuando aumentan las necesidades de personal sean eficaces y lo suficientemente flexibles para que se pueda establecer una dependencia de traducción e interpretación en la Fiscalía en un plazo de tiempo razonable.

¹⁶ Durante el primer ejercicio económico sería preferible agrupar a los fiscales en una sección dentro de la División de Procesamiento. Así, el Director de esa División tendría más flexibilidad para responder a las necesidades de contratación de fiscales, ya sea en relación con los exámenes preliminares, las investigaciones o la sustanciación de procesos. Habida cuenta de que lleva mucho tiempo investigar los crímenes internacionales, durante el primer ejercicio económico las tareas relacionadas con la sustanciación de procesos se limitarían, incluso si se remitiera una situación, a algunas cuestiones preliminares, en particular a los procedimientos de admisibilidad, de las que la Sección de Procesamiento se encargaría en estrecha colaboración con la Sección de Normas y Asesoramiento Jurídicos y la Sección de Apelaciones. En caso de que no se remitiera ninguna situación, las tareas de sustanciación de procesos serían aún más limitadas, y se prestaría más atención al párrafo 3 del artículo 15 y a los subsiguientes

61. La **Sección de Normas y Asesoramiento Jurídicos** tendría que proporcionar asesoramiento jurídico de especialistas independientes, que se encargarían también de la redacción de documentos jurídicos, en particular sobre cuestiones de competencia, incluida la competencia por razón de la materia. Asimismo, la Sección tendría que ayudar a preparar las directrices y las políticas relativas al funcionamiento de la Fiscalía¹⁷, y a formar a los miembros de ésta, al personal temporario general y al personal gratuito¹⁸. La Sección estaría integrada por un asesor jurídico superior (P-5), dos asesores jurídicos (P-4) y tres asesores jurídicos (P-3), entre ellos asesores jurídicos con experiencia, según convenga, en cuestiones de violencia sexual, violencia por razones de género y violencia contra niños. Asimismo, podría contar con la asistencia de un secretario del cuadro de servicios generales (otras categorías) para las cuestiones administrativas.

62. La **Sección de Apelaciones**, que formaría parte de la División de Procesamiento y trabajaría con la Sección de Procesamiento y la Sección de Normas y Asesoramiento Jurídicos en la tramitación de las apelaciones de decisiones interlocutorias (y posteriormente de las apelaciones propiamente dichas) que se presentaran ante la Sala de Apelaciones de la Corte. La Sección de Apelaciones debería estar integrada por un asesor superior en materia de apelaciones, de categoría P-5, y un asesor en materia de apelaciones, de categoría P-4. También contaría con el apoyo de un funcionario del cuadro de servicios generales (otras categorías).

63. Así pues, las necesidades totales de personal de la División de Procesamiento y la Sección de Apelaciones serían un puesto de categoría D-2, tres de P-5, cinco de P-4, cinco de P-3 y cinco del cuadro de servicios generales (otras categorías).

División de Investigaciones

64. La **División de Investigaciones** se encargaría, por ejemplo, de recibir y utilizar la información y las posibles pruebas; llevar a cabo exámenes preliminares; adoptar medidas de investigación para preservar pruebas; realizar indagaciones, en particular, analizar hechos contextuales y sistémicos; y prestar asesoramiento al personal directivo superior sobre la estrategia de investigación a partir de, entre otras cosas, una evaluación de todas las víctimas. Para que esas tareas se puedan llevar a cabo con la mayor eficacia posible, en el presupuesto para el primer ejercicio

procedimientos de admisibilidad, para lo cual la Sección de Procesamiento contaría con la asistencia de la Sección de Normas y Asesoramiento Jurídicos y la Sección de Apelaciones.

¹⁷ Algunas de las cuestiones sobre las que habría que establecer directrices son: los criterios para realizar una investigación completa; las solicitudes de asistencia; las entrevistas a testigos; las entrevistas a sospechosos y acusados; la utilización de peritos y responsables de la adopción de decisiones como testigos; las declaraciones escritas; las órdenes de búsqueda y captura; las misiones sobre el terreno; el formato de los escritos de acusaciones; la consideración interna oficial de las acusaciones; la revelación de información; los contactos con los medios de comunicación; la gestión de archivos; el acceso a redes; y el procedimiento de apelación.

¹⁸ La experiencia de los tribunales especiales para la ex Yugoslavia y Rwanda ha demostrado la importancia de esas funciones y la necesidad de que las realicen expertos desde el comienzo de las actividades de la Fiscalía, que es cuando se sentarán precedentes en materia de competencia y normas internas para la actuación del Fiscal con arreglo, entre otros, a los párrafos 1 a 3, 17 a 19, 53 y 54 del artículo 15 del Estatuto. La Sección de Normas y Asesoramiento Jurídicos debería encargarse también de la creación y el mantenimiento de una base de datos electrónica sobre escritos y decisiones legales desde un principio, así como de otros servicios electrónicos que puedan ser de importancia para los elementos de los crímenes y las normas procesales y probatorias clave.

económico se deberían prever recursos para tres secciones: una Sección de Información y Pruebas, una Sección de Investigaciones y una Sección de Análisis. La División de Investigaciones estaría dirigida por un Jefe de Investigaciones con categoría D-1, al que prestaría asistencia un auxiliar administrativo del cuadro de servicios generales (otras categorías).

65. Sería necesario establecer la **Sección de Información y Pruebas** desde el inicio de las actividades de la Fiscalía¹⁹. Como se ha señalado más arriba, el Fiscal estará encargado de conservar y archivar la información y las pruebas físicas que se obtengan en el curso de las investigaciones y velar por su seguridad. La información que el Fiscal reciba durante el primer ejercicio económico con arreglo al párrafo 2 del artículo 15, el párrafo 6 del artículo 18 y el párrafo 8 del artículo 19 constituye una posible prueba y debe ser manejada con cuidado para que se mantenga intacta. La Sección necesitaría un oficial de gestión de pruebas (P-4) y tres funcionarios del cuadro de servicios generales (otras categorías). Asimismo, debería ser reforzada con funcionarios del cuadro orgánico y del cuadro de servicios generales (otras categorías), que se financiarían con cargo a los fondos para personal temporario general, si se remitiera una situación a la Corte o hubiera que preservar pruebas con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 18 o en el párrafo 8 del artículo 19 durante el primer ejercicio económico.

66. Aunque no se sabe si se iniciará alguna investigación completa durante el primer ejercicio económico de la Corte, la Fiscalía necesita contar con una capacidad básica de investigación, esto es, una Sección de Investigaciones, que trabaje en colaboración con las demás secciones para realizar el examen preliminar previsto en el párrafo 2 del artículo 15 y coordinar y llevar a cabo indagaciones para preservar pruebas, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 6 del artículo 18 o el párrafo 8 del artículo 19 o si se pone en marcha una investigación propiamente dicha. La Sección estaría dirigida por un Jefe Adjunto de Investigaciones con categoría de P-5 (Jefe de Sección) e integrada por cuatro investigadores, dos de categoría P-4 y dos de categoría P-3. Además, contaría con la asistencia de dos funcionarios del cuadro de servicios generales (otras categorías). Si, durante el primer ejercicio económico, se iniciara una investigación completa o hubiera que preservar pruebas de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 18 o el párrafo 8 del artículo 19, habría que reforzar la Sección con personal temporario general del cuadro orgánico y el cuadro de servicios generales²⁰.

67. En el primer ejercicio económico habrá que prever recursos para establecer la **Sección de Análisis**, que se encargará, entre otras cosas, de reunir y analizar posibles pruebas de hechos sistémicos que deben darse con arreglo a los elementos

¹⁹ Lo más probable es que se presenten a la Corte comunicaciones o denuncias en virtud del artículo 15 a comienzos del primer ejercicio económico. Es importante que la Fiscalía tenga capacidad para recibir y utilizar debidamente el material que se presente junto con esas denuncias.

²⁰ En esos casos, el Fiscal quizá desee establecer una capacidad de reacción rápida dentro de la Sección de Investigaciones, que estaría dirigida por miembros permanentes de la Sección, pero respaldada por personal temporario general. La Fiscalía también tendría que recurrir a personal temporario general si se precisara la pericia de forenses en el primer ejercicio económico. Es muy difícil calcular cuánto personal de ese tipo necesitaría la Sección de Investigaciones si hubiera que aumentar su capacidad durante el primer ejercicio económico.

contextuales del crimen²¹; analizar las estructuras de poder militares, de la policía y civiles en Estados territoriales; preparar pruebas necesarias para instancias superiores; dar asesoramiento al personal directivo superior sobre la estrategia de investigación haciendo una evaluación de todas las víctimas en los Estados territoriales²²; encontrar y prestar asistencia a expertos; analizar colecciones de documentos; elaborar instrumentos de datos y análisis criminológicos, como cronologías y ayudas visuales pertinentes a patrones de hecho²³; ofrecer servicios de levantamiento cartográfico y referencias y coordinación de fuentes delicadas; y prestar asistencia a la Sección de Normas y Asesoramiento Jurídicos proporcionando a los miembros del personal información de antecedentes sobre los Estados territoriales. La Sección estaría dirigida por un Analista Principal de categoría P-4 y contaría con un analista militar de categoría P-3, un analista político de categoría P-3 y un analista de información penal de categoría P-2, y con la asistencia de un funcionario del cuadro de servicios generales (otras categorías). En caso de que, se iniciara una investigación completa o se planteara una situación de preservación de pruebas con arreglo al párrafo 6 del artículo 18 o al párrafo 8 del artículo 19 durante el primer ejercicio económico, sería necesario contratar, con cargo a los fondos para personal temporal general, a otros dos o tres analistas de categoría P-2/P-1 con experiencia en los Estados territoriales pertinentes.

68. Así pues, las necesidades totales de personal de la División de Investigaciones consistirían en un puesto de categoría D-1, uno de P-5, cuatro de P-4, cuatro de P-3, uno de P-2 y siete del cuadro de servicios generales (otras categorías).

69. Habría que prever recursos para gastos de viaje del personal de la Fiscalía, por ejemplo, para desempeñar tareas relacionadas con el artículo 15 del Estatuto, así como para la adquisición de impresoras especiales, escáneres, fotocopadoras, monitores y programas. Por motivos de confidencialidad y seguridad, la Fiscalía ha de tener, desde el momento en que empiece a funcionar, una red informática totalmente independiente del resto de la Corte y no conectada con el mundo exterior.

70. El organigrama de la Fiscalía se presenta en el anexo I.B. Las propuestas relativas a los puestos necesarios aparecen en el cuadro 7.

²¹ Por ejemplo, la existencia de un conflicto armado o un ataque generalizado o sistemático contra una población civil. Se trata de hechos sistémicos que difieren fundamentalmente de los hechos relacionados directamente con el crimen, con los que los investigadores suelen trabajar en las jurisdicciones nacionales.

²² La experiencia del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia ha demostrado que es fundamental que la Fiscalía cuente con una capacidad de análisis adecuada desde que empieza a funcionar. La Sección de Análisis proporciona una visión de conjunto de todas las víctimas de una situación remitida a la Corte, lo cual es fundamental para preparar una estrategia de investigación adecuada para la Fiscalía, y puede tener importantes repercusiones a largo plazo desde el punto de vista de los recursos (si se establece una estrategia de investigación adecuada, el procesamiento se centrará en elementos concretos y resultará más económico).

²³ Otras ayudas similares serían hojas electrónicas que representarían cadenas o patrones de hechos, y mapas de estratos superpuestos en que figuraran antecedentes y hechos propios del crimen.

XIII. La Secretaría

71. La estructura y la dotación de personal de la Secretaría dependerán del volumen y el alcance de las actividades de la Corte.

72. La Secretaría, sin perjuicio de las funciones y atribuciones del Fiscal, estará encargada de los aspectos no judiciales de la administración de la Corte y de prestarle servicios (Estatuto, art. 43, párr. 1). Será dirigida por el Secretario, que será el principal funcionario administrativo de la Corte (ibíd., párr. 2). En virtud del apartado a) del párrafo 3 del artículo 38 del Estatuto, “[e]l Presidente, el Vicepresidente primero y el Vicepresidente segundo” constituirán la Presidencia, que tendrá encomendada “[l]a correcta administración de la Corte, *con excepción de la Fiscalía*” sin subrayar en el original. Además, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 43, “[e]l Secretario ejercerá sus funciones *bajo la autoridad del Presidente*” (sin subrayar en el original) y, con arreglo al párrafo 1 del mismo artículo, se ocupará “de los aspectos no judiciales de la administración de la Corte y de prestarle servicios”. En virtud del artículo 42, el Fiscal “tendrá plena autoridad para dirigir y administrar la Fiscalía, con inclusión del personal, las instalaciones y otros recursos”. Por consiguiente, uno de los aspectos distintivos de la Corte Penal Internacional es que la Secretaría se sitúa de forma más directa en la esfera del componente judicial, y se confieren al Fiscal competencias expresas respecto de la administración de la Fiscalía.

73. A fin de mantener esa división entre las funciones administrativas de apoyo al componente judicial y las de apoyo a la Fiscalía, al tiempo que se potencian al máximo la economía y la eficacia, es aconsejable que en el presupuesto para el primer ejercicio económico de la Corte se prevea la creación de una División de Servicios Comunes. Esta entidad administrativa común, aunque no formará parte de la Secretaría desde el punto de vista organizativo, rendirá cuentas al Secretario. Está previsto que el componente judicial y la Fiscalía compartan por medio de la División los servicios administrativos que obedezcan a sus necesidades comunes²⁴. Al examinar las necesidades de la Secretaría para el primer ejercicio económico se ha tenido en cuenta ese planteamiento.

74. El Secretario será elegido por los magistrados. Podrá elegirse un Secretario Adjunto “de ser necesario” y “por recomendación del Secretario” (Estatuto, art. 43, párr. 4). Está previsto que los magistrados elijan al Secretario lo antes posible después del período de sesiones reanudado/extraordinario de la Asamblea de los Estados Partes que se celebrará en abril de 2003. También se prevé en este presupuesto que no será imprescindible disponer de un Secretario Adjunto en el primer ejercicio económico.

Personal necesario

Secretaría

75. La **Secretaría propiamente dicha** se encargará de la gestión cotidiana del componente judicial de la Corte, bajo la autoridad general de la Presidencia de conformidad con los artículos 38 y 43 del Estatuto. También se encargará del enlace y la coordinación con la División de Servicios Comunes en representación del componente

²⁴ Véase secc. XIV *infra*.

judicial. Asimismo, se ocuparía de prestar asesoramiento sobre determinados aspectos del derecho internacional, en particular la interpretación y aplicación de los instrumentos jurídicos relativos al carácter, privilegios e inmunidades de la Corte, los acuerdos internacionales con el país anfitrión así como con otros Estados, los acuerdos sobre la reubicación de testigos y los acuerdos sobre donaciones. También se ocuparía de aspectos jurídicos en materia de detención. La Secretaría propiamente dicha estaría integrada por un Secretario con la categoría de Subsecretario General, un oficial jurídico (P-4) que ejercería como asesor jurídico, un auxiliar especial/oficial jurídico (P-3), con formación en derecho, quien, entre otras cosas, estudiaría documentos sobre las cuestiones antes mencionadas, un funcionario del cuadro de servicios generales (categoría principal) y un funcionario del cuadro de servicios generales (otras categorías).

76. Además, y con objeto de asistir al Secretario en las tareas administrativas que debe realizar para la Presidencia y las Salas, debe preverse un servicio de gestión aparte en forma de Dependencia Administrativa, adscrita a la Secretaría propiamente dicha e integrada por un oficial de presupuesto (P-4) y un oficial de personal (P-3), que actuarían de enlace con las oficinas correspondientes de la División de Servicios Comunes, con apoyo de un funcionario del cuadro de servicios generales (otras categorías). Además, debido al gran volumen de recursos que necesitarían los servicios de traducción e interpretación, en particular teniendo presente que la Corte utilizaría diversos idiomas oficiales, la Corte tendría que contar en su personal con un número suficiente de traductores/intérpretes para cubrir las necesidades del componente judicial. Por consiguiente, se recomienda también que se adscriba a un coordinador de idiomas (P-4) a la Dependencia para que coordine las actividades destinadas a atender a las necesidades cotidianas del componente judicial en materia de idiomas²⁵.

77. Aunque quizá no sea necesario que todos los magistrados ejerzan inmediatamente en régimen de dedicación exclusiva tan pronto como sean elegidos, es aconsejable que, al igual que en el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, se establezca una **Sección de Apoyo Jurídico a las Salas** para prestar apoyo a los magistrados que se ocupan de las cuestiones preliminares y judiciales y para iniciar las labores preparatorias lo antes posible. Entre otras actividades, la Sección se encargaría de prestar asesoramiento jurídico básico sobre cuestiones de procedimiento penal, interpretación del Estatuto o cuestiones de derecho internacional; investigar y prestar apoyo editorial para la redacción de órdenes, decisiones y sentencias; prestar apoyo administrativo para el Secretario y para la organización de las actividades judiciales de las Salas; organizar reuniones judiciales, tales como conferencias sobre cuestiones preliminares, en colaboración con varias de las secciones que están bajo la responsabilidad del Secretario; y, en general, actuar de enlace entre los magistrados, las partes y otros órganos de la Corte.

78. Sería importante crear desde el principio secciones separadas para las cuestiones preliminares, la primera instancia y las apelaciones. En el primer ejercicio económico,

²⁵ Véase también el párrafo 56 (Fiscalía), en que se establece la necesidad de un servicio aparte de traducción e interpretación dentro de la Fiscalía. En el componente judicial, será necesario disponer de un servicio de traducción e interpretación semejante, que puede ir constituyéndose a partir del puesto aquí indicado. En el componente judicial, esa función estaría encargada de traducir/revisar e interpretar documentos y declaraciones que pasarán a formar parte de los expedientes de las causas. La experiencia del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia demuestra que es fundamental que los servicios de traducción e interpretación estén cerca de las oficinas principales que les asignan tareas.

los procedimientos judiciales pueden tener lugar principalmente en la etapa preliminar y en la apelación (o apelación de una decisión interlocutoria). Dada la importancia de esas cuestiones para el funcionamiento futuro de la Corte, debe disponerse del personal necesario desde el principio mismo del funcionamiento de la Corte.

79. Se prevé contratar a un jefe de la Sección de Apoyo Jurídico a las Salas con categoría P-5 para prestar servicios a las estructuras de cuestiones preliminares, primera instancia y apelación que se establezcan. Se propone que las funciones de investigación y asistencia jurídicas se encomienden a funcionarios con la categoría P-3 en el primer ejercicio económico de funcionamiento de la Corte. Serán necesarios dos puestos de ese tipo. Además de los puestos indicados, se necesitará personal de apoyo administrativo para los magistrados que desempeñen sus cargos en régimen de dedicación exclusiva y para el personal del cuadro orgánico. Se recomienda que cada funcionario de categoría P-5 o superior disponga de un auxiliar del cuadro de servicios generales, y los demás funcionarios del cuadro orgánico cuenten con el apoyo de un auxiliar del cuadro de servicios generales por cada dos profesionales, todos los cuales se contratarían sólo a partir de que quedara cubierto el puesto de mayor categoría. Será necesario también que haya un secretario del cuadro de servicios generales (otras categorías) por cada magistrado que ejerza en régimen de dedicación exclusiva²⁶. Por tanto, se necesitaría un total de ocho funcionarios del cuadro de servicios generales (otras categorías).

80. **Sección de Información Pública y Documentación.** Esta Sección estaría dirigida por un portavoz de la presidencia (P-4). Es de prever que en el primer ejercicio económico deban llevarse a cabo multitud de labores de información pública. Deberá crearse un sitio en la Web de amplio contenido y, en general, deberá idearse y aplicarse una estrategia para dar a conocer la Corte al público mundial. Una cuestión conexas son las actividades de difusión destinadas a un público concreto que deberán realizarse a medida que la Corte participe en causas que se hayan originado en distintas partes del mundo. No se espera que esos programas de difusión se pongan en práctica en el primer ejercicio económico, pero deben tenerse presentes en la planificación de la Sección. Se propone que, en un principio, las labores de información y documentación queden bajo la responsabilidad de la Secretaría. En etapas posteriores de la puesta en funcionamiento de la Corte, la Fiscalía podría asumir algunas de las funciones de información pública respecto de sus propias actividades.

81. Desde el primer día de funcionamiento de la Corte, será fundamental disponer en la Sección de un especialista informático que pueda empezar a elaborar el sitio en la Web. Se propone que se contrate a ese especialista con la categoría P-3. Se propone asimismo que la Sección disponga también de un oficial de información (P-2) y un auxiliar de medios de difusión del cuadro de servicios generales (otras categorías).

82. **Sección de Biblioteca y Referencias.** La organización de una buena biblioteca será fundamental en el primer ejercicio económico, especialmente habida cuenta de la labor normativa que afrontará la Corte en sus primeros años de funcionamiento. Se propone, por consiguiente, que esta Sección esté dotada con un bibliotecario (P-3) y, en el transcurso del primer ejercicio económico, un archivero (P-2) y un

²⁶ Estas funciones no deberán duplicar las del personal de la secretaría contratado para prestar apoyo a la Presidencia, es decir, dos puestos del cuadro de servicios generales (otras categorías) y un puesto del cuadro de servicios generales (categoría principal). Véase el párrafo 42 *supra*.

auxiliar administrativo del cuadro de servicios generales (otras categorías)²⁷. Está previsto que la biblioteca de la Corte pase a formar parte de la red de bibliotecas de las Naciones Unidas a efectos, por ejemplo, de dar acceso a las bases de datos jurídicos.

División de Servicios Judiciales

83. Bajo la dirección del Secretario²⁸, durante el primer ejercicio económico, esta División se ocupará de administrar el funcionamiento de las salas, prestar asistencia judicial mediante la asignación de abogados defensores, recomendar medidas de protección y prestar apoyo y servicios de ayuda psicológica a las víctimas y los testigos. En el primer ejercicio económico, la División podría constar de las secciones y dependencias que figuran a continuación.

84. La **Sección de Administración de la Corte** se encargaría de gestionar el funcionamiento y los procedimientos de la Corte, elaborar las directrices y el Reglamento por los que se regirían los procedimientos de la Corte y otros asuntos judiciales conexos (véase el artículo 52 del Estatuto). También se ocuparía de investigar y de redactar propuestas jurídicas para las Salas en relación con cuestiones jurídicas que puedan repercutir en el procedimiento de las sesiones de la Corte, en la medida en que afecten a la Secretaría, supervisar los aspectos de procedimiento y relacionados con la Corte de todos los casos que le han sido sometidos, asesorar sobre distintas prácticas en la aplicación de las Reglas de Procedimiento y Prueba, así como coordinarse con la Sección de Seguridad y Vigilancia, la Sección de Servicios de Apoyo de Conferencias e Idiomas y otras secciones en lo relativo al funcionamiento de las Salas. Se propone que se contrate al jefe de la Sección con la categoría P-4. Se recomienda asimismo, habida cuenta de la labor normativa que deberá llevarse a cabo, que el jefe de la Sección esté asistido por un abogado, que en el primer ejercicio económico de funcionamiento podría desempeñarse también como oficial de justicia. Se prevé que pueda cubrirse ese puesto con un funcionario de la categoría P-2. También serán necesarias las funciones de auxiliar de archivo y auxiliar de administración de archivos judiciales, que en el primer ejercicio económico de funcionamiento podrían estar fusionadas. Se prevé que este puesto se cubra con un funcionario del cuadro de servicios generales (otras categorías). Otras funciones necesarias en el primer ejercicio económico de funcionamiento son las de empleado/oficial de sala del cuadro de servicios generales (otras categorías).

85. Será necesario incorporar en el presupuesto del primer ejercicio económico un cierto grado de flexibilidad a fin de poder cubrir cualquier necesidad urgente e

²⁷ A juzgar por la experiencia del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, pasará algún tiempo antes de que se hayan determinado y cubierto todas las necesidades en relación con la biblioteca. Teniendo eso en cuenta, es interesante la oferta del Secretario del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia de poner la biblioteca del Tribunal a disposición de los funcionarios de la Corte en la etapa inicial. Ésta, sin embargo, sólo puede ser una solución temporal, dado que la mayor parte del material tiene que estar al alcance inmediato de sus usuarios.

²⁸ La División de Servicios Judiciales podría tener un director de la categoría D-2. Se prevé que en el primer ejercicio económico no haya actividades suficientes para justificar la creación de ese puesto. Sin embargo, si el puesto fuera necesario, podría utilizarse el sector de consignaciones aprobado por los Estados Partes con arreglo a los párrafos 4.2 y 4.3 del proyecto de Reglamento Financiero, o el Secretario podría presentar propuestas de presupuesto complementario con arreglo al párrafo 3.6 del Reglamento.

imprevista que surja, por ejemplo en relación con operaciones sobre el terreno, viajes, horas extraordinarias, archivos de la Corte y elaboración de transcripciones.

86. **Dependencia de Víctimas y Testigos.** En el Estatuto y en el proyecto de texto definitivo de las Reglas de Procedimiento y Prueba de la Corte se asigna una función destacada a la Dependencia de Víctimas y Testigos. Los destinatarios de la Dependencia serán, además de los testigos y las víctimas que comparezcan ante la Corte, otras personas que corran peligro a causa de un testimonio. Aparte de los servicios tradicionales de protección, apoyo y asistencia logística, administrativa y operativa y de otras tareas, la Dependencia deberá impartir formación a la Corte, recomendar códigos de conducta para los investigadores, las ONG, etc. y asesorar a los testigos en la obtención de representación jurídica.

87. Es de prever que en el primer ejercicio económico la Dependencia necesite prepararse lo mejor posible, antes de que lleguen los primeros testigos, para poder actuar y desplegarse por todo el mundo con rapidez. En relación con esto, en la presente propuesta presupuestaria también se han incluido fondos para permitir un aumento de capacidad por lo que respecta a las operaciones, tomando como base el equivalente de los fondos para personal temporario general que se utilizan en el sistema de las Naciones Unidas. Partiendo de estas premisas, se prevé que en el primer ejercicio económico de la Corte será necesario cubrir los puestos que se indican a continuación.

88. Se propone que se contrate al jefe de esta Dependencia con la categoría P-5, habida cuenta de las necesidades especiales del puesto y el tipo de conocimientos exigidos. También es fundamental que se incluya en la dotación inicial de la Dependencia un oficial de protección (P-3) y un oficial de operaciones (P-3). El oficial de protección participará en el establecimiento de los sistemas y procedimientos necesarios para que la Secretaría pueda ocuparse de la protección de los testigos y el oficial de operaciones tendrá que preparar los sistemas y mecanismos para los aspectos logísticos del traslado a La Haya de testigos de todo el mundo, su estancia en esa ciudad y su regreso a su lugar de origen. En las primeras etapas del funcionamiento de la Dependencia, habrá una cantidad considerable de labor jurídica que atender. Para ello, se propone que se recurra al asesor jurídico de la Secretaría propiamente dicha. Además, en la Dependencia se necesitará un auxiliar administrativo del cuadro de servicios generales (otras categorías). A no ser que se espere la llegada de testigos en el primer ejercicio económico de la Corte, es probable que no haga falta inmediatamente contar con un oficial de apoyo, ya que también el jefe de la Dependencia puede hacerse cargo de la labor inicial. Sin embargo, es posible que haya que contratar a un oficial de apoyo con muy poca antelación, utilizando los créditos para personal temporario.

89. Por lo que respecta a los gastos distintos de los gastos de personal necesarios para el primer ejercicio económico de la Dependencia, cabe hacer algunas observaciones. La Dependencia tendrá necesidad de sufragar los servicios y el equipo necesarios en materia de comunicaciones y tecnología de la información. En caso de que participen víctimas o testigos en los procedimientos judiciales desde una etapa temprana, habrá que disponer de un considerable volumen de fondos, equivalentes a los fondos para personal temporario general empleados en el sistema de las Naciones Unidas para contratar servicios de apoyo primario cuando es necesario.

90. Dependencia de Reparación a las Víctimas y de Participación de las Víctimas.

Esta Dependencia tendrá a su cargo las funciones indicadas en los artículos 15 3), 19 3) y 68 3) del Estatuto y las reglas 16, 50, 59 y 89 a 93 del proyecto de texto definitivo de las Reglas de Procedimiento y Prueba, relativos a la participación de las víctimas en el proceso. Tendrá que desempeñar también las funciones descritas en los artículos 57 3) e), 75 y 82 4) del Estatuto y las reglas 94 a 99 del proyecto de Reglas de Procedimiento y Prueba, relativos a la reparación a las víctimas. Deberá establecer sistemas y mecanismos para la reparación a las víctimas y su participación en el proceso. Se necesitará un oficial jurídico (P-4) y un oficial jurídico auxiliar (P-2).

91. Habida cuenta de las actividades previstas en el proyecto de resolución de la Asamblea de los Estados Partes sobre la creación del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas, se propone la creación en la Dependencia de Reparación a las Víctimas y de Participación de las Víctimas de la Secretaría de un puesto de categoría P-3 encargado exclusivamente de asuntos relacionados con el Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas. El Secretario de la Corte nombrará a ese funcionario por un período de seis meses atendiendo a la recomendación del Consejo de Dirección del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas. Las necesidades de recursos estimadas ascienden a 48.000 euros.

92. Dependencia de Abogados Defensores. En el primer ejercicio económico y, muy probablemente, también con posterioridad, una misma Oficina deberá ocuparse de las cuestiones relativas a la asistencia letrada y la detención judicial. La Dependencia desempeñaría funciones en dos ámbitos principales: asistencia letrada y asistencia general a los abogados defensores. El abogado o abogados defensores y el acusado constituyen en la práctica un solo “cliente” para los servicios que deben prestarse, una parte a la que deben dirigirse las decisiones que se adopten y una estructura de información que debe tenerse presente al llevar a cabo las funciones de la Dependencia²⁹.

93. Para el primer ejercicio económico, las funciones arriba descritas pueden concretarse en los puestos siguientes. En primer lugar, habrá necesidad de un jefe de dependencia, que tendrá que iniciar, supervisar y gestionar la elaboración de normas y políticas y ejercer de enlace con las partes externas. Ese gestor deberá contratarse con la categoría P-4, habida cuenta de la importancia de esas cuestiones para garantizar unos juicios justos y de la labor de gestión financiera y la responsabilidad que lleva consigo el cargo. En segundo lugar, se prevé que se necesitará un oficial jurídico asociado con la categoría P-2 para llevar a cabo gran parte de las tareas básicas que se presenten en relación con la investigación jurídica y la redacción de documentos. Se prevé la necesidad de que un secretario del cuadro de servicios generales (otras categorías) preste asistencia a la Dependencia para facilitar las comunicaciones, distribuir material, establecer bases de datos, etc. Aunque cabe suponer que no se remitirá ninguna situación a la Corte en su primer ejercicio económico, esa posibilidad no puede descartarse completamente. Por ello, se incluye en la reserva un crédito por valor de 200.000 euros para gastos imprevistos, con que se sufragarán los gastos de asistencia jurídica en caso necesario. Además, debe haber disponibles

²⁹ Por lo que concierne a la asistencia letrada, su función consistirá en asesorar a los detenidos sobre las normas pertinentes para la asignación de abogados defensores (artículos 55 y 67 del Estatuto). La mayoría de los detenidos presentan quejas a la Secretaría a través de sus abogados y desempeñan un papel activo en la elección de sus codefensores. En su empeño por preservar la integridad física y mental de los detenidos, los abogados defensores son colaboradores importantes de la organización.

fondos para personal temporario general con vistas a las posibles necesidades en relación con investigaciones especiales, operaciones sobre el terreno, viajes y consultores para cuestiones jurídicas especializadas u otras cuestiones.

94. **Dependencia de Detención.** En el primer ejercicio económico de funcionamiento de la Corte, la Dependencia de Detención se ocuparía de preparar un pabellón de detención adecuado³⁰, establecer los procedimientos que deban seguirse³¹ y organizar sistemas de capacitación para los miembros del personal que corresponda³².

95. Esas funciones se traducirían en los puestos siguientes: un comandante de la Dependencia (P-4), un comandante adjunto (P-2) y un auxiliar administrativo del cuadro de servicios generales (otras categorías). Podrían estudiarse medios flexibles de contratar a guardias de detención en caso de necesidad³³.

96. Las necesidades generales de la Secretaría en materia de personal consistirían en un Subsecretario General, dos P-5, ocho P-4, nueve P-3, seis P-2, un funcionario del cuadro de servicios generales (categoría principal) y 17 funcionarios del cuadro de servicios generales (otras categorías). El organigrama de la Secretaría figura en el anexo I.C y los puestos necesarios se resumen en el cuadro 9.

XIV. División de Servicios Comunes

97. Especialmente a efectos del primer ejercicio económico, la creación de la División de Servicios Comunes tiene por objeto aumentar al máximo la eficacia y la economía, dentro de los parámetros de la estricta división de poderes entre el componente judicial (Presidencia, Salas y Secretaría) y la Fiscalía que estipula el Estatuto. En este modelo, las cuestiones administrativas del componente judicial de la Corte estarían supervisadas por la Presidencia hasta la elección del Secretario, mientras que la Fiscalía tendría sus propias atribuciones administrativas. La División de Servicios Comunes está concebida para prestar al componente judicial, a la Fiscalía y a la Secretaría unos servicios administrativos para atender a las necesidades comunes de los tres. La División de Servicios Comunes estará bajo la autoridad del Secretario y, mientras es elegida o no, de la Presidencia. El Secretario y el Fiscal cooperarán a este respecto de conformidad con los artículos 42 y 43 del Estatuto.

³⁰ La creación de instalaciones que garanticen condiciones de detención correctas para los detenidos es fundamental para las tareas futuras. Las instalaciones deberían contar con celdas de tamaño suficiente, espacio de recreo, instalaciones médicas, salas de visita para grupos pequeños o grandes, equipo de vigilancia de las celdas y las salas de visita, instalaciones de registro, salas de entrevistas, etc.

³¹ Antes de que se detenga a ningún acusado deben haberse establecido los procedimientos de detención idóneos. En ellos pueden preverse las instrucciones para el desempeño de las funciones, los casos de urgencia médica, los procedimientos de actuación corrientes, etc.

³² Es necesario que el núcleo principal del personal esté capacitado y preparado para atender las necesidades especiales que presenta la detención en un entorno internacional a fin de poder capacitar a los nuevos miembros del personal acerca de la detención de acusados en el pabellón de detención de la Corte.

³³ En este sentido, podría tomarse en consideración la experiencia del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, que concertó un acuerdo flexible y económicamente eficaz con las autoridades competentes de los Países Bajos por el que se arrendan celdas en conjunción con ciertos servicios (guardias de prisiones, instalaciones médicas, servicios para los detenidos, etc.) pagando un precio por celda. El Tribunal arrienda las celdas y los servicios por un número mínimo de unidades, cada una compuesta de 12 celdas.

Desempeñaría funciones en materia de servicios generales, administración de edificios, finanzas, numerosos aspectos de seguridad, adquisiciones, ciertos aspectos de los recursos humanos (incluida la formación), cuestiones de tecnología de la información y comunicación y algunos aspectos de los servicios de conferencias e idiomas. Es de suponer que en el primer ejercicio económico de funcionamiento de la Corte la División tendrá una carga de trabajo considerable en relación con muchos de los problemas de puesta en marcha que trae consigo el establecimiento de un nuevo organismo internacional. Se prevé que tanto el Secretario (en representación de la Presidencia) como el Fiscal (en representación de la Fiscalía) asignen a la División de Servicios Comunes un presupuesto especial para que les preste el apoyo administrativo que ambas entidades necesitan y para el que ambas habrían presupuestado créditos.

98. A efectos del primer ejercicio económico de funcionamiento, se prevé que la División esté encabezada por un director (D-1), que supervisaría la labor de administradores generales y personal con experiencia en el establecimiento de tribunales. A medida que progrese la puesta en marcha de la Corte, algunas funciones, principalmente las que tienen relación concretamente con cuestiones judiciales, se transferirían de la División de Servicios Comunes a la Fiscalía o a la Secretaría, según corresponda³⁴.

99. La División de Servicios Comunes estaría formada por las oficinas y secciones que se indican a continuación.

100. **Oficina del Director de Servicios Comunes.** El Director de Servicios Comunes dirigiría ocho secciones. Contaría con el apoyo de un auxiliar administrativo del cuadro de servicios generales (otras categorías).

101. **Sección de Servicios Generales.** Esta Sección se encargaría de los trámites de viaje y tráfico, así como de la administración de edificios y las actividades de transporte. Estaría encabezada por un jefe de sección (P-4). La Sección consistiría en una Dependencia de Administración de Edificios, una Dependencia de Archivos Centrales, una Dependencia de Protocolo, una Dependencia de Logística y una Dependencia de Viajes. Correlativamente, para esas dependencias harían falta un oficial de administración de edificios (P-3), un archivero (P-3), un oficial de protocolo (P-3), un oficial de logística (P-3) y un oficial de viajes (P-2). Prestarían asistencia en esas Dependencias un auxiliar superior de diseño gráfico del cuadro de servicios generales (categoría principal) y 10 auxiliares de servicio del cuadro de servicios generales (otras categorías). Como se recoge en los organigramas de la Presidencia y la División de Servicios Comunes que figuran en los anexos I.A y I.D del presente documento, esta Sección incluiría también un empleado/conductor para el Presidente. Esa estructura se basa en el supuesto de que no se realizarán operaciones sobre el terreno y de que la mayor parte del trabajo se centrará en las actividades básicas de puesta en funcionamiento.

³⁴ A este respecto, cabe llamar la atención sobre los servicios de traducción e interpretación que, por razones de economía, en el primer ejercicio económico o en parte de éste podrían estar coordinados dentro de la División de Servicios Comunes, pero que pronto tendrán que dividirse en dos funciones separadas: una para el componente judicial y otro para la Fiscalía (véanse párrs. 56 y 76). Cabe esperar que, a pesar de esa separación, algunos aspectos de estos servicios podrían permanecer compartidos en la División de Servicios Comunes. Sin embargo, es preferible que sean los máximos responsables de la Corte en ese momento los que determinen cómo y en qué medida eso podría llevarse a la práctica.

102. **Sección de Adquisiciones.** Esta Sección debería ser independiente de las demás secciones de la División para que no surjan conflictos de intereses. Estaría dirigida por un jefe (P-4) e incluiría un oficial de adquisiciones (P-3) y dos asistentes de adquisiciones del cuadro de servicios generales (otras categorías). Puesto que se prevé que habrá una importante carga de trabajo en relación con las adquisiciones coincidiendo con la etapa inicial, se espera que gran parte de esa labor se haga por contrata. Esta dotación de personal mínima puede incrementarse para atender a las necesidades extraordinarias, tales como las actividades sobre el terreno.

103. En el noveno período de sesiones de la Comisión Preparatoria, al examinar la cuestión de las adquisiciones que necesite la Corte, la opinión general en el Grupo de Trabajo sobre cuestiones financieras – Reglamentación Financiera Detallada fue que sería conveniente, en principio, que, en la fase inicial, la Corte realizara las adquisiciones mediante servicios externos. Al mismo tiempo, el Grupo de Trabajo consideró que dichos servicios deberían tener una duración limitada y utilizarse únicamente cuando fueran razonablemente necesarios. Además se insistió en que los servicios externos de adquisiciones no deberían sustituir totalmente la capacidad interna de adquisiciones de la Corte en la fase inicial. A fin de adquirir conocimientos y experiencia en ese ámbito, también se consideró útil que, teniendo debidamente en cuenta la rentabilidad desde el punto de vista de los costos y del tiempo, debería adscribirse a un funcionario de la Corte a la entidad encargada de prestar los servicios de adquisiciones a la Corte.

104. Para ese fin, podría designarse al Oficial de Adquisiciones (P-3) de la Sección de Adquisiciones. En la sección correspondiente de la División de Servicios Comunes se incluyó una consignación de créditos estimada de 382.600 euros (dentro de la partida de servicios por contrata) para servicios externos de adquisiciones.

105. **Sección de Servicios de Personal.** Además de ocuparse de un volumen extraordinario de contrataciones, esta Sección tendría que poner en marcha todos los sistemas y procedimientos de gestión de personal, incluido el encargado de la elaboración de descripciones de puestos de trabajo. La estructura de personal propuesta estaría integrada por un jefe de sección (P-5), un oficial de clasificación (P-4), un oficial de contratación (P-3), tres auxiliares de recursos humanos del cuadro de servicios generales (categoría principal) y un auxiliar administrativo del cuadro de servicios generales (otras categorías).

106. **Sección de Presupuesto y Finanzas.** Esta Sección se encargaría de poner en marcha todos los sistemas y controles financieros con inclusión de las disposiciones sobre inspecciones presupuestarias periódicas. La Sección de Presupuesto y Finanzas refundirá además de conformidad con la regla 103.2 del proyecto de Reglamentación Financiera (PCNICC/2002/1/Add.2), los presupuestos por programas de cada ejercicio económico en los plazos y las modalidades que disponga el Secretario. Esos presupuestos por programas se elaborarán sobre la base de los resultados de conformidad con la regla 3.3 del proyecto de Reglamentación Financiera. Se prevé además que la Sección administre y dé curso a las evaluaciones financieras de los Estados Partes. La estructura del personal propuesta estaría formada por un oficial jefe de finanzas (P-5), un oficial de contabilidad (P-4), un oficial de presupuesto (P-4), un oficial de pagos (P-3), un oficial de inversiones (P-3), un oficial de nómina de sueldos (P-4), un cajero (P-3) y un oficial de contribuciones (P-2). Además, sería necesario incorporar a cinco auxiliares de finanzas y un auxiliar administrativo, todos ellos del cuadro de servicios generales (otras categorías).

107. **Oficina de Auditoría Interna.** De conformidad con la regla 110.1 del proyecto de Reglamentación Financiera Detallada de la Corte, deberá establecerse una Oficina de Auditoría Interna que realizará auditorías independientes de las operaciones financieras y de los sistemas administrativos encargados de dichas operaciones y formulará observaciones y recomendaciones al Secretario, así como al Fiscal en relación con las esferas de competencia de éste último, en virtud del párrafo 2 del artículo 42 del Estatuto de Roma. La Oficina llevará a cabo sus funciones de manera independiente y presentará informes al Secretario. La Oficina formará parte de la División de Servicios Comunes.

108. Así pues, será necesario consignar fondos por valor de 149.800 euros para la Oficina de Auditoría Interna, que estará integrada por un auditor de categoría P-5, que refleje el grado de responsabilidad y experiencia que requiere su función, y un funcionario del cuadro de servicios generales (otras categorías), que preste apoyo administrativo y de secretaría.

109. **Sección de Servicios de Apoyo de Conferencias e Idiomas.** En el primer ejercicio económico de funcionamiento, esta Sección se ocuparía principalmente de los aspectos administrativos de los servicios de traducción e interpretación simultánea. La estructura propuesta estaría bajo las órdenes de un jefe de sección (P-5) e integrada por tres intérpretes (P-4) y un jefe de dependencia de traducción (P-4) que supervisaría a cinco traductores/revisores (P-3). Además, sería necesario incorporar a dos auxiliares de idiomas y un auxiliar administrativo, todos ellos del cuadro de servicios generales (otras categorías). Con esta estructura de personal se crearía la capacidad para trabajar con los idiomas oficiales de la Corte mientras la actividad judicial fuera limitada. Si se sumaran otros idiomas y tareas a la labor de la Sección haría falta flexibilidad para contratar a más personal recurriendo al equivalente a los fondos para personal temporario general utilizados en el sistema de las Naciones Unidas.

110. **Sección de Tecnología de la Información y Servicios de Comunicaciones.** Esta Sección tendría a su cargo los servicios informáticos y de comunicaciones. La Sección tendría que ocuparse del desarrollo de tecnologías de la información y de la puesta en marcha de estructuras para prestar apoyo a las labores realizadas en la Sede y sobre el terreno. Por consiguiente, la dotación de personal propuesta consistiría en un jefe de sección (P-5), un oficial de desarrollo (P-4), un oficial de sistemas informáticos (P-3), un programador/analista (P-3), un oficial adjunto de informática (P-2), un oficial adjunto de medios audiovisuales (P-2), un oficial adjunto de capacitación informática (P-2) y un administrador adjunto de bases de datos (P-2), a los que prestarían apoyo siete auxiliares de tecnologías de la información y un auxiliar administrativo pertenecientes al cuadro de servicios generales (otras categorías).

111. **Sección de Seguridad y Vigilancia.** La Sección se encargaría de garantizar la seguridad de los edificios de la Corte y de coordinar y aplicar una política de información en materia de seguridad, en concertación con el componente judicial y la Fiscalía. En el primer ejercicio económico, la Sección tendría que preparar sistemas para velar por la seguridad de las operaciones (sistemas y protocolos de evacuación, directrices y adiestramiento sobre seguridad para el personal y normas para la seguridad de la información). Además, y probablemente en etapas avanzadas del primer ejercicio económico, a las funciones de la Sección podría sumarse la de garantizar la seguridad de los testigos en los edificios antes y después de que testifiquen.

112. El personal necesario para el primer ejercicio económico consistiría en un jefe de seguridad (P-4), un oficial de información sobre seguridad (P-3), un analista adjunto de evaluación de la seguridad (P-2) y un auxiliar administrativo del cuadro de servicios

generales (otras categorías). Además, sería necesario incorporar 20 oficiales de seguridad para proporcionar turnos de guardia durante 24 horas del día los siete días de la semana, aparte de los servicios de seguridad más generales prestados por el Estado anfitrión los siete días de la semana, como viene siendo habitual en el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia.

113. **Sección de Servicios de Asesoramiento Jurídico.** En el primer ejercicio económico de la Corte, la Sección de Servicios de Asesoramiento Jurídico prestará asesoramiento jurídico al Director de la División de Servicios Comunes sobre los aspectos jurídicos de las cuestiones administrativas y los contratos comerciales de mayor complejidad. La Sección participaría en el examen de todas las estructuras y políticas de recursos humanos, todas las estructuras y políticas de adquisiciones y todas las demás políticas que se hayan establecido. Las necesidades de personal para el primer ejercicio económico consistirían en un oficial jurídico con la categoría P-4 y un oficial jurídico con la categoría P-3, a los que prestaría apoyo un secretario del cuadro de servicios generales (otras categorías).

114. Parece aconsejable prever para la División de Servicios Comunes una categoría titulada “Otros gastos de personal”. Con los créditos de esta partida se sufragarían: a) el personal temporario general para sustituciones en la División durante los periodos prolongados de licencia por enfermedad o maternidad; y b) las necesidades de horas extraordinarias y plus por trabajo nocturno que puedan surgir. En la Fiscalía y la Secretaría podrían presentarse también necesidades de este tipo.

115. Las necesidades generales de personal de la División de Servicios Comunes consistirían entonces en 1 D-1, 5 P-5, 13 P-4, 18 P-3, 7 P-2, 5 funcionarios del cuadro de servicios generales (categoría principal), 34 funcionarios del cuadro de servicios generales (otras categorías) y 20 oficiales de servicios de seguridad. El organigrama de la División de Servicios Comunes figura en el anexo I.D y las necesidades de puestos propuestas se resumen en el cuadro 11.

XV. Auditoría externa

116. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del proyecto de Reglamento Financiero de la Corte, la Asamblea de los Estados Partes nombrará a un auditor externo para realizar comprobaciones de cuentas de conformidad con las normas corrientes generalmente aceptadas en la materia, con sujeción a las instrucciones especiales que imparta la Asamblea de los Estados Partes. El Auditor publicará un informe sobre los estados de cuentas del ejercicio económico que incluirá información sobre los asuntos a que se hace referencia en el párrafo 3 del artículo 12 del proyecto de Reglamento Financiero de la Corte.

117. Dado que se ha propuesto que el primer ejercicio económico se extienda desde septiembre de 2002 hasta finales de diciembre de 2003 y puesto que habrá cierta actividad, con los gastos correspondientes, antes del nombramiento del Secretario, es aconsejable que la comprobación de cuentas se extienda desde el momento en que comiencen las primeras actividades de la Corte, incluidos los periodos de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes, hasta la toma de posesión del Secretario. Está previsto que en una comprobación de cuentas posterior se incluya la totalidad del primer ejercicio económico.

118. Si bien aún no se ha nombrado al Auditor, se prevé que los gastos totales de auditoría externa correspondientes al primer ejercicio económico de la Corte sean de 40.000 euros. Esta cifra se recoge en la segunda parte del presente documento.

XVI. Mobiliario y equipo

119. En la etapa inicial, de importancia decisiva, será necesario que la Corte disponga del equipo y el mobiliario necesario para que todos sus órganos y demás organismos funcionen de forma efectiva y eficaz en la administración de justicia. Por ejemplo, se necesitará equipo para escanear y digitalizar documentos electrónicamente de modo que se puedan almacenar y recuperar los documentos y la información de forma eficaz, en particular por lo que concierne a la preservación de las pruebas. También se necesitará mobiliario y equipo para los funcionarios y los miembros del personal. El Gobierno de los Países Bajos proporcionará en el primer ejercicio económico, sin cargo alguno, equipo de trabajo, mobiliario y equipo de otra índole para un máximo de 100 personas. El costo de los escritorios, las sillas y los archivos se sufragará una sola vez. El equipo de trabajo constará de teléfonos, computadoras personales e impresoras compatibles con los futuros sistemas de la red de la Corte, además de un pequeño número de escáneres y fotocopadoras. Para más detalles sobre el asunto, véase el anexo V del presente documento.

Segunda parte

Estimaciones provisionales para el primer ejercicio económico de la Corte

XVII. Resumen de las estimaciones

120. Se estima que el costo total del primer ejercicio económico de la Corte sería de 30.893.500 euros (descontada la contribución de 300.000 euros del país anfitrión), de los cuales 24.040.800 euros corresponderían al costo de funcionamiento de la Corte, 2.582.200 euros al primer período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes, que se celebrará en Nueva York en 2002, y 4.570.500 euros al costo de las otras reuniones, incluido el costo de los viajes de los magistrados y el Fiscal para asistir a la sesión inaugural de la Corte y el costo de la reunión del Consejo de Dirección del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas.

121. Se prevé financiar las necesidades estimadas en 2.582.200 euros, relacionadas con la celebración del primer período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes, por conducto del fondo fiduciario en apoyo del establecimiento de la Corte Penal Internacional. Las estimaciones mencionadas se resumen en el cuadro 1³⁵.

122. Es preciso tener en cuenta que esas estimaciones son en gran medida indicativas y no prejuzgan medidas ulteriores para recurrir a la contratación externa. Se trató de aprovechar la experiencia del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y la del Tribunal Internacional para Rwanda. No obstante, la Corte Penal Internacional

³⁵ En una resolución de la Asamblea de los Estados Partes (PCNICC/2002/1, anexo II), la Asamblea decidiría que las contribuciones efectuadas por los Estados al Fondo Fiduciario sirvieran de crédito para futuros cargos imputables al presupuesto de la Corte.

es una institución única y, en consecuencia, hay elementos que forzosamente siguen siendo muy inciertos. Sin embargo, se elaborarán estimaciones más precisas a medida que los Estados Partes adopten más decisiones con respecto a algunas cuestiones, incluidas, entre otras cosas, las contribuciones en especie que aportarán los Estados Partes, y el reglamento del personal.

123. Las estimaciones que figuran más adelante se basan en la hipótesis de que no habrá procesos o detenidos durante el primer ejercicio económico de la Corte. Sin embargo, se ha incluido un cierto grado de incrementalidad y flexibilidad, para que la Corte tenga la capacidad de responder rápidamente a una intensificación de las actividades. Ello se ha incorporado en las estimaciones de los créditos para las partidas de personal temporario general y la reserva para gastos imprevistos. Tal vez los Estados Partes deseen establecer políticas y procedimientos pertinentes para autorizar y utilizar las reservas para gastos imprevistos, y presentar informes sobre los gastos incurridos en esa partida, a fin de asegurar una gestión estricta y moderada. El Secretario, en consulta con la Comisión de Presupuesto y Finanzas, elaborará la metodología presupuestaria, los procedimientos y las políticas adecuados, con miras a formular un presupuesto basado en los resultados, de conformidad con la regla 3.3 del proyecto de Reglamentación Financiera Detallada. En el anexo IV se indican las sumas previstas en la partida de reserva para gastos imprevistos.

124. Cabe señalar también que el párrafo 3.6 del proyecto de reglamento financiero de la Corte dispone que el Secretario podrá presentar propuestas suplementarias para el presupuesto si lo hacen necesario circunstancias que no se habían previsto al momento de aprobar el presupuesto.

125. Sin perjuicio de esta hipótesis, no puede descartarse completamente la posibilidad de que se remita una situación a la Corte. En el artículo 13 del Estatuto de la Corte se establece que un Estado Parte, el Fiscal o el Consejo de Seguridad de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas pueden remitir una situación a la Corte. Con respecto a esta última posibilidad, las Naciones Unidas y la Corte deberán definir las modalidades para que se compartan los gastos entre las dos instituciones, sobre la base de arreglos apropiados.

126. El total de recursos necesarios para el primer ejercicio económico de la Corte se estima en 24.040.800 euros, una vez deducidos los recursos necesarios para las reuniones. En el cuadro 2 figuran las necesidades estimadas, desglosadas por objeto de los gastos.

127. Como se señala en el cuadro 3, se estima que se necesitarán un total de 202 puestos para el año 2003 (106 del cuadro orgánico y categorías superiores y 96 del cuadro de servicios generales y cuadros conexos, incluidos 20 puestos de seguridad). Para los primeros cuatro meses de funcionamiento de la Corte (septiembre a diciembre de 2002), como se indica en el cuadro 4, se necesitaría un total de 61 puestos (34 del cuadro orgánico y categorías superiores y 27 del cuadro de servicios generales, incluidos 10 puestos de seguridad) para asegurar el funcionamiento inicial de la Corte. Los costos totales de los puestos (sueldos y gastos comunes del personal) se estiman en 11.217.300 euros. Estas estimaciones se basan en las normas vigentes de las Naciones Unidas, ajustadas para tener en cuenta las mayores necesidades de gastos comunes del personal resultantes del gran número de viajes previstos por concepto de nombramiento inicial y los gastos de transporte e instalación conexos. Por lo tanto, los gastos comunes del personal se aumentaron en un 30%. Además, se hicieron los siguientes supuestos con respecto a la contratación:

a) se pondrá en práctica un sistema para la contratación rápida de personal, poco después de iniciadas las operaciones; b) habrá un gran número de individuos calificados que presentarán solicitudes de puestos a la Corte; c) la contratación se hará de manera gradual; y d) la Corte no tendrá grandes dificultades para contratar localmente a un gran número de funcionarios del cuadro de servicios generales. Sobre esta base, se aplicó una tasa media de vacantes del 45% en los primeros cuatro meses de operaciones y, para 2003, se aplicó una tasa media de vacantes del 35%.

Cuadro 1

Resumen de las estimaciones por programa para el primer ejercicio económico de la Corte(En miles de euros)^a

	<i>Necesidades estimadas</i>
A. Funcionamiento de la Corte	
1. Presidencia y Secciones	2 718,4
2. Fiscalía	3 961,2
3. Secretaría	2 901,9
4. División de Servicios Comunes	13 407,3
5. Reserva para gastos imprevistos	1 052,0
Total A	24 040,8
B. Sesiones de la Asamblea de los Estados Partes, de la Mesa y de la Comisión de Presupuesto y Finanzas^{b, c}	
1. Gastos de servicios de conferencias	2 935,3
2. Gastos distintos de servicios de conferencias	487,1
3. Gastos de apoyo a los programas (13% del total de 1 + 2)	444,9
4. Reserva para imprevistos (15% del total de 1 + 2 + 3)	580,1
Total B	4 447,4
Total (A + B)	28 488,2
C. Sesión inaugural de la Corte (La Haya, 2003)^d	97,0
Total (A + B + C)	28 585,2
D. Primer período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes (Nueva York, 2002)^e	2 582,2
Total (A + B + C + D)	31 167,4
E. Reunión del Consejo Directivo del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas	26,1
Total (A + B + C + D+E)	31 193,5

	<i>Necesidades estimadas</i>
F. Contribución del país anfitrión (para sufragar gastos de las reuniones)	(300,0)
Total general (A + B + C + D + E + F)	30 893,5

^a Tipo de cambio: 1 dólar EE.UU. = 1,11 euros.

^b No se incluye la primera reunión de la Asamblea de los Estados Partes que se celebrará en Nueva York en 2002, ni la sesión inaugural.

^c Véase el anexo III del presente documento.

^d La sesión inaugural de la Corte se celebrará en La Haya. Esta sesión será financiada por el país anfitrión.

^e Esta reunión se financiará con cargo al fondo fiduciario en apoyo del establecimiento de la Corte Penal Internacional.

Cuadro 2

Resumen de las estimaciones por objeto de los gastos para el primer ejercicio económico de funcionamiento de la Corte

(En miles de euros)

	<i>Necesidades estimadas</i>
Sueldos, prestaciones y honorarios de los magistrados	2 539,0
Puestos ^a	11 217,3 ^a
Otros gastos de personal	1 387,4
Consultores y expertos	45,0
Gastos de viaje	316,4
Atenciones sociales	15,0
Servicios por contrata	851,6
Gastos generales de funcionamiento	1 143,0
Suministros y materiales	440,0
Mobiliario	455,2
Equipo de automatización de oficina	1 091,0
Equipo de otro tipo	3 236,0
Mantenimiento de mobiliario y equipo	252,0
Gastos imprevistos	1 052,0
Necesidades totales	24 040,8

^a Se tiene previsto que en el período comprendido entre septiembre y diciembre de 2002 la Corte llevará a cabo sus actividades “con un personal básico” que incluye 61 puestos (véase el anexo II del presente documento). Se partió del supuesto de que en este período la tasa media de vacantes sería del 45%. Para 2003 se calculó una tasa de vacantes del 35%.

XVIII. Programa de trabajo

128. Se parte del supuesto de que durante su primer ejercicio económico la Corte se ocupará principalmente de cuestiones relacionadas con su organización interna y otras necesidades iniciales así como de las relaciones con el público y los medios de difusión. La Corte necesitará solamente el nivel mínimo de recursos para comenzar a funcionar y prepararse para recibir casos. De conformidad con el documento titulado “Guía general para el pronto establecimiento de la Corte Penal Internacional” (PCNICC/2001/L.2), los magistrados y el Secretario no serán elegidos antes del año 2003. Así pues, para el período comprendido entre septiembre y diciembre de 2002 se consignan créditos sólo para un número reducido de “personal básico” que incluye 61 puestos, entre ellos el puesto de categoría D-1 para el Director de Servicios Comunes.

Cuadro 3

Resumen de los puestos necesarios para la Corte Penal Internacional para 2003

	<i>Necesidades estimadas</i>
Cuadro orgánico y categorías superiores	
SGA.	1
SsG	2
D-2	1
D-1	2
P-5.	13
P-4.	33
P-3 ^a	40
P-2/1	14
Total	106
Otras categorías	
Cuadro de servicios generales (categoría principal)	7
Cuadro de servicios generales (otras categorías)	69
Seguridad y vigilancia	20
Total	96
Total general	202

^a Incluye un puesto de categoría P-3 que se establecerá durante un período de seis meses, en 2003, en la Dependencia de Reparación a las Víctimas y de Participación a las Víctimas de la Secretaría.

Cuadro 4

Puestos necesarios para la Corte para el período comprendido entre septiembre y diciembre de 2002

(Necesidades de personal básico)

	<i>Necesidades estimadas</i>
Cuadro orgánico y categorías superiores	
D-1	1
P-5	4
P-4	9
P-3	14
P-2/1	6
Total	34
Otras categorías	
Cuadro de servicios generales (categoría principal)	3
Cuadro de servicios generales (otras categorías)	14
Seguridad y vigilancia	10
Total	27
Total general	61

A. Presidencia, Secciones de la Corte y Salas**Actividades**

129. En cumplimiento del párrafo 2 del artículo 35 del Estatuto de Roma, los tres magistrados que constituyan la Presidencia, a saber, el Presidente, el Primer Vicepresidente y el Segundo Vicepresidente, desempeñarán sus cargos en régimen de dedicación exclusiva tan pronto como sean elegidos. Se espera que, en el primer ejercicio económico de la Corte, la Presidencia se ocupe principalmente de relaciones externas de alto nivel y comunicaciones y cuestiones de organización, incluidas medidas llevadas a cabo conjuntamente con el Secretario, encaminadas a establecer sistemas para el funcionamiento de las Salas. Los detalles relativos a las actividades de la Presidencia en el primer ejercicio económico de la Corte figuran en el párrafo 40 de la primera parte del presente documento. El Presidente y los Vicepresidentes serán asistidos por un jefe de gabinete (P-5), un portavoz (P-4)³⁶, un oficial jurídico (P-3), un empleado-chofer del Presidente (servicios generales (categoría principal), y dos secretarios (servicios generales (otras categorías)).

130. La Presidencia, en función del volumen de trabajo de la Corte y en consulta con los miembros de ésta, decidirá por cuánto tiempo será necesario que los

³⁶ El portavoz del Presidente se encarga también de dirigir la Sección de Información Pública y Documentación de la Secretaría.

otros 15 magistrados desempeñen sus cargos en régimen de dedicación exclusiva. Se consignan recursos para nueve magistrados, incluido el Presidente y los Vicepresidentes, con cargos en régimen de dedicación exclusiva, así como para nueve magistrados en régimen de dedicación no exclusiva.

Recursos necesarios

131. Las estimaciones de esta partida guardan relación con los sueldos, estipendios y gastos comunes de los magistrados. Asimismo, se consideró prudente incluir una reducida suma para viajes oficiales de los magistrados. No se incluyeron en esta partida las necesidades de viajes relacionadas con la asistencia a los períodos de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes, las sesiones de la Mesa y las sesiones de la Comisión de Presupuesto y Finanzas, ya que se recogen en la partida de gastos no relacionados con servicios de conferencias correspondientes a esas reuniones.

132. Partiendo de los supuestos indicados, los recursos necesarios para la Presidencia, las Salas y las Secciones se han estimado en 2.718.400 euros, como se indica en los cuadros 5.A y 5.B.

Sueldos y estipendios de los magistrados

133. Los sueldos de los magistrados (180.000 euros por magistrado por año) y el estipendio especial del Presidente (18.000 euros por año) y el Vicepresidente (hasta un máximo de 10.000 euros por año) se calculan de conformidad con los párrafos 1 a 3 del anexo VI del presente informe. En consecuencia, se solicita la suma de 1.510.700 euros para el pago de 11 meses de sueldos respecto del equivalente de nueve magistrados y para el pago del estipendio especial para el Presidente y para cada uno de los Vicepresidentes. El estipendio especial se pagará a los Vicepresidentes por cada día que desempeñen la Presidencia, siempre que no exceda los 10.000 euros anuales en total.

134. En cuanto a los nueve magistrados que no presten servicios en régimen de dedicación exclusiva, sus emolumentos anuales de 165.000 euros se calcularán de conformidad con el párrafo 9 del anexo VI del presente documento. Además, se estima que habrá un máximo de cinco magistrados en régimen de dedicación no exclusiva que tendrán derecho a recibir un emolumento anual complementario de 40.000 euros (por magistrado y año), de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 10 del anexo VI. En consecuencia, se ha incluido la suma de 183.300 euros para el pago de 11 meses de emolumentos adicionales para esos cinco magistrados.

Gastos comunes de los magistrados

135. Los beneficios distintos de los sueldos y las prestaciones de los Magistrados figuran en los párrafos 4 a 8 del anexo VI del presente informe. Por consiguiente, las necesidades estimadas de 680.000 euros se destinarían a sufragar los gastos correspondientes al viaje en clase preferente para tomar posesión del cargo, el subsidio de instalación, la mudanza de enseres domésticos y el subsidio de educación.

Gastos de personal

136. En esta partida no se incluyen los gastos relacionados con el personal directamente asignado a la Presidencia y a las Secciones de la Corte. A efectos administrativos, el personal que será asignado para prestar servicios sustantivos a la Presidencia

y a las Secciones figura dentro de la Secretaría, a excepción del puesto de servicios generales (Categoría principal) del empleado-chofer del Presidente, que se incluye en la partida de División de Servicios Comunes³⁷. No obstante, para facilitar el análisis, en el anexo I.A del presente documento figura un organigrama de la Presidencia, las Salas y las Secciones de la Corte en el que se recogen los puestos relacionados con la Presidencia.

Viajes

137. Se parte de la hipótesis de que, en el primer ejercicio económico del funcionamiento de la Corte, los viajes de los magistrados tendrían que ver esencialmente con el establecimiento de contactos y la celebración de consultas con instituciones pertinentes. Por lo tanto, en este epígrafe se ha incluido una consignación de 31.000 euros para cubrir el costo estimado de seis viajes y dietas para viajes de cuatro o cinco días de duración. No se incluyeron consignaciones para posibles viajes del Presidente para asistir a las reuniones de la Asamblea de los Estados Partes, la reunión de su Mesa, la sesión inaugural y las sesiones de la Comisión de Presupuesto y Finanzas, ya que figuran en las estimaciones para gastos no relacionados con los servicios de conferencias de esas reuniones.

138. En relación con la sesión plenaria de un día de la Corte para elegir al Secretario, se ha incluido una consignación de 47.100 euros para cubrir los gastos estimados de viaje de nueve jueces de dedicación no exclusiva a La Haya, así como sus estipendios especiales y dietas pagaderas con arreglo a las condiciones de servicio de esos magistrados. No se requerirían gastos adicionales para la participación en este período de sesiones de los otros nueve magistrados en régimen de dedicación exclusiva.

139. Se han tenido en cuenta consideraciones análogas a las descritas en el párrafo precedente para calcular el costo de la asistencia de los nueve jueces de dedicación no exclusiva a las dos semanas de sesiones de la Corte para examinar y aprobar el Reglamento de la Corte. A este fin, se ha incluido una consignación de 101.300 euros. En el cuadro 5.B se indican los gastos totales para la sesión plenaria de un día y las dos semanas de sesiones plenarias.

Cuadro 5.A

Estimaciones por objeto de gastos^a

(En miles de euros)

A. Presidencia, Divisiones y Salas de la Corte

<i>Gastos</i>	<i>Necesidades estimadas</i>
Sueldos y estipendios de los magistrados de dedicación exclusiva	1 510,7
Estipendios de los magistrados sin dedicación exclusiva	348,3
Gastos comunes de los magistrados	680,0
Gastos de viaje de los magistrados de dedicación exclusiva	31,0
Necesidades totales	2 570,0

^a No se incluyen los gastos relacionados con el personal directamente asignado a la Presidencia y a las Secciones de la Corte. Esos gastos se incluyen en la partida de la Secretaría y la División de Servicios Comunes (véanse los cuadros 8 y 10).

³⁷ Véase el párrafo 101 de la primera parte.

Cuadro 5.B

Reuniones de la Corte en sesión plenaria siguientes a la sesión inaugural (gastos de viaje conexos y estipendios de los magistrados de dedicación no exclusiva)

(En miles de euros)

<i>Gastos</i>	<i>Necesidades estimadas</i>
Gastos de viaje por vía aérea para nueve magistrados de dedicación no exclusiva	76,0
Estipendios especiales	26,8
Dietas	45,6
Total de gastos estimados	148,4

B. Fiscalía**Actividades**

140. La estructura y la dotación de personal de la Fiscalía en el primer ejercicio económico de la Corte permitirán al Fiscal llevar a cabo las tareas relacionadas con el establecimiento inicial de la Fiscalía. No obstante, se prevén recursos en la partida de personal temporario general y de reserva para gastos imprevistos para que la Fiscalía pueda responder ante una intensificación de las actividades con plena capacidad de procedimiento e investigación. Los detalles relacionados con las actividades del Fiscal en el primer ejercicio económico de la Corte figuran en los párrafos 46 a 53 de la primera parte.

141. Una vez elegido el Fiscal, se necesitaría de inmediato una Fiscalía propiamente dicha, integrada por el Fiscal, un Fiscal Adjunto, un auxiliar especial del Fiscal en la categoría P-5³⁸, un auxiliar especial del Fiscal Adjunto en la categoría P-4 y un portavoz en la categoría P-4. Además, la Fiscalía propiamente dicha contaría con apoyo de personal administrativo y de secretaría. La División de Procesamiento integrada por la Sección de Procesamiento, la Sección de Normas y Asesoramiento Jurídicos y la Sección de Apelaciones, estará encabezada por el Director de Procesamiento con un puesto de categoría D-2. La Sección de Investigaciones, que incluye la Sección de Información y Pruebas, la Sección de Investigaciones y la Sección de Análisis, estará encabezada por un jefe de investigación, con un puesto de categoría D-1³⁹.

Recursos necesarios

142. Los recursos de la Fiscalía se estiman en 3.961.200 euros, distribuidos como se indica en el cuadro 6.

³⁸ La categoría del puesto se revisará con arreglo a la experiencia adquirida durante el año 2003 con miras a determinar la conveniencia de aumentarla.

³⁹ La categoría de los puestos de la Sección de Información y Pruebas y de la Sección de Análisis podrá aumentarse durante el primer ejercicio económico de la Corte.

Cuadro 6
Estimaciones por objeto de los gastos
 (En miles de euros)

B. Fiscalía

<i>Gastos</i>	<i>Necesidades estimadas</i>
Puestos	3 078,9
Otros gastos de personal	830,3
Gastos de viaje (incluidos los viajes con fines de investigación)	52,0
Total de gastos	3 961,2

Cuadro 7
Puestos necesarios para 2003

B. Fiscalía

	<i>Necesidades estimadas</i>
Cuadro orgánico y categorías superiores	
SGA	1
SsG	1
D-2	1
D-1	1
P-5	5
P-4	12
P-3	12
P-2/1	1
Total	34
Otras categorías	
Cuadro de servicios generales (categoría principal)	1
Cuadro de servicios generales (otras categorías)	16
Total	17
Total general	51

Puestos

143. Las necesidades estimadas de 3.078.900 euros sufragarían los gastos de 51 puestos (34 del cuadro orgánico y categorías superiores y 17 del cuadro de servicios generales). Los detalles relativos a la dotación de personal y su distribución en la Fiscalía figuran en la primera parte (párrafos 54 a 68), en el cuadro 7 y en el anexo I.B del presente documento.

Otros gastos de personal

144. Los créditos de 830.300 euros se utilizarían para sufragar los gastos de personal temporario general correspondiente a 17 meses de trabajo de personal de la categoría P-4, 32 meses de trabajo de personal de la categoría P-3, 17 meses de trabajo de personal de la categoría P-2 y 26 meses de trabajo de personal del cuadro de servicios generales (otras categorías) (817.300 euros), así como para horas extraordinarias y un plus por trabajo nocturno (13.000 euros).

Viajes

145. Se parte del supuesto de que los viajes serán escasos con respecto al Fiscal, el Fiscal Adjunto y otros funcionarios de la Fiscalía. Se ha previsto una suma de 52.000 euros para sufragar los gastos de viaje para fines tales como la celebración de consultas y la tramitación de otros asuntos en relación con el establecimiento de la Corte. Los gastos de viaje y las dietas relacionados con la posible asistencia a períodos de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes, la sesión de su Mesa, la sesión inaugural y la sesión de la Comisión de Presupuesto y Finanzas no se incluyen en esta partida, dado que se recogen dentro de los gastos no relacionados con servicios de conferencias correspondientes a esas reuniones.

C. Secretaría

Actividades

146. La Secretaría estará encargada de los aspectos no judiciales de la administración de la Corte y de prestarle servicios, sin perjuicio de las funciones y atribuciones del Fiscal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Estatuto. La Secretaría estará dirigida por el Secretario, que será el principal funcionario administrativo de la Corte y que desempeñará sus funciones bajo la autoridad del Presidente de la Corte (art. 43, párr. 2).

147. Se estima que en el primer ejercicio económico de la Corte la Secretaría se ocupará principalmente de las funciones administrativas, cuestiones de organización interna, relaciones externas y comunicaciones. En consecuencia, se estima que en el primer ejercicio económico las necesidades para la Secretaría ascenderán a 2.901.900 euros. En el cuadro 8 figura un desglose de estas necesidades.

Cuadro 8
Estimaciones por objeto de los gastos

(En miles de euros)

C. Secretaría

<i>Gastos</i>	<i>Necesidades estimadas</i>
Puestos	2 550,6
Otros gastos de personal	251,3
Gastos de viaje	85,0
Atenciones sociales	15,0
Necesidades totales	2 901,9

Cuadro 9
Puestos necesarios en 2003^a

C. Secretaría

	<i>Necesidades estimadas</i>
Cuadro orgánico y categorías superiores	
SsG	1
D-2	—
D-1	—
P-5	3
P-4	8
P-3 ^b	10
P-2/1	6
Total	28
Otras categorías	
Cuadro de servicios generales (categoría principal)	1
Cuadro de servicios generales (otras categorías)	19
Seguridad y vigilancia	—
Total	20
Total general	48

^a Incluye los puestos que estarán directamente asignados a la Presidencia y a las Secciones de la Corte (1 puesto de categoría P-5, 1 de categoría P-4, 1 de categoría P-3, y 2 del cuadro de servicios generales (otras categorías)).

^b Incluye un puesto de categoría P-3 que se establecerá por un período de seis meses, en 2003, en la Dependencia de Reparación a las Víctimas y de Participación de las Víctimas.

Recursos necesarios

Puestos

148. Los recursos necesarios estimados en 2.550.600 euros se utilizarán para sufragar los gastos de 48 puestos (28 del cuadro orgánico y categorías superiores y 20 del cuadro de servicios generales) en el año 2003 y 12 puestos (9 del cuadro orgánico y categorías superiores y 3 del cuadro de servicios generales), incluido el personal que estará directamente asignado a la Presidencia en el período comprendido entre septiembre y diciembre de 2002. Los puestos necesarios para el año 2003 figuran en el cuadro 9. Los detalles relativos a las funciones y la estructura de la Secretaría figuran en la primera parte (párrs. 75 a 96) y en el anexo I.C del presente documento.

Otros gastos de personal

149. La suma prevista de 251.300 euros se utilizará para sufragar los gastos de personal temporario correspondiente a 16 meses de trabajo de personal de categoría P-3, nueve meses de trabajo de personal de categoría P-2, 25 meses de trabajo de personal del cuadro de servicios generales (otras categorías) y 60 días de trabajo para servicios de preparación de informes de la Corte a una tasa aproximada de 466 euros/día (244.300 euros), así como las horas extraordinarias y un plus por trabajo nocturno (7.000 euros). El personal temporario será necesario en caso de que se intensifiquen las actividades.

Viajes

150. Los recursos necesarios, estimados en 85.000 euros, se utilizarían para sufragar los viajes y las dietas del Secretario, el director de servicios comunes y personal de otro tipo de la Secretaría, incluida la División de Servicios Comunes. Se estima que el Secretario, el director de servicios comunes y los jefes de sección necesitarán viajar a Nueva York para celebrar consultas en la Sede de las Naciones Unidas, en particular en relación con las actividades contempladas en el proyecto de acuerdo de vinculación entre las Naciones Unidas y la Corte Penal Internacional y para realizar ocasionalmente otros viajes por asuntos oficiales de la Corte. En esta partida no se incluyen los recursos necesarios para viajes relacionados con la posible asistencia al segundo período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes, la sesión de la Mesa y las sesiones de la Comisión de Presupuesto y Finanzas, ya que se recogen en la partida de gastos no relacionados con los servicios de conferencias respecto de esas reuniones.

Atenciones sociales

151. Habida cuenta del gran interés que se espera que genere la Corte en la opinión pública, se prevé que habrá que organizar algunos actos oficiales (por ejemplo, recepciones), en particular, con motivo de visitas de altos dignatarios. Por consiguiente, se ha incluido la suma de 15.000 euros en la partida de atenciones sociales.

D. División de Servicios Comunes

152. A fin de reducir al mínimo la duplicación y garantizar el máximo de eficiencia al mismo tiempo que se respeta la estricta división de poderes impuesta por el Estatuto entre la judicatura (Presidencia, Salas y Secretaría) y la Fiscalía, se ha previsto una División de Servicios Comunes para administrar un conjunto de servicios de

apoyo para el tribunal y el Fiscal. Entre estos servicios se cuentan servicios generales, administración de inmuebles, finanzas, seguridad, compras, determinados aspectos de la administración de recursos humanos (por ejemplo, la capacitación), infraestructura para tecnología de la información y las comunicaciones, y ciertos tipos de servicios de conferencias e idiomas.

153. Se prevé que en el primer ejercicio económico del funcionamiento de la Corte la División de Servicios Comunes participará activamente en diversas actividades relativas a la iniciación de operaciones, especialmente cuestiones relacionadas con la organización interna y la instalación de infraestructuras y de sistemas. Con respecto al primer ejercicio económico, se prevé que la División estará dirigida por un Director (a nivel D-1), que tendrá a su cargo la supervisión de la labor de los administradores generales y el personal con experiencia en establecimiento de salas. A medida que se avance en el establecimiento de la Corte, ciertas funciones, y sobre todo las que guardan relación directa con las salas, se transferirán de la División de Servicios Comunes a la Oficina del Fiscal o de la Secretaría, según corresponda.

Cuadro 10

Estimaciones por objeto de los gastos

(En miles de euros)

D. División de Servicios Comunes

<i>Gastos</i>	<i>Necesidades estimadas</i>
Puestos	5 587,8
Otros gastos de personal	305,7
Consultores y expertos	45,0
Servicios por contrata (incluida la traducción externa)	851,6
Gastos generales de funcionamiento	1 143,0
Suministros y materiales	440,0
Mobiliario	455,2 ^a
Presidencia	44,0
Secciones	57,0
Fiscalía	178,0
Secretaría	151,2
División de Servicios Comunes	25,0
Equipo de automatización de oficina	1 091,0 ^b
Presidencia	31,0
Secciones	24,0
Fiscalía	155,0
Secretaría	134,0
División de Servicios Comunes	747,0
Equipo de otro tipo (transporte, comunicaciones, programas informáticos, seguridad, etc.)	3 236,0
Mantenimiento de mobiliario y equipo	252,0
Total	13 407,3

^a No incluye el costo del mobiliario aportado por el país anfitrión.

^b No incluye el costo del equipo aportado por el país anfitrión.

Cuadro 11

Puestos necesarios para 2003

D. División de Servicios Comunes

	<i>Necesidades estimadas</i>
Cuadro orgánico y categorías superiores	—
SsG	—
D-2	
D-1	1
P-5	5
P-4	13
P-3	18
P-2/1	7
Total	44
Otras categorías	
Cuadro de servicios generales (categoría principal)	5
Cuadro de servicios generales (otras categorías)	34
Seguridad y vigilancia	20
Total	59
Total general	103

Recursos necesarios

154. Para el primer ejercicio económico de la Corte se ha previsto que las necesidades de la División de Servicios Comunes ascenderán a 13.407.300 euros, como puede verse en el cuadro 10.

Puestos

155. Se necesita una partida de 5.587.800 euros para sufragar los gastos de 103 puestos (44 del cuadro orgánico y categorías superiores y 59 del cuadro de servicios generales y categorías conexas, incluidos 20 puestos de Servicios de Seguridad) en el año 2003, como se resume en el cuadro 11, y 49 puestos (25 del cuadro orgánico y categorías superiores y 24 del cuadro de servicios generales y categorías conexas, incluidos 10 puestos de Servicios de Seguridad) en el período comprendido entre septiembre y diciembre de 2002.

Otros gastos de personal

156. Una partida de 305.700 euros para el equivalente de 270 días de trabajo de traductores e intérpretes temporeros, a una tasa de 598 euros por día, ó 161.700 euros (incluidos gastos de viaje prorrateados) (130.000 euros calculados sobre la base del 2% del costo de los puestos) que pueda necesitarse en caso de un incremento de las actividades o para reemplazar al personal con licencia por enfermedad o por maternidad, más horas extraordinarias y plus por trabajo nocturno (14.000 euros).

Consultores y expertos

157. Las necesidades por este concepto (45.000 euros) corresponden a los servicios de expertos en tecnología de la información y demás ámbitos técnicos.

Servicios por contrata

158. Se necesitará una partida de 851.600 euros para servicios de adquisición externos (382.600 euros), la capacitación en Servicios de Seguridad con respecto a 10 funcionarios en 2002 y 20 funcionarios en 2003, en ámbitos tales como la gestión de la seguridad, la protección especial de las personalidades, las armas de fuego, las actividades básicas de lucha contra incendios y la evacuación, y los primeros auxilios (80.000 euros), la impresión externa (50.000 euros), la capacitación técnica y en materia de administración (20.000 euros), la capacitación en tecnología de la información (60.000 euros) del personal de la Secretaría, incluida la División de Servicios Comunes y la Fiscalía; la traducción externa (50.000 euros) que abarcaría alrededor de 900 páginas de documentos de carácter menos confidencial, la auditoría externa (40.000 euros), los servicios de procesamiento de datos (157.000 euros) y servicios varios (12.000 euros).

Gastos generales de funcionamiento

159. La partida de 1.143.000 euros se destinará a comunicaciones (597.000 euros), incluidas las comunicaciones comerciales, tales como los gastos por llamadas locales y de larga distancia, uso de teléfonos móviles, etc., las suscripciones a servicios por satélite como Inmarsat e Intelsat, los servicios de valija y los servicios de correo; la conservación de locales, incluidos los gastos de limpieza (222.000 euros); el alquiler de equipos (152.000 euros); los seguros, incluidos de propiedad personal y de responsabilidad general por las instalaciones de la Corte y los seguros de automóviles (27.000 euros); transporte, manipulación e instalación de artículos diversos (56.000 euros); y gastos diversos de funcionamiento (89.000 euros) que abarcarían los gastos por concepto de seguros, cargos bancarios, posible alquiler de vehículos, taxis, limpieza de uniformes y togas de los magistrados, etc.

160. Con respecto a los locales de la Corte, como se indica en el párrafo 9, el Gobierno anfitrión ha expresado el compromiso de proporcionar locales provisionales, en forma gratuita. A tal fin, el Gobierno anfitrión está dispuesto a gastar hasta 33 millones de euros; de éstos, 10 millones se utilizarán para el diseño de interiores y el equipo completo de una sala de audiencias. Además, el Gobierno anfitrión se ha comprometido a sufragar el costo de los servicios públicos en el primer ejercicio económico de la Corte. Por lo tanto, esos gastos no se incluyeron en el presente documento. En el anexo V figuran más detalles.

Suministros y materiales

161. La partida de 440.000 euros sufragará los gastos de suministros de oficina y fotocopadoras (81.000 euros), suministros para procesamiento de datos (48.000 euros), suministros y materiales para la conservación de locales (15.000 euros), equipo y suministros audiovisuales (45.000 euros), gasolina, aceite y lubricantes para los automóviles de la Corte (23.000 euros), libros de la biblioteca, suscripciones, etc. (133.000 euros), suministros y materiales de seguridad y vigilancia (45.000 euros) y otros suministros y materiales varios (50.000 euros).

Mobiliario

162. Una partida de 455.200 euros financiará el mobiliario para la Presidencia y las Secciones, la Fiscalía, la Secretaría y la División de Servicios Comunes. Este mobiliario incluye, entre otras cosas, 14 cajas fuertes; mesas de conferencias (1 para la Presidencia y 1 para las Secciones), 31 armarios de acero con cerradura, 19 archivadores y 100 estaciones de trabajo. Cabe señalar que, además, el país anfitrión se ha comprometido a proporcionar un gran número de piezas de mobiliario, como se indica en el anexo V.

Equipo de automatización de oficinas

163. Se necesitará una partida de 1.091.000 euros para adquirir 102 computadoras e impresoras de escritorio, 7 impresoras de gran potencia, 3 escáneres, 6 servidores, equipo activo de red, 1 impresora de alta velocidad OTP, equipo de almacenamiento para la red, 11 computadoras portátiles y otro equipo diverso de automatización de oficina. Las necesidades adicionales serán cubiertas con cargo al ofrecimiento del país anfitrión. Véanse más detalles en el anexo V del presente documento.

Equipo de otro tipo

164. La cantidad de 3.236.000 euros en esta partida permitirá adquirir los equipos siguientes: programas, incluidos programas de gestión de la documentación, programas de gestión de la administración, programas de traducción y seguridad de la red (2.009.000 euros), equipo de comunicaciones (673.000 euros), equipo de seguridad y vigilancia (249.000 euros), equipo de transporte, especialmente dos automóviles pesados de pasajeros, dos automóviles livianos de pasajeros, dos camionetas de transporte y un pequeño autobús con capacidad para 12 pasajeros (255.000 euros) y otros equipos diversos (50.000 euros). El país anfitrión se ha comprometido a proporcionar el equipo audiovisual necesario para las salas de audiencias y de conferencias.

Conservación de mobiliario y equipo

165. Se estima que se necesitarán 252.000 euros para la conservación del equipo de procesamiento de datos, lo que incluiría contratos de apoyo para los programas informáticos, los servidores y el equipo de la red, la conservación del equipo de comunicaciones, el material y mobiliario de oficina y equipos diversos (como el equipo de los servicios de seguridad).

E. Reserva para gastos imprevistos

166. Como se explicó más arriba, esta consignación tiene por objeto dar a la Corte un cierto grado de flexibilidad y la posibilidad de efectuar ajustes para atender rápidamente a cualquier aumento de las actividades. Se ha señalado que no se puede descartar la posibilidad de que se remita a la Corte una situación, o que se plantee un caso de conservación de pruebas en el primer ejercicio económico de la Corte. Por consiguiente, en este epígrafe se han incluido 1.052.000 euros para prever las siguientes necesidades adicionales, según se reflejan en el anexo IV del presente documento: el fondo de la División de Servicios Jurídicos (555.000 euros, incluidos 200.000 euros para un fondo de asistencia jurídica); viajes que puedan requerirse con fines de investigación u otras actividades de la fiscalía (138.000 euros); equipo de tecnología de la información y las comunicaciones (104.000 euros); traducción

por contrata de unas 1.800 páginas de documentos menos delicados (100.000 euros); mobiliario (80.000 euros); expertos en idiomas (44.000 euros); actividades de información pública (22.000 euros); y servicios de imprenta externos (9.000 euros).

XIX. Estimaciones preliminares de los gastos relacionados con las reuniones de la Asamblea de los Estados Partes, la reunión de la Mesa, la sesión inaugural y la reunión del Comité de Presupuesto y Finanzas

167. Cabe señalar que los costos previstos se estimaron sobre la base de la experiencia pasada de reuniones similares, el volumen de trabajo previsto y la información actualmente disponible. Los costos reales se podrán determinar sólo después de la clausura de las reuniones, cuando se conozcan los gastos reales. Se prevén también revisiones de estas estimaciones a medida que se disponga de información adicional. En particular, será necesario examinar los gastos y métodos de trabajo de los servicios de conferencias, tal como se reflejan en el presente documento, a la luz de la experiencia y las actuales iniciativas de reforma.

168. La Asamblea de los Estados Partes convocará su primer período de sesiones en septiembre de 2002, en la Sede de las Naciones Unidas. Posteriormente, durante el primer ejercicio económico de la Corte, se prevé la celebración de las siguientes reuniones: un período de sesiones reanudado/extraordinario de la Asamblea de los Estados Partes en enero/febrero de 2003; la sesión inaugural de la Corte poco tiempo después del período de sesiones reanudado/extraordinario de la Asamblea de los Estados Partes de enero/febrero de 2003; un período de sesiones reanudado/extraordinario de la Asamblea de los Estados Partes en abril de 2003; una sesión de la Mesa en junio de 2003; la primera sesión del Comité de Presupuesto y Finanzas en agosto de 2003; y el segundo período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes, en septiembre de 2003. El mencionado calendario es tentativo y puede ser objeto de cambios.

169. En el párrafo 9 de su resolución 56/85, de 12 de diciembre de 2001, la Asamblea General pidió al Secretario General de las Naciones Unidas que iniciara los preparativos necesarios para convocar, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 112 del Estatuto de Roma, el primer período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes que debería celebrarse cuando entrara en vigor el Estatuto, de conformidad con el párrafo 1 de su artículo 126. En el párrafo 10 de esa misma resolución la Asamblea General también decidió que los gastos pagaderos a las Naciones Unidas como consecuencia del cumplimiento de esa petición, así como los gastos derivados de proporcionar instalaciones y servicios a la reunión en cuestión y toda actividad complementaria consiguiente se abonarían por adelantado a la Organización. Con ese objetivo el Secretario General ha creado el Fondo Fiduciario en apoyo del establecimiento de la Corte Penal Internacional, como medio de restaurar las contribuciones de los Estados y de otras entidades interesadas.

170. En el proceso que llevó a la recomendación y aprobación de la mencionada resolución la Sexta Comisión de la Asamblea General tuvo ante sí una nota de la Secretaría sobre las consecuencias financieras del proyecto de resolución⁴⁰. Esa nota

⁴⁰ A/C.6/56/L.25.

de la Secretaría contenía una estimación de gastos para el primer período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes según dos posibilidades: que se celebraran cuatro sesiones por día, según la práctica habitual de las conferencias internacionales o que se celebraran dos sesiones por día, según el modelo que había establecido para sí la Comisión Preparatoria. Posteriormente la Mesa de la Comisión Preparatoria pidió que se revisaran las estimaciones sobre la base del supuesto de que se celebrarían dos sesiones por día en un período de seis días. Las estimaciones revisadas ascienden a 2.582.200 euros. En este contexto se observa que la inclusión de esas previsiones en el presente documento tiene por objeto dar a los Estados Partes un panorama más completo de los gastos asociados con la celebración de las sesiones, sin perjuicio de las futuras decisiones relativas a eventuales disposiciones que éstos puedan adoptar respecto de los reembolsos, la concesión de créditos o mecanismos similares para facilitar a los Estados su contribución a la financiación del primer período de sesiones de la Asamblea.

171. Con respecto a la sesión inaugural de la Corte, sólo se incluyeron estimaciones de los gastos de viaje y dietas parciales respecto de los magistrados y el Fiscal (97.000 euros), ya que el Gobierno anfitrión se ha comprometido a financiar todos los demás gastos de esa reunión⁴¹.

172. Se supone que, con excepción de la sesión inaugural, la organización de las sesiones en cuestión requerirá una amplia participación del personal de la Secretaría. Como esas reuniones no deberían tener consecuencias financieras para el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, debería informarse a los Estados Partes que, de conformidad con el mandato del Fondo Fiduciario en apoyo del establecimiento de la Corte Internacional, las Naciones Unidas cobrarán una suma equivalente al 13% de los gastos correspondientes a esas actividades para sufragar los gastos administrativos y de apoyo de otra índole (gastos de apoyo a los programas) efectuados por las Naciones Unidas a los efectos de la realización de dichas actividades. Esos gastos de apoyo a los programas se incluirán dentro de los gastos totales que sufragarían los Estados Partes.

173. Las presentes estimaciones abarcan los gastos relacionados con servicios de conferencias, los gastos no relacionados con servicios de conferencias, los gastos de apoyo a los programas y una reserva para imprevistos (véase párr. 181). El total de los recursos necesarios para celebrar las reuniones, excluido el primer período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes y la parte de la sesión inaugural de la Corte que financiará el Gobierno anfitrión, se estiman en 4.570.400 euros. Además, el Gobierno anfitrión se ha comprometido a aportar una suma no reembolsable de 300.000 euros para ayudar a sufragar el costo de las reuniones⁴². En el anexo III del presente documento figura el desglose de los costos de las reuniones.

174. Deberá informarse a los Estados Partes que las actividades relacionadas con la preparación y la celebración de los períodos de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes, las sesiones de la Mesa y la sesión del Comité de Presupuesto y Finanzas, así como las relacionadas con el primer ejercicio económico de la Corte, no deberían tener consecuencias financieras para el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas.

⁴¹ Véase PCNICC/2002/INF/5, párr. 3.

⁴² *Ibid.*, párr. 9.

Estimación de los gastos relacionados con servicios de conferencias

175. La estimación de los gastos relacionados con servicios de conferencias (2.935.200 euros) se basa en la hipótesis de que para todas las sesiones los idiomas de trabajo serán los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas, a saber: árabe, chino, español, francés, inglés y ruso.

176. Se considera que la duración y el número de las sesiones, así como la documentación necesaria para esas reuniones serán los siguientes:

- Primer período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes (6 días, 12 sesiones): 550 páginas de documentos anteriores al período de sesiones, 50 páginas de documentos del período de sesiones y 550 páginas de documentos posteriores al período de sesiones;
- Período de sesiones reanudado/extraordinario de la Asamblea, de enero/febrero de 2003 (5 días, 10 sesiones): 600 páginas de documentos anteriores al período de sesiones, 40 páginas de documentos del período de sesiones y 40 páginas de documentos posteriores al período de sesiones;
- Período reanudado/extraordinario de sesiones de la Asamblea, de abril de 2003 (3 días, 6 sesiones): 250 páginas de documentos anteriores al período de sesiones, 40 páginas de documentos del período de sesiones y 10 páginas de documentos posteriores al período de sesiones;
- Segundo período de sesiones de la Asamblea (5 días, 10 sesiones): 200 páginas de documentos anteriores al período de sesiones, 50 páginas de documentos del período de sesiones y 200 páginas de documentos posteriores al período de sesiones;
- Reunión de la Mesa de la Asamblea (1 día, 2 sesiones): 10 páginas de documentos anteriores al período de sesiones, y 10 páginas de documentos posteriores al período de sesiones;
- Reunión del Comité de Presupuesto y Finanzas (5 días, 10 sesiones): 150 páginas de documentos anteriores al período de sesiones, 20 páginas de documentos del período de sesiones y 150 páginas de documentos posteriores al período de sesiones.

177. Partiendo de las hipótesis anteriores se estima que las necesidades de los servicios de conferencias, excluidas las necesidades del período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes, serán las siguientes⁴³:

⁴³ Para más detalles sobre el primer período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes, véase el cuadro III.2 en el anexo III del presente documento.

	<i>En miles de euros</i>
Documentación anterior al período de sesiones	1 792,1
Documentación del período de sesiones	220,4
Documentación posterior al período de sesiones	608,8
Servicios de reuniones (intérpretes, oficial de conferencias, oficial de distribución de documentos y oficial de reproducción de documentos)	282,7
Otras necesidades (técnicos en sonido, etc.)	31,2
Viajes del personal de servicios de conferencias	—
Total	2 935,2

Estimación de los gastos no relacionados con servicios de conferencias

178. Las necesidades no relacionadas con servicios de conferencias serían de 487.100 euros para sufragar los gastos de asistencia temporaria general (223.600 euros), posibles viajes y dietas del Presidente de la Corte, el Fiscal y el Secretario para asistir a reuniones (66.900 euros), actividades de información pública (65.500 euros), seguridad (21.400 euros), gastos por servicios comunes (94.900 euros), comunicaciones (8.900 euros) y suministros y materiales diversos (5.900 euros).

179. Habida cuenta de los supuestos anteriores se prevé que las necesidades no relacionadas con servicios de conferencias, excluidas las necesidades para el primer período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes, serían las siguientes⁴⁴:

	<i>En miles de euros</i>
Personal temporario	223,6
Viajes, dietas y gastos de salida y llegada respecto del personal de la Secretaría	—
Viajes, dietas y gastos de salida y llegada respecto de los magistrados, el Fiscal y el Secretario	66,9
Información pública	65,5
Seguridad	21,4
Gastos por servicios comunes	94,9
Comunicaciones	8,9
Suministros y materiales diversos	5,9
Total	487,1

⁴⁴ Ibid.

Estimación de los gastos de apoyo a los programas

180. Como ya se ha indicado, se cobrará para gastos de apoyo a los programas una suma equivalente al 13% de los gastos para sufragar los gastos administrativos y de otra índole efectuados por las Naciones Unidas en relación con la convocatoria de las reuniones. En consecuencia, en las estimaciones se prevén fondos que representen alrededor del 13% de los gastos relacionados con servicios de conferencias y no relacionados con servicios de conferencias. Se estima que los gastos de apoyo a los programas, con exclusión de los relacionados con el primer período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes, ascenderían a 444.900 euros.

Reserva para imprevistos

181. De conformidad con las políticas y prácticas establecidas de las Naciones Unidas, debería consignarse un crédito, correspondiente al 15%, de los gastos estimados totales de las reuniones (incluidos los gastos de apoyo a los programas) como una reserva para imprevistos que abarcaría los posibles déficit y gastos finales. En consecuencia, se estima que se necesitaría una reserva de 580.100 euros. En las estimaciones no figuran las necesidades del primer período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes.

Costos estimados de la reunión del Consejo de Dirección del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas

182. Se propone que se adopten disposiciones para la celebración en La Haya, en 2003, de una reunión de tres días de duración del Consejo de Dirección del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas. La reunión entrañaría gastos de viaje en clase de negocios y dietas para los cinco miembros del Consejo. El costo total se estima en 26.100 euros.

	<i>En euros</i>
Viajes de los cinco miembros del Consejo	21 800
Dietas	4 300
Total	26 100

Resumen de los gastos estimados

	<i>En miles de euros</i>
A. Gastos estimados (excluidos el primer período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes y la sesión inaugural)	
Relacionados con servicios de conferencias	2 935,2
No relacionados con servicios de conferencias	487,1

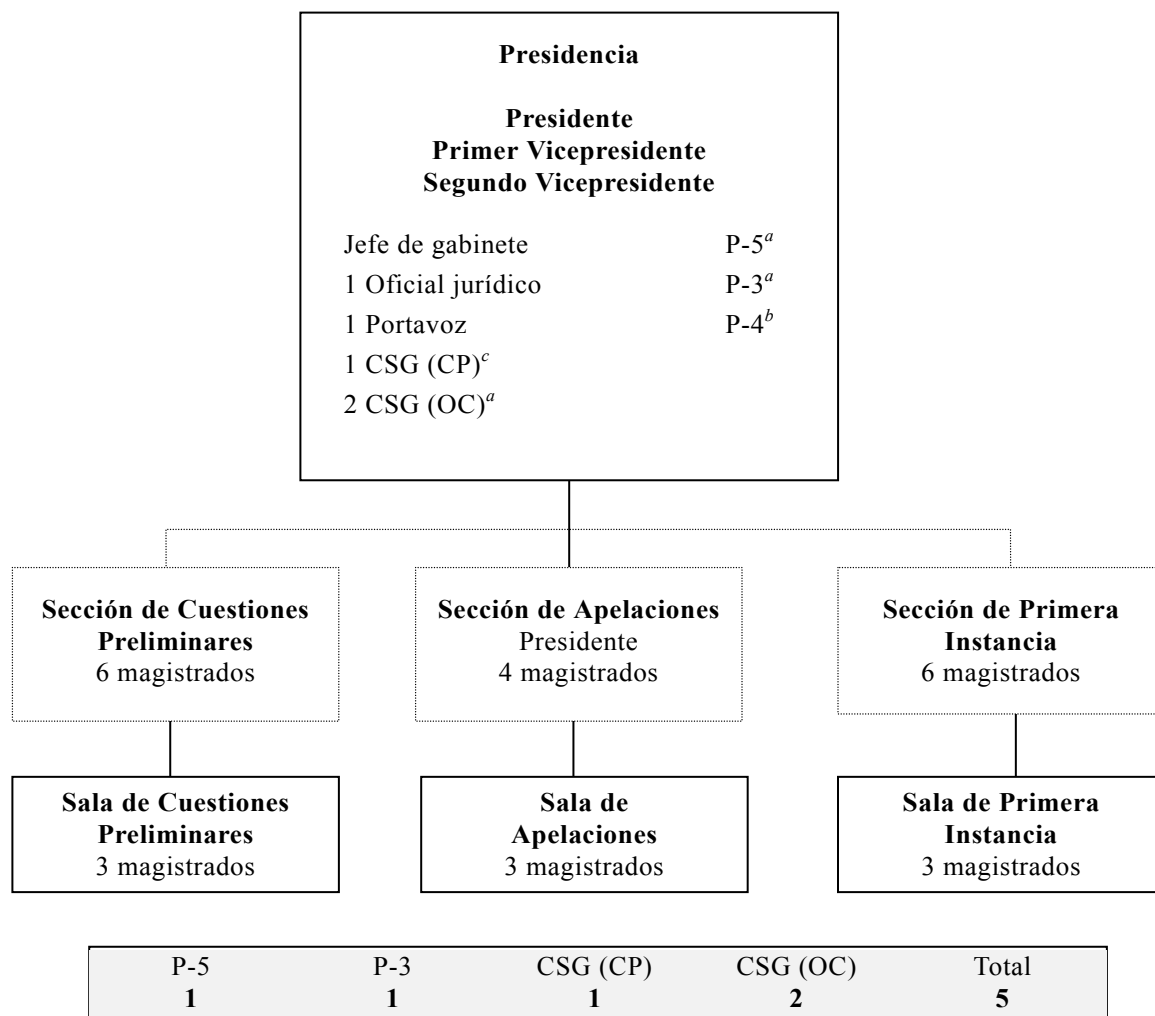
<i>En miles de euros</i>	
Apoyo a los programas (13%)	444,9
Reserva para imprevistos (15%)	580,1
Total A	4 447,3
B. Sesión inaugural de la Corte	97,0
Total (A + B)	4 544,3
C. Gastos estimados del primer período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes	
Servicios de conferencias	1 766,8
Servicios no relacionados con conferencias	220,3
Apoyo a los programas (13%)	258,3
Reserva para imprevistos (15%)	336,8
Total C	2 582,2
Total (A + B + C)	7 126,5
D. Reunión del Consejo de Dirección del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas	26,1
Total (A + B + C + D)	7 152,6
E. Contribución del país anfitrión	(300,0)
Total general (A + B + C + D + E)	6 852,6

183. El costo de los gastos de viaje y dietas parciales respecto de los magistrados y el Fiscal para asistir a la sesión inaugural de la Corte se calcula en 97.000 euros. Este costo, añadido al costo de las otras reuniones (excluida la primera reunión de la Asamblea), da un total de 4.570.400 euros.

184. Las necesidades para el primer período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes se financiarán con cargo al fondo fiduciario, pero se indican con fines de información. Con la inclusión de estos gastos, el total general (todas las reuniones) se estima en 6.852.600 euros.

Anexo I.A

Presidencia

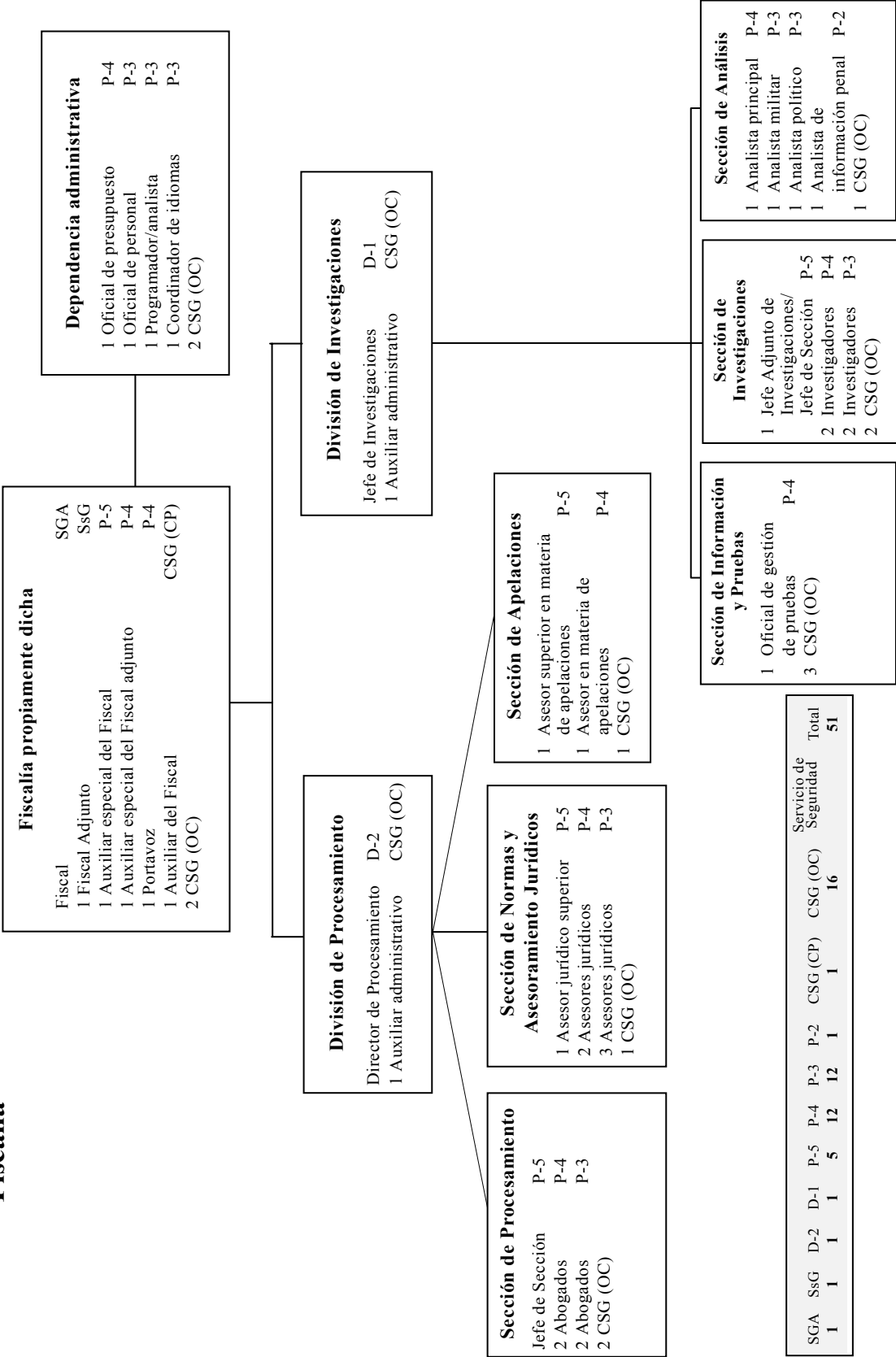


^a Estos puestos figuran en el presente anexo a título informativo. Si bien no están incluidos en el cuadro de la plantilla que aparece en la estructura orgánica de la Secretaría (anexo I.C), se reflejan en el cuadro 9 del documento principal y están incluidos en el presupuesto con cargo a la Secretaría.

^b El portavoz de la Presidencia es también el jefe de la Sección de Documentación e Información Pública de la Secretaría. Por lo tanto el puesto se incluye en la estructura orgánica de la Secretaría y en el cuadro de la plantilla correspondiente. También se refleja en el cuadro 9 del documento principal y está incluido en el presupuesto con cargo a la Secretaría.

^c Este puesto figura en el presente anexo a título comparativo. Si bien no está incluido en el cuadro de la plantilla que aparece en la estructura orgánica de la División de Servicios Comunes (anexo I.D), se refleja en el cuadro 11 del documento principal y figura en el presupuesto con cargo a la División de Servicios Comunes (Sección de Servicios Generales).

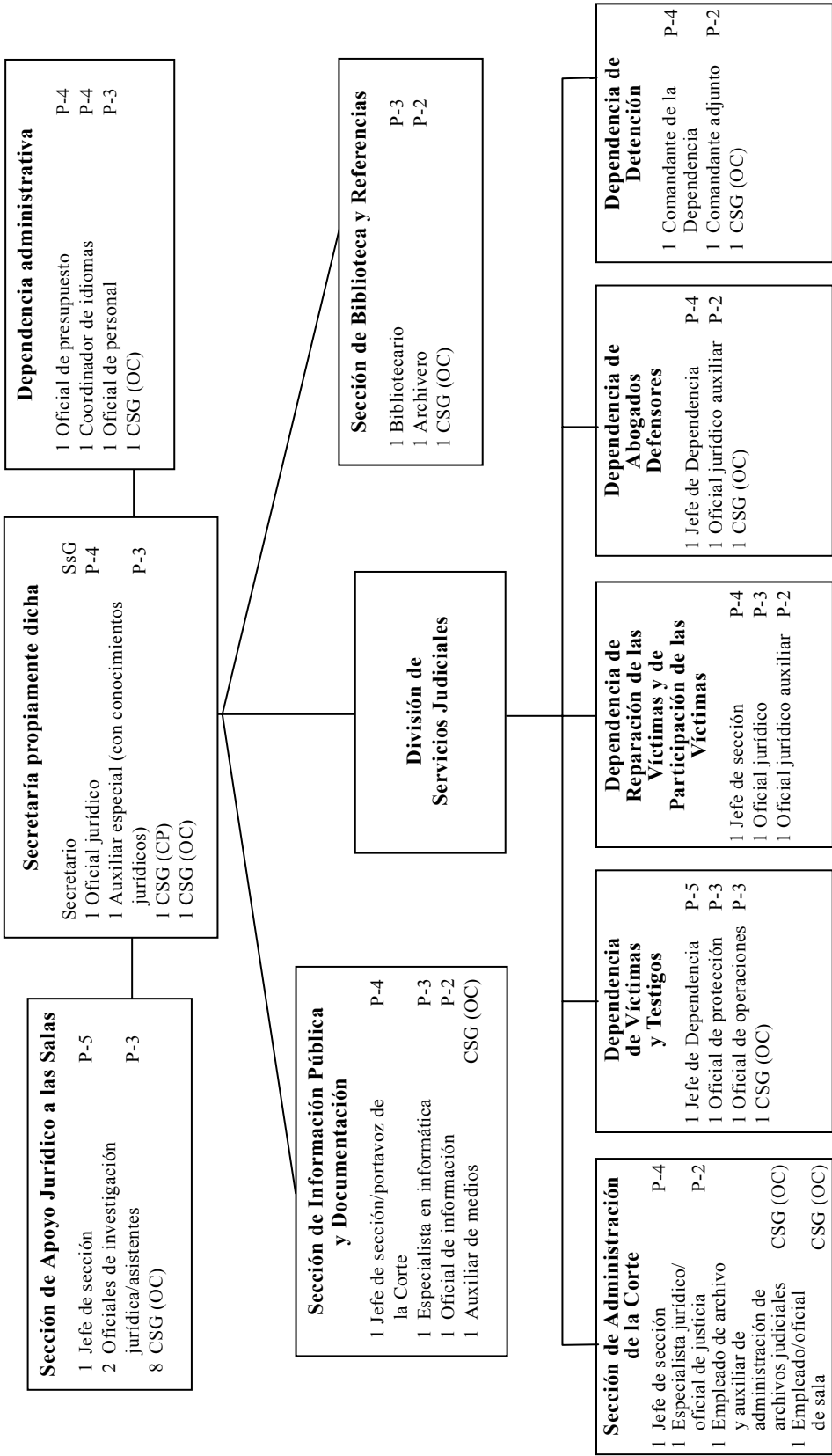
Fiscalía



Anexo I.C

Secretaría

Secretaría



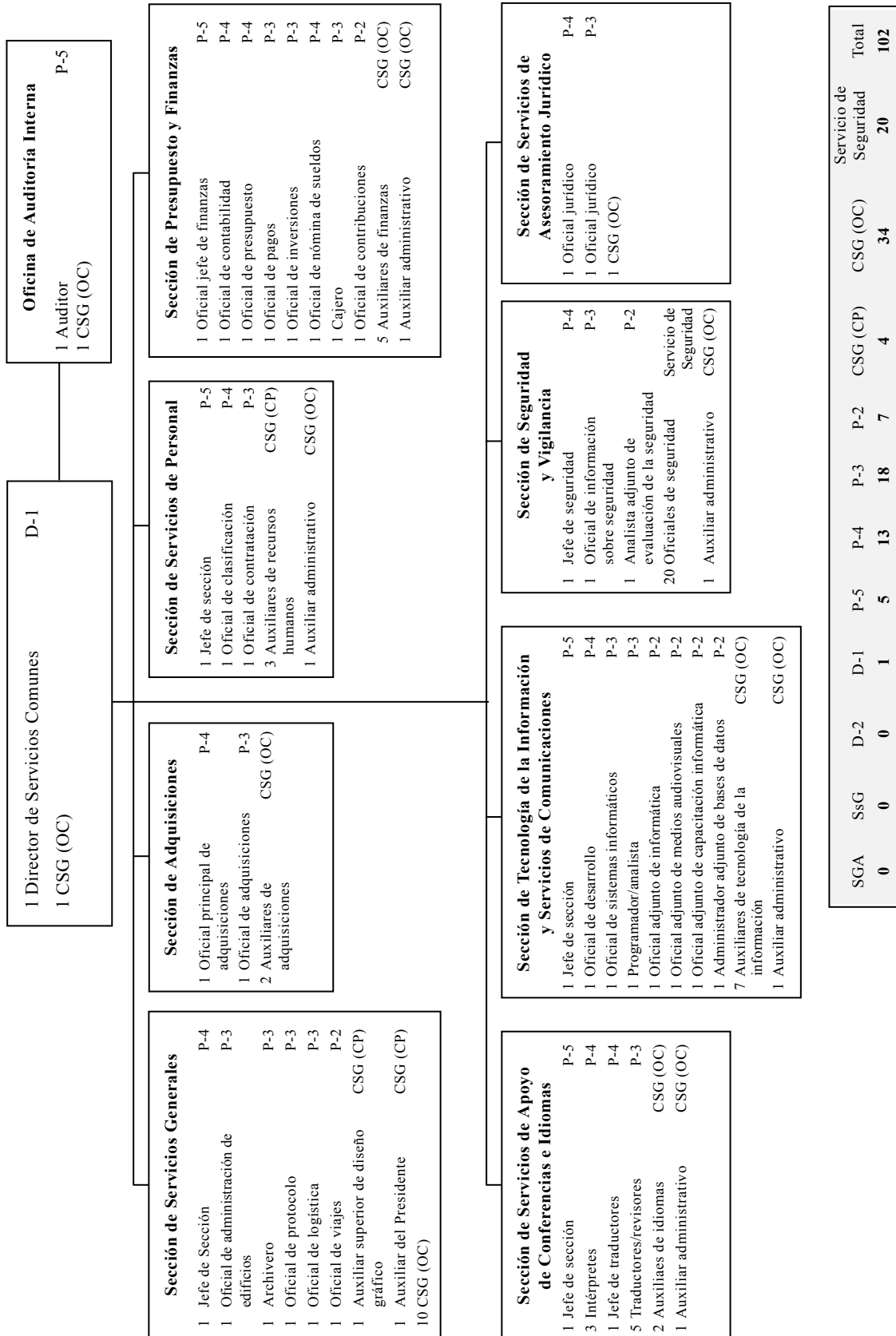
Servicio de Seguridad										Total ^a
SGA	SsG	D-2	D-1	P-5	P-4	P-3	P-2	CSG (CP)	CSG (OC)	
0	1	0	0	2	8	9	6	1	17	44

^a Los cuatro puestos asignados a la Presidencia no se reflejan en este cuadro.

Anexo I.D

División de Servicios Comunes

Oficina del Director de Servicios Comunes



Anexo II

Distribución de los recursos básicos relacionados con puestos para el período comprendido entre septiembre y diciembre de 2002

Oficina del Director de Servicios Comunes

1 director de Servicios Comunes (D-1)
1 funcionario del cuadro de servicios generales (OC)

Sección de Servicios Generales

1 jefe de sección (P-4)
1 oficial de administración de edificios (P-3)
1 oficial de viajes (P-2)
3 funcionarios del cuadro de servicios generales (OC)

Sección de Adquisiciones

1 oficial jefe de adquisiciones (P-4)
1 oficial de adquisiciones (P-3)

Sección de Servicios de Personal

1 jefe de sección (P-5)
1 oficial de contratación (P-3)
3 auxiliares de recursos humanos del cuadro de servicios generales (CP)
1 auxiliar administrativo del cuadro de servicios generales (OC)

Sección de Presupuesto y Finanzas

1 oficial jefe de finanzas (P-5)
1 oficial de contabilidad (P-4)
1 oficial de pagos (P-3)
1 cajero (P-3)
1 oficial de nómina de sueldos (P-3)
1 oficial de inversiones (P-3)
1 oficial de contribuciones (P-2)
1 auxiliar administrativo del cuadro de servicios generales (OC)

Sección de Servicios de Apoyo de Conferencias e Idiomas

1 jefe de sección (P-5)
1 jefe de traductores (P-4)
1 traductor/revisor (P-3)
1 auxiliar de idiomas del cuadro de servicios generales (OC)
1 auxiliar administrativo del cuadro de servicios generales (OC)

Sección de Servicios de Tecnología de la Información y Comunicaciones

1 jefe de sección (P-5)
1 oficial de sistemas informáticos (P-3)
1 oficial adjunto de informática (P-2)
1 administrador adjunto de bases de datos (P-2)
1 auxiliar administrativo del cuadro de servicios generales (OC)

Sección de Seguridad y Vigilancia

1 jefe de seguridad (P-4)
1 oficial de seguridad de la información (P-3)
10 agentes de seguridad (SS)
1 auxiliar administrativo del cuadro de servicios generales (OC)

Sección de Servicios de Asesoría Jurídica

1 oficial jurídico (P-4)
1 funcionario del cuadro de servicios generales (OC)

Resumen de los puestos necesarios

D-1	P-5	P-4	P-3	P-2	CSG (CP)	CSG (OC)	Servicio de Seguridad	Total
1	4	6	10	4	3	11	10	49

Secretaría

Sección de Apoyo Jurídico a las Salas

1 oficial de investigación jurídica (P-3)
1 funcionario del cuadro de servicios
generales (OC)

Sección de Biblioteca y Referencias

1 bibliotecario (P-3)

Dependencia Administrativa

1 oficial de presupuesto (P-4)
1 oficial de personal (P-3)
1 funcionario del cuadro de servicios
generales (OC)

Sección de Información Pública y Documentación

1 especialista en informática (P-3)
1 oficial de información (P-2)
1 auxiliar de medios audiovisuales del cuadro
de servicios generales (OC)

Sección de Administración de la Corte

1 jefe de sección (P-4)
1 jurista/oficial de justicia (P-2)

Dependencia de Abogados Defensores

1 jefe de dependencia (P-4)

Resumen de los puestos necesarios

SsG	P-5	P-4	P-3	P-2	CSG (CP)	CSG (OC)	Servicio de Seguridad	Total
0	0	3	4	2	0	3	0	12

Anexo III

Estimaciones preliminares de los gastos de reuniones

Cuadro III.1

Estimaciones de los gastos de los períodos de sesiones de la Asamblea, las sesiones de la Mesa, la Sesión del Comité de Presupuesto y Finanzas, la sesión inaugural de la Corte y la reunión del Consejo de Dirección del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas

Resumen

(Estimaciones de los gastos relacionados con servicios de conferencias y no relacionados con estos servicios)

(En miles de euros)

<i>Sesiones</i>	
Primer período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma	2 582,2
Período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes, reanudado/extraordinario (enero/febrero de 2003)	1 571,8
Período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes, reanudado/extraordinario (abril de 2003)	746,2
Segundo período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma	1 187,7
Sesión de la Mesa de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma	96,6
Sesión de la Comisión de Presupuesto y Finanzas	845,0
Sesión inaugural de la Corte (incluye gastos de viaje y dietas parciales de los magistrados y el Fiscal)	97,0
Reunión del Consejo de Dirección del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas	26,1
	7 152,6

Cuadro III.2

Primer período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma

(Estimaciones de los gastos relacionados con servicios de conferencias y no relacionados con servicios de conferencias)

(En miles de euros)

A. Gastos relacionados con servicios de conferencias	
Prestación de servicios a reuniones	87,5
Documentación anterior al período de sesiones	798,3
Documentación del período de sesiones	73,0
Documentación posterior al período de sesiones	798,3
Otras necesidades (por ejemplo, técnicos de sonido)	9,5
Total A	1 766,8
B. Gastos no relacionados con servicios de conferencias	
Personal temporario general (sustantivo y administrativo)	131,1
Viajes del personal sustantivo de las Naciones Unidas	0
Información pública	40,9
Seguridad	13,3
Servicios comunes	30,0
Comunicaciones	3,3
Suministros y materiales diversos	1,7
Total B	220,3
Total (A + B)	1 987,1
C. Gastos de apoyo a los programas (13% del total de A + B)	258,3
Total (A + B + C)	2 245,4
D. Reserva para imprevistos (15% del total de A + B + C)	336,8
Total general (A + B + C + D)	2 582,2

Cuadro III.3

**Período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes, reanudado/
extraordinario (enero/febrero de 2003)**(Estimaciones de los gastos relacionados con servicios de conferencias y no
relacionados con servicios de conferencias)

(En miles de euros)

A. Gastos relacionados con servicios de conferencias	
Prestación de servicios a reuniones	74,8
Documentación anterior al período de sesiones	888,0
Documentación del período de sesiones	58,6
Documentación posterior al período de sesiones	59,7
Otras necesidades (por ejemplo, técnicos de sonido)	8,2
Total A	1 089,3
B. Gastos no relacionados con servicios de conferencias	
Personal temporario general (sustantivo y administrativo)	55,5
Viajes del personal sustantivo de las Naciones Unidas	–
Información pública	26,2
Seguridad	8,5
Servicios comunes	25,0
Comunicaciones	3,3
Suministros y materiales diversos	1,7
Total B	120,2
Total (A + B)	1 209,5
C. Gastos de apoyo a los programas (13% del total de A + B)	157,2
Total (A + B + C)	1 366,7
D. Reserva para imprevistos (15% del total de A + B + C)	205,0
Total general (A + B + C + D)	1 571,8

Cuadro III.4

**Período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes, reanudado/
extraordinario (abril de 2003)**(Estimaciones de los gastos relacionados con servicios de conferencias y no
relacionados con servicios de conferencias)

(En miles de euros)

A. Gastos relacionados con servicios de conferencias	
Prestación de servicios a reuniones	45,0
Documentación anterior al período de sesiones	370,0
Documentación del período de sesiones	58,6
Documentación posterior al período de sesiones	15,3
Otras necesidades (por ejemplo, técnicos de sonido)	4,9
Total A	493,8
B. Gastos no relacionados con servicios de conferencias	
Personal temporario general (sustantivo y administrativo)	32,9
Viajes y dietas del Presidente y el Fiscal	13,0
Información pública	13,1
Seguridad	4,3
Servicios comunes	15,0
Comunicaciones	1,1
Suministros y materiales diversos	1,1
Total B	80,5
Total (A + B)	574,3
C. Gastos de apoyo a los programas (13% del total de A + B)	74,4
Total (A + B + C)	648,9
D. Reserva para imprevistos (15% del total de A + B + C)	97,3
Total general (A + B + C + D)	746,2

Cuadro III.5

Segundo período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes

(Estimaciones de los gastos relacionados con servicios de conferencias y no relacionados con servicios de conferencias)

(En miles de euros)

A. Gastos relacionados con servicios de conferencias	
Prestación de servicios a reuniones	74,8
Documentación anterior al período de sesiones	296,3
Documentación del período de sesiones	73,6
Documentación posterior al período de sesiones	296,3
Otras necesidades (por ejemplo, técnicos de sonido)	8,2
Total A	749,2
B. Gastos no relacionados con servicios de conferencias	
Personal temporario general (sustantivo y administrativo)	77,8
Viajes del personal sustantivo de las Naciones Unidas	—
Viajes y dietas del Presidente, el Fiscal y el Secretario	22,3
Información pública	26,2
Seguridad	8,5
Servicios comunes	25,0
Comunicaciones	3,3
Suministros y materiales diversos	1,7
Total B	164,8
Total (A + B)	914,0
C. Gastos de apoyo a los programas (13% del total de A + B)	118,8
Total (A + B + C)	1 032,8
D. Reserva para imprevistos (15% del total de A + B + C)	154,8
Total general (A + B + C + D)	1 187,7

Cuadro III.6

Sesión de la Mesa de la Asamblea de los Estados Partes (junio de 2003)(Estimaciones de los gastos relacionados con servicios de conferencias
y no relacionados con servicios de conferencias)

(En miles de euros)

A. Gastos relacionados con servicios de conferencias	
Prestación de servicios a reuniones	14,1
Documentación anterior al período de sesiones	15,7
Documentación del período de sesiones	—
Documentación posterior al período de sesiones	15,7
Otras necesidades (por ejemplo, técnicos de sonido)	1,7
Total A	47,1
B. Gastos no relacionados con servicios de conferencias	
Personal temporario general (sustantivo y administrativo)	4,8
Viajes del personal sustantivo de las Naciones Unidas	—
Viajes y dietas del Presidente, el Fiscal y el Secretario	16,8
Servicios comunes	5,0
Comunicaciones	0,3
Suministros y materiales diversos	0,3
Total B	27,2
Total (A + B)	74,3
C. Gastos de apoyo a los programas (13% del total de A + B)	9,7
Total (A + B + C)	84,0
D. Reserva para imprevistos (15% del total de A + B + C)	12,6
Total general (A + B + C + D)	96,6

Cuadro III.7

Sesión del Comité de Presupuesto y Finanzas

(Estimaciones de los gastos relacionados con servicios de conferencias y no relacionados con servicios de conferencias)

(En miles de euros)

A. Gastos relacionados con servicios de conferencias	
Prestación de servicios a reuniones	73,9
Documentación anterior al período de sesiones	222,2
Documentación del período de sesiones	29,6
Documentación posterior al período de sesiones	221,9
Otras necesidades (por ejemplo, técnicos de sonido)	8,2
Total A	555,9
B. Gastos no relacionados con servicios de conferencias	
Personal temporario general (sustantivo y administrativo)	52,6
Viajes y dietas del Fiscal y el Secretario	14,9
Servicios comunes	25,0
Comunicaciones	0,8
Suministros y materiales diversos	1,1
Total B	94,4
Total (A + B)	650,3
C. Gastos de apoyo a los programas (13% del total de A + B)	84,5
Total (A + B + C)	734,7
D. Reserva para imprevistos (15% del total de A + B + C)	110,2
Total general (A + B + C + D)	845,0

Cuadro III.8

Resumen detallado para todas las sesiones (salvo el primer período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes y la sesión inaugural)

(Estimaciones de los gastos relacionados con servicios de conferencias y no relacionados con servicios de conferencias)

(En miles de euros)

A. Gastos relacionados con servicios de conferencias	
Prestación de servicios a reuniones	282,6
Documentación anterior al período de sesiones	1 792,1
Documentación del período de sesiones	220,4
Documentación posterior al período de sesiones	608,8
Otras necesidades (por ejemplo, técnicos de sonido)	31,2
Total A	2 935,2
B. Gastos no relacionados con servicios de conferencias	
Personal temporario general (sustantivo y administrativo)	223,6
Viajes del Presidente, el Fiscal y el Secretario	66,9
Información pública	65,5
Seguridad	21,4
Servicios comunes	94,9
Comunicaciones	8,9
Suministros y materiales diversos	5,9
Total B	487,1
Total (A + B)	3 422,4
C. Gastos de apoyo a los programas (13% del total de A + B)	444,9
Total (A + B + C)	3 867,3
D. Reserva para imprevistos (15% del total de A + B + C)	580,1
Total general (A + B + C + D)	4 447,4

Anexo IV

Desglose de los recursos destinados a la reserva para gastos imprevistos

(En miles de euros)

Fiscalía	
Viajes	138,0
Subtotal	138,0
Secretaría	
Fondo de la División de Servicios Judiciales	555,0
Actividades de información pública	22,0
Subtotal	577,0
División de Servicios Comunes	
Especialistas en idiomas	44,0
Traducción por contrata (1.800 páginas)	100,0
Equipo (tecnología de la información)	84,0
Equipo (comunicaciones)	20,0
Mobiliario	80,0
Impresión externa	9,0
Subtotal	337,0
Total de la reserva para gastos imprevistos	1 052,0

Anexo V

Contribución del país anfitrión

Declaración del Gobierno anfitrión^a

1. Los Países Bajos tienen toda la intención de acoger a la Corte con amabilidad y generosidad, al igual que a muchas otras instituciones jurídicas, según lo declaró el 18 de abril de 2002 el Sr. Edmond Wellenstein, Director General del Equipo de Tareas de la Corte Penal Internacional, del Ministerio de Relaciones Exteriores (PCNICC/2002/INF/5). Los Países Bajos figuran entre los 10 principales contribuyentes, pero aportarán también una suma adicional considerable con carácter voluntario durante los próximos años.
2. Los Países Bajos proporcionarán locales a la Corte en forma gratuita durante un período de 10 años, a partir de la fecha de entrada en vigor del Estatuto. Durante algunos años, es decir, hasta 2007/2008, la Corte ocupará los denominados locales provisionales. Los Países Bajos ofrecen gastar en los locales provisionales 33 millones de euros, de los cuales 10 millones se utilizarán para actividades de diseño interior, incluida la sala de audiencias. Los Países Bajos se han comprometido a tener salas de audiencias disponibles a tiempo para posibles audiencias previas a juicios.
3. La aportación gratuita de 100 estaciones de trabajo facilitarán la iniciación de las actividades de la Corte sin tropiezos. Las estaciones de trabajo incluyen mobiliario, teléfonos, computadoras de escritorio e impresoras compatibles con el futuro sistema de red de la Corte. Esto incluirá también un número limitado de escáneres y fotocopadoras. Los detalles de esta aportación figuran en el apéndice. El presupuesto total disponible tiene un límite máximo de 900.000 euros.
4. Los Países Bajos se reservan el derecho de donar artículos para las estaciones en especie. Si los artículos son objeto de una donación en especie, el 25% de la partida presupuestaria correspondiente seguirá estando a disposición de la Corte.
5. Teniendo en cuenta lo que antecede, el presupuesto, según se especifica en el apéndice, puede ser utilizado por la Corte en ejercicio de su autoridad. La propuesta asignación a partidas presupuestarias, dentro del total general fijo de 100 estaciones de trabajo, es de carácter indicativo. No obstante, queda entendido que los posibles cambios importantes en partidas presupuestarias, o entre éstas, en relación con la asignación para las 100 estaciones de trabajo, se examinarán con el país anfitrión.
6. A fin de acelerar la iniciación de las actividades sin tropiezos, los Países Bajos sufragarán también todos los gastos por concepto de suministro de agua, electricidad y gas natural a los locales durante el primer ejercicio económico (estimados en 165.000 euros).

^a La presente declaración fue recibida por la Secretaría el 31 de mayo de 2002 y se incluye en el presente documento en la forma presentada por el país anfitrión.

Apéndice

Lista de mobiliario y equipo

Partida	Número de unidades	Costo unitario	Costo total por artículo
		(En euros)	
Oficinas individuales			
Escritorios	100	2 000	200 000
Sillas	100	500	50 000
Ficheros rotatorios	100	500	50 000
Archivadores de ficheros	50	500	25 000
Percheros	50	100	5 000
Cestos de papeles	100	40	4 000
Subtotal			334 000
Sala de reuniones (5)			
Mesas	5	4 000	20 000
Sillas	50	500	25 000
Percheros	5	150	750
Cestos de papeles	5	50	250
Subtotal			46 000
Automatización de oficinas			
Computadoras	100	2 000	200 000
Impresoras	100	700	70 000
Programas informáticos (NT + Office)	100	500	50 000
Servidores de red	4	20 000	80 000
Programas informáticos (NT + seguridad)	4	10 000	40 000
Copiadoras	5	3 000	15 000
Escáneres	5	2 000	10 000
Sistema telefónico	1	50 000	50 000
Facsímil	5	1 000	5 000
Subtotal			520 000
Total			900 000

Anexo VI

Condiciones de servicio y remuneración de los magistrados de la Corte Penal Internacional

I. Magistrados de dedicación exclusiva

A. Sueldos

1. La remuneración anual neta de los magistrados de dedicación exclusiva será de 180.000 euros.

B. Estipendio especial para el Presidente

2. Se pagará un estipendio especial del 10% de la remuneración anual del Presidente. En función del sueldo de 180.000 euros que se ha indicado, el estipendio especial será de 18.000 euros.

C. Estipendio especial para el Vicepresidente primero o segundo que ocupe la Presidencia

3. Se pagará al Vicepresidente primero o segundo que ocupe la Presidencia un estipendio especial de 100 euros por día, con un máximo de 10.000 euros al año.

D. Otras prestaciones

Asistencia con los gastos de educación

4. Los magistrados que residan en el país anfitrión tendrán derecho a asistencia para la educación de los hijos a su cargo en condiciones similares a las que se aplican en las Naciones Unidas (véanse las circulares administrativas ST/AI/2002/1; ST/AI/1999/4; ST/IC/2002/5).

Pensión

5. Los magistrados tendrán derecho a una pensión similar a la que perciben los magistrados de la Corte Internacional de Justicia. Las características principales son las siguientes:

- a) El plan de pensiones no se basa en aportaciones de los afiliados, sino que las pensiones se cargan directamente al presupuesto;
- b) El magistrado que haya cumplido su mandato completo de nueve años percibirá una pensión equivalente a la mitad del sueldo anual en el momento de la jubilación;
- c) Se aplicará una reducción proporcional al magistrado que no haya completado su mandato de nueve años a condición de que haya prestado servicios durante tres años por lo menos, pero no se pagará ninguna pensión adicional aunque haya prestado más de nueve años de servicio;
- d) El cónyuge superviviente percibirá el 50% de la pensión del magistrado fallecido. Si volviera a contraer matrimonio, percibirá una suma alzada igual a dos veces la cuantía de la prestación del cónyuge;

e) Las pensiones que se estén pagando se revisarán y modificarán en el mismo porcentaje y en la misma fecha en que se ajusten los sueldos.

Seguro de salud

6. Los magistrados tendrán que contratar su propio seguro de salud.

Gastos de viaje/instalación^a

7. Los magistrados que residan en el país anfitrión tendrán derecho a:

a) Un viaje desde su domicilio declarado^b hasta la sede de la Corte, en relación con su cambio de residencia;

b) Un subsidio por asignación para sufragar los gastos de instalación en las mismas condiciones aplicables en las Naciones Unidas (véase ST/AI/2000/17);

c) Cada dos años a partir del año civil siguiente al de su nombramiento, un viaje de ida y vuelta desde la sede de la Corte hasta su domicilio declarado;

d) Al término del desempeño de su cargo, un viaje desde la sede de la Corte hasta su domicilio declarado o hasta cualquier otro lugar, siempre que el precio de este viaje no sea mayor que el del viaje hasta el domicilio declarado en el momento de su nombramiento;

e) Cuando el cónyuge o los hijos a cargo del magistrado residan con él en la sede de la Corte, ésta reembolsará los gastos de los viajes que esas personas realicen en relación con los apartados que anteceden.

8. Los gastos de viaje se pagarán según la tarifa aérea en clase intermedia entre el domicilio declarado y la sede de la Corte por la ruta más directa.

II. Magistrados sin dedicación exclusiva

A. Emolumentos

Emolumento anual

9. Un emolumento anual, pagadero mensualmente de 20.000 euros.

10. Además de un emolumento anual, el magistrado que declare, con periodicidad anual, al Presidente del Tribunal, que sus ingresos netos, incluido el emolumento anual mencionado en el párrafo 9 *supra*, es inferior al equivalente a 60.000 euros

^a El Estatuto de Roma no se refiere concretamente a la cuestión del domicilio de los magistrados. Según el artículo 35 del Estatuto, los magistrados de dedicación exclusiva “estarán disponibles para desempeñar su cargo en ese régimen desde que comienza su mandato”. Además, el artículo 40 dispone que los magistrados “que tengan que desempeñar sus cargos en régimen de dedicación exclusiva en la sede de la Corte no podrán desempeñar ninguna otra ocupación de carácter profesional”. El domicilio de los magistrados de dedicación exclusiva y su disponibilidad para desempeñar su cargo en ese régimen en la sede de la Corte es una cuestión que el Estatuto de Roma ha dejado librada a los magistrados. El artículo 52 enuncia la forma en que se ha de preparar y aprobar el reglamento de la Corte. En cuanto a la cuestión del domicilio de los magistrados de dedicación exclusiva, ellos mismos tendrán que decidir si deben o no residir en la sede de la Corte para prestar servicios en ese régimen, teniendo presente el carácter permanente de la Corte.

^b Por “domicilio” se entiende el que haya declarado el magistrado al momento del nombramiento o al que se haya cambiado posteriormente.

anuales, recibirá un emolumento, pagadero mensualmente, para complementar los ingresos netos que haya declarado, hasta 60.000 euros.

Estipendio especial cuando se desempeñen funciones en la Corte

11. Un estipendio especial de 270 euros por cada día en que el magistrado desempeñe funciones en la Corte, según certifique la Presidencia.

Dietas

12. Dietas, a razón del monto aplicable en las Naciones Unidas en euros a los magistrados de la Corte Internacional de Justicia, por cada día en que el magistrado asista a reuniones de la Corte.

B. Prestaciones

Pensión

13. Los magistrados que no presten servicios en régimen de dedicación exclusiva no tendrán derecho a prestaciones en materia de pensiones. Una vez se les invite a prestar servicios como magistrados en régimen de dedicación exclusiva, serán aplicables las disposiciones sobre las prestaciones en materia de pensiones para los magistrados en régimen de dedicación exclusiva.

Seguro de salud

14. Los magistrados tendrán que contratar su propio seguro de salud.

Gastos de viaje

15. Viajes a las reuniones oficiales de la Corte. Todos los viajes serán en clase intermedia entre la residencia que se haya declarado y la sede de la Corte por la ruta más directa.

Anexo VII

Gastos no periódicos de mobiliario y equipo para el primer ejercicio económico de la Corte^a

	(1)	(2)	(3)=(1)x(2)
	Número de unidades previstas	Costo por unidad ^b	Costo total
	(En euros)		
1. Mobiliario de oficina			
Armarios de acero con cerradura	31	800	24 800
Archivadores	19	400	7 600
Mesas y equipo de conferencias	3	7 000	21 000
Cajas fuertes ignífugas	14	1 200	16 800
Estaciones de trabajo	100	3 100	310 000
Equipos de mobiliario (oficinas de los Magistrados, del Fiscal, del Fiscal Adjunto y del Secretario)	12	5 500	66 000
Estanterías	20	150	3 000
Papeleras	150	40	6 000
Subtotal			455 200
2. Equipo de oficina			
Escáneres	3	6 700	20 100
Trituradoras (pequeñas)	7	250	1 800
Trituradoras (medianas)	2	5 700	11 400
Subtotal			33 300
3. Equipo para el procesamiento de datos electrónicos			
Computadoras de escritorio	102	1 700	173 400
Impresoras de escritorio	102	500	51 000
Aparatos de facsímile	9	600	5 400
Computadoras portátiles	11	2 600	28 600
Equipo de almacenamiento para la red	1	540 000	540 000
Impresoras (de alta velocidad OTP)	1	33 000	33 000
Impresoras (de gran potencia)	7	1 900	13 300
Equipo activo de red	1	111 000	111 000
Servidores	6	17 000	102 000
Subtotal			1 057 700
4. Programas informáticos			
Programas antivirus	102	100	10 200
Programas para servidores MS SQL	4	11 000	44 000
Programa MS-Client	50	200	10 000
Programa MS Office	102	400	40 800

	(1)	(2)	(3)=(1)x(2)
	Número de unidades previstas	Costo por unidad ^b	Costo total
		(En euros)	
Programas de traducción	1	111 000	111 000
Programas informáticos de geoinformación	1	11 000	11 000
Programas de gestión de redes	4	6 000	24 000
Programas de seguridad de redes (criptografía y detección)	1	167 000	167 000
Programas informáticos de cortafuegos	1	5 000	5 000
Programas de gestión de documentos (por ejemplo, sistema de gestión de documentos TRIM y programa de indización de imágenes Zylab)	1	666 000	666 000
Programas de gestión administrativa (gestión de instalaciones y activos, presupuesto, adquisiciones, viajes, contabilidad, recursos humanos, etc.)	1	833 000	833 000
Programas informáticos varios (por ejemplo, diseño asistido por computadora, gestión de proyectos, etc.)		87 000	87 000
Subtotal			2 009 000
5. Equipo de transporte			
Vehículos de pasajeros (pesados)	2	55 500	111 000
Vehículos de pasajeros (ligeros)	2	28 000	56 000
Minibús (12 pasajeros)	1	22 000	22 000
Camionetas de transporte	2	22 000	44 000
Equipo de transporte vario		22 000	22 000
Subtotal			255 000
6. Equipo de comunicaciones			
Teléfonos criptográficos	4	8 900	35 600
Módulos criptográficos	10	5 600	56 000
Máquinas de fax portátiles	6	300	1 800
Inmarsat M	2	5 600	11 200
Teléfonos móviles (incluida la suscripción local)	50	200	10 000
Sistemas PABX (incluidos 250 teléfonos)	1	527 300	527 300
Radio (estación de radio de base de UHF)	2	2 800	5 600
Radio (estación portátil de UHF)	25	300	7 500
Equipo vario		8 000	8 000
Subtotal			663 000
7. Equipo de seguridad			
Armas de fuego	23	1 200	27 600
Municiones	50 000		18 900
Programas informáticos de seguridad de redes	1	38 700	38 700
Detectores de metal y máquinas de rayos X	2	55 500	111 000

	(1)	(2)	(3)=(1)x(2)
	Número de unidades previstas	Costo por unidad ^b	Costo total
		(En euros)	
Equipo de capacitación	1	27 800	27 800
Otro equipo de seguridad			25 000
Subtotal			249 000
8. Otro equipo			
Mantenimiento de edificios (equipo pesado)			25 000
Mantenimiento de edificios (equipo para técnicos)			25 000
Subtotal			50 000
Total			4 772 200

^a En el presente anexo no figuran el mobiliario y el equipo facilitados por el país anfitrión.

^b Estos costos estándar deben considerarse como costos máximos citados a efectos de presupuestación. Se espera que la Corte efectúe economías en la compra de mobiliario y equipo y que informe al respecto, a la Asamblea de los Estados Partes, por conducto del Comité de Presupuesto y Finanzas. El Comité someterá los costos estándar al consiguiente examen.

Cuarta parte

Resoluciones y decisiones aprobadas por la Asamblea de los Estados Partes

Resoluciones

Resolución ICC-ASP/1/Res.1

Aprobada por consenso en la tercera sesión plenaria, celebrada el 9 de septiembre de 2002

ICC-ASP/1/Res.1. Continuación del trabajo relativo al crimen de agresión

La Asamblea de los Estados Partes,

Recordando el párrafo 2 del artículo 5 del Estatuto de Roma,

Recordando también el párrafo 7 de la resolución F, aprobada el 17 de julio de 1998 por la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una corte penal internacional,

Deseosa de continuar y completar el trabajo sobre el crimen de agresión,

1. *Toma nota con agradecimiento* del informe de la Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional sobre el crimen de agresión¹;

2. *Decide* establecer un grupo de trabajo especial sobre el crimen de agresión, abierto en condiciones de igualdad a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica, con el propósito de elaborar propuestas relativas a una disposición sobre la agresión de conformidad con el párrafo 2 del artículo 5 del Estatuto y el párrafo 7 de la resolución F, aprobada el 17 de julio de 1998 por la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una corte penal internacional;

3. *Decide también* que el grupo de trabajo especial presentará esas propuestas a la Asamblea en una conferencia de examen, con miras a llegar a una disposición aceptable sobre el crimen de agresión para su inclusión en el Estatuto de conformidad con las disposiciones pertinentes de éste;

4. *Decide además* que el grupo de trabajo especial se reunirá durante los períodos ordinarios de sesiones de la Asamblea o en cualquier otro momento que la Asamblea estime conveniente y viable;

5. *Pide* a la Mesa de la Asamblea que prepare una propuesta relativa a las reuniones del grupo de trabajo especial y que la presente, junto con sus consecuencias presupuestarias, en el período de sesiones más próximo posible con miras a celebrar la primera reunión del grupo de trabajo especial en 2003.

¹ PCNICC/2002/2/Add.2.

Resolución ICC-ASP/1/Res.2

Aprobada por consenso en la tercera sesión plenaria, celebrada el 9 de septiembre de 2002

ICC-ASP/1/Res.2. Procedimiento para la presentación de candidaturas y la elección de los magistrados, el Fiscal y los fiscales adjuntos de la Corte Penal Internacional

La Asamblea de los Estados Partes,

Teniendo presentes las disposiciones del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, en particular los artículos 36, 37, 42 y 43,

Teniendo en cuenta el Reglamento de la Asamblea de los Estados Partes,

Aprueba el siguiente procedimiento para la presentación de candidaturas y la elección de los magistrados, el Fiscal y los fiscales adjuntos de la Corte Penal Internacional:

A

Presentación de candidaturas de magistrados

1. La Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes cursará por conducto diplomático las invitaciones para la presentación de candidaturas de magistrados de la Corte Penal Internacional.
2. En las invitaciones para la presentación de candidaturas de magistrados se incluirá el texto de los párrafos 3 y 8 del artículo 36 del Estatuto y la resolución de la Asamblea de los Estados Partes sobre el procedimiento para la presentación de candidaturas y la elección de los magistrados, el Fiscal y los fiscales adjuntos de la Corte Penal Internacional.
3. Los Estados Partes presentarán sus candidatos durante el período que fijará a tal efecto la Mesa de la Asamblea de los Estados Partes.
4. No se tendrán en cuenta las candidaturas presentadas antes o después del período de presentación de candidatos.
5. Si al final de dicho período el número de candidatos es inferior al número de puestos, el Presidente de la Asamblea de los Estados Partes prorrogará el período de presentación de candidatos.
6. Los Estados Partes en el Estatuto notificarán las candidaturas para la elección de magistrados de la Corte Penal Internacional a la Secretaría de los Estados Partes por conducto diplomático.
7. Cada candidatura irá acompañada de una declaración en la que:
 - a) Se especificará con suficiente detalle en qué grado cumple el candidato cada uno de los requisitos enunciados en los apartados a), b) y c) del párrafo 3 del artículo 36 del Estatuto de conformidad con el inciso a) del párrafo 4 del artículo 36 del Estatuto;
 - b) Se indicará si el candidato ha de ser incluido en la lista A o en la lista B a los efectos de lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 36 del Estatuto;

c) Se dará información relativa a los apartados i) a iii) del párrafo 8 a) del artículo 36 del Estatuto;

d) Se indicará si el candidato tiene alguna de las especializaciones previstas en el párrafo 8 b) del artículo 36 del Estatuto;

e) Cuando un candidato sea nacional de dos o más Estados, se indicará de qué nacionalidad ha de considerarse su candidatura, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo 7 del artículo 36 del Estatuto.

8. Podrán presentar candidatos a la elección de magistrados de la Corte Penal Internacional los Estados que hayan iniciado el proceso de ratificación, adhesión o aceptación del Estatuto. Esas candidaturas serán provisionales y no se incluirán en la lista de candidatos a menos que el Estado en cuestión haya depositado su instrumento de ratificación, adhesión o aceptación en poder del Secretario General de las Naciones Unidas antes de que termine el período de presentación de candidatos y siempre que en la fecha de la elección el Estado sea parte en el Estatuto de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 126 del Estatuto.

9. La Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes colocará las candidaturas a la elección de magistrados, las exposiciones adjuntas mencionadas en el artículo 36 del Estatuto y los demás documentos justificativos en el sitio de la Corte Penal Internacional en la Internet en cualquiera de los idiomas oficiales de la Corte, lo antes posible después de recibirlos.

10. La Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes preparará una lista de todos los candidatos en orden alfabético inglés, con los documentos adjuntos, y la distribuirá por conducto diplomático.

11. Para la primera elección de magistrados de la Corte Penal Internacional, el período de presentación de candidatos se abrirá, por decisión de la Mesa, durante la primera reunión de la Asamblea de los Estados Partes y se cerrará el 30 de noviembre de 2002.

12. A los efectos de la primera elección de los magistrados de la Corte Penal Internacional, el Presidente de la Asamblea de los Estados Partes informará a todos los Estados Partes por conducto diplomático y mediante la publicación de información concreta en el sitio de la Corte Penal Internacional en la Internet si para el 1° de noviembre de 2002:

a) Hubiera menos de 13 candidatos en la lista A, o menos de nueve candidatos en la lista B; o

b) El número de candidatos de un grupo regional fuese inferior a una cuarta parte del número de Estados Partes pertenecientes a ese grupo, con un mínimo de seis candidatos de cada grupo regional; si, el 1° de noviembre de 2002, el número de Estados Partes de cualquier grupo regional es inferior a tres dieciochoavos del número total de Estados Partes en el Estatuto de Roma, ese mínimo será de cuatro; o

c) El número de candidatos de un sexo fuese inferior a una cuarta parte del número total de candidatos, con un mínimo de diez candidatos de cada sexo.

13. A los efectos de la primera elección de los magistrados de la Corte Penal Internacional, el Presidente de la Asamblea de los Estados Partes prorrogará una vez el plazo para la presentación de candidaturas hasta el 8 de diciembre de 2002 si a la conclusión del plazo para la presentación de candidaturas:

- a) Hubiera menos de nueve candidatos en la lista A, o menos de cinco candidatos en la lista B; o
- b) El número de candidatos presentados por los Estados Partes pertenecientes a un grupo regional fuera inferior a seis; si el 30 de noviembre de 2002 el número de Estados Partes de un determinado grupo regional fuera inferior a la sexta parte del número total de Estados Partes en el Estatuto de Roma en ese momento, ese número será de cuatro; o
- c) Hubiera menos de diez candidatos de cada sexo.

B

Elección de los magistrados

- 14. La Mesa de la Asamblea de los Estados Partes fijará la fecha de la elección.
- 15. La Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes preparará, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 36 del Estatuto, dos listas de candidatos en orden alfabético inglés.
- 16. La elección de magistrados será una cuestión de fondo y estará sujeta a lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 7 del artículo 112 del Estatuto.
- 17. Serán elegidos como magistrados de la Corte los candidatos que obtengan el mayor número de votos y una mayoría de dos tercios de los Estados Partes presentes y votantes, a condición de que una mayoría absoluta de los Estados Partes constituya el quórum para la votación.
- 18. En caso de empate para cubrir un último puesto vacante, se procederá a una votación limitada a los candidatos que hayan obtenido igual número de votos.
- 19. Cuando dos o más candidatos de la misma nacionalidad obtengan la mayoría necesaria, se considerará elegido el candidato que reciba el mayor número de votos.
- 20. La elección de los magistrados se realizará sobre la base del procedimiento que figura en la resolución relativa al procedimiento para la elección de los magistrados de la Corte Penal Internacional, aprobada por la Asamblea de los Estados Partes el 9 de septiembre de 2002, que figura en la resolución ICC-ASP/1/Res.3.
- 21. A los efectos de la primera elección, el Presidente de la Asamblea de los Estados Partes efectuará un sorteo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 9 b) del artículo 36 del Estatuto.

C

Vacantes judiciales

- 22. En caso de producirse una vacante judicial, se aplicarán mutatis mutandis los mismos procedimientos para la elección de magistrados.
- 23. La Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes cursará por conducto diplomático invitaciones para la presentación de candidaturas en el plazo de un mes desde el momento de producirse la vacante.

D**Presentación de candidaturas para el cargo de Fiscal**

- 24. Los procedimientos para la presentación de candidatos a magistrados se aplicarán mutatis mutandis a la presentación de candidatos a Fiscal.
- 25. Las candidaturas para el cargo de Fiscal deberán presentarse en lo posible con el apoyo de múltiples Estados Partes.
- 26. Cada candidatura deberá ir acompañada de una exposición detallada del grado en que el candidato cumple los requisitos enunciados en el párrafo 3 del artículo 42 del Estatuto.

E**Elección del Fiscal**

- 27. La Mesa de la Asamblea de los Estados Partes fijará la fecha de la elección.
- 28. La Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes preparará una lista de candidatos en orden alfabético inglés.
- 29. Se hará todo lo posible para elegir al Fiscal por consenso.
- 30. De no haber consenso, el Fiscal se elegirá, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 42 del Estatuto, en votación secreta y por mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea de los Estados Partes.
- 31. En aras de una pronta conclusión de la elección, si después de tres votaciones ningún candidato ha obtenido la mayoría necesaria, se suspenderá la votación para dar una oportunidad de retirar candidaturas. Antes de esa suspensión, el Presidente de la Asamblea de los Estados Partes anunciará cuándo se reanudará la votación. Tras la reanudación de la votación, si ningún candidato obtuviera en la primera votación la mayoría necesaria, se procederá a realizar nuevas votaciones, que se limitarán a los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos.

F**Presentación de candidaturas de fiscales adjuntos**

- 32. El Fiscal designará tres candidatos para cada puesto de fiscal adjunto que deba cubrirse, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 42 del Estatuto.
- 33. Para cada candidatura el Fiscal incluirá una exposición detallada del grado en que el candidato cumple los requisitos enunciados en el párrafo 3 del artículo 42 del Estatuto.
- 34. Al proponer la lista de candidatos, el Fiscal deberá tener presente, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 42, que el Fiscal y los fiscales adjuntos serán todos de diferentes nacionalidades. Si se pudiera considerar que un candidato es ciudadano de más de un Estado, se le considerará ciudadano del Estado en el que él ejerza habitualmente sus derechos civiles y políticos.
- 35. La Secretaría de la Asamblea de los Estados partes colocará las candidaturas a la elección de fiscales adjuntos, las exposiciones adjuntas de sus cualificaciones y demás documentos justificativos en el sitio de la Corte Penal Internacional en la Internet en cualquiera de los idiomas oficiales de la Corte, lo antes posible después de recibirlos.

36. La Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes preparará una lista en orden alfabético inglés de todos los candidatos así designados, junto con los documentos adjuntos, y la distribuirá por conducto diplomático.

G

Elección de los fiscales adjuntos

37. Los procedimientos para la elección del Fiscal que se exponen en la sección E se aplicarán mutatis mutandis a la elección de todos los fiscales adjuntos.

38. En caso de una elección para cubrir más de un puesto de fiscal adjunto:

a) Serán elegidos para ocupar los puestos de fiscal adjunto los candidatos que obtengan el mayor número de votos y una mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea de los Estados Partes;

b) Si el número de candidatos elegibles que obtienen la mayoría necesaria para la elección es mayor que el número de puestos de fiscal adjunto asignados, se considerarán elegidos para cubrir el número de puestos asignados los candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos.

Resolución ICC-ASP/1/Res.3

Aprobada por consenso en la tercera sesión plenaria, celebrada el 9 de septiembre de 2002

ICC-ASP/1/Res.3. Procedimiento para la elección de los magistrados de la Corte Penal Internacional

La Asamblea de los Estados Partes,

Teniendo presentes las disposiciones del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional,

Teniendo en cuenta el Reglamento de la Asamblea de los Estados Partes,

Convencida de la necesidad de aplicar cabalmente las disposiciones del artículo 36 del Estatuto de Roma,

Aprueba el siguiente procedimiento para la elección de los magistrados de la Corte Penal Internacional:

1. Las personas elegidas para desempeñar sus funciones en la Corte serán los 18 candidatos que obtengan el mayor número de votos y una mayoría de dos tercios de los Estados Partes presentes y votantes. Sin embargo, no se elegirá a más de 13 candidatos de la lista A ni a más de nueve candidatos de la lista B;

2. Al elegir a los magistrados, los Estados Partes tendrán en cuenta la necesidad de que estén representados los principales sistemas jurídicos del mundo, de que exista una representación geográfica equitativa y de que haya una representación justa de mujeres y hombres magistrados. Los Estados Partes tendrán en cuenta la necesidad de incluir a magistrados con experiencia jurídica en cuestiones concretas, entre las que cabe mencionar la violencia contra las mujeres y los niños;

3. Cada Estado Parte votará en favor de un número máximo de 18 candidatos y se tendrán en cuenta los siguientes requisitos en relación con el número mínimo de votos:

a) Cada Estado Parte votará como mínimo en favor de nueve candidatos de la lista A y de cinco candidatos de la lista B;

b) Cada Estado Parte votará como mínimo en favor de:

- Tres candidatos del Grupo de Estados Africanos;
- Tres candidatos del Grupo de Estados de América Latina y el Caribe;
- Tres candidatos del Grupo de Estados de Europa Occidental y otros Estados;
- Tres candidatos del Grupo de Estados Asiáticos;
- Tres candidatos del Grupo de Estados de Europa Oriental;

A los efectos de la primera elección y de manera excepcional, si el número de Estados Partes de un determinado grupo regional es inferior a la sexta parte del número total de Estados Partes en el Estatuto de Roma en ese momento, el número mínimo de votos para ese grupo se reajustará restándole 1;

Si el número de candidatos de un grupo regional no es por lo menos el doble del número mínimo respectivo de votos requerido, el número mínimo de votos requerido será la mitad del número de candidatos de esa región (redondeado al número entero superior más cercano, cuando proceda). Si hay un solo candidato de un grupo regional, no habrá un número mínimo de votos requerido para esa región;

c) Cada Estado Parte votará por lo menos en favor de seis candidatos de cada sexo. No obstante, si el número de candidatos de un sexo es diez o menos de diez, el número mínimo de votos requerido para ese sexo se establecerá de acuerdo con la fórmula siguiente:

<i>Número de candidatos</i>	<i>Número mínimo de votos requerido</i>
10	6
9	6
8	5
7	5
6	4
5	3
4	2
3	1
2	1
1	0

4. Si, después de la primera votación, se elige a menos de 18 candidatos, el número máximo de votos de un Estado Parte, que es 18 en la primera votación, se reducirá, en cada votación ulterior, restando el número de candidatos elegidos.

5. El número mínimo de votos requerido que se indica en el párrafo 3 se aplicará, mutatis mutandis, a las elecciones ulteriores.

6. Si, después de la primera votación, se elige a menos de 18 candidatos, se efectuarán los siguientes ajustes en las votaciones ulteriores:

a) El número mínimo de votos requerido para las listas A y B se ajustará, lista por lista, restando el número de candidatos elegidos;

b) El número mínimo de votos requerido por región se ajustará, grupo por grupo, restando el número de candidatos elegidos;

c) El número mínimo de votos requerido por sexo se ajustará, sexo por sexo, restando el número de candidatos elegidos.

7. El número mínimo de votos requerido se ajustará hasta que no pueda llegarse a ese mínimo requerido, de manera que no pueda seguirse aplicando a ese requisito. Si puede obtenerse un número requerido de votos ajustado, pero no se obtiene de manera conjunta, dejarán de aplicarse los requisitos de los votos mínimos por región y por sexo. Si, después de cuatro votaciones, no se ha elegido a 18 magistrados, dejarán de aplicarse esos requisitos de votos mínimos.

8. Únicamente serán válidas las cédulas de votación que contengan el mínimo de votos requerido. Si un Estado Parte se ajusta al número mínimo de votos

requeridos utilizando menos del número máximo de votos permitido para esa votación, dicho Estado podrá abstenerse de votar en favor de los candidatos restantes.

9. El Presidente de la Asamblea de los Estados Partes se encargará del procedimiento de la elección, que incluirá la determinación, el ajuste o la no aplicación del requisito de votos mínimos.

10. Las cédulas de votación se ordenarán de tal manera que faciliten el proceso de la elección. El número de votos mínimos requerido, los ajustes requeridos y la no aplicación de algún requisito se indicarán claramente en las cédulas de votación. Antes del día de la elección, el Presidente facilitará a todos los Estados Partes copias de las instrucciones y muestras de las cédulas de votación. El día de la elección, se facilitarán instrucciones claras y se dará tiempo suficiente para cada votación. En cada una de éstas, antes de que concluya el proceso de la votación, el Presidente repetirá las instrucciones y los requisitos mínimos para permitir que cada delegación compruebe que sus votos se ajustan a esos requisitos.

11. La Asamblea de los Estados Partes examinará el procedimiento para la elección de los magistrados con motivo de las futuras elecciones con miras a realizar las mejoras que sean necesarias.

Resolución ICC-ASP/1/Res.4

Aprobada por consenso en la primera sesión plenaria, celebrada el 3 de septiembre de 2002

ICC-ASP/1/Res.4. Establecimiento del Comité de Presupuesto y Finanzas

La Asamblea de los Estados Partes,

Teniendo en cuenta los párrafos 2 b) y d) y 4 del artículo 112 del Estatuto de Roma,

Deseando tener un mecanismo adecuado para el examen y control presupuestario y financiero de los recursos de la Corte Penal Internacional, incluidos los de la Asamblea,

Decide establecer un Comité de Presupuesto y Finanzas con las atribuciones expuestas en el anexo de la presente resolución.

Anexo

1. La Asamblea de los Estados Partes establece, por la presente, un Comité de Presupuesto y Finanzas compuesto de 12 miembros.
2. La Asamblea elegirá los miembros del Comité de Presupuesto y Finanzas, que serán de distintas nacionalidades, sobre la base de una distribución geográfica equitativa. Los miembros del Comité serán nacionales de Estados Partes y expertos de reconocido prestigio y experiencia en asuntos financieros a nivel internacional. Desempejarán sus funciones durante tres años civiles y podrán ser reelegidos. De los 12 miembros elegidos inicialmente, cuatro serán elegidos por un período de un año, cuatro por un período de dos años y los cuatro restantes por un período de tres años.
3. El Comité de Presupuesto y Finanzas tendrá a su cargo el examen técnico de los documentos presentados a la Asamblea que tengan consecuencias financieras o presupuestarias o de cualquier otro asunto de carácter financiero, presupuestario o administrativo que le encomiende la Asamblea de los Estados Partes. En especial, examinará el proyecto de presupuesto por programas de la Corte, preparado por el Secretario, en consulta con los demás órganos mencionados en los párrafos a) y c) del artículo 34 del Estatuto de Roma y hará las recomendaciones del caso a la Asamblea. Asimismo, examinará los informes del Auditor sobre las operaciones financieras de la Corte y los transmitirá a la Asamblea junto con las observaciones que estime convenientes.
4. El Comité de Presupuesto y Finanzas se reunirá cada vez que sea necesario y al menos una vez por año.
5. La Asamblea de los Estados Partes mantendrá en examen el número de miembros del Comité de Presupuesto y Finanzas.

Resolución ICC-ASP/1/Res.5

Aprobada por consenso en la primera sesión plenaria, celebrada el 3 de septiembre de 2002

ICC-ASP/1/Res.5. Procedimiento para la presentación de candidaturas y la elección de los miembros del Comité de Presupuesto y Finanzas

La Asamblea de los Estados Partes,

Teniendo presente su proyecto de resolución por el que se establece el Comité de Presupuesto y Finanzas,

Teniendo en cuenta el Reglamento de la Asamblea de los Estados Partes,

Aprueba el siguiente procedimiento para la elección de los miembros del Comité de Presupuesto y Finanzas:

A

Presentación de candidaturas

1. La secretaría de la Asamblea de los Estados Partes cursará por conducto diplomático las invitaciones para la presentación de candidaturas de miembros del Comité de Presupuesto y Finanzas. En las invitaciones se incluirá el requisito de que los candidatos deberán ser expertos de reconocido prestigio y experiencia en asuntos financieros a nivel internacional.
2. Los Estados Partes presentarán sus candidatos durante el período de presentación de candidaturas, que a tal efecto fijará la Mesa de la Asamblea de los Estados Partes.
3. No se tendrán en cuenta las candidaturas presentadas antes o después del período de presentación de candidatos.
4. Si al final de dicho período el número de candidatos siguiera siendo inferior al número de puestos, el Presidente de la Asamblea de los Estados Partes prorrogará el período de presentación de candidatos.
5. Los Estados Partes en el Estatuto notificarán las candidaturas para la elección de miembros del Comité de Presupuesto y Finanzas a la secretaría de la Asamblea de los Estados Partes por conducto diplomático.
6. En cada candidatura se especificará en qué grado cumple el candidato los requisitos enunciados en el párrafo 2 del anexo del proyecto de resolución por el que se establece el Comité de Presupuesto y Finanzas.
7. La secretaría de la Asamblea de los Estados Partes preparará una lista de todos los candidatos en orden alfabético inglés, con los documentos adjuntos, y la distribuirá por conducto diplomático.

B**Distribución de los puestos**

8. Teniendo en cuenta los requisitos enunciados en el párrafo 2 del anexo del proyecto de resolución por el que se establece el Comité de Presupuesto y Finanzas, la distribución de puestos para la primera elección será la siguiente:

- Grupo de Estados de África, dos puestos;
- Grupo de Estados de Asia, dos puestos;
- Grupo de Estados de Europa oriental, dos puestos;
- Grupo de Estados de América Latina y el Caribe, dos puestos;
- Grupo de Estados de Europa occidental y otros Estados, cuatro puestos.

C**Elección de los miembros del Comité de Presupuesto y Finanzas**

9. Se hará todo lo posible por elegir a los miembros del Comité por consenso, sobre la base de una recomendación de la Mesa. Al formular su recomendación, la Mesa consultará con los grupos regionales. En ausencia de acuerdo en el seno de alguno de los grupos regionales, la Mesa se abstendrá de formular ninguna recomendación con respecto a ese grupo.

10. De no conseguirse el consenso, la elección de los miembros del Comité de Presupuesto y Finanzas se considerará una cuestión de fondo y estará sujeta a lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 7 del artículo 112 del Estatuto.

11. La elección se realizará por votación secreta. Ese requisito podrá obviarse si el número de candidatos fuese igual al número de puestos que deban cubrirse o con respecto a candidatos respaldados por los respectivos grupos regionales, a menos que alguna delegación solicite específicamente una votación en relación con una elección determinada.

12. Las personas elegidas serán los candidatos de cada grupo que obtengan el mayor número de votos y una mayoría de dos tercios de los Estados presentes y votantes, teniendo en cuenta que el quórum para la votación estará constituido por la mayoría absoluta de los Estados Partes.

13. A los efectos de la primera elección, el Presidente de la Asamblea de los Estados Partes efectuará un sorteo para determinar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del anexo del proyecto de resolución sobre el establecimiento del Comité de Presupuesto y Finanzas, la duración del mandato de los miembros electos.

14. El presente procedimiento no prejuzga la composición global del Comité de Presupuesto y Finanzas, los procedimientos para futuras elecciones o la futura distribución de puestos.

15. El Estado Parte que hubiera presentado la candidatura de un miembro del Comité de Presupuesto y Finanzas sufragará sus gastos durante el desempeño de sus funciones como miembro del Comité.

Resolución ICC-ASP/1/Res.6

Aprobada por consenso en la tercera sesión plenaria, celebrada el 9 de septiembre de 2002

ICC-ASP/1/Res.6. Creación de un fondo en beneficio de las víctimas de crímenes de la competencia de la Corte, así como de sus familias

La Asamblea de los Estados Partes,

Teniendo en cuenta las disposiciones del párrafo 1 del artículo 79 del Estatuto de Roma,

1. *Decide* crear un fondo fiduciario en beneficio de las víctimas de los crímenes de la competencia de la Corte, así como de sus familias;
2. *Decide también* que el Fondo Fiduciario se financiará mediante:
 - a) Las contribuciones voluntarias efectuadas por gobiernos, organizaciones internacionales, particulares, sociedades y otras entidades, de conformidad con los criterios pertinentes aprobados por la Asamblea de los Estados Partes;
 - b) El producto de las multas o decomisos cuyo importe la Corte haya ordenado que se gire al Fondo Fiduciario con arreglo al párrafo 2 del artículo 79 del Estatuto;
 - c) El producto de las indemnizaciones ordenadas por la Corte con arreglo a lo dispuesto en el artículo 98 de las Reglas de Procedimiento y Prueba;
 - d) Los recursos financieros, distintos de las cuotas, que la Asamblea de los Estados Partes pueda asignar al Fondo Fiduciario.
3. *Decide además* pedir al Consejo de Dirección establecido de conformidad con el anexo de la presente resolución que elabore sugerencias referentes a otros criterios relativos a la gestión del Fondo Fiduciario para someterlos lo antes posible a examen y aprobación de la Asamblea de los Estados Partes;
4. *Aprueba* el anexo de la presente resolución relativo a la gestión del Fondo Fiduciario.

Anexo de la resolución

1. La Asamblea de los Estados Partes establece por la presente resolución un Consejo de Dirección del Fondo en beneficio de las víctimas de crímenes previsto en el artículo 79 del Estatuto de Roma.
2. El Consejo de Dirección estará compuesto por cinco miembros que serán elegidos por un plazo de tres años y serán reelegibles una vez. Prestarán servicio a título individual y de manera gratuita.
3. La Asamblea elegirá a los miembros de ese Consejo de Dirección, que deberán ser todos de nacionalidad diferente, sobre la base de una distribución geográfica equitativa y teniendo en cuenta la necesidad de lograr una representación equitativa de los principales sistemas jurídicos del mundo, así como una división equitativa entre hombres y mujeres. Los miembros del Consejo serán personas de alta consideración

moral, imparcialidad e integridad y con competencia en materia de asistencia a las víctimas de crímenes graves.

4. El Consejo de Dirección se reunirá en la sede de la Corte como mínimo una vez al año.

5. El Secretario de la Corte estará encargado de prestar la asistencia necesaria para el buen funcionamiento del Consejo de Dirección en el desempeño de su función y además asistirá con voz consultiva a las reuniones del Consejo.

6. Si llega a aumentar el volumen de trabajo del Fondo Fiduciario, la Asamblea de los Estados Partes podrá examinar, por recomendación del Consejo de Dirección y tras consultar con el Secretario, según se requiera, el establecimiento de una capacidad ampliada, incluido el nombramiento de un Director Ejecutivo, ya sea como parte de la Secretaría o independiente de ésta, según proceda, que preste mayor asistencia al eficaz y buen funcionamiento del Fondo Fiduciario. Como parte de este examen, la Asamblea de los Estados Partes, luego de consultar con el Consejo de Dirección y con el Secretario, estudiará la posibilidad de sufragar los gastos del Fondo Fiduciario con cargo a las contribuciones voluntarias devengadas por el Fondo.

7. Conforme a las disposiciones del Estatuto de Roma, al Reglamento de Procedimiento y Prueba y a los principios que habrá de fijar la Asamblea de los Estados Partes, el Consejo de Dirección establecerá y dirigirá las actividades y los proyectos del Fondo Fiduciario, así como el destino que haya de darse a los bienes y las sumas puestas a disposición del Fondo, habida cuenta de los recursos disponibles y a reserva de las decisiones que adopte la Corte. El Consejo de Dirección deberá, antes de determinar las actividades y los proyectos del Fondo Fiduciario, consultar en la medida de lo posible a las víctimas y a sus familias o a sus representantes legales, y podrá consultar a todo experto y organización competente.

8. Las contribuciones voluntarias de los gobiernos, organizaciones internacionales, particulares, sociedades y otras entidades estarán sometidas a la aprobación del Consejo de Dirección, conforme a los criterios fijados en los párrafos 9 y 10.

9. El Consejo de Dirección rechazará las contribuciones voluntarias previstas en el párrafo 8 que no sean compatibles con los fines y las actividades del Fondo Fiduciario.

10. El Consejo de Dirección rechazará igualmente las contribuciones voluntarias a las que el donante haya dado un destino que lleve a una distribución manifiestamente injusta de los fondos y bienes disponibles entre los diferentes grupos de víctimas.

11. El Consejo de Dirección informará anualmente a la Asamblea de los Estados Partes sobre las actividades y los proyectos del Fondo Fiduciario y sobre todas las contribuciones voluntarias ofrecidas, hayan sido aceptadas o rechazadas.

12. El Comité de Presupuesto y Finanzas examinará cada año el presupuesto del Fondo Fiduciario y presentará un informe y recomendaciones a la Asamblea de los Estados Partes para lograr la mejor gestión financiera posible del Fondo Fiduciario.

13. El Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada se aplicarán mutatis mutandis a la administración del Fondo Fiduciario, salvo que se disponga otra cosa en la presente resolución.

Resolución ICC-ASP/1/Res.7

Aprobada por consenso en la tercera sesión plenaria, celebrada el 9 de septiembre de 2002

ICC-ASP/1/Res.7. Procedimiento para la presentación de candidaturas y la elección de los miembros del Consejo de Dirección del Fondo Fiduciario en beneficio de las Víctimas

La Asamblea de los Estados Partes,

Teniendo presente su resolución por la que estableció el Consejo de Dirección del Fondo Fiduciario en beneficio de las Víctimas,

Teniendo en cuenta el Reglamento de la Asamblea de los Estados Partes,

Aprueba el siguiente procedimiento para la elección de los miembros del Consejo de Dirección:

A

Presentación de candidaturas

1. La secretaría de la Asamblea de los Estados Partes cursará por conducto diplomático las invitaciones para la presentación de candidaturas de miembros del Consejo de Dirección. En las invitaciones se incluirá el requisito de que los candidatos deberán ser de alta consideración moral, imparcialidad e integridad y con competencia en la prestación de asistencia a las víctimas de crímenes graves.
2. Los Estados Partes presentarán sus candidatos durante el período de presentación de candidaturas, que a tal efecto fijará la Mesa de la Asamblea de los Estados Partes.
3. No se tendrán en cuenta las candidaturas presentadas antes o después del período de presentación de candidatos.
4. Si al final de dicho período el número de candidatos siguiera siendo inferior al número de puestos, el Presidente de la Asamblea de los Estados Partes prorrogará el período de presentación de candidatos.
5. Los Estados Partes en el Estatuto notificarán las candidaturas para la elección de miembros del Comité de Presupuesto y Finanzas a la secretaría de la Asamblea de los Estados Partes por conducto diplomático.
6. En cada candidatura se especificará en qué grado cumple el candidato los requisitos enunciados en el párrafo 1 *supra*.
7. La secretaría de la Asamblea de los Estados Partes preparará una lista de todos los candidatos en orden alfabético inglés, con los documentos adjuntos, y la distribuirá a los Estados Partes por conducto diplomático.

B**Distribución de los puestos**

8. Teniendo en cuenta los requisitos enunciados en el párrafo 3 del anexo de la resolución por la que se estableció el Consejo de Dirección, la distribución de puestos será la siguiente:

- Grupo de Estados de África, un puesto;
- Grupo de Estados de Asia, un puesto;
- Grupo de Estados de Europa oriental, un puesto;
- Grupo de Estados de América Latina y el Caribe, un puesto;
- Grupo de Estados de Europa occidental y otros Estados, un puesto.

C**Elección de los miembros del Consejo de Dirección**

9. La elección de los miembros del Consejo de Dirección se considerará una cuestión de fondo y estará sujeta a lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 7 del artículo 112 del Estatuto.

10. Se hará todo lo posible para elegir a los miembros del Consejo por consenso. De no haber consenso, la elección se realizará por votación secreta. Se prescindirá de este requisito si el número de candidatos fuese igual al número de puestos asignados, o en el caso de los candidatos presentados por sus respectivos grupos regionales, a menos que alguna delegación pida que se proceda a votación en una elección concreta.

11. En caso de empate en la votación para una plaza restante, habrá otra votación restringida que se limitará a los candidatos que hayan obtenido igual número de votos.

12. Se elegirá al candidato de cada grupo que obtenga el mayor número de votos y una mayoría de dos tercios de los Estados presentes y votantes, teniendo en cuenta que el quórum para la votación estará constituido por la mayoría absoluta de los Estados Partes.

Resolución ICC-ASP/1/Res.8

Aprobada por consenso en la tercera sesión plenaria, celebrada el 9 de septiembre de 2002

ICC-ASP/1/Res.8. Disposiciones provisionales para la secretaría de la Asamblea de los Estados Partes

La Asamblea de los Estados Partes,

Teniendo presente el artículo 112 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, relativo a la Asamblea de los Estados Partes,

Tomando nota de los artículos 6, 9, 10, 11, 14, 24, 28, 37, 41, 42, 48, 56, 62 y 95 de su reglamento, que establecen además las funciones específicas de la secretaría de la Asamblea de los Estados Partes,

Deseosa de contar con servicios de secretaría adecuados,

Observando que es difícil hacer previsiones a estas alturas sobre todas las funciones de su secretaría,

Convencida de la necesidad de mantener la continuidad en su labor,

1. *Decide* que se adopten disposiciones para que la Secretaría de las Naciones Unidas siga desempeñando las funciones de secretaría de la Asamblea de los Estados Partes a título provisional;

2. *Decide también* que esas disposiciones se hagan sobre la base del reembolso íntegro a las Naciones Unidas de los gastos que ello entrañe para las Naciones Unidas;

3. *Decide* pedir al Secretario General de las Naciones Unidas que siga desempeñando las funciones de secretaría de la Asamblea de los Estados Partes a título provisional y que le presente en su próximo período de sesiones un informe sobre las disposiciones detalladas a ese respecto.

Resolución ICC-ASP/1/Res.9

Aprobada por consenso en la tercera sesión plenaria, celebrada el 9 de septiembre de 2002

ICC-ASP/1/Res.9. Secretaría permanente de la Asamblea de los Estados Partes

La Asamblea de los Estados Partes,

Teniendo presente el artículo 112 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional,

Tomando nota del artículo 37 y de otras disposiciones pertinentes de su reglamento en que se asignan funciones específicas a su secretaría,

Observando que se están adoptando las disposiciones necesarias para garantizar la prestación de servicios de secretaría a la Asamblea a título provisional,

Deseosa de asegurarse de que la Asamblea contará con servicios de secretaría adecuados a título permanente al término de un período provisional,

1. *Pide* a la Mesa que, con la asistencia necesaria, estudie la cuestión de la secretaría permanente de la Asamblea y que le presente propuestas conexas, incluida una evaluación de las consecuencias presupuestarias para el presupuesto de 2004, con el fin de que la Asamblea pueda adoptar una decisión al respecto en su período ordinario de sesiones en el segundo semestre de 2003;

2. *Pide también* a la Mesa que, en ese sentido, examine las modalidades para lograr la sustitución progresiva de la secretaría provisional por la secretaría permanente de manera eficiente y sin demora, en consulta con la Secretaría de las Naciones Unidas.

Resolución ICC-ASP/1/Res.10

Aprobada por consenso en la tercera sesión plenaria, celebrada el 9 de septiembre de 2002

ICC-ASP/1/Res.10. Selección del personal de la Corte Penal Internacional

La Asamblea de los Estados Partes,

Teniendo presente el párrafo 2 del artículo 44 y el párrafo 8 del artículo 36 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, según los cuales en el nombramiento de los funcionarios se velará por el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad y se tendrá en cuenta la necesidad de una representación de los principales sistemas jurídicos del mundo, de una distribución geográfica equitativa y de una representación equilibrada de hombres y mujeres,

Teniendo también presente el artículo 50 del Estatuto, según el cual los idiomas oficiales de la Corte serán el árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso, mientras que los idiomas de trabajo serán el francés y el inglés,

Señalando que el reglamento del personal de la Corte previsto en el párrafo 3 del artículo 44 del Estatuto, en el que se consagrarán esos principios, no podrá ser aprobado por la Asamblea de los Estados Partes antes del segundo semestre de 2003,

Deseando establecer los criterios provisionales para la aplicación de esos principios durante el período de transición del establecimiento de la Corte,

Decide que las directrices contenidas en el anexo de la presente resolución se apliquen en la selección y el nombramiento del personal de la Corte hasta que se apruebe el reglamento del personal de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto.

Anexo de la resolución

1. **Principio general.** Los requisitos exigidos en el párrafo 8 del artículo 36, el párrafo 2 del artículo 44 y los párrafos 1 y 2 del artículo 50 del Estatuto se aplicarán a la selección del personal de la Corte en su totalidad y sin distinción de categoría. Sin embargo, en cuanto a la representación geográfica se refiere, el sistema descrito en el párrafo 4 *infra* se aplicará únicamente al personal del cuadro orgánico (categorías P-1 y superiores).

2. **Publicidad.** Las vacantes a proveer y los requisitos que deben reunir los candidatos a dichas vacantes se comunicarán a los Estados Partes y a los Estados que, tras participar en el proceso de ratificación del Estatuto o de adhesión a él, hayan expresado su interés por recibir dichas comunicaciones. Todas esas vacantes se publicarán también en el sitio de la Corte en la Internet.

Cuando corresponda, con el fin de lograr una representación geográfica o de hombres y mujeres más equilibrada, en tales comunicaciones se podrá dar consideración preferencial a candidatos de nacionalidades o sexo determinados.

3. **Competencia.** Como norma general, la competencia de los candidatos se determinará mediante una evaluación inicial de sus antecedentes y experiencia. Para ello se incluirán, siempre que sea posible y procedente, ejemplos de la capacidad de análisis y las dotes de redacción del candidato en uno o los dos idiomas de trabajo

de la Corte. La evaluación podrá ser, cuando corresponda, de carácter competitivo. La segunda fase de la evaluación consistirá de una entrevista oral en uno o los dos idiomas de trabajo.

En el caso de los candidatos procedentes de instituciones similares, la evaluación inicial consistirá de una evaluación de la experiencia y el historial de los candidatos en la organización de la que procedan. Esto podrá ir seguido de una entrevista oral en uno con los dos idiomas de trabajo.

En ambos casos, el conocimiento de al menos otro idioma oficial se considerará una calificación adicional.

4. **Distribución geográfica.** Para los puestos establecidos (es decir, presupuestados), y en el caso de los nombramientos para una duración mínima de 12 meses, la selección del personal del cuadro orgánico se regirá en principio por un sistema de límites convenientes, basado en el de las Naciones Unidas². Los nacionales de los Estados Partes y de los Estados que hayan iniciado el proceso de ratificación del Estatuto o de adhesión a él deberán estar suficientemente representados en el personal de la Corte; no obstante, también podrán tenerse en cuenta las solicitudes que presenten los nacionales de Estados que no sean partes en el Estatuto.

5. **Comité de Selección.** El Director de Servicios Comunes establecerá un comité de selección compuesto de no más de tres personas que asesorará sobre la selección del personal con arreglo a estas directrices. El funcionario encargado de los recursos humanos será el Presidente del comité.

² Véanse el documento A/56/512 y la resolución 55/258 de la Asamblea General.

Resolución ICC-ASP/1/Res.11

Aprobada por consenso en la segunda sesión plenaria, celebrada el 3 de septiembre de 2002

ICC-ASP/1/Res.11. Criterios relativos a las contribuciones voluntarias a la Corte Penal Internacional

La Asamblea de los Estados Partes,

Teniendo presente el párrafo 7 del preámbulo y el artículo 116 del Estatuto de Roma y tomando nota del párrafo 7.2 del Reglamento Financiero de la Corte Penal Internacional,

1. *Pide* a los gobiernos, las organizaciones internacionales, los particulares, las empresas y otras entidades que hagan contribuciones voluntarias que declaren que dichas contribuciones no obedecen al propósito de afectar a la independencia de la Corte;
2. *Decide* que el Secretario se cerciore de que las contribuciones que sean ofrecidas:
 - a) No han de afectar a la independencia de la Corte;
 - b) Se ajustan a los criterios que establezca la Asamblea de los Estados Partes;
3. *Decide también* que el Secretario informe a la Asamblea de los Estados Partes de las contribuciones voluntarias ofrecidas, hayan o no sido aceptadas.

Resolución ICC-ASP/1/Res.12

Aprobada por consenso en la segunda sesión plenaria, celebrada el 3 de septiembre de 2002

ICC-ASP/1/Res.12. Aprobación del presupuesto para el primer ejercicio financiero y financiación de las consignaciones para el primer ejercicio financiero

A

Consignación de créditos para el primer ejercicio financiero

La Asamblea de los Estados Partes

1. *Resuelve* que, como excepción al artículo 2.1 del Reglamento Financiero de la Corte, el primer ejercicio financiero abarque desde el 1° de septiembre de 2002 hasta el 31 de diciembre de 2003;

2. *Aprueba* que se consignen créditos por un total de 30.893.500 euros para los fines siguientes:

<i>Sección</i>	<i>Miles de euros</i>
1. Presidencia, Sección y Salas	2 718 400
2. Fiscalía	3 961 200
3. Secretaría	2 901 900
4. División de Servicios Comunes	13 407 300
5. Gastos imprevistos y extraordinarios	1 052 000
6. Reuniones de la Asamblea de los Estados Partes, la Mesa de la Asamblea, el Comité de Presupuesto y Finanzas, la Sesión Inaugural y el Consejo Directivo del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas	6 852 700
Total secciones de gastos	30 893 500

B

Financiación de las consignaciones para el primer ejercicio financiero

La Asamblea de los Estados Partes

Resuelve que, para el primer ejercicio financiero:

1. Las consignaciones presupuestarias por valor de 30.893.500 euros, aprobadas para el primer ejercicio financiero por la Asamblea en el párrafo 1 de la resolución A supra, se financien de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.1 y 5.2 del Reglamento Financiero de la Corte, y según se indica a continuación:

a) 7.723.375 euros, que representan una cuarta parte de las cuotas fijadas a los Estados, se prorratearán con arreglo a la resolución ICC-ASP/1/Res.14, de 3 de septiembre de 2002, relativa a la escala de cuotas para el año 2002;

b) 23.170.125 euros, que representan tres cuartas partes de las cuotas fijadas a los Estados, se prorratarán con arreglo a la resolución ICC-ASP/1/Res.14, de 3 de septiembre de 2002, relativa a la escala de cuotas para el año 2003;

2. Con arreglo al artículo 5.6 del Reglamento Financiero, las cuotas para el año 2002 se considerarán adeudadas treinta días después de que se reciba la carta de notificación de la cuota, y las cuotas para 2003 se considerarán adeudadas el 1º de enero de 2003. Los Estados podrán optar por pagar la totalidad de su cuota o una parte de ella antes del 1º de enero de 2003;

3. Con arreglo a la resolución ICC-ASP/1/Res.14, de 3 de septiembre de 2002, los Estados Partes podrán deducir de sus cuotas su aportación al Fondo Fiduciario;

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4.8 del Reglamento Financiero, y como medida provisional se autoriza al Secretario a realizar transferencias entre los créditos consignados para las secciones 1 a 4 y la sección 6 del presupuesto por una cantidad que no sobrepase el 10% de la cifra consignada para la sección desde la que se realice la transferencia, en consulta con el Fiscal, según proceda. Se informará de todas esas transferencias a la Asamblea de los Estados Partes en su siguiente período de sesiones por conducto del Comité de Presupuesto y Finanzas.

Resolución ICC-ASP/1/Res.13

Aprobada por consenso en la segunda sesión plenaria, celebrada el 3 de septiembre de 2002

ICC-ASP/1/Res.13. Fondo de Operaciones para el primer ejercicio financiero

La Asamblea de los Estados Partes

Resuelve que:

- a) Para el primer ejercicio financiero de la Corte, el Fondo de Operaciones tendrá 1.915.700 euros;
- b) Los Estados harán anticipos al Fondo de Operaciones con arreglo a la escala aprobada por la Asamblea de los Estados Partes en su resolución ICC-ASP/1/Res.14, de 3 de septiembre de 2002, sobre la escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de la Corte Penal Internacional aplicable a 2002, y como excepción a lo dispuesto en el artículo 6.2 del Reglamento Financiero de la Corte;
- c) Según lo dispuesto en el artículo 5.8 del Reglamento Financiero, el importe de los pagos efectuados por un Estado Parte será acreditado primero a su favor en el Fondo de Operaciones y luego deducido de las cantidades que adeude por concepto de cuotas, en el orden en que le hayan sido asignadas.

Resolución ICC-ASP/1/Res.14

Aprobada por consenso en la segunda sesión plenaria, celebrada el 3 de septiembre de 2002

ICC-ASP/1/Res.14. Escalas de cuotas para el prorrateo de los gastos de la Corte Penal Internacional

La Asamblea de los Estados Partes

Decide que, para el primer ejercicio financiero de la Corte Penal Internacional, adoptará las respectivas escalas de cuotas de las Naciones Unidas aplicables al ejercicio 2002-2003, ajustadas de manera que se tengan en cuenta las diferencias en cuanto a la participación, entre las Naciones Unidas y la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma, con arreglo a los principios en que se basa la escala de las Naciones Unidas.

Resolución ICC-ASP/1/Res.15

Aprobada por consenso en la segunda sesión plenaria, celebrada el 3 de septiembre de 2002

ICC-ASP/1/Res.15. Aportación de contribuciones al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas en apoyo del establecimiento de la Corte Penal Internacional

La Asamblea de los Estados Partes,

Habida cuenta de los incisos a) y d) del párrafo 2 del artículo 112 y el inciso a) del artículo 115 del Estatuto de Roma,

Observando que se ha creado un Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para sufragar los gastos que entrañará para las Naciones Unidas la convocación de la primera Asamblea de los Estados Partes,

Decide pedir al Secretario General de las Naciones Unidas que facilite información a la Asamblea de los Estados Partes referente a la totalidad de las contribuciones efectuadas al Fondo Fiduciario,

Decide también que las contribuciones efectuadas por los Estados al Fondo Fiduciario sirvan de crédito para futuros cargos imputables al presupuesto de la Corte.

Decisiones

Decisión ICC-ASP/1/Decision 1

Adoptada por consenso en la segunda sesión plenaria, celebrada el 3 de septiembre de 2002

ICC-ASP/1/Decision 1. Provisión de fondos para la Corte

La Asamblea de los Estados Partes,

Recordando el párrafo 4 del documento titulado “Establecimiento de la Corte Penal Internacional: Nota de la Secretaría sobre las funciones encomendadas al Secretario General en virtud del proyecto de resolución A/C.6/56/L.21”, en particular la referencia a la asistencia para determinar la escala de cuotas del presupuesto del primer año de la Corte,

Reconociendo la necesidad de comunicar lo antes posible a los Estados las cuotas que deberán pagar después de la aprobación del presupuesto por la Asamblea de los Estados Partes,

Pide al Secretario General de las Naciones Unidas que, como excepción a lo dispuesto en el artículo 5.5 del Reglamento Financiero de la Corte, informe a los Estados Partes de sus compromisos con respecto a las cuotas para el primer ejercicio financiero de la Corte y a los anticipos al Fondo de Operaciones.

Decisión ICC-ASP/1/Decision 2

Adoptada por consenso en la segunda sesión plenaria, celebrada el 3 de septiembre de 2002

ICC-ASP/1/Decision 2. Arreglos provisionales para el ejercicio de la autoridad hasta la toma de posesión del Secretario de la Corte

La Asamblea de los Estados Partes,

Teniendo presente que el Secretario de la Corte no asumirá sus funciones y responsabilidades hasta mediados de 2003,

Decide que, hasta el momento en que el Secretario de la Corte asuma sus funciones y responsabilidades el Director de la División de Servicios Comunes desempeñará, de forma provisional, las funciones y responsabilidades que se confieren al Secretario de la Corte en virtud del Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada, con excepción de la autoridad para hacer transferencias entre secciones de las consignaciones presupuestarias establecida en la correspondiente resolución, y las derivadas de los párrafos 1 y 2 del artículo 44 y del párrafo 5 del artículo 112 del Estatuto.

Decisión ICC-ASP/1/Decision 3

Adoptada por consenso en la tercera sesión plenaria, celebrada el 9 de septiembre de 2002

ICC-ASP/1/Decision 3. Afiliación de la Corte Penal Internacional a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

La Asamblea de los Estados Partes,

Recordando los párrafos 25 y 39 del documento de resultados de la reunión entre períodos de sesiones celebrada en La Haya del 11 al 15 de marzo de 2002³ y los debates que el Grupo de trabajo sobre el presupuesto para el primer ejercicio financiero mantuvo durante el noveno período de sesiones de la Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional sobre la afiliación de la Corte a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas,

Observando que en el inciso b) del artículo 3 de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas se dispone que podrán afiliarse a ésta los organismos especializados a que se refiere el párrafo 2 del Artículo 57 de la Carta de las Naciones Unidas y cualquier otra organización intergubernamental internacional que participe en el régimen común de sueldos, prestaciones y otras condiciones de servicio de las Naciones Unidas y de los organismos especializados,

Teniendo presente el artículo 4 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional,

Teniendo presente también que el ingreso en la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas en calidad de organización afiliada será decidido por la Asamblea General de las Naciones Unidas después de que la organización interesada haya aceptado los Estatutos de la Caja y llegado a un acuerdo con el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (órgano de supervisión de la Caja) respecto de las condiciones de su ingreso,

Reconociendo la importancia de que la Corte pueda contratar y conservar al personal mejor calificado,

1. *Recomienda* que la Corte Penal Internacional se afilie a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas con arreglo a los Estatutos de la Caja y acepte, según corresponda, la jurisdicción del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas en cuestiones relacionadas con demandas en que se alegue incumplimiento de esos Estatutos;

2. *Pide* al Secretario⁴ que adopte las medidas necesarias para que la Corte Penal Internacional solicite su afiliación a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas y para concertar con el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas el acuerdo a que se hace referencia en el inciso c) del artículo 3 de los Estatutos de la Caja.

³ PNICC/2002/INF/2.

⁴ O al Director de Servicios Comunes, si el Secretario aún no hubiere asumido el puesto.

Decisión ICC-ASP/1/Decision 4

Adoptada por consenso en la primera sesión plenaria, celebrada el 3 de septiembre de 2002

ICC-ASP/1/Decision 4. Disposición de los asientos para los Estados Partes

La Asamblea de los Estados Partes recomienda que el Presidente de la Asamblea de los Estados Partes efectúe un sorteo a fin de determinar el Estado Parte al cual corresponderá el primer puesto en la sala de la Asamblea, después del cual seguirán los demás en orden alfabético. Cuando se extraiga el nombre del Estado Parte, la delegación de ese Estado Parte ocupará el primer puesto a la derecha de la Presidencia, e irá seguida por las delegaciones de los demás Estados Partes en orden alfabético inglés. Para la primera sesión de la Asamblea, el Secretario General de las Naciones Unidas efectuará el sorteo.

Anexo I

Informe del Grupo de Trabajo Plenario

Introducción

1. El Grupo de Trabajo Plenario de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, establecido en la primera sesión de la Asamblea, que tuvo lugar el 3 de septiembre de 2002, celebró seis sesiones del 3 al 6 de septiembre. El Presidente de la Asamblea, Su Alteza Real el Príncipe Zeid Ra'ad Zeid Al-Hussein (Jordania), presidió el Grupo de Trabajo Plenario.
2. La Directora Adjunta de la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de las Naciones Unidas, Sra. Mahnoush H. Arsanjani, ejerció las funciones de Secretaria del Grupo de Trabajo Plenario. La División de Codificación proporcionó al Grupo de Trabajo los servicios sustantivos necesarios.
3. En la primera sesión de la Asamblea, celebrada el 3 de septiembre de 2002, se determinó que el Grupo de Trabajo Plenario examinara los siguientes temas: Reglas de Procedimiento y Prueba; Elementos de los crímenes; Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte; Acuerdo de relación entre la Corte y las Naciones Unidas; Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada; Principios básicos del acuerdo relativo a la sede, que han de negociar la Corte y el país anfitrión; examen de los proyectos de resolución o decisión pendientes del informe de la Comisión Preparatoria; decisiones relativas a la próxima reunión, inclusive las fechas y el lugar, así como otros asuntos. En su segunda sesión, celebrada el 3 de septiembre de 2002, la Asamblea también asignó al Grupo de Trabajo el examen de los procedimientos de presentación de candidaturas y elección de los magistrados de la Corte.
4. El Grupo de Trabajo celebró sesiones oficiales y consultas oficiosas. En su primera sesión, celebrada el 3 de septiembre de 2002, decidió celebrar consultas oficiosas sobre los procedimientos de presentación de candidaturas y elección de los magistrados de la Corte, que presidiría el Sr. Don MacKay (Nueva Zelanda).

Examen del informe de la Comisión Preparatoria

5. En su segunda sesión, celebrada el 4 de septiembre de 2002, el Grupo de Trabajo Plenario aprobó por consenso el proyecto de texto definitivo de las Reglas de Procedimiento y Prueba (PCNICC/2000/1/Add.1).
6. En la misma sesión, después de la aprobación de las Reglas de Procedimiento y Prueba, la delegación de España formuló una declaración en la que señaló a la atención de la Asamblea el último párrafo de la nota explicativa de las Reglas de Procedimiento y Prueba y, a ese respecto, expresó la esperanza de que la Asamblea examinara oportunamente la cuestión planteada en dicho párrafo.
7. También en su segunda sesión, el Grupo de Trabajo Plenario aprobó por consenso el proyecto de texto definitivo de los Elementos de los Crímenes (PCNICC/2000/1/Add.2).

8. En la misma sesión, el Grupo de Trabajo Plenario aprobó por consenso el Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte (PCNICC/2001/1/Add.3 y PCNICC/2002/2, párr. 10), enmendado de la manera siguiente:

El título del Acuerdo debe ser:

“Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional”

Se deberá incluir un nuevo artículo 23 que diga lo siguiente:

“Artículo 23

Nacionales y residentes permanentes

En el momento de la firma, ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, todo Estado parte podrá declarar que:

a) Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 15 y el apartado d) del párrafo 1 del artículo 16, las personas indicadas en los artículos 15, 16, 18, 19 y 21 sólo disfrutarán, en el territorio del Estado Parte del que sean nacionales o residentes permanentes, de los siguientes privilegios e inmunidades en la medida necesaria para el desempeño independiente de sus funciones o de su comparecencia o deposición ante la Corte:

- i) Inmunidad de arresto o detención personal;
- ii) Inmunidad judicial de toda índole respecto de las declaraciones que hagan verbalmente o por escrito y de los actos que realicen en el desempeño de sus funciones ante la Corte o durante su comparecencia o deposición, inmunidad ésta que subsistirá incluso después de que hayan cesado en el desempeño de sus funciones ante la Corte o después de su comparecencia o deposición ante ella;
- iii) Inviolabilidad de los papeles y documentos, cualquiera que sea su forma, y piezas relacionadas con el desempeño de sus funciones ante la Corte o su comparecencia o deposición ante ella;
- iv) A los efectos de sus comunicaciones con la Corte y, en lo tocante a las personas indicadas en el artículo 19, para sus comunicaciones con su abogado en relación con su deposición, el derecho a recibir y enviar papeles, cualquiera que sea su forma;

b) Las personas indicadas en los artículos 20 y 22 sólo disfrutarán, en el territorio del Estado Parte del que sean nacionales o residentes permanentes, de los siguientes privilegios e inmunidades en la medida necesaria para su comparecencia ante la Corte:

- i) Inmunidad de arresto o detención personal;
- ii) Inmunidad judicial de toda índole respecto de las declaraciones que hagan verbalmente o por escrito y de los actos que realicen durante su comparecencia ante la Corte, inmunidad que subsistirá incluso después de su comparecencia.”

El párrafo 1 del artículo 33 debe decir:

“El presente Acuerdo estará abierto a la firma de todos los Estados del 10 de septiembre de 2002 al 30 de junio de 2004 en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York.”

Los artículos 23 a 38 se deberán reenumerar en consecuencia.

9. En su segunda sesión, el Grupo de Trabajo Plenario también aprobó por consenso el Acuerdo de relación entre la Corte y las Naciones Unidas (PCNICC/2001/1/Add.1).

10. En la misma sesión, tras la aprobación del Acuerdo de relación entre la Corte y las Naciones Unidas, la delegación de España formuló una declaración. Señaló que entendía que la Asamblea de los Estados Partes examinaría oportunamente la posibilidad de pedir a la Corte Internacional de Justicia que emitiera una opinión consultiva en el marco de la disposición sobre el arreglo de controversias contenida en el párrafo 2 del artículo 119 del Estatuto de Roma. La delegación del Canadá formuló una declaración recordando la necesidad de examinar la cuestión de las frecuencias de la Corte con la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

11. En su tercera sesión, celebrada el 4 de septiembre de 2002, el Grupo de Trabajo Plenario aprobó por consenso el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada (PCNICC/2001/1/Add.2 y Corr.1 y PCNICC/2002/1/Add.2).

12. En la misma sesión, el Grupo de Trabajo Plenario aprobó por consenso los Principios básicos del acuerdo relativo a la sede de la Corte que han de negociar la Corte y el país anfitrión (PCNICC/2002/1/Add.1).

13. En su cuarta sesión, celebrada el 5 de septiembre de 2002, el Grupo de Trabajo Plenario aprobó por consenso el proyecto de resolución sobre la continuación del trabajo relativo al crimen de agresión, que figuraba en el documento PCNICC/2002/2/Add.2.

14. En la misma sesión, el Grupo de Trabajo Plenario aprobó por consenso los siguientes proyectos de resolución y de decisión:

a) Proyecto de resolución acerca de las disposiciones provisionales para la secretaría de la Asamblea de los Estados Partes (PCNICC/2002/1, anexo I);

b) Proyecto de resolución sobre la secretaría permanente de la Asamblea de los Estados Partes (PCNICC/2002/2, anexo X);

c) Proyecto de resolución sobre la creación de un fondo en beneficio de las víctimas de crímenes de la competencia de la Corte, así como de sus familias (PCNICC/2002/2, anexo XIII);

d) Proyecto de resolución sobre el procedimiento para la presentación de candidaturas y la elección de los miembros del Consejo de Dirección del Fondo Fiduciario en beneficio de las Víctimas (PCNICC/2002/2, anexo XIV);

e) Proyecto de decisión sobre la afiliación de la Corte Penal Internacional a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (PCNICC/2002/2, anexo VIII);

f) Proyecto de resolución sobre la selección del personal de la Corte Penal Internacional (PCNICC/2002/2, anexo IX).

15. En la misma sesión, el Grupo de Trabajo decidió remitir a la Corte Penal Internacional el informe de la reunión de expertos entre períodos de sesiones celebrada en La Haya del 11 al 15 de marzo de 2002 (PCNICC/2002/INF/2), que contenía resúmenes de los reglamentos y estatutos del personal para su aplicación provisional por la Corte en las etapas iniciales de su establecimiento. Además, el Grupo de Trabajo decidió esperar a que se produjeran nuevos acontecimientos en relación con

la cuestión del establecimiento de una asociación internacional de abogados criminalistas (PCNICC/2002/2, párr. 14) antes de adoptar nuevas medidas y examinar ese asunto en otro período de sesiones de la Asamblea.

16. En su quinta sesión, celebrada el 5 de septiembre de 2002, el Grupo de Trabajo Plenario aprobó por consenso el proyecto de resolución sobre el procedimiento para la presentación de candidaturas y la elección de los magistrados, el Fiscal y los fiscales adjuntos de la Corte Penal Internacional (PCNICC/2002/2, anexo XII), modificado de la forma siguiente:

Los apartados b) y c) del párrafo 12 deben decir lo siguiente:

“b) ... con un mínimo de seis candidatos de cada grupo regional; si, el 1º de noviembre de 2002, el número de Estados Partes de cualquier grupo regional es inferior a la sexta parte del total del número de Estados Partes en el Estatuto de Roma en ese momento, ese número mínimo será de cuatro; o

c) ... con un mínimo de diez candidatos de cada sexo.”

Los apartados b) y c) del párrafo 13 deben decir lo siguiente:

“b) El número de candidatos presentados por los Estados Partes pertenecientes a un grupo regional fuera inferior a seis; si el 30 de noviembre de 2002 el número de Estados Partes de un determinado grupo regional fuera inferior a la sexta parte del número total de Estados Partes en el Estatuto de Roma en ese momento, ese número será de cuatro; o

c) Hubiera menos de diez candidatos de cada sexo.”

Agréguese el siguiente nuevo párrafo 19 bis:

“19 bis. La elección de los magistrados se realizará sobre la base del procedimiento que figura en la resolución relativa al procedimiento para la elección de los magistrados de la Corte Penal Internacional, aprobada por la Asamblea de los Estados Partes el 9 de septiembre de 2002, que figura en la resolución ICC-ASP/1/Res.3.”

17. En la misma sesión, el Grupo de Trabajo del Plenario aprobó el siguiente proyecto de resolución:

“Proyecto de resolución sobre el procedimiento para la elección de los magistrados de la Corte Penal Internacional

La Asamblea de los Estados Partes,

Teniendo presentes las disposiciones del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional,

Teniendo en cuenta el Reglamento de la Asamblea de los Estados Partes,

Convencida de la necesidad de aplicar cabalmente las disposiciones del artículo 36 del Estatuto de Roma,

Aprueba el siguiente procedimiento para la elección de los magistrados de la Corte Penal Internacional:

1. Las personas elegidas para desempeñar sus funciones en la Corte serán los 18 candidatos que obtengan el mayor número de votos y una mayoría de dos tercios de los Estados Partes presentes y votantes. Sin embargo, no se

elegirá a más de 13 candidatos de la lista A ni a más de nueve candidatos de la lista B;

2. Al elegir a los magistrados, los Estados Partes tendrán en cuenta la necesidad de que estén representados los principales sistemas jurídicos del mundo, de que exista una representación geográfica equitativa y de que haya una representación justa de mujeres y hombres magistrados. Los Estados Partes tendrán en cuenta la necesidad de incluir a magistrados con experiencia jurídica en cuestiones concretas, entre las que cabe mencionar la violencia contra las mujeres y los niños;

3. Cada Estado Parte votará en favor de un número máximo de 18 candidatos y se tendrán en cuenta los siguientes requisitos en relación con el número mínimo de votos:

- a) Cada Estado Parte votará como mínimo en favor de nueve candidatos de la lista A y de cinco candidatos de la lista B;
- b) Cada Estado Parte votará como mínimo en favor de:
 - Tres candidatos del Grupo de Estados de África;
 - Tres candidatos del Grupo de Estados de América Latina y el Caribe;
 - Tres candidatos del Grupo de Estados de Europa occidental y otros Estados;
 - Tres candidatos del Grupo de Estados de Asia;
 - Tres candidatos del Grupo de Estados de Europa oriental;

A los efectos de la primera elección y de manera excepcional, si el número de Estados Partes de un determinado grupo regional es inferior a la sexta parte del número total de Estados Partes en el Estatuto de Roma en ese momento, el número mínimo de votos para ese grupo se reajustará restándole 1;

Si el número de candidatos de un grupo regional no es por lo menos el doble del número mínimo respectivo de votos requerido, el número mínimo de votos requerido será la mitad del número de candidatos de esa región (redondeado al número entero superior más cercano, cuando proceda). Si hay un solo candidato de un grupo regional, no habrá un número mínimo de votos requerido para esa región;

c) Cada Estado Parte votará por lo menos en favor de seis candidatos de cada sexo. No obstante, si el número de candidatos de un sexo es diez o menos de diez, el número mínimo de votos requerido para ese sexo se establecerá de acuerdo con la fórmula siguiente:

<i>Número de candidatos</i>	<i>Número mínimo de votos requerido</i>
10	6
9	6
8	5
7	5
6	4
5	3
4	2
3	1
2	1
1	0

4. Si, después de la primera votación, se elige a menos de 18 candidatos, el número máximo de votos de un Estado Parte, que es 18 en la primera votación, se reducirá, en cada votación ulterior, restando el número de candidatos elegidos.

5. El número mínimo de votos requerido que se indica en el párrafo 3 se aplicará, *mutatis mutandis*, a las elecciones ulteriores.

6. Si, después de la primera votación, se elige a menos de 18 candidatos, se efectuarán los siguientes ajustes en las votaciones ulteriores:

- a) El número mínimo de votos requerido para las listas A y B se ajustará, lista por lista, restando el número de candidatos elegidos;
- b) El número mínimo de votos requerido por región se ajustará, grupo por grupo, restando el número de candidatos elegidos;
- c) El número mínimo de votos requerido por sexo se ajustará, sexo por sexo, restando el número de candidatos elegidos.

7. El número mínimo de votos requerido se ajustará hasta que no pueda llegarse a ese mínimo requerido, de manera que no pueda seguirse aplicando a ese requisito. Si puede obtenerse un número requerido de votos ajustado, pero no se obtiene de manera conjunta, dejarán de aplicarse los requisitos de los votos mínimos por región y por sexo. Si, después de cuatro votaciones, no se ha elegido a 18 magistrados, dejarán de aplicarse esos requisitos de votos mínimos.

8. Únicamente serán válidas las cédulas de votación que contengan el mínimo de votos requerido. Si un Estado Parte se ajusta al número mínimo de votos requeridos utilizando menos del número máximo de votos permitido para esa votación, dicho Estado podrá abstenerse de votar en favor de los candidatos restantes.

9. El Presidente de la Asamblea de los Estados Partes se encargará del procedimiento de la elección, que incluirá la determinación, el ajuste o la no aplicación del requisito de votos mínimos.

10. Las cédulas de votación se ordenarán de tal manera que faciliten el proceso de la elección. El número de votos mínimos requerido, los ajustes requeridos y la no aplicación de algún requisito se indicarán claramente en las cédulas de votación. Antes del día de la elección, el Presidente facilitará a todos los Estados Partes copias de las instrucciones y muestras de las cédulas de votación. El día de la elección, se facilitarán instrucciones claras y se dará tiempo suficiente para cada votación. En cada una de éstas, antes de que concluya el proceso de la votación, el Presidente repetirá las instrucciones y los requisitos mínimos para permitir que cada delegación compruebe que sus votos se ajustan a esos requisitos.

11. La Asamblea de los Estados Partes examinará el procedimiento para la elección de los magistrados con motivo de las futuras elecciones con miras a realizar las mejoras que sean necesarias.”

18. Antes de la aprobación de la resolución, la delegación de Nigeria formuló una declaración expresando preocupación por el hecho de que el carácter complejo del mecanismo de votación pudiera no garantizar la elección de un mínimo de tres magistrados en la Corte para el Grupo de Estados Africanos. La delegación de Francia destacó que tendría que examinarse de nuevo la futura aplicación de las disposiciones del párrafo 5 de la resolución, particularmente teniendo en cuenta el hecho de que, en la primera elección subsiguiente, la Asamblea únicamente elegiría a seis magistrados. La delegación de España indicó que el proyecto de resolución contenía únicamente una referencia muy general al criterio relativo a la representación de los principales sistemas jurídicos del mundo, que era el primer criterio incluido en las disposiciones del apartado a) del párrafo 8 del artículo 36 del Estatuto. En consecuencia, se sugirió que en las instrucciones mencionadas en el párrafo 10 del proyecto de resolución se destacara ese criterio.

Anexo II

Informe de la Comisión de Verificación de Poderes

Presidente: Sr. Dejan Šahović (Yugoslavia)

1. En su primera sesión plenaria, celebrada el 3 de septiembre de 2002, la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, de conformidad con el artículo 25 del reglamento de la Asamblea de los Estados Partes, estableció una Comisión de Verificación de Poderes para su primer período de sesiones, integrada por los siguientes Estados Partes: Benin, Eslovenia, Fiji, Francia, Honduras, Irlanda, Paraguay, Uganda y Yugoslavia.
2. La Comisión de Verificación de Poderes se reunió el 6 de septiembre de 2002.
3. Por unanimidad, se eligió Presidente al Sr. Dejan Šahović (Representante Permanente de Yugoslavia ante las Naciones Unidas).
4. La Comisión tuvo ante sí un memorando del Secretario General, de fecha 4 de septiembre de 2002, relativo a las credenciales de los representantes de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional en el primer período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes. El Secretario General Adjunto de Asuntos Jurídicos, Asesor Jurídico, formuló una declaración actualizando la información que figuraba en el memorando.
5. Como se indicaba en el párrafo 1 del memorando y la declaración, en el momento de la celebración de la reunión de la Comisión de Verificación de Poderes se habían recibido credenciales oficiales de representantes en el primer período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes, en la forma requerida en el artículo 24 del reglamento, de los siguientes 42 Estados Partes: Alemania, Antigua y Barbuda, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia, Botswana, Brasil, Bulgaria, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Hungría, Irlanda, Islandia, Jordania, Liechtenstein, Mongolia, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, Senegal, Sudáfrica, Suecia, Trinidad y Tabago, Uganda, Uruguay, Venezuela y Yugoslavia.
6. Como se indicaba en el párrafo 2 del memorando y la declaración, en el momento de la reunión de la Comisión de Verificación de Poderes habían comunicado al Secretario General la información relativa al nombramiento de sus representantes en el primer período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes, mediante telegrama o telefax del Jefe de Estado o de Gobierno o del Ministerio de Relaciones Exteriores, o mediante una carta o nota verbal de la Misión Permanente interesada, los 33 Estados Partes que figuran a continuación: Andorra, Argentina, Belice, Benin, Bosnia y Herzegovina, Camboya, Canadá, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Gabón, Gambia, Ghana, Grecia, Honduras, Islas Marshall, Italia, Lesotho, Letonia, Luxemburgo, Malí, Mauricio, Namibia, Nauru, Níger, Paraguay, Perú, Polonia, República Centroafricana, República Democrática del Congo, San Marino, Sierra Leona, Suiza y Tayikistán.
7. Como se indicaba en el párrafo 3 del memorando y la declaración, en el momento de la reunión de la Comisión de Verificación de Poderes únicamente Dominica no había transmitido al Secretario General información alguna en relación por su representante en el primer período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes.

8. El Presidente recomendó que la Comisión aceptase las credenciales de los representantes de todos los Estados Partes mencionados en el memorando del Secretario General y la declaración correspondiente, en la inteligencia de que las credenciales oficiales de los representantes de los Estados Partes indicados en los párrafos 6 y 7 del presente informe se remitirían al Secretario General lo antes posible.

9. A propuesta del Presidente, la Comisión aprobó el siguiente proyecto de resolución:

“La Comisión de Verificación de Poderes,

Habiendo examinado las credenciales de los representantes en el primer período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional indicados en los párrafos 5, 6 y 7 del presente informe;

Acepta las credenciales de los representantes de los Estados Partes correspondientes.”

10. El proyecto de resolución propuesto por el Presidente fue aprobado sin votación.

11. A continuación el Presidente propuso que la Comisión recomendara a la Asamblea de los Estados Partes la aprobación del proyecto de resolución (véase el párrafo 13 *infra*). La propuesta fue aprobada sin votación.

12. A la vista de lo que antecede, el presente informe se presenta a la Asamblea de los Estados Partes.

Recomendación de la Comisión de Verificación de Poderes

13. La Comisión de Verificación de Poderes recomienda a la Asamblea de los Estados Partes que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

“Credenciales de los representantes en el primer período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes

La Asamblea de los Estados Partes,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Verificación de Poderes y la recomendación que figura en él,

Aprueba el informe de la Comisión de Verificación de Poderes.”

Anexo III

Lista de oradores durante el período de declaraciones generales

Excma. Sra. Lene Espersen, Ministra de Justicia de Dinamarca

Excmo. Sr. J. G. de Hoop Scheffer, Ministro de Relaciones Exteriores de los Países Bajos

Excmo. Sr. Enrico La Loggia, Ministro de Asuntos Regionales de Italia

Excmo. Sr. Bill Graham, Ministro de Relaciones Exteriores del Canadá

Excmo. Sr. Juergen Chrobog, Secretario de Estado de la Oficina Federal de Relaciones Exteriores de Alemania

Excma. Sra. Ingrid Anticevicmarinovic, Ministra de Justicia, Administración y Autonomía Local de Croacia

Excmo. Sr. Ngarikutuke Tjiriange, Ministro de Justicia de Namibia

Excmo. Sr. Fausto Alvarado Doderó, Ministro de Justicia del Perú

Excmo. Sr. Sevdalin Bozhikov, Viceministro de Justicia de Bulgaria

Excmo. Sr. Vida Helgesen, Secretario de Estado de Noruega

Excmo. Sr. Atoki Ileka, Representante Permanente de la República Democrática del Congo ante las Naciones Unidas

Excma. Sra. Glenda Morean, Fiscal General de Trinidad y Tabago

Excmo. Sr. Arthur C. I. Mbanefo, Representante Permanente de Nigeria ante las Naciones Unidas

Excmo. Sr. Felipe Paolillo, Representante Permanente del Uruguay ante las Naciones Unidas

Excmo. Sr. Antonio Cascais, Embajador, Ministerio de Relaciones Exteriores del Portugal

Excmo. Sr. Víctor Rodríguez-Cedeño, Representante Permanente de Venezuela ante las Naciones Unidas en Ginebra

Excmo. Sr. Lazaros Savvides, Secretario Permanente, Ministerio de Justicia y Orden Público de Chipre

Excmo. Sr. Jargalsaikhany Enkhsaikhan, Representante Permanente de Mongolia ante las Naciones Unidas

Excmo. Sr. Denis Dangué Rewaka, Representante Permanente del Gabón ante las Naciones Unidas

Excmo. Sr. Amraiya Naidu, Representante Permanente de Fiji ante las Naciones Unidas

Excmo. Sr. Jan Devadder, Representante de Bélgica

Sra. Juliet Semambo Kalema, Representante de Uganda

Sr. Sivu Maqungo, Representante de Sudáfrica

Excmo. Sr. Arnoldo M. Listre, Representante Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas

Excmo. Sr. Gelson Fonseca, Jr., Representante Permanente del Brasil ante las Naciones Unidas

Excmo. Sr. Lebohang K. Moleko, Representante Permanente de Lesotho ante las Naciones Unidas

Excmo. Sr. Richard Ryan, Representante Permanente de Irlanda ante las Naciones Unidas

Sra. Martha López de Mitre, Representante de Bolivia

Excmo. Sr. Luis Gallegos Chiriboga, Representante Permanente del Ecuador ante las Naciones Unidas

Excmo. Sr. Don MacKay, Representante Permanente de Nueva Zelandia ante las Naciones Unidas

Excmo. Sr. Papa Louis Fall, Representante Permanente del Senegal ante las Naciones Unidas

Excmo. Sr. Mirza Kusljagic, Representante Permanente de Bosnia y Herzegovina ante las Naciones Unidas

Excmo. Sr. Srgjan Kerim, Representante Permanente de la ex República Yugoslava de Macedonia ante las Naciones Unidas

Excmo. Sr. Christian Wenaweser, Representante Permanente Adjunto de Liechtenstein ante las Naciones Unidas

Excmo. Sr. Bruno Stagno, Representante Permanente de Costa Rica ante las Naciones Unidas

Excmo. Sr. Juan Antonio Yáñez-Barnuevo, Embajador, Ministerio de Relaciones Exteriores de España

Excmo. Sr. Erkki Kourula, Embajador, Director General de Asuntos Jurídicos, Ministerio de Relaciones Exteriores de Finlandia

Excmo. Sr. Sun Suon, Representante Permanente Adjunto de Camboya ante las Naciones Unidas

Excmo. Sr. Eke Ahmed Halloway, Fiscal General y Ministro de Justicia de Sierra Leona

Excmo. Sr. Renaud Muselier, Ministro de Estado para Relaciones Exteriores de Francia

Excma. Sra. Lena Hjelm-Wallén, Viceprimera Ministra de Suecia

Excmo. Sr. Joseph Deiss, Ministro de Relaciones Exteriores de Suiza

Excmo. Sr. Adolfo Aguilar Zinser, Representante Permanente de México ante las Naciones Unidas

Excmo. Sr. K. G. Gevorgian, Jefe de la delegación de la Federación de Rusia

Sr. Tomoaki Ishigaki, Representante del Japón

Sr. Volodymyr G. Krokmal, Director General Adjunto de Asuntos Jurídicos,
Ministerio de Relaciones Exteriores de Ucrania

Sra. Brenda Heather-Latu, Fiscal General de Samoa

Sr. João Camara, Representante de Timor-Leste

Sra. Somaia S. Barghouti, Representante de la Misión Permanente de Observación
de Palestina ante las Naciones Unidas

Sr. Michael Bothe, Internacional Humanitarian Fact-Finding Commission

Sr. William Pace, Coalición pro Corte Penal Internacional

Sr. Sidiki Kaba, Federación Internacional de Asociaciones de Derechos Humanos
(FIDH)

Sr. Irwin Cotler, Parlamentarios para la Acción Mundial

Sra. Emma Bonino, No Peace Without Justice

Sr. Kenneth Roth, Human Rights Watch

Sr. Christopher Hall, Amnistía Internacional

Sra. Lucy Webster, Movimiento Federalista Mundial

Sra. Nainav, Women's Caucus for Gender Justice

Anexo IV**Lista de documentos***Plenario*

ICC-ASP/1/1	Programa provisional
ICC-ASP/1/2	Informe de la Comisión de Verificación de Poderes
ICC-ASP/1/L.1	Elección de magistrados Propuesta presentada por Francia
ICC-ASP/1/L.2	Elección de magistrados Propuesta presentada por el Brasil, Chile, Costa Rica, el Ecuador, México, Mongolia, Nauru, Nigeria, el Paraguay, el Perú, la República de Corea, Trinidad y Tabago y el Uruguay
ICC-ASP/1/L.3	Proyecto de informe de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional
ICC-ASP/1/INF/1	Lista de delegaciones

Grupo de Trabajo Plenario

ICC-ASP/1/C.1/L.1	Propuesta presentada por México en relación con el proyecto de Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional
ICC-ASP/1/C.1/L.2	Informe del Grupo de Trabajo Plenario
